



PARLAMENTO
DE GALICIA



BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

X legislatura
Número 333
6 de xullo de 2018



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso

1.3.6. Proposicións non de lei

1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

COMISIÓN 7ª, AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN, GANDARÍA E MONTES

Aprobación sen modificacións

I 31810 (10/PNC-002585)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Vega Pérez, Daniel e seis deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego para reforzar a investigación no ámbito gandeiro e incrementar a formación dos gandeiros, así como a renovación do convenio asinado con Xenética Fontao, S. A. para o desenvolvemento do programa de mellora xenética da raza frisona galega [109176](#)

Rexeitamento da iniciativa

I 29446 (10/PNC-002341)

Grupo Parlamentario de En Marea

Rodríguez Estévez, David e Villares Naveira, Luis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación cos casos de falsos positivos en tuberculose e positivos confirmados que se están a producir nas probas para o control sanitario do gando vacún, así como o baremo utilizado para indemnizar os gandeiros e gandeiras [109176](#)

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

I Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Fondo Europeo de Defensa (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2018) 476 final/2] [COM(2018) 476 final/2 Anexo] [2018/0254 (COD)] {SEC(2018) 314 final} {SWD(2018) 345 final}

-10/UECS-000234 (33070)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Fondo Europeo de Defensa (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2018) 476 final/2] [COM(2018) 476 final/2 Anexo] [2018/0254 (COD)] {SEC(2018) 314 final} {SWD(2018) 345 final} [109182](#)

■ Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Instrumento de Veciñanza, Desenvolvemento e Cooperación Internacional [COM(2018) 460 final] [COM(2018) 460 final Anexos] [2018/0243 (COD)] {SEC(2018) 310 final} {SWD(2018) 337 final}

-10/UECS-000235 (33071)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Instrumento de Veciñanza, Desenvolvemento e Cooperación Internacional [COM(2018) 460 final] [COM(2018) 460 final Anexos] [2018/0243 (COD)] {SEC(2018) 310 final} {SWD(2018) 337 final} [109246](#)

■ Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 1303/2013 no relativo aos recursos destinados á cohesión económica, social e territorial e se corrixe o devandito regulamento no relativo aos recursos para o obxectivo de investimento en crecemento e emprego [COM(2018) 498 final] [COM(2018) 498 final Anexo] [2018/0265 (COD)]

-10/UECS-000236 (33078)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 1303/2013 no relativo aos recursos destinados á cohesión económica, social e territorial e se corrixe o devandito regulamento no relativo aos recursos para o obxectivo de investimento en crecemento e emprego [COM(2018) 498 final] [COM(2018) 498 final Anexo] [2018/0265 (COD)] [109351](#)

■ Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de directiva do Consello pola que se establece o réxime xeral dos impostos especiais (versión refundida) [COM(2018) 346 final] [COM(2018) 346 final Anexos] [2018/0176 (CNS)] {SEC(2018) 255 final} - {SWD(2018) 260 final} ; {SWD(2018) 261 final}

-10/UECS-000237 (33143)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de directiva do Consello pola que se establece o réxime xeral dos impostos especiais (versión refundida) [COM(2018) 346 final] [COM(2018) 346 final Anexos] [2018/0176 (CNS)] {SEC(2018) 255 final} - {SWD(2018) 260 final} - {SWD(2018) 261 final} [109378](#)

■ Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Fondo de Asilo e Migración [COM(2018) 471 final] [COM(2018) 471 final Anexos] [2018/0248 (COD)] {SWD(2018) 347} {SWD(2018) 348} {SEC(2018) 315}

-10/UECS-000230 (33023)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Fondo de Asilo e Migración [COM(2018) 471 final] [COM(2018) 471 final Anexos] [2018/0248 (COD)] {SWD(2018) 347} {SWD(2018) 348} {SEC(2018) 315} [109464](#)

1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso

1.3.6. Proposicións non de lei

1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

COMISIÓN 7ª, AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN, GANDARÍA E MONTES

A Comisión 7ª, Agricultura, Alimentación, Gandaría e Montes, na súa sesión do 5 de xullo de 2018, adoptou os seguintes acordos:

Aprobación sen modificacións

- 31810 (10/PNC-002585)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Vega Pérez, Daniel e seis deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego para reforzar a investigación no ámbito gandeiro e incrementar a formación dos gandeiros, así como a renovación do convenio asinado con Xenética Fontao, S. A. para o desenvolvemento do programa de mellora xenética da raza frisona galega

BOPG nº 319, do 13.06.2018

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións por 7 votos a favor, 0 votos en contra e 5 abstencións.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia a:

1. Reforzar a investigación no ámbito gandeiro, a través do Laboratorio Interprofesional Galego de Análise do Leite (LIGAL) e do Centro de Investigacións Agrarias de Mabegondo.
2. Incrementar a formación aos gandeiros a través dos centros de formación e experimentación agroforestal de Sergude, Becerreá, Monforte de Lemos e Pedro Murias (Ribadeo).
3. Renovación do convenio con Xenética Fontao, S.A. para o Plan de mellora xenética para o frisón de Galicia.»

Rexeitamento da iniciativa

- 29446 (10/PNC-002341)

Grupo Parlamentario de En Marea

Rodríguez Estévez, David e Villares Naveira, Luis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación cos casos de falsos positivos en tuberculose e positivos confirmados que se están a producir nas probas para o control sanitario do gando vacún, así como o baremo utilizado para indemnizar os gandeiros e gandeiras BOPG nº 296, do 25.04.2018

Sométese a votación e resulta rexeitada por 3 votos a favor, 7 votos en contra e 2 abstencións.

Santiago de Compostela, 5 de xullo de 2018

Eva Solla Fernández

Vicepresidenta 2ª

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Fondo Europeo de Defensa (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2018) 476 final/2] [COM(2018) 476 final/2 Anexo] [2018/0254 (COD)] {SEC(2018) 314 final} {SWD(2018) 345 final}

-10/UECS-000234 (33070)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Fondo Europeo de Defensa (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2018) 476 final/2] [COM(2018) 476 final/2 Anexo] [2018/0254 (COD)] {SEC(2018) 314 final} {SWD(2018) 345 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 33070, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Fondo Europeo de Defensa (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2018) 476 final/2] [COM(2018) 476 final/2 Anexo] [2018/0254 (COD)] {SEC(2018) 314 final} {SWD(2018) 345 final}

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido á Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xullo de 2018
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Instrumento de Veciñanza, Desenvolvemento e Cooperación Internacional [COM(2018) 460 final] [COM(2018) 460 final Anexos] [2018/0243 (COD)] {SEC(2018) 310 final} {SWD(2018) 337 final}

-10/UECS-000235 (33071)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Instrumento de Veciñanza, Desenvolvemento e Cooperación Internacional [COM(2018) 460 final] [COM(2018) 460 final Anexos] [2018/0243 (COD)] {SEC(2018) 310 final} {SWD(2018) 337 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 33071, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Instrumento de Veciñanza, Desenvolvemento e Cooperación Internacional [COM(2018) 460 final] [COM(2018) 460 final Anexos] [2018/0243 (COD)] {SEC(2018) 310 final} {SWD(2018) 337 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido á Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xullo de 2018
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlametno Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 1303/2013 no relativo aos recursos destinados á cohesión económica, social e territorial e se corrixe o devandito regulamento no relativo aos recursos para o obxectivo de investimento en crecemento e emprego [COM(2018) 498 final] [COM(2018) 498 final Anexo] [2018/0265 (COD)]

-10/UECS-000236 (33078)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlametno Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 1303/2013 no relativo aos recursos destinados á cohesión económica, social e territorial e se corrixe o devandito regulamento no relativo aos recursos para o obxectivo de investimento en crecemento e emprego [COM(2018) 498 final] [COM(2018) 498 final Anexo] [2018/0265 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 33078, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlametno Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 1303/2013 no relativo aos recursos destinados á cohesión económica, social e territorial e se corrixe o devandito regulamento no relativo aos recursos para o obxectivo de investimento en crecemento e emprego [COM(2018) 498 final] [COM(2018) 498 final Anexo] [2018/0265 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiaridade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiaridade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xullo de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de directiva do Consello pola que se establece o réxime xeral dos impostos especiais (versión refundida) [COM(2018) 346 final] [COM(2018) 346 final Anexos] [2018/0176 (CNS)] {SEC(2018) 255 final} - {SWD(2018) 260 final} - {SWD(2018) 261 final}

-10/UECS-000237 (33143)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de directiva do Consello pola que se establece o réxime xeral dos impostos especiais (versión refundida) [COM(2018) 346 final] [COM(2018) 346 final Anexos] [2018/0176 (CNS)] {SEC(2018) 255 final} - {SWD(2018) 260 final} - {SWD(2018) 261 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 33143, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de directiva do Consello pola que se establece o réxime xeral dos impostos especiais (versión refundida) [COM(2018) 346 final] [COM(2018) 346 final Anexos] [2018/0176 (CNS)] {SEC(2018) 255 final} - {SWD(2018) 260 final} - {SWD(2018) 261 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xullo de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 4 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Fondo de Asilo e Migración [COM(2018) 471 final] [COM(2018) 471 final Anexos] [2018/0248 (COD)] {SWD(2018) 347} {SWD(2018) 348} {SEC(2018) 315}

-10/UECS-000230 (33023)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Fondo de Asilo e Migración [COM(2018) 471 final] [COM(2018) 471 final Anexos] [2018/0248 (COD)] {SWD(2018) 347} {SWD(2018) 348} {SEC(2018) 315}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 33023, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea o Fondo de Asilo e Migración [COM (2018) 471 final] [COM(2018) 471 final Anexos] [2018/0248 (COD)] {SWD(2018) 347} {SWD(2018) 348} {SEC(2018) 315}

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido á Comisión 5ª, Sanidade, Política Social e Emprego, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

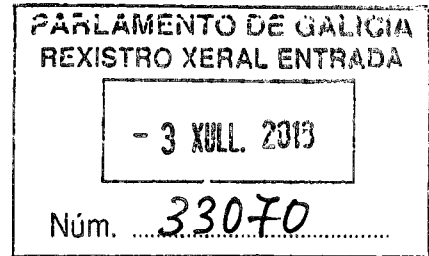
A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xullo de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [<mailto:cmue@congreso.es>]

Enviado el: lunes, 02 de julio de 2018 15:11

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 476] [Mensaje 1/2]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2018) 476 final/2] [COM(2018) 476 final/2 Anexo] [2018/0254 (COD)] {SEC(2018) 314 final} {SWD(2018) 345 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

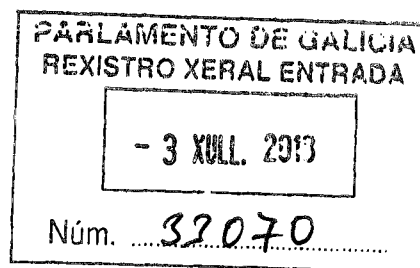
Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Nota: en un mensaje sucesivo les remitiremos los documentos SEC(2018) 314, Regulatory Scrutiny Board Opinion, SWD(2018) 345 final, Impact Assessment, que se realiza únicamente en inglés, que acompañan a la propuesta.



COMISIÓN
EUROPEA



Bruselas, 19.6.2018
COM(2018) 476 final/2

2018/0254 (COD)

CORRIGENDUM

This document corrects document COM(2018) 476 final of 13.6.2018.

Update of the cover page (date and cross-reference inserted).

All languages are concerned except DE, FR and EN.

The text shall read as follows :

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2018) 314 final} - {SWD(2018) 345 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos

El contexto geopolítico de la UE ha cambiado drásticamente en la última década. La situación de sus regiones vecinas es inestable, y se enfrenta a un entorno complejo y exigente en el que están surgiendo nuevas amenazas, como los ataques híbridos e informáticos, a la vez que reaparecen otras dificultades más convencionales.

Los ciudadanos de la UE y sus dirigentes políticos están de acuerdo en que la UE debería asumir colectivamente una mayor responsabilidad sobre su seguridad. En la declaración conjunta de 25 de marzo de 2017, en Roma, los dirigentes de veintisiete Estados miembros y el Consejo Europeo, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea afirmaron que la Unión reforzaría su política común de seguridad y defensa y promovería una industria de la defensa más competitiva e integrada.

La defensa europea afronta importantes ineficiencias del mercado vinculadas con las economías de escala sin explotar (fragmentación de los mercados nacionales con un único comprador) y la duplicación de los recursos a nivel nacional. La demanda procede casi exclusivamente de los Estados miembros, pero sus presupuestos de defensa —en particular, para investigación y desarrollo (I + D)— han registrado importantes recortes durante los últimos diez años. Aunque recientemente se han visto indicios positivos que señalan una estabilización y un aumento de la financiación de la defensa nacional, se necesitan importantes esfuerzos suplementarios para maximizar la eficacia de estas inversiones. Al mismo tiempo, los costes de los equipos de defensa y, en particular, de la investigación y el desarrollo han aumentado, mientras que la cooperación entre los Estados miembros para la inversión en I + D y en equipos de defensa se ha mantenido en niveles reducidos. En 2015, solo el 16 % de los equipos de defensa se adquirió mediante contratación pública colaborativa europea, lejos de la referencia colectiva del 35 % acordada en el marco de la Agencia Europea de Defensa (AED). El porcentaje estimado de colaboración europea en la fase anterior de la investigación en materia de defensa fue de solo un 7,2 %, frente a una referencia del 20 %.

Estas tendencias se reflejan en las dificultades que atraviesa el sector, que son importantes en lo que se refiere a los proyectos de investigación y desarrollo en el ámbito de la defensa. El desarrollo de prototipos es especialmente costoso y comporta un importante riesgo de fracaso. Asimismo, sortear el «valle de la muerte» entre la investigación y el desarrollo entraña importantes riesgos técnicos y financieros que los Estados miembros podrían no querer asumir en solitario.

El sector se encuentra muy fragmentado entre las fronteras nacionales, lo que genera duplicaciones considerables y las consiguientes ineficiencias, debido a que no se consigue aprovechar las economías de escala y los conocimientos. Pese a que al aumento de los costes se suma el estancamiento o la reducción de los presupuestos de defensa, la planificación, el gasto en I + D y la adquisición y el mantenimiento de equipos siguen estando principalmente en manos de los Estados miembros, con muy poca cooperación entre ellos. La situación actual no es sostenible, y el desarrollo de un gran sistema de defensa de nueva generación resulta cada vez más difícil de conseguir para los Estados miembros por separado.

Esta falta de cooperación entre los Estados miembros debilita aún más la capacidad de la industria de la defensa de la UE para sustentar las capacidades industriales y tecnológicas

necesarias para preservar la autonomía estratégica de la Unión y cubrir sus necesidades actuales y futuras en materia de seguridad. En respuesta a esta situación, la Comisión ha emprendido una serie de iniciativas en apoyo de una mayor cooperación en materia de defensa.

El 7 de junio de 2017, en consonancia con el discurso sobre el estado de la Unión del presidente Juncker de 2016, la Comisión adoptó una Comunicación sobre la puesta en marcha del Fondo Europeo de Defensa¹, que consta de una «sección de investigación» y una «sección de capacidades». La Comunicación iba acompañada de una propuesta legislativa de Reglamento por el que se establece el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa, dentro de la sección de capacidades.

Proponía un planteamiento en dos etapas:

- un período de prueba inicial dentro del marco financiero plurianual 2014-2020, durante el cual una Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa apoyaría la investigación colaborativa en el ámbito de la defensa, al mismo tiempo que el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa cofinanciaría los proyectos de desarrollo colaborativos, y
- un fondo específico establecido en virtud del marco financiero plurianual 2021-2027, que incrementaría la financiación destinada a la investigación colaborativa sobre productos y tecnologías de defensa innovadores y a las fases subsiguientes del ciclo de desarrollo, incluido el desarrollo de prototipos.

La presente propuesta tiene como objetivo establecer el Fondo Europeo de Defensa dentro del marco financiero plurianual 2021-2027.

El Fondo Europeo de Defensa se concibe como un instrumento para fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la base tecnológica e industrial de la defensa europea, contribuyendo así a la autonomía estratégica de la UE. Su objetivo es poner en marcha programas de cooperación que no existirían sin la contribución de la UE, apoyando actividades de investigación y desarrollo con el fin de proporcionar los incentivos necesarios para impulsar la cooperación en todas las fases del ciclo industrial.

Se incentivarán especialmente los proyectos de colaboración que impliquen una participación transfronteriza importante de las pequeñas y medianas empresas. Así se garantizará que el Fondo se mantenga abierto a beneficiarios de todos los Estados miembros, independientemente de su tamaño y su ubicación en la Unión.

La presente propuesta prevé una fecha de aplicación a partir del 1 de enero de 2021 y se presenta para una Unión de veintisiete Estados miembros, en consonancia con la notificación por parte del Reino Unido de su intención de retirarse de la Unión Europea y de Euratom sobre la base del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, recibida por el Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017.

¹ COM(2017) 295 final, de 7 de junio de 2017.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Si bien la investigación en materia de defensa recae dentro del ámbito de aplicación del Programa Marco de Investigación e Innovación («Horizonte Europa»), las correspondientes disposiciones específicas relativas a la investigación en materia de defensa, tales como los objetivos, las normas de participación o los mecanismos de aplicación, se especifican en la presente propuesta de Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa.

Con el fin de garantizar la coherencia y la complementariedad en la promoción de los intereses de defensa de la Unión dentro del próximo marco financiero plurianual, la Comisión intentará asegurar sinergias con otras iniciativas de la UE en los ámbitos de la I + D del sector civil, como la seguridad, la ciberseguridad, el control fronterizo, la guardia costera, el transporte marítimo y el espacio.

Se buscarán, en particular, sinergias con:

— el programa específico mediante el que se ejecuta el programa Horizonte Europa, con especial atención a las aplicaciones civiles, de modo que los resultados de la I + D del sector de la defensa redunden en beneficio de la I + D del sector civil, y viceversa;

— el programa espacial de la Unión, en particular sus componentes de comunicación gubernamental por satélite (GOVSATCOM), apoyo a la vigilancia y el seguimiento espacial (VSE) y Copernicus; esto puede lograrse, concretamente, garantizando la compatibilidad técnica en los casos en que los proyectos utilicen un sistema global de navegación por satélite (GNSS) y las capacidades del GOVSATCOM, así como desarrollando sensores actualizados, plataformas de intercambio de información clasificada y aplicaciones basadas en los datos o en la información y los servicios que proporcionan los componentes del programa espacial;

— las iniciativas de la UE en el ámbito de la ciberseguridad, tales como las anunciadas en la Comunicación conjunta sobre ciberseguridad²; en particular, el centro de competencia en ciberseguridad que está previsto crear debería buscar sinergias entre las dimensiones civil y de defensa de la ciberseguridad, y podría ayudar activamente a los Estados miembros y demás partes interesadas ofreciendo asesoramiento, compartiendo los conocimientos técnicos y facilitando la colaboración en lo que respecta a los proyectos y las acciones, así como, a petición de los Estados miembros, actuando como director de proyecto en relación con las acciones amparadas por el Fondo Europeo de Defensa;

— las acciones determinadas por la agenda coordinada de investigación en materia de protección marítima civil y militar y el transporte marítimo; así como

— otros programas pertinentes de la UE del ámbito de la seguridad, tales como el Fondo de Seguridad Interior y el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras.

² JOIN(2017) 450 final, de 13 de septiembre de 2017.

La ejecución del Fondo Europeo de Defensa se llevará a cabo en estrecha coordinación con las actividades de la Comisión y del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad en el ámbito de la defensa, incluidos los instrumentos financieros, con los que se pretende seguir facilitando las iniciativas conjuntas de desarrollo y adquisición de capacidades de defensa. En particular, los modelos de financiación de los instrumentos financieros para la adquisición de capacidades servirán de referencia para su uso voluntario por parte de aquellos Estados miembros que deseen adquirir conjuntamente productos y tecnologías desarrollados con el apoyo del Fondo Europeo de Defensa.

Existirán fuertes vínculos entre el Fondo y los proyectos ejecutados en el marco de la cooperación estructurada permanente (CEP) en materia de defensa. Una vez considerados admisibles, los proyectos desarrollados en el marco de la CEP recibirán una «bonificación CEP», en forma de porcentaje de financiación mayor. Se debería invitar a la Comisión a participar en el análisis de los proyectos, de modo que se la consulte y pueda ayudar a evaluar la posible admisibilidad de tales proyectos en el marco del Fondo.

El Fondo tendrá en cuenta el Plan de Desarrollo de Capacidades de la UE, que determina las prioridades en cuanto a capacidades de defensa, y la revisión anual coordinada de la defensa de la UE, que, entre otras cosas, supervisa la ejecución de dichas prioridades y detecta nuevas oportunidades de cooperación. En este contexto, podrán tenerse también en cuenta las actividades pertinentes de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y de otros socios, siempre que sirvan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y no impidan participar a ningún Estado miembro.

El Fondo también tiene en cuenta las actividades de defensa ejecutadas a través del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz, un instrumento al margen del presupuesto que se propone fuera del marco financiero plurianual.

Un apoyo orientado a los proyectos, en forma de financiación del Fondo Europeo de Defensa, sumado a una financiación bien diseñada y bien dirigida en el sector de la defensa, pueden contribuir sobremedida a reforzar la resiliencia del sector y a abordar sus vulnerabilidades, en particular, en beneficio de las pymes y las empresas de mediana capitalización innovadoras. Las garantías presupuestarias pueden ser un mecanismo fiscalmente eficaz para abordar los riesgos de la cadena de suministro de los subcontratistas que participan en proyectos financiados por el Fondo. El sector de la defensa ha sido propuesto como un sector que puede optar a recibir el apoyo, mediante garantías presupuestarias, del Fondo InvestEU, que constituye un marco global e intersectorial para apoyar la inversión en diversos ámbitos políticos, respaldado por las garantías presupuestarias de la UE. La presente propuesta prevé la posibilidad de combinar la ayuda del Fondo con la financiación respaldada por InvestEU.

Las acciones del Fondo deberían utilizarse para subsanar los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, sin duplicar o desplazar la financiación privada, así como presentar un claro valor añadido europeo. Esto garantizará la coherencia entre las acciones del Fondo y las normas sobre ayudas estatales de la UE, evitando distorsiones de la competencia en el mercado interior.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

El Fondo Europeo de Defensa tiene como objetivo fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la base tecnológica e industrial de la defensa de la Unión, apoyando actividades de I + D orientadas a la defensa. Se basa en los títulos «Industria» e «Investigación y desarrollo tecnológico y espacio» (artículos 173, 182, 183 y 188) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El artículo 173 del TFUE constituye la base jurídica de las acciones destinadas a, entre otras cosas, fomentar un entorno favorable al desarrollo de las empresas en el conjunto de la Unión, en particular de las pymes, fomentar un entorno favorable a la cooperación entre empresas y favorecer un mejor aprovechamiento del potencial industrial de las políticas de innovación, de investigación y de desarrollo tecnológico.

Puesto que el Fondo Europeo de Defensa tiene por objeto fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la base tecnológica e industrial de la defensa de la UE, apoyando actividades de I + D orientadas a la defensa, su objetivo y su contenido justifican la elección del artículo 173 del TFUE como base jurídica. Las acciones de investigación orientadas a la defensa también constituyen una parte fundamental del Fondo Europeo de Defensa. Su finalidad y su contenido justifican también la elección del artículo 182 del TFUE como base jurídica adicional.

De conformidad con el TFUE, todas las actividades de investigación estarán cubiertas por un programa marco plurianual de investigación. El acto de base del Programa Marco de Investigación e Innovación (Horizonte Europa) posterior a 2020 contiene las disposiciones necesarias por las que se establecen los vínculos entre los programas específicos sobre investigación en materia de defensa que él mismo establece y la ejecución de Horizonte Europa (que se centra en las actividades de investigación e innovación del sector civil).

El presente proyecto de Reglamento sobre el Fondo Europeo de Defensa pormenoriza las disposiciones relativas a la financiación de la Unión destinada a proyectos de investigación en materia de defensa y su dotación presupuestaria, y define también las normas de participación para la investigación en el ámbito de la defensa. Las actividades de investigación e innovación llevadas a cabo en el marco del Fondo Europeo de Defensa se centran exclusivamente en las aplicaciones de defensa.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

En el mundo actual, garantizar la seguridad significa hacer frente a amenazas que no conocen fronteras, y que ningún país puede abordar por sí solo. La Unión tendrá que asumir una mayor responsabilidad para proteger sus intereses, sus valores y el modo de vida europeo, en complementariedad y en cooperación con la OTAN.

Contribuirán a la consecución de este objetivo los esfuerzos que se realicen para satisfacer el nivel de ambición de la Unión en materia de seguridad y defensa (respaldado por el Consejo Europeo en 2016). Para poder hacer frente a futuras amenazas y proteger a sus ciudadanos, la

Unión tiene que potenciar su autonomía estratégica. Esto exige desarrollar tecnologías clave en áreas críticas y capacidades estratégicas que garanticen el liderazgo tecnológico. Una mayor cooperación a todos los niveles es la única manera de responder a las expectativas de los ciudadanos de la Unión.

Estimulando la cooperación, la Unión puede ayudar a maximizar los resultados y la calidad de la inversión de los Estados miembros en defensa. El Fondo Europeo de Defensa aportará el valor añadido de la UE al incentivar la investigación conjunta y el desarrollo de productos y tecnologías en el ámbito de la defensa, con el fin de aumentar la eficiencia del gasto público y contribuir así a la autonomía operativa de la Unión.

Las decisiones relativas a las inversiones en defensa y a los programas de desarrollo en este ámbito siguen siendo una prerrogativa y una responsabilidad de los Estados miembros. La Unión no puede, y no debe, compensar los bajos niveles de inversión en defensa de los Estados miembros. Sin embargo, puede complementar, favorecer y consolidar sus esfuerzos de colaboración para desarrollar capacidades de defensa que apoyen a la industria europea de la defensa y respondan a los retos en materia de seguridad. Esto evitaría duplicaciones, permitiría un uso más eficaz del dinero de los contribuyentes, mejoraría la interoperabilidad de los equipos de defensa, minimizaría la fragmentación e impulsaría la competitividad y la innovación de la base industrial y tecnológica de la defensa europea.

- **Proporcionalidad**

El enfoque político propuesto es proporcional a la magnitud y la gravedad de los problemas que se han detectado, a saber, la ausencia de cooperación transfronteriza y la necesidad de apoyar la competitividad de la industria europea y la I + D colaborativa en el ámbito de la defensa. Respeta los límites de las posibilidades de intervención de la Unión de conformidad con los Tratados.

La iniciativa se limita a aquellos objetivos que los Estados miembros no pueden alcanzar satisfactoriamente por sí solos y en los que la Unión lo puede hacer mejor. El mecanismo de aplicación propuesto, ejecutado a nivel europeo, tendrá como objetivo limitar los costes financieros y administrativos.

- **Elección del instrumento**

Para establecer el Fondo, la Comisión propone un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo. Este es el instrumento jurídico más adecuado, ya que solo un Reglamento, con sus disposiciones jurídicas directamente aplicables, puede proporcionar el grado de uniformidad necesario para la creación y el funcionamiento de un programa de financiación de la Unión destinado a apoyar a un sector industrial en toda Europa.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES RETROSPECTIVAS, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones retrospectivas / controles de calidad de la legislación existente**

Los programas establecidos en el contexto del actual marco financiero plurianual llevan poco tiempo en vigor y, por lo tanto, no ofrecen oportunidades importantes para aprender de ellos y tener en cuenta la experiencia adquirida en la preparación de este programa.

La Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa se puso en marcha en abril de 2017 con un presupuesto total de 90 millones EUR a lo largo de tres años. Sus primeros resultados concretos han sido los acuerdos de subvención firmados en 2018, pero ninguno de los proyectos ha finalizado aún.

Los solicitantes de las convocatorias de 2017 abarcaron una amplia zona geográfica: concurren entidades de veinticinco Estados miembros y de Noruega, con un buen número de solicitantes únicos, 187 en total. Los proyectos seleccionados para su financiación incluyen participantes de diecisiete Estados miembros de la UE. En cuanto al tipo de solicitantes, las propuestas incluyen al sector privado, tanto a la gran industria como a la pequeña, las pymes, los organismos públicos y los centros de investigación y universidades. La participación de las pymes está en el 30 %, aunque la Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa no impone normas estrictas sobre dicha participación. Este porcentaje de participación de las pymes se ha mantenido en los proyectos seleccionados para su financiación, con un 32 % de participación de las pymes por un valor del 14 % del presupuesto. Los datos muestran que las convocatorias del primer año de la Acción preparatoria recibieron una buena respuesta y suscitaron un gran interés por parte del sector. De esta buena tasa de respuesta puede extraerse la conclusión preliminar de que se han abordado asuntos de defensa pertinentes que han generado el interés del sector.

El Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa propuesto para 2019-2020 tendrá un presupuesto de 500 millones EUR. Los legisladores alcanzaron un acuerdo de compromiso el 22 de mayo de 2018. El Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa debería estar operativo a partir del 1 de enero de 2019.

El acuerdo de compromiso alcanzado ha mostrado que los legisladores tienen la voluntad política de llegar rápidamente a un acuerdo sobre el presupuesto, la configuración y las modalidades de ejecución de un programa que cofinancie el desarrollo de productos y tecnologías de defensa.

La presente iniciativa legislativa implica una ampliación de estas dos iniciativas existentes en el contexto del marco financiero plurianual 2014-2020. Sobre la base de la experiencia adquirida con la Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa y el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa y una evaluación del grado en que la configuración de los dos programas coincide, se propone un Fondo único e integrado. Esto permitirá su optimización y simplificación.

- **Consultas con las partes interesadas**

Para ofrecer a todas las partes interesadas la oportunidad de presentar sus observaciones, la Comisión llevó a cabo una consulta pública abierta sobre el Fondo Europeo de Defensa entre el 13 de enero y el 9 de marzo de 2018, como parte de un ejercicio de consulta más amplio

sobre todos los ámbitos políticos cubiertos por el presupuesto de la UE para el período 2021-2027. Se recibieron varios documentos de posición a través del portal web de la consulta.

Se consiguió llegar a varios grupos de partes interesadas, unas directamente afectadas por el Fondo, tales como la industria y las instituciones de investigación, y otras que tienen una opinión sobre el asunto, pero no son sus beneficiarios directos, como los ciudadanos y las organizaciones no gubernamentales (ONG). Algunas de estas últimas criticaron la iniciativa desde el punto de vista ético. Si bien sus preocupaciones se han tenido en cuenta, cuando se ha juzgado apropiado, en la propuesta (por ejemplo, por lo que respecta a la ética o a la obligación de cumplir los convenios internacionales), la Comisión está ejerciendo su derecho de iniciativa para responder a los ciudadanos de la UE y sus dirigentes políticos, que piden que se apoye a la industria de la defensa de la UE y reclaman mayor seguridad.

Las partes interesadas directamente afectadas apoyan la iniciativa. Formularon observaciones relativas a los temas que deben financiarse y realizaron sugerencias sobre la estructura del Fondo y las modalidades de financiación. Los puntos principales fueron los siguientes:

- **El principal objetivo deberían ser las prioridades de investigación y desarrollo a medio y largo plazo** (impulso tecnológico e innovación disruptiva), con vistas a la competitividad a largo plazo del sector y proporcionando capacidades rompedoras. Las prioridades del Fondo deberían determinarse junto con los Estados miembros en el contexto de programas de trabajo anuales o plurianuales.
- **La estructura del Fondo debería reflejar** un enfoque holístico orientado a las capacidades que cubra el ciclo tecnológico completo y se base en un solo Reglamento. Las disposiciones detalladas de las dos secciones deberían hacerse coincidir tanto como sea posible.
- Las partes interesadas son unánimes en considerar que, en lo que se refiere a la defensa, las normas relativas a los **derechos de propiedad intelectual (DPI)** deben adaptarse. Las organizaciones de investigación solicitaron que se protejan los derechos de todos los participantes en el proyecto, no solo los de la gran industria.
- En cuanto a los porcentajes de financiación, las partes interesadas coincidieron en la opinión de que dichos porcentajes deben tener en cuenta las características específicas del sector. Las instituciones de investigación abogaron por unas contribuciones financieras más elevadas para la investigación, de hasta el cien por cien, para cubrir los costes indirectos relacionados con las infraestructuras. El informe del Grupo de Personalidades para la Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa³ aconsejó que se cubriera un porcentaje más alto de los costes indirectos.
- **Por lo que se refiere a las formas de apoyo financiero**, las partes consultadas sugirieron que se estudiaran opciones para la cofinanciación por parte de los Estados miembros, por ejemplo, mediante contratación precomercial y operaciones de

³ https://www.iss.europa.eu/sites/default/files/EUISSFiles/GoP_report.pdf

financiación mixta gestionadas a través de InvestEU, en casos con repercusiones en el ámbito civil o en relación con las instalaciones para la realización de pruebas.

- **Asesoramiento externo**

El Comisario de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes convocó a un Grupo de alto nivel de dieciséis personalidades activas en el ámbito de la defensa (de la industria, las organizaciones de investigación, el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales y los institutos estratégicos) para prestar asesoramiento externo a corto y largo plazo sobre las políticas de investigación en materia de defensa. Tras mantener conversaciones y consultas periódicas, en enero de 2016 el Grupo publicó el informe *European Defence Research - the case for an EU-funded R&T programme* [«Investigación sobre la defensa europea. Argumentos a favor de una programa de I + T financiado por la UE», documento en inglés]⁴.

El Grupo ayudó a dar forma a la Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa, puesta en marcha en abril de 2017, y ofreció asesoramiento estratégico sobre las aspiraciones a largo plazo de la investigación en materia de defensa financiada por la Unión.

- **Evaluación de impacto**

En consonancia con las prácticas para «legislar mejor» de la Comisión, la presente propuesta cuenta con el respaldo de una evaluación de impacto. El Comité de Control Reglamentario, que realiza su labor de manera independiente, examinó el informe de evaluación de impacto el 11 de abril de 2018 y emitió un dictamen favorable. El Comité recomendó clarificar la base jurídica de la iniciativa y los posibles solapamientos con las investigaciones financiadas por el otro programa específico de Horizonte Europa, para ajustar la descripción de los mecanismos de aplicación permitiendo un enfoque más selectivo y para justificar mejor la modalidad de gestión directa propuesta para el Fondo. El informe de evaluación de impacto se ha modificado en consecuencia, de acuerdo con las recomendaciones del Comité. El punto 3.2.1 de la evaluación de impacto se ha actualizado completamente, en consonancia con la primera recomendación. La redacción del punto 2.4 se ha mejorado y ahora explica claramente la delimitación entre el Fondo Europeo de Defensa y el programa específico por el que se ejecuta Horizonte Europa, en lo que respecta a las aplicaciones civiles. Para explicar mejor el diseño y los puntos fuertes y débiles de las distintas opciones, se ha ajustado la redacción del punto 4.1, lo mismo que la evaluación de las distintas opciones del punto 4.2, que ahora incluye la posibilidad de aplicar, caso por caso y si procede, algunas medidas inspiradas por la lógica de la opción 3. Por último, la justificación de la modalidad de gestión directa se incluye en el punto 4.1.1.

El informe de evaluación de impacto explica los problemas que llevaron a la Comisión a proponer la iniciativa, así como las causas que subyacen a estos problemas. Se relacionan con recortes en los presupuestos nacionales de defensa y con los gastos no coordinados, que

⁴ https://www.iss.europa.eu/sites/default/files/EUISSFiles/GoP_report.pdf

generan ineficiencias y reducen la disponibilidad de equipos de defensa hasta niveles críticos. El informe constató también que la falta de innovación en el ámbito de la defensa plantea problemas, y que los niveles cada vez más bajos de cooperación en el ámbito de la I + D y de las inversiones en equipos entorpecen la capacidad de la Unión para desarrollar nuevas tecnologías y sistemas de defensa. La fragmentación de la demanda tiene su reflejo en la ineficiente organización por el lado de la oferta, que incluye importantes duplicaciones, pequeñas escalas de producción y cadenas de suministro industrial restringidas básicamente al ámbito nacional. Todo ello ha limitado la interoperabilidad de los equipos de defensa y ha dado lugar a la pérdida de las economías de escala.

Según el informe, el Fondo contribuirá a corregir la situación mediante la canalización de 13 000 millones EUR a la investigación colaborativa y el desarrollo de capacidades orientadas a la defensa, convirtiendo a la Unión en uno de los principales inversores en investigación en materia de defensa de la UE y actuando como un catalizador, al redirigir el gasto particular a proyectos de desarrollo cooperativos con requisitos técnicos comunes que respondan a las prioridades de la UE.

En lo relativo a la estructura del Fondo y sus mecanismos de aplicación para hacer posible resolver los problemas de la mejor manera, el informe evaluó tres opciones:

- Opción 1: mantener los dos programas de prueba independientes que existen en la actualidad en el contexto del marco financiero plurianual 2014-2020, pero, como mínimo, sextuplicar los niveles de gasto.
- Opción 2: introducir mayor flexibilidad y medidas de simplificación. Un Fondo único permitiría una planificación integrada tanto para la investigación como para el desarrollo, con normas de participación armonizadas. La opción 2 tiene en cuenta la opinión de las partes interesadas, que temen que los niveles de financiación de los costes indirectos resulten demasiado bajos según la metodología que se aplica en la hipótesis de base. Respondería a las características específicas del sector, incluida la dependencia de un único comprador y las importantes limitaciones existentes para explotar los resultados de la I + D orientada a la defensa. Con arreglo a la opción 2, la flexibilidad sería mayor para permitir cubrir mejor los costes indirectos. Además, se introducirían medidas de simplificación, tales como subvenciones en forma de cantidades fijas.
- Opción 3: introducir requisitos más estrictos, por ejemplo, sustituir un planteamiento basado en incentivos y bonificaciones por un enfoque más preceptivo, destinado a abordar los problemas detectados de forma más invasiva, a fin de lograr resultados más rápidamente. Un enfoque de este tipo entraña también importantes riesgos, especialmente por lo que respecta a su utilización, lo que podría limitar la capacidad del Fondo para alcanzar sus objetivos.

Tras comparar las opciones, el informe recomienda la opción 2, ya que maximiza las sinergias y comporta una mayor simplificación, y el planteamiento basado en incentivos es menos arriesgado que el enfoque preceptivo de la opción 3. La opción 2 sería la mejor forma de asegurarse de que el Fondo:

- promueve la integración y el refuerzo de la competitividad global de la base industrial y tecnológica de la defensa europea;
 - apoya el desarrollo de productos y tecnologías de defensa en la Unión, al actuar como un catalizador para programas de cooperación en I + D en áreas tecnológicas clave para la defensa; esto debería llevar a los consiguientes programas colaborativos de inversión en defensa, que aborden las futuras necesidades de capacidades de los Estados miembros y refuercen el desarrollo de capacidades futuras a través de una mayor cooperación; y
 - aporta valor añadido de la UE, dada su capacidad (sin sustituir los esfuerzos nacionales) para coordinar a una amplia gama de partes interesadas, desde los ministerios de defensa (como clientes exclusivos) hasta las industrias de defensa (como únicos proveedores de los productos de defensa), a fin de lograr resultados en beneficio de todos.
- **Simplificación y flexibilidad**

Enfoque integrado: un Fondo Europeo de Defensa que cubra tanto las actividades de investigación como las de desarrollo permite un apoyo integrado y de refuerzo mutuo, evitando el riesgo de que los resultados de la investigación se pierdan ante la falta de un apoyo continuado para el desarrollo y el ensayo posteriores de la tecnología. Con ello se reforzará la incorporación de productos y tecnologías que reciben el apoyo financiero de la Unión. Además, un fondo más integrado y flexible dará margen a otras formas de apoyo cuando resulte pertinente, por ejemplo, mediante la contratación precomercial. Esto permitirá identificar las soluciones de mercado que ofrecen la mejor relación calidad-precio, para hacer frente a las necesidades de investigación y desarrollo de la Unión en el ámbito de la defensa.

Consideración de la naturaleza específica de la I + D del sector de la defensa: el diseño y la estructura del Fondo Europeo de Defensa se basan en la experiencia extraída de la Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa y de la propuesta de Reglamento por el que se establece el Programa Europeo de Desarrollo industrial en materia de Defensa, en las opiniones de las partes interesadas y en los resultados de la evaluación de impacto, así como, en particular, en las características específicas del sector, en el que los Estados miembros y los países asociados suelen financiar íntegramente todos los costes de I + D, dadas las restricciones para explotar sus resultados. El Fondo permite la flexibilidad necesaria para cubrir mejor los costes indirectos, al tiempo que establece medidas para garantizar que no se produzca una compensación excesiva.

Las acciones del Fondo ejecutadas durante la fase de desarrollo están estrechamente interrelacionadas con las estrategias y procedimientos de planificación y adquisición de los Estados miembros, incluidas sus contribuciones financieras a proyectos multinacionales en materia de armamento. Por lo tanto, es importante que los Estados miembros participen en las decisiones de adjudicación para las acciones de desarrollo, con arreglo a las normas de comitología.

Los porcentajes de financiación para el desarrollo de prototipos y las acciones de las fases de desarrollo subsiguientes serán inferiores a los porcentajes de financiación de otras acciones anteriores a la fase de prototipo. Esto permitirá incentivos adecuados para apoyar la puesta en

marcha de proyectos de colaboración para el desarrollo de prototipos, teniendo en cuenta el importante papel de la financiación de los Estados miembros en este ámbito.

Las normas para la participación en el Fondo Europeo de Defensa tendrán en cuenta la naturaleza específica del sector de la defensa, en particular por lo que se refiere a la estricta necesidad de seguridad de la información y de la gestión de los resultados de las acciones, entre otras cosas.

Se prestará una atención particular a garantizar una participación adecuada de las pequeñas empresas, a través de porcentajes de financiación mayores para fomentar la participación transfronteriza de las pequeñas y medianas empresas en proyectos de cooperación.

El uso extensivo de herramientas basadas en los resultados (cantidades fijas únicas y financiación a tipo fijo en el caso de las subvenciones) permitirá evitar los controles contables posteriores sobre los costes subvencionables y la posible complejidad de los controles (habilitación de seguridad). En particular, en los casos en los que la Unión esté complementando una pequeña parte de un presupuesto provisional ya aprobado por los Estados miembros (ayuda al desarrollo de prototipos), la subvención de la Unión adoptará la forma de una cantidad fija única, que se abonará una vez que los Estados miembros acepten los elementos justificativos de los resultados. Como regla general, la contribución de la Unión debe pagarse en función de los elementos justificativos de los resultados. De este modo, se facilitará la gestión del Fondo, se reducirán los costes de gestión y se limitará el porcentaje de error.

La Comisión ejecutará el Fondo Europeo de Defensa en gestión directa, de manera que se maximice la eficacia y la eficiencia de su aplicación. Los Estados miembros se involucrarán a fondo en la ejecución del Fondo Europeo de Defensa.

- **Derechos fundamentales**

Mejorar la seguridad de los ciudadanos de la UE significa proteger sus derechos fundamentales.

Las actividades financiadas cumplirán los compromisos de la Unión derivados de sus acuerdos internacionales, y todas las solicitudes de financiación serán examinadas por expertos en ética.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La dotación presupuestaria propuesta para 2021-2027 (a precios corrientes) es de 13 000 000 000 EUR, de los cuales:

- 4 100 000 000 EUR para acciones de investigación,
- y 8 900 000 000 EUR para acciones de desarrollo.

Los efectos en dicho período del marco financiero plurianual en términos del presupuesto y los recursos humanos necesarios se detallan en la ficha financiera legislativa adjunta a la propuesta.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

La ficha financiera legislativa presenta los recursos que se necesitan en los distintos departamentos de la Comisión para la ejecución del Fondo. A la espera de que un análisis de coste-beneficio confirme la eficiencia en términos de costes, el Fondo puede ser gestionado por una agencia ejecutiva de la Comisión.

Se propone un mecanismo de seguimiento para respaldar la presentación de informes de resultados y la evaluación. Los resultados se irán haciendo disponibles de forma progresiva. La información sobre el seguimiento estará relacionada con:

- los indicadores de entrada (por ejemplo, el número y el tipo de proyectos) en los primeros años;
- los indicadores de realización a mitad del período de programación (y dependiendo de la duración de los proyectos);
- los indicadores de resultados (por ejemplo, la adquisición subsiguiente por parte de los Estados miembros y las patentes) en los últimos años del Fondo.

Las evaluaciones se llevarán a cabo de acuerdo con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016⁵, en el que las tres instituciones confirmaron que las evaluaciones de la legislación y las políticas vigentes deben servir de base para la evaluación de impacto de otras opciones de actuación. Las evaluaciones valorarán los efectos del programa en la práctica, basándose en los indicadores y los objetivos del programa y en un análisis detallado del grado en que puede considerarse que el programa resulta pertinente, eficaz, eficiente, genera suficiente valor añadido de la UE y es coherente con otras políticas de la UE. Utilizarán las enseñanzas extraídas para detectar cualquier laguna o problema o cualquier potencial de mejora de las acciones o sus resultados, y para ayudar a maximizar su explotación y su repercusión.

Una vez se disponga de suficiente información y, como muy tarde, cuatro años después de comenzar la ejecución, se llevará a cabo una evaluación intermedia de la ejecución del Fondo, en paralelo a la evaluaciones *ex post* de la Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa y el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa.

La Comisión llevará a cabo una evaluación final al término del período de ejecución, cuando la mayoría de los proyectos hayan finalizado.

Integración de la acción por el clima

La propuesta de la Comisión para el marco financiero plurianual 2021-2027 establece una meta más ambiciosa para integrar la acción por el clima en todos los programas de la UE, con

⁵ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

un objetivo general de que el 25 % del gasto de la UE contribuya a los objetivos climáticos. Se hará un seguimiento de la contribución del presente Fondo a la consecución de este objetivo general por medio de un sistema de marcadores climáticos de la UE, desagregados a un nivel adecuado, que incluirá el uso de metodologías más exactas cuando estén disponibles. En el contexto del proyecto de presupuesto anual, la Comisión seguirá presentando todos los años la información expresada en créditos de compromiso.

A fin de respaldar el pleno aprovechamiento del potencial del Fondo Europeo de Defensa para contribuir a los objetivos climáticos, la Comisión tratará de identificar las acciones relevantes a lo largo de los procesos de preparación, ejecución, revisión y evaluación del Fondo.

- **Fecha de aplicación**

La presente propuesta prevé como fecha de aplicación el 1 de enero de 2021.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 173, apartado 3, su artículo 182, apartado 4, su artículo 183 y su artículo 188, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Plan de Acción Europeo de Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades tecnológicas e industriales en el ámbito de la defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva, innovadora y eficiente. Propuso, en particular, poner en marcha un Fondo Europeo de Defensa («el Fondo») para apoyar las inversiones en la investigación y el desarrollo conjuntos de productos y tecnologías de defensa, fomentando así las sinergias y la rentabilidad, y para promover que los Estados miembros compartan los gastos de adquisición y mantenimiento de los equipos de defensa. Este Fondo complementaría la financiación nacional ya utilizada a estos efectos y serviría de incentivo para que los Estados miembros cooperen e inviertan más en defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo de los productos y las tecnologías de defensa.
- (2) El Fondo contribuiría al establecimiento de una base industrial y tecnológica de la defensa fuerte, competitiva e innovadora, e iría de la mano de las iniciativas de la Unión en pos de un mercado europeo de la defensa y, en particular, de las dos Directivas⁶ sobre contratación pública y transferencias de la UE en el sector de la defensa adoptadas en 2009.

⁶ Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1); y Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

- (3) Siguiendo un enfoque integrado y con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Fondo Europeo de Defensa. El Fondo debe tener como objetivo mejorar la competitividad, la innovación, la eficiencia y la autonomía de la industria de la defensa de la Unión, contribuyendo de esta forma a la autonomía estratégica de la Unión mediante su apoyo a la cooperación transfronteriza entre los Estados miembros y entre las empresas, los centros de investigación, las administraciones nacionales, las organizaciones internacionales y las universidades, tanto en la fase de investigación como en la fase de desarrollo de los productos y tecnologías de defensa. Para lograr soluciones más innovadoras y un mercado interior abierto, el Fondo debe respaldar la participación transfronteriza de las pequeñas y medianas empresas (pymes) y las empresas de mediana capitalización que trabajan en el ámbito de la defensa.
- (4) La fase de investigación es un elemento crucial, ya que condiciona la capacidad de la industria europea y su autonomía para desarrollar productos, así como la independencia de los Estados miembros como usuarios finales de la defensa. La fase de investigación vinculada al desarrollo de las capacidades de defensa puede conllevar riesgos significativos, en particular, relacionados con el bajo nivel de madurez y el potencial de disrupción de las tecnologías. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña también importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad y la innovación de la industria de la defensa de la Unión.
- (5) El Fondo no debe apoyar la investigación básica pura, que, a su vez, debe recibir el respaldo de otros planes, pero puede incluir investigación básica orientada a la defensa que tenga visos de constituir la base de la solución a problemas o posibilidades reconocidos o esperados.
- (6) El Fondo podría apoyar acciones relativas tanto a nuevos productos y tecnologías como a la mejora de los existentes, siempre que la utilización de la información ya existente necesaria para llevar a cabo la acción para dicha mejora no esté sujeta a restricciones por terceros países no asociados o entidades de terceros países no asociados. Al solicitar la financiación de la Unión, las entidades jurídicas deben tener la obligación de facilitar la información pertinente para determinar la ausencia de restricciones. De no proporcionarse dicha información, no debe concederse la financiación de la Unión.
- (7) Con el fin de garantizar que se respeten las obligaciones internacionales de la Unión y sus Estados miembros en la ejecución del presente Reglamento, las acciones relativas a productos o tecnologías cuyo uso, desarrollo o producción estén prohibidos por el Derecho internacional no deben recibir financiación en el marco del Fondo. A este respecto, la admisibilidad de las acciones relacionadas con nuevos productos o tecnologías de defensa, como los que están diseñados específicamente para llevar a cabo ataques letales sin ningún control humano sobre las decisiones de combate, también debe estar sujeta a la evolución del Derecho internacional.
- (8) La dificultad de llegar a un acuerdo sobre los requisitos consolidados de las capacidades de defensa y las especificaciones o normas técnicas comunes dificulta la colaboración transfronteriza entre Estados miembros y entre entidades jurídicas radicadas en diferentes Estados miembros. La ausencia de tales requisitos, especificaciones y normas ha llevado a una fragmentación cada vez mayor del sector de la defensa, a una gran complejidad técnica, a retrasos y costes desorbitados, así como a una reducida interoperabilidad. El acuerdo sobre especificaciones técnicas comunes debe ser un requisito previo para las acciones que impliquen un nivel mayor de disposición tecnológica. También deben poder optar al apoyo del Fondo las actividades de los Estados miembros encaminadas a establecer requisitos comunes para las capacidades de defensa y los estudios en los que se apoyen, así como las acciones destinadas a ayudar a la creación de una definición común de las especificaciones o normas técnicas.

- (9) Puesto que el objetivo del Fondo es apoyar la competitividad y la innovación de la industria de la defensa de la Unión favoreciendo y complementando las actividades colaborativas de investigación y tecnología en materia de defensa y reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con la investigación y el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la mejora de los productos y tecnologías de defensa existentes, por ejemplo, en lo que respecta a su interoperabilidad.
- (10) Dado que el Fondo tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre entidades jurídicas y Estados miembros de toda Europa, solo deben ser subvencionables las acciones que supongan la cooperación de al menos tres entidades jurídicas radicadas en, como mínimo, tres Estados miembros o países asociados diferentes. Al menos tres de estas entidades jurídicas admisibles, establecidas en al menos dos Estados miembros o países asociados diferentes, no deben estar bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni controlarse mutuamente. Con el fin de impulsar la cooperación entre los Estados miembros, el Fondo puede apoyar la contratación precomercial conjunta.
- (11) En virtud del [la referencia debe actualizarse según corresponda de acuerdo con una nueva Decisión sobre los PTU: artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo⁷], las entidades establecidas en los países y territorios de ultramar pueden optar a la financiación, conforme a las normas y los objetivos del Fondo y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate.
- (12) Puesto que el Fondo tiene por objeto aumentar la competitividad, la eficiencia y la autonomía de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión o en los países asociados y no controladas por terceros países no asociados o entidades de terceros países no asociados deben, en principio, ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, las infraestructuras, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y sus subcontratistas en las acciones que reciban la ayuda del Fondo no deben estar situados en el territorio de terceros países no asociados.
- (13) En determinadas circunstancias, cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de la acción, debe ser posible establecer una excepción al principio de que los beneficiarios y sus subcontratistas no deben estar sujetos a control por parte de terceros países no asociados o entidades de terceros países no asociados. Bajo esta perspectiva, las entidades jurídicas establecidas en la Unión que están controladas por un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país no asociado pueden ser subvencionables si se cumplen ciertas condiciones pertinentes y estrictas en relación con los intereses de seguridad y defensa de la Unión y sus Estados miembros. La participación de tales entidades no debe contravenir los objetivos del Fondo. Los solicitantes deben facilitar toda la información pertinente sobre la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos que vayan a utilizarse en la acción.
- (14) Si un consorcio desea participar en una acción admisible y la ayuda financiera de la Unión ha de tener forma de subvención, el consorcio deberá designar a uno de sus miembros como coordinador y este será el principal punto de contacto.

⁷ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

- (15) En caso de que una acción de desarrollo financiada por el Fondo esté gestionada por un director de proyecto nombrado por los Estados miembros o los países asociados, la Comisión debe informarle antes de ejecutar el pago al beneficiario, de forma que el director de proyecto pueda garantizar que los beneficiarios respeten los plazos. En determinadas circunstancias, el director de proyecto puede proporcionar observaciones a la Comisión sobre el progreso de la acción, de modo que esta pueda validar si se cumplen las condiciones para proceder al pago.
- (16) Con el fin de garantizar que las acciones financiadas sean viables desde el punto de vista financiero, los beneficiarios deben demostrar que los costes de la acción no cubiertos por la financiación de la Unión están cubiertos por otros medios de financiación.
- (17) Los Estados miembros deben tener a su disposición diferentes tipos de acuerdos financieros para la adquisición y el desarrollo conjuntos de capacidades de defensa. Los instrumentos financieros desarrollados por la Comisión deben proporcionar los diferentes tipos de acuerdo de que pueden hacer uso los Estados miembros para abordar los retos del desarrollo y la adquisición colaborativos desde la perspectiva de la financiación. El uso de tales acuerdos de financiación podría fomentar el lanzamiento de proyectos de defensa colaborativos y aumentar la eficiencia del gasto en defensa, por ejemplo, en los proyectos apoyados por el Fondo Europeo de Defensa.
- (18) Debido a las particularidades de la industria de la defensa, en la que la demanda procede casi exclusivamente de los Estados miembros y los países asociados, que también acaparan la adquisición de productos y tecnologías relacionados con la defensa, incluidas las exportaciones, el funcionamiento del sector de la defensa es único y no sigue las normas y los modelos de negocio convencionales que rigen en mercados más tradicionales. La industria, por lo tanto, no puede emprender por sí sola proyectos de investigación y desarrollo (I + D) esenciales, y los Estados miembros y los países asociados suelen sufragar la totalidad de los costes de I + D. Para alcanzar los objetivos del Fondo y, concretamente, para incentivar la cooperación entre empresas de distintos Estados miembros y países asociados, y teniendo en cuenta las particularidades del sector de la defensa, los costes subvencionables deben poder estar cubiertos en su totalidad en el caso de las acciones que tengan lugar antes de la fase de desarrollo de prototipos.
- (19) La fase de prototipo es una fase crucial en la que los Estados miembros o los países asociados suelen decidir sobre su inversión consolidada e iniciar el proceso de adquisición de sus futuros productos o tecnologías de defensa. Este es el motivo por el cual, en esta etapa concreta, los Estados miembros y los países asociados acuerdan los compromisos necesarios, como el reparto de los costes o la titularidad del proyecto. Para garantizar la credibilidad de su compromiso, la ayuda financiera de la Unión en el marco del Fondo no debe, por lo general, superar el 20 % de los costes subvencionables.
- (20) Para las acciones posteriores a la fase de prototipo, debe preverse hasta un 80 % de financiación. Estas acciones, que se encuentran más cerca de la finalización del producto o la tecnología, pueden suponer todavía costes muy importantes.
- (21) Las partes interesadas del sector de la defensa se enfrentan a costes indirectos concretos, tales como los costes de seguridad. Además, las partes interesadas trabajan en un mercado específico, en el que, sin que exista demanda por parte de los compradores, no pueden recuperar los costes de investigación y desarrollo, como sí sucede en el sector civil. Por lo tanto, está justificado conceder una financiación a tipo fijo del 25 %, así como la posibilidad, en función del proyecto, de cargar costes indirectos calculados de conformidad con las prácticas contables habituales de los beneficiarios, en caso de que sus autoridades nacionales acepten dichas prácticas en el marco de regímenes de financiación nacionales comparables de los que la Comisión haya sido informada. El ordenador competente debe justificar su decisión

de aceptar los costes indirectos subvencionables que estén por encima del tipo fijo del 25 % en el programa de trabajo o en la convocatoria de propuestas.

- (22) Con el fin de garantizar que las acciones financiadas contribuyan a la competitividad y a la eficiencia de la industria europea de la defensa, es importante que los Estados miembros tengan ya la intención de adquirir conjuntamente el producto final o de utilizar en común la tecnología, en particular mediante contratación transfronteriza conjunta, lo que supone que los Estados miembros organicen conjuntamente sus procedimientos de contratación, en particular, con la utilización de una central de compras.
- (23) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la Unión debe llevarse a cabo de manera coherente con sus intereses de seguridad y defensa. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a investigación y capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las carencias en materia de investigación y capacidades de defensa comunes se determinan en el marco de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD), en particular mediante el Programa Estratégico General de Investigación y el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procedimientos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la ejecución de las prioridades pertinentes, detectando y aprovechando las posibilidades de mejorar la cooperación con vistas a colmar el nivel de ambición de la UE en materia de seguridad y defensa. Cuando se considere adecuado, pueden tenerse en cuenta las prioridades regionales e internacionales, incluidas las de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, si están en consonancia con las prioridades de la Unión y no impiden que un Estado miembro o un país asociado participe, teniendo en cuenta asimismo la obligación de evitar duplicaciones innecesarias.
- (24) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la cooperación estructurada permanente (CEP) en el marco institucional de la Unión deben garantizar una mayor cooperación entre entidades jurídicas de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuir directamente a los objetivos del Fondo. De ser seleccionados, tales proyectos deben, pues, poder optar a un porcentaje de financiación mayor.
- (25) La Comisión tendrá en cuenta las demás actividades financiadas en el contexto del Programa Marco Horizonte Europa, con el fin de evitar duplicaciones innecesarias y garantizar el intercambio de ideas entre la investigación civil y la militar.
- (26) La ciberseguridad y la ciberdefensa son desafíos cada vez más importantes, y la Comisión y la alta representante reconocieron la necesidad de establecer sinergias entre las acciones en materia de ciberdefensa dentro del ámbito de aplicación del Fondo y las iniciativas de la Unión en el terreno de la ciberseguridad, tales como las anunciadas en la Comunicación conjunta en materia de ciberseguridad. En particular, el Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad que está previsto crear debería buscar sinergias entre las dimensiones civil y de defensa de la ciberseguridad, y podría ayudar activamente a los Estados miembros y demás partes interesadas ofreciendo asesoramiento, compartiendo los conocimientos técnicos y facilitando la colaboración en lo que respecta a los proyectos y las acciones, así como a petición de los Estados miembros que actúen como directores de proyecto en relación con el Fondo Europeo de Defensa.
- (27) Debe garantizarse un enfoque integrado, reuniendo las actividades cubiertas por la Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa, puesta en marcha por la Comisión en el sentido del artículo [58, apartado 2, letra b)] del Reglamento (UE, Euratom) 2018/... del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento Financiero»), y el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa, establecido por el Reglamento (CE) n.º ... del

Parlamento Europeo y del Consejo, con el fin de armonizar las condiciones de participación, crear un conjunto de instrumentos más coherente y aumentar la repercusión en términos económicos y de innovación y colaboración, todo ello evitando duplicaciones y fragmentaciones innecesarias. Con este enfoque integrado, el Fondo contribuiría también a mejorar la explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa, salvando la distancia entre la investigación y el desarrollo al tener en cuenta las particularidades del sector de la defensa, y promoviendo todas las formas de innovación, incluida la innovación disruptiva, en la que debe aceptarse la posibilidad de fracaso.

- (28) Los objetivos estratégicos del presente Fondo se abordarán también a través de instrumentos financieros y garantías presupuestarias, con arreglo a la ventana o ventanas de políticas [...] del Fondo InvestEU.
- (29) La ayuda financiera debe utilizarse para subsanar los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, y las acciones no deben duplicar o desplazar la financiación privada o distorsionar la competencia en el mercado interior. Las acciones deben presentar, además, un claro valor añadido europeo.
- (30) Los tipos de financiación, así como los métodos de ejecución que se establezcan conforme al presente Reglamento, deben elegirse con arreglo a su capacidad para cumplir los objetivos específicos de las acciones y para lograr resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento previsto. A este respecto debe tomarse también en consideración la utilización de cantidades fijas, financiación a tipo fijo y costes unitarios, así como una financiación no vinculada a los costes, tal como se contempla en el artículo [125, apartado 1], del Reglamento Financiero.
- (31) La Comisión debe establecer programas de trabajo anuales o plurianuales de conformidad con los objetivos del Fondo. Un comité de Estados miembros deberá asistirle en el establecimiento del programa de trabajo. Para aprovechar sus conocimientos especializados en el sector de la defensa, se concederá a la Agencia Europea de Defensa el estatuto de observador en el comité. Dadas las particularidades del sector de la defensa, el Servicio Europeo de Acción Exterior debe colaborar también en el comité de Estados miembros.
- (32) Al objeto de garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la adopción del programa de trabajo, así como para la concesión de la financiación a las acciones de desarrollo seleccionadas. En particular, al ejecutar acciones de desarrollo, deben tenerse en cuenta las particularidades del sector de la defensa, especialmente la responsabilidad de los Estados miembros o los países asociados por lo que respecta al procedimiento de planificación y adquisición. Dichas competencias de ejecución deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo]⁸.
- (33) A fin de apoyar un mercado interior abierto, debe alentarse la participación de pymes y empresas de mediana capitalización transfronterizas, tanto como miembros de consorcios como en calidad de subcontratistas.

⁸ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- (34) La Comisión debe procurar mantener un diálogo con los Estados miembros y la industria a fin de garantizar el éxito del Fondo.
- (35) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el Fondo Europeo de Defensa, que debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, a tenor del [nuevo acuerdo interinstitucional] entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera⁹.
- (36) El Reglamento Financiero es aplicable al presente Fondo, salvo que se especifique lo contrario. Establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, ayuda financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias.
- (37) Se aplican al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Establecidas en el Reglamento Financiero, estas normas determinan, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios o ejecución indirecta, y las modalidades de control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE también guardan relación con la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas en los Estados miembros en lo que se refiere al Estado de Derecho, cuyo respeto es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.
- (38) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo¹¹, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo¹² y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo¹³, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros

⁹ Referencia pendiente de actualización: DO C 373 de 20.12.2013, p. 1. El Acuerdo está disponible en: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2013.373.01.0001.01.ENG&toc=OJ:C:2013:373:TOC

¹⁰ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹¹ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

¹² Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

¹³ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otras infracciones penales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (39) Los terceros países miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden participar en programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida en virtud del Acuerdo EEE, que prevé la ejecución de los programas mediante una decisión en virtud del Acuerdo. Debe introducirse en el presente Reglamento una disposición específica para conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), así como el Tribunal de Cuentas Europeo ejerzan plenamente sus respectivas competencias de manera exhaustiva.
- (40) De conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, es necesario evaluar este Reglamento sobre la base de la información recabada mediante requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo imponer, sobre todo a los Estados miembros, una regulación y unas cargas administrativas excesivas. Cuando proceda, dichos requisitos podrán incluir indicadores mensurables que sirvan para evaluar los efectos del Reglamento en la práctica. La Comisión debe llevar a cabo una evaluación intermedia, a más tardar, cuatro años después del inicio de la ejecución del Fondo, y una evaluación final cuando termine el período de ejecución, examinando las actividades financieras en función de su ejecución y, en la medida de lo posible en ese momento, de sus resultados y su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes y las empresas de mediana capitalización en los proyectos financiados por el Fondo, así como la participación de las pymes y las empresas de mediana capitalización en la cadena de valor mundial. La Comisión podrá también proponer modificaciones al presente Reglamento para responder a las posibles novedades acaecidas durante la ejecución del Fondo.
- (41) Al hacerse eco de la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Fondo contribuirá a integrar la acción por el clima en las políticas de la Unión, así como a alcanzar el objetivo global de que el 25 % del gasto del presupuesto de la UE contribuya a los objetivos climáticos. Se definirán las acciones pertinentes del Fondo durante su preparación y ejecución, que se revisarán en el contexto de su evaluación intermedia.
- (42) Dado que el Fondo apoya únicamente las fases de investigación y desarrollo de productos y tecnologías de defensa, en principio, la Unión no debería poseer la titularidad ni los derechos de propiedad intelectual (DPI) de los productos o las tecnologías resultantes de las acciones

¹⁴ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

financiadas, a no ser que la ayuda de la Unión se preste a través de la contratación pública. No obstante, para las acciones de investigación, los Estados miembros y los países asociados interesados deben tener la posibilidad de utilizar los resultados de las acciones financiadas y participar en el desarrollo cooperativo subsiguiente y, por lo tanto, deben permitirse excepciones a ese principio.

- (43) La ayuda financiera de la Unión no debe afectar a la transferencia de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión, de conformidad con la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵, ni a la exportación de productos, equipos o tecnologías.
- (44) El uso de información sensible o el acceso de personas no autorizadas a los resultados sensibles generados por los proyectos de investigación puede tener efectos adversos en los intereses de la Unión o de uno o varios de sus Estados miembros. Por lo tanto, el tratamiento de los datos confidenciales y la información clasificada deben regirse por todo el Derecho de la Unión pertinente, incluidas las normas internas de las instituciones, tales como la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión¹⁶.
- (45) A fin de poder complementar o modificar los indicadores de las vías de impacto cuando se considere necesario, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.
- (46) La Comisión debe gestionar el Fondo teniendo debidamente en cuenta los requisitos de confidencialidad y de seguridad, en particular, por lo que respecta a la información clasificada y la información sensible.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

¹⁵ Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1).

¹⁶ Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53).

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

APLICABLES A LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 *Objeto*

El presente Reglamento establece el Fondo Europeo de Defensa (en lo sucesivo, «el Fondo»).

Establece los objetivos del Fondo, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2 *Definiciones*

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) **«operación de financiación mixta»:** una acción apoyada por el presupuesto de la UE, incluso en el marco de mecanismos de financiación mixta conforme a lo dispuesto en el artículo [2, apartado 6], del Reglamento Financiero, que combina formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la UE con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;
- 2) **«control»:** la capacidad para ejercer una influencia decisiva sobre una entidad jurídica, bien directamente, bien indirectamente a través de una o varias entidades jurídicas interpuestas;
- 3) **«acción de desarrollo»:** toda acción que consista principalmente en actividades orientadas a la defensa en la fase de desarrollo, y que cubra tanto productos o tecnologías nuevos como la mejora de los existentes, con exclusión de la producción o el uso de armas;
- 4) **«tecnología disruptiva para la defensa»:** una tecnología cuya aplicación puede alterar radicalmente los conceptos y la práctica de los asuntos relacionados con la defensa;
- 5) **«estructura de dirección ejecutiva»:** todo organismo u organismos, designado con arreglo al Derecho nacional, facultado para definir la estrategia, los objetivos y la orientación general de la entidad jurídica, y que supervisa y controla el proceso de toma de decisiones de dirección;
- 6) **«entidad jurídica»:** toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal en virtud del Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho internacional, dotada de personalidad jurídica y que, actuando en nombre propio, pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones, o una entidad que carezca de personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo [197, apartado 2, letra c)], del Reglamento Financiero;

- 7) **«empresa de mediana capitalización»:** una empresa que no es ni una microempresa ni una pequeña o mediana empresa («pyme»), según las define la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹⁷, y que cuenta con hasta 3 000 trabajadores, según un cálculo de efectivos realizado de conformidad con los artículos 3, 4, 5 y 6 del título I del anexo de dicha Recomendación.
- 8) **«contratación precomercial»:** la contratación de servicios de investigación y desarrollo que implican compartir riesgos y beneficios en condiciones de mercado y un desarrollo competitivo por fases, estando claramente separados los servicios de investigación y desarrollo contratados de la utilización de cantidades comerciales de productos finales;
- 9) **«director de proyecto»:** todo poder adjudicador establecido en un Estado miembro o en un país asociado, constituido por un Estado miembro o un país asociado o un grupo de Estados miembros o países asociados para gestionar proyectos multinacionales de armamento permanentemente o sobre una base *ad hoc*;
- 10) **«beneficiario»:** toda entidad jurídica que reciba financiación en virtud del presente Fondo;
- 11) **«acción de investigación»:** toda acción consistente en actividades de investigación centradas exclusivamente en las aplicaciones de defensa;
- 12) **«resultado»:** todo efecto, tangible o intangible, de la acción, tales como datos, conocimientos técnicos o información, sea cual sea su forma o naturaleza, y tanto si puede protegerse como si no, así como todo derecho derivado, incluidos los derechos de propiedad intelectual;
- 13) **«informe especial»:** un elemento justificativo específico relativo a una acción de investigación en el que se resumen sus resultados y se proporciona una información exhaustiva sobre los principios básicos, los objetivos, los resultados reales, las propiedades básicas, los ensayos realizados, los beneficios potenciales, las posibles aplicaciones en defensa y las vías de explotación de la investigación que se esperan;
- 14) **«prototipo de sistema»:** un modelo de un producto o tecnología que puede demostrar su rendimiento en un entorno operativo;
- 15) **«tercer país»:** todo país que no sea miembro de la Unión;
- 16) **«tercer país no asociado»:** un tercer país que no es un país asociado, de conformidad con el artículo 5;
- 17) **«entidad de un tercer país no asociado»:** una entidad jurídica establecida en un tercer país no asociado o que tiene sus estructuras de gestión ejecutiva en un tercer país no asociado.

Artículo 3 *Objetivos del Fondo*

1. El objetivo general del Fondo es estimular la competitividad, la eficiencia y la capacidad de innovación de la industria europea de la defensa, apoyando acciones colaborativas y la cooperación transfronteriza entre entidades jurídicas de toda la Unión, incluidas las pymes y las empresas de mediana capitalización, así como fomentar un mejor aprovechamiento del

¹⁷ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

potencial industrial de la innovación, la investigación y el desarrollo tecnológico, en todas las etapas del ciclo de vida industrial, contribuyendo así a la autonomía estratégica de la Unión. El Fondo debe contribuir también a la libertad de acción de la Unión y a su autonomía, en particular en términos tecnológicos e industriales.

2. El Fondo persigue los siguientes objetivos específicos:
 - a) apoyar los proyectos colaborativos de investigación que puedan impulsar de manera significativa el rendimiento de futuras capacidades, con el objetivo de maximizar la innovación e introducir nuevos productos y tecnologías de defensa, incluidos los disruptivos;
 - b) apoyar los proyectos colaborativos de desarrollo de productos y tecnologías de defensa, de acuerdo con las prioridades relativas a las capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros en el marco de la política exterior y de seguridad común, contribuyendo así a una mayor eficiencia del gasto de defensa dentro de la Unión, logrando mayores economías de escala, reduciendo el riesgo de que se produzcan duplicaciones innecesarias y, por lo tanto, reduciendo la fragmentación de los productos y las tecnologías de defensa en toda la Unión. En última instancia, el Fondo dará lugar a una mayor interoperabilidad entre las capacidades de los Estados miembros.

Artículo 4 Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del Fondo Europeo de Defensa durante el período 2021-2027 será de 13 000 000 000 EUR a precios corrientes.
2. La distribución indicativa del importe contemplado en el apartado 1 será la siguiente:
 - a) hasta 4 100 000 000 EUR para acciones de investigación;
 - b) hasta 8 900 000 000 EUR para acciones de desarrollo.
3. El importe a que se refiere el apartado 1 podrá dedicarse a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del Fondo, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.
4. Hasta un 5 % de la dotación financiera a que se refiere el apartado 1 se destinará a apoyar tecnologías disruptivas para la defensa.
5. Los recursos asignados a los Estados miembros en el marco de la gestión compartida podrán transferirse al Fondo si estos así lo solicitan. La Comisión ejecutará estos recursos directamente, de conformidad con el artículo [62, apartado 1, letra a)], del Reglamento Financiero. En la medida de lo posible dichos recursos se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.

Artículo 5 Países asociados

El Fondo estará abierto a la participación de los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo EEE.

Artículo 6
Apoyo a las tecnologías disruptivas para la defensa

1. La Comisión concederá financiación a través de consultas abiertas y públicas en los ámbitos de intervención definidos en los programas de trabajo.
2. La Comisión podrá estudiar, caso por caso, la forma más adecuada para financiar soluciones innovadoras.

Artículo 7
Ética

1. Las acciones llevadas a cabo en el marco del Fondo respetarán los principios éticos y la legislación nacional, de la Unión e internacional pertinente.
2. Las propuestas se examinarán sistemáticamente para detectar las acciones que planteen problemas éticos complejos o graves y someterlas a una evaluación ética. La Comisión llevará a cabo estos exámenes y evaluaciones con la ayuda de expertos en ética del ámbito de la defensa. La Comisión velará todo lo posible por la transparencia de los procedimientos relacionados con la ética.
3. Las entidades que participen en la acción deberán obtener todas las aprobaciones u otros documentos obligatorios de los comités de ética nacionales y locales o de otros organismos, tales como las autoridades de protección de datos, antes del comienzo de las actividades correspondientes. Los documentos se conservarán en el expediente y se transmitirán a la Comisión.
4. Si procede, la Comisión efectuará controles éticos durante la ejecución de la acción. En el caso de los problemas éticos graves o complejos, la Comisión llevará a cabo los controles con la ayuda de expertos en ética del ámbito de la defensa.
5. Las acciones que se consideren inaceptables desde el punto de vista ético podrán ser rechazadas o se les podrá poner fin en cualquier momento.

CAPÍTULO II **DISPOSICIONES FINANCIERAS**

Artículo 8
Ejecución y formas de financiación de la Unión

1. El Fondo se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero.
2. El Fondo podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones, premios y contratos públicos. También podrá proporcionar financiación en forma de instrumentos financieros en el marco de operaciones de financiación mixta.

Artículo 9
Financiación acumulativa, complementaria y combinada

1. Una acción que haya recibido una contribución de otro programa de la Unión también podrá recibir una contribución del Fondo, a condición de que las contribuciones no sufraguen los mismos gastos. Las normas de cada programa o Fondo de la Unión que aporte su contribución

se aplicarán a sus respectivas contribuciones a la acción. La financiación acumulativa no podrá superar el total de los costes subvencionables de la acción, y la ayuda de los distintos programas de la Unión podrá calcularse sobre una base proporcional, de conformidad con los documentos que establecen las condiciones para la ayuda.

2. Las acciones que hayan recibido el Sello de Excelencia, o que cumplan las siguientes condiciones acumulativas y comparativas:
 - a) han sido evaluadas en una convocatoria de propuestas en el marco del Fondo,
 - b) cumplen los requisitos de calidad mínimos de la convocatoria de propuestas,
 - c) y no pueden financiarse en el marco de dicha convocatoria debido a restricciones presupuestarias,

podrán recibir el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo o el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el apartado 5 del artículo [65] del Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes] y el artículo [8] del Reglamento (UE) XX [financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común], a condición de que dichas acciones sean coherentes con los objetivos del programa de que se trate. Serán aplicables las normas del Fondo que proporcione la ayuda.

CAPÍTULO III SUBVENCIONES

Artículo 10 Entidades admisibles

1. Los solicitantes y sus subcontratistas podrán optar a financiación siempre que estén establecidos en la Unión o en un país asociado, tengan sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión o en un país asociado y no estén controlados por un tercer país no asociado o por una entidad de un tercer país no asociado.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, un solicitante establecido en la Unión o en un país asociado y controlado por un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país no asociado podrá optar a financiación cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de la acción y siempre que su participación no ponga en peligro los intereses de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros. A fin de garantizar la protección de los intereses de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la convocatoria de propuestas exigirá que el solicitante facilite información que demuestre, en particular, que:
 - a) el control sobre el solicitante no se ejercerá de una manera que limite de algún modo su capacidad para llevar a cabo la acción y terminarla;
 - b) se impedirá el acceso de terceros países no asociados o de entidades de terceros países no asociados a la información sensible, clasificada y no clasificada, relacionada con la

acción, y las personas implicadas en la acción estarán en posesión de habilitaciones de seguridad nacionales expedidas por el Estado miembro o el país asociado;

- c) los resultados de la acción permanecerán en manos del beneficiario y no estarán sujetos a controles o restricciones por parte de terceros países no asociados o entidades de terceros países no asociados mientras dure la acción y durante un período de tiempo determinado después de su finalización.
3. Toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos utilizados en las acciones financiadas por el Fondo estarán situadas en el territorio de la Unión o de los países asociados. Además, cuando lleven a cabo una acción subvencionable, los beneficiarios y sus subcontratistas solo cooperarán con entidades jurídicas establecidas en la Unión o en un país asociado y que no estén sujetas al control de terceros países no asociados o entidades de terceros países no asociados.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, los beneficiarios y subcontratistas que participen en una acción podrán utilizar sus activos, infraestructuras, instalaciones y recursos situados o mantenidos en el territorio de un tercer país no asociado cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de la acción y siempre que ello no ponga en peligro la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros. Bajo las mismas condiciones, cuando lleven a cabo una acción subvencionable, los beneficiarios y sus subcontratistas podrán cooperar con una entidad establecida en un tercer país no asociado. Los gastos relacionados con el uso de dichas infraestructuras, instalaciones, activos o recursos y con una cooperación de este tipo no serán subvencionables en el marco del Fondo.
5. A fin de garantizar la protección de los intereses de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la convocatoria de propuestas o el acuerdo de subvención deberán especificar una serie de condiciones adicionales. Dichas condiciones estarán relacionadas, en particular, con las disposiciones relativas a la titularidad de los resultados de la acción y al acceso a información sensible clasificada y no clasificada, así como a las garantías sobre la seguridad del suministro.
6. Los solicitantes facilitarán toda la información pertinente necesaria para la evaluación de los criterios de admisibilidad y las condiciones a que se refieren los apartados 1 a 4.
7. Las solicitudes que necesiten verificación con arreglo al apartado 2 o al apartado 4 solo podrán presentarse con el consentimiento del Estado miembro o país asociado en el que esté establecido el solicitante.
8. Si se produce algún cambio durante la ejecución de una acción que pueda poner en entredicho el cumplimiento de dichos criterios y condiciones, el beneficiario informará de ello a la Comisión, que evaluará si se siguen cumpliendo estos criterios y condiciones y estudiará la potencial repercusión sobre la financiación de la acción.
9. A efectos del presente artículo, los subcontratistas son aquellos que tienen una relación contractual directa con un beneficiario; los subcontratistas que tienen asignado, como mínimo, el 10 % de los gastos subvencionables totales de la acción; y los subcontratistas que, para llevar a cabo la acción, podrían necesitar acceder a información clasificada con arreglo a la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión.

Artículo 11
Acciones admisibles

1. Solo serán admisibles las acciones destinadas a lograr los objetivos mencionados en el artículo 3.

2. El Fondo apoyará acciones relativas tanto a nuevos productos y tecnologías como a la mejora de los existentes, siempre que la utilización de la información ya existente necesaria para llevar a cabo la acción para dicha mejora no esté sujeta, directa o indirectamente, a restricciones por parte de terceros países no asociados o entidades de terceros países no asociados.
3. Las acciones admisibles estarán relacionadas con uno o varios de los temas siguientes:
 - a) actividades destinadas a crear, sustentar y mejorar los nuevos conocimientos y tecnologías de defensa que puedan tener efectos significativos en el ámbito de la defensa;
 - b) actividades destinadas a incrementar la interoperabilidad y la resiliencia (como la producción y el intercambio seguros de datos), dominar tecnologías de defensa críticas, reforzar la seguridad del suministro o permitir efectivamente la explotación de los resultados de los productos y tecnologías de defensa;
 - c) estudios, tales como los estudios de viabilidad para explorar la viabilidad de tecnologías, productos, procesos, servicios, soluciones o estadísticas nuevos o mejorados en la industria de la defensa, y proyectos para organizar la recogida de datos;
 - d) el diseño de un producto, un componente tangible o intangible o una tecnología de defensa, así como la definición de las especificaciones técnicas sobre las que dicho diseño se ha desarrollado, que podrán incluir ensayos parciales de reducción del riesgo en un entorno industrial o representativo;
 - e) el desarrollo de un modelo de producto, un componente tangible o intangible o una tecnología de defensa que pueda demostrar el rendimiento del elemento en un entorno operativo (prototipo de sistema);
 - f) el ensayo de un producto, un componente tangible o intangible o una tecnología de defensa;
 - g) la calificación de un producto, un componente tangible o intangible o una tecnología de defensa; la calificación es el proceso completo para demostrar que el diseño de un producto, un componente tangible o intangible o una tecnología de defensa cumple los requisitos especificados; este proceso proporciona pruebas objetivas que demuestran que se han satisfecho los requisitos particulares de un diseño;
 - h) la certificación de un producto, un componente tangible o intangible o una tecnología de defensa; la certificación es el proceso por el cual una autoridad nacional certifica que el producto, el componente tangible o intangible o la tecnología de defensa cumple con la normativa aplicable;
 - i) el desarrollo de tecnologías o activos que incrementan la eficacia durante el ciclo de vida de los productos y tecnologías de defensa;
 - j) actividades de difusión, actos para la creación de redes y actividades de sensibilización.
4. Salvo que se disponga lo contrario en el programa de trabajo a que se refiere el artículo 27, la acción se llevará a cabo mediante la cooperación de, al menos, tres entidades jurídicas que estén establecidas en, como mínimo, tres Estados miembros o países asociados distintos. Al menos tres de estas entidades admisibles, establecidas en al menos dos Estados miembros o países asociados, no deberán estar bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni controlarse mutuamente, y ello mientras dure la ejecución total de la acción.
5. El apartado 4 no será aplicable a las acciones a que se refieren las letras c) y j) del apartado 3, así como a las acciones a que se refiere el artículo 6.

6. Las acciones destinadas al desarrollo de productos y tecnologías cuya utilización, desarrollo o producción estén prohibidos por el Derecho internacional aplicable no serán admisibles.

Artículo 12

Procedimiento de selección y adjudicación

1. Se podrán conceder subvenciones sin necesidad de convocatoria de propuestas a las entidades jurídicas señaladas en el programa de trabajo de conformidad con el artículo [195, letra e)], del Reglamento Financiero.
2. La Comisión adjudicará la financiación para las acciones seleccionadas tras cada convocatoria o después de la aplicación del artículo [195, letra e)] del Reglamento Financiero.
3. Para la adjudicación de financiación a acciones de desarrollo, la Comisión actuará mediante actos de ejecución adoptados de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 28, apartado 2.

Artículo 13

Criterios de adjudicación

1. Cada propuesta se evaluará sobre la base de los siguientes criterios de adjudicación:
 - a) contribución a la excelencia o potencial de disrupción en el ámbito de la defensa, en particular, si se demuestra que los resultados esperados de la acción propuesta presentan ventajas significativas frente a los productos o tecnologías existentes;
 - b) contribución a la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria europea de la defensa, en particular, si se demuestra que la acción propuesta incluye conceptos y enfoques pioneros o innovadores, nuevas perspectivas de avances tecnológicos futuros o la aplicación de tecnologías o conceptos que no se habían utilizado antes en el sector de la defensa;
 - c) contribución a la competitividad de la industria europea de la defensa, en particular, mediante la creación de nuevas oportunidades de mercado y acelerando el crecimiento de las empresas en toda la Unión;
 - d) contribución a los intereses de seguridad y defensa de la Unión, en consonancia con las prioridades mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y, en su caso, con los acuerdos de cooperación regionales e internacionales;
 - e) contribución a la creación de nuevas relaciones de cooperación transfronteriza entre entidades jurídicas, en particular para las pymes establecidas en Estados miembros o países asociados distintos de aquellos en que están establecidas las entidades del consorcio que no son pymes;
 - f) calidad y eficacia de la ejecución de la acción.
2. En virtud del apartado 1, letra d), podrán tenerse en cuenta las prioridades regionales e internacionales, en particular para evitar duplicaciones innecesarias, siempre que sirvan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y no excluyan la participación de cualquier Estado miembro.

Artículo 14
Porcentaje de cofinanciación

1. El Fondo podrá financiar hasta el 100 % de los gastos subvencionables de una acción, sin perjuicio del principio de cofinanciación.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1:
 - a) en el caso de las acciones definidas en el artículo 11, apartado 3, letra e), la ayuda financiera del Fondo no podrá superar el 20 % de los gastos subvencionables de la acción,
 - b) en el caso de las acciones definidas en el artículo 11, apartado 3, letras f), g) o h), la ayuda financiera del Fondo no podrá superar el 80 % de los gastos subvencionables de la acción.
3. Por lo que respecta a las acciones de desarrollo, el porcentaje de financiación se incrementará en los siguientes casos:
 - a) una acción desarrollada en el contexto de la cooperación estructurada permanente establecida por la Decisión (PESC) 2017/2315 del Consejo, de 11 de diciembre de 2017, podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en 10 puntos porcentuales adicionales;
 - b) un consorcio podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en los puntos porcentuales equivalentes al porcentaje de los gastos subvencionables totales asignado a las pymes establecidas en un Estado miembro o país asociado distinto de aquellos en los que están establecidos los miembros del consorcio que no son pymes;
 - c) un consorcio podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en los puntos porcentuales equivalentes a la cuarta parte del porcentaje de los gastos subvencionables totales asignado a las empresas de mediana capitalización establecidas en un Estado miembro o país asociado distinto de aquellos en los que están establecidos los miembros del consorcio que no son empresas de mediana capitalización;
 - d) el incremento total del porcentaje de financiación de una acción no podrá exceder de 30 puntos porcentuales.

Artículo 15
Capacidad financiera

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [198] del Reglamento Financiero:

- a) la capacidad financiera se verificará únicamente en el caso del coordinador y solo si la financiación solicitada de la Unión es igual o superior a 500 000 EUR; no obstante, si existen motivos para dudar de la capacidad financiera, la Comisión verificará también la capacidad financiera de otros solicitantes o de los coordinadores por debajo del umbral a que se refiere la primera frase;
- b) la capacidad financiera no se verificará ni en el caso de las entidades jurídicas cuya viabilidad esté garantizada por un Estado miembro, ni en el caso de las universidades;
- c) si la capacidad financiera está garantizada estructuralmente por otra entidad jurídica, se verificará la capacidad financiera de esta última.

Artículo 16
Gastos indirectos

1. Los gastos subvencionables indirectos se determinarán mediante la aplicación de un tipo fijo del 25 % del total de los gastos subvencionables directos, excluidos los gastos subvencionables directos por subcontratación, la ayuda financiera a terceros y cualquier coste unitario o cantidad fija que incluya gastos indirectos.
2. Cuando proceda, los gastos subvencionables indirectos que estén por encima del tipo fijo del 25 % podrán determinarse de conformidad con las prácticas contables habituales del beneficiario en materia de gastos, sobre la base de los gastos indirectos reales, siempre que dichas prácticas contables en materia de gastos sean aceptadas por las autoridades nacionales en el marco de sistemas de financiación comparables, de conformidad con el artículo [185] del Reglamento Financiero, y se comuniquen a la Comisión.

Artículo 17
Uso de una cantidad fija única o una contribución no vinculada a los costes

1. En el caso de las subvenciones concedidas a las acciones a que se refiere el artículo 11, apartado 3, letra e), y de otras acciones en las que los Estados miembros o los países asociados financien la mayor parte del presupuesto, la Comisión podrá utilizar:
 - a) una contribución no vinculada a los costes como la mencionada en el artículo [180, apartado 3], del Reglamento Financiero y basada en la consecución de resultados, medidos en relación con hitos fijados previamente o mediante indicadores de rendimiento; o
 - b) una cantidad fija única como la mencionada en el artículo [182] del Reglamento Financiero y basada en el presupuesto provisional de la acción ya aprobado por las autoridades nacionales de los Estados miembros y los países asociados que la cofinancian.
2. Los costes indirectos se incluirán en la cantidad fija.

Artículo 18
Contratación precomercial

1. La Unión podrá apoyar la contratación precomercial a través de la concesión de una subvención a los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras, tal como se definen en las Directivas 2014/24/UE¹⁸, 2014/25/UE¹⁹ y 2009/81/CE²⁰ del Parlamento Europeo y del

¹⁸ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

¹⁹ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

²⁰ Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

Consejo, que contraten conjuntamente servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la defensa o coordinen sus procedimientos de contratación.

2. Los procedimientos de contratación:

- a) estarán en consonancia con las disposiciones del presente Reglamento;
- b) podrán autorizar la adjudicación de contratos múltiples a través de un mismo procedimiento («fuentes múltiples»);
- c) establecerán que los contratos se adjudiquen a la oferta económica más ventajosa.

Artículo 19
Fondo de Garantía

Las contribuciones a un mecanismo de seguro mutuo podrán cubrir el riesgo asociado a la recuperación de fondos debidos por los perceptores y se considerarán una garantía suficiente con arreglo al Reglamento Financiero. Se aplicarán las disposiciones establecidas en el [artículo X del] Reglamento XXX [sucesor del Reglamento sobre el Fondo de Garantía].

CAPÍTULO IV
OTRAS FORMAS DE FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN

Artículo 20
Condiciones de admisibilidad para la contratación pública y los premios

Cuando sea necesario para la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la Comisión establecerá las condiciones de admisibilidad necesarias aplicables a la contratación pública o los premios financiados por el Fondo. A estos efectos, se prestará especial atención a la obligación de los beneficiarios de estar establecidos en la Unión o en países asociados, de comprometerse a llevar a cabo todas las actividades pertinentes dentro de la Unión y de no estar sujetos al control efectivo de terceros países no asociados o entidades de terceros países no asociados. Estas condiciones se incluirán en los documentos relacionados con la contratación pública o el premio, si procede, y se aplicarán durante todo el ciclo de vida del contrato resultante.

Artículo 21
Operación de financiación mixta

Las operaciones de financiación mixta decididas en el marco del presente Fondo se ejecutarán de conformidad con el [Reglamento InvestEU] y con el título X del Reglamento Financiero.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

APLICABLES A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 22

Titularidad de los resultados

1. Los resultados de las acciones serán propiedad de los beneficiarios que los hayan generado. Cuando las entidades jurídicas generen resultados conjuntamente y la contribución de cada una de ellas no pueda determinarse, o cuando no sea posible separar tales resultados conjuntos, las entidades jurídicas poseerán la titularidad conjunta de los resultados.
2. Si la ayuda de la Unión se presta en forma de contratación pública, los resultados serán propiedad de la Unión. Los Estados miembros y los países asociados gozarán de derechos de acceso a los resultados, de forma gratuita, previa solicitud expresa.
3. Si está justificado, el acuerdo de subvención podrá exigir que los resultados de las acciones que se beneficien de la ayuda del Fondo no estén sujetos a controles o restricciones por parte de terceros países no asociados o entidades de terceros países no asociados, bien directamente, bien indirectamente a través de una o varias entidades jurídicas interpuestas, incluido en términos de transferencia de tecnología.
4. El acuerdo de subvención establecerá, si se considera justificado, el derecho de la Comisión a que se le notifique si existen objeciones a la cesión de la titularidad de los resultados o a la concesión de una licencia sobre los resultados a un tercer país no asociado o una entidad de un tercer país no asociado. Una cesión de este tipo no deberá ser contraria ni a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y sus Estados miembros ni a los objetivos del presente Reglamento, definidos en el artículo 3.
5. Las autoridades nacionales de los Estados miembros y los países asociados gozarán de derechos de acceso al informe especial de los proyectos que hayan recibido financiación de la Unión. Estos derechos de acceso se concederán también a título gratuito y la Comisión los transferirá a los Estados miembros y los países asociados una vez quede garantizado que se cumplen las obligaciones de confidencialidad adecuadas.
6. Las autoridades nacionales de los Estados miembros y los países asociados utilizarán el informe especial exclusivamente en lo relacionado con sus fuerzas armadas o sus fuerzas de seguridad o inteligencia, por ejemplo, en el marco de sus programas de cooperación. Por ejemplo, entre otras aplicaciones, se podrá utilizar para el estudio, la evaluación, el análisis, la investigación, el diseño, el desarrollo, la fabricación, la mejora, la modificación, el mantenimiento, la reparación, la remodelación y la aceptación y certificación de productos, su manejo, la formación, su eliminación y otros servicios de diseño y utilización de los productos, así como para el análisis y la elaboración de los requisitos técnicos destinados a los procedimientos de contratación pública.
7. Los beneficiarios concederán derechos de acceso a sus resultados, a título gratuito, a las instituciones, organismos o agencias de la Unión, a efectos debidamente justificados de desarrollo, ejecución y supervisión de las políticas o programas de la Unión. Tales derechos de acceso se limitarán a una utilización no comercial y no competitiva.
8. Se establecerán disposiciones específicas en materia de titularidad, derechos de acceso y concesión de licencias en los acuerdos y contratos de subvención relativos a la contratación precomercial, con el fin de garantizar el aprovechamiento máximo de los resultados y evitar

toda ventaja injusta. Los poderes adjudicadores disfrutarán al menos de derechos de acceso gratuitos a los resultados para uso propio, así como del derecho a conceder, o a exigir a los beneficiarios que concedan, licencias no exclusivas a terceros con el fin de explotar los resultados en condiciones justas y razonables, sin derecho alguno a conceder sublicencias. Todos los Estados miembros y países asociados tendrán acceso gratuito al informe especial. En caso de que un contratista no explote comercialmente los resultados en un plazo determinado tras la contratación precomercial, fijado en el contrato, cederá la titularidad de los resultados a los poderes adjudicadores.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL DESARROLLO

Artículo 23

Criterios de admisibilidad adicionales

1. Cuando proceda, el consorcio deberá demostrar que los gastos restantes de la acción admisible que no quedan cubiertos por la ayuda de la Unión estarán cubiertos por otros medios de financiación, tales como contribuciones de los Estados miembros o los países asociados o la cofinanciación de entidades jurídicas.
2. En cuanto a las acciones a que se refiere el artículo 11, apartado 3, letra d), la acción se basará en los requisitos de capacidad armonizados acordados conjuntamente por los Estados miembros o países asociados pertinentes.
3. En el caso de las acciones mencionadas en el artículo 11, apartado 3, letras e) a h), el consorcio deberá acreditar mediante documentos emitidos por las autoridades nacionales que:
 - a) al menos dos Estados miembros o países asociados tienen la intención de adquirir el producto final o utilizar la tecnología de manera coordinada, por ejemplo, mediante contratación pública conjunta;
 - b) la acción se basa en especificaciones técnicas comunes acordadas conjuntamente por los Estados miembros o los países asociados que la cofinancian.

Artículo 24

Criterios de adjudicación adicionales

Además de los criterios de adjudicación a que se refiere el artículo 13, el programa de trabajo podrá también tener en cuenta:

- a) la contribución al aumento de la eficiencia durante todo el ciclo de vida de los productos y tecnologías de defensa, por ejemplo, a su rentabilidad y su potencial para crear sinergias en los procedimientos de adquisición y mantenimiento y de eliminación;
- b) el nivel de cooperación entre los Estados miembros en la acción admisible.

Artículo 25

Titularidad de los resultados

1. La Unión no será propietaria de los productos o tecnologías resultantes de las acciones de desarrollo ni reclamará ningún derecho de propiedad intelectual relacionado con los resultados de las acciones.
2. Los resultados de las acciones que se beneficien de la ayuda del Fondo no estarán sujetos a controles ni restricciones por parte de terceros países no asociados o entidades de terceros países no asociados, bien directamente, bien indirectamente a través de una o varias entidades jurídicas interpuestas, incluido en términos de transferencia de tecnología.
3. Por lo que respecta a los resultados generados por los beneficiarios, la Comisión sea informada de cualquier cesión de titularidad o concesión de licencia a terceros países no asociados. Una cesión de titularidad o concesión de licencia de este tipo no deberá ser contraria ni a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y sus Estados miembros, ni a

los objetivos del presente Reglamento, definidos en el artículo 3; en caso contrario, supondrá el reembolso de la financiación concedida en el marco del Fondo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, cuando la ayuda de la Unión se preste en forma de contratación pública, la Unión será la propietaria de los resultados y los Estados miembros o países asociados tendrán derecho, de forma gratuita, a una licencia no exclusiva para el uso de dichos resultados, previa solicitud por escrito.

Artículo 26
Información del gestor de proyecto

En caso de que los Estados miembros y los países asociados designen un gestor de proyecto, la Comisión ejecutará el pago a los beneficiarios tras haber informado al gestor de proyecto.

TÍTULO IV

GOBERNANZA, SEGUIMIENTO EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 27 *Programas de trabajo*

1. El Fondo se ejecutará mediante programas de trabajo anuales o plurianuales establecidos de conformidad con el artículo [110] del Reglamento Financiero. Los programas de trabajo indicarán, cuando proceda, el importe global reservado a las operaciones de financiación mixta.
2. La Comisión adoptará los programas de trabajo mediante actos de ejecución con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 28, apartado 2.

Artículo 28 *Comité*

1. La Comisión estará asistida por un Comité, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 182/2011. Se invitará a la Agencia Europea de Defensa a aportar sus puntos de vista y sus conocimientos especializados en calidad de observadora. Dicha invitación se extenderá al Servicio Europeo de Acción Exterior.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 29 *Expertos independientes*

1. La Comisión nombrará expertos independientes para que colaboren en la evaluación de las propuestas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo [237] del Reglamento Financiero. Podrá también nombrar expertos independientes para que la asesoren o colaboren con ella en el seguimiento de la ejecución de las acciones llevadas a cabo.
2. Los expertos independientes serán ciudadanos de la Unión que se identificarán y seleccionarán mediante convocatorias de manifestaciones de interés dirigidas a organizaciones pertinentes, como los Ministerios de Defensa y sus agencias subordinadas, institutos de investigación, universidades, asociaciones de empresas o empresas del sector de la defensa, con vistas a establecer una lista de expertos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [237] del Reglamento Financiero, dicha lista no se hará pública.
3. Los expertos independientes deberán estar en posesión de la habilitación de seguridad adecuada expedida por un Estado miembro.
4. El Comité a que se refiere el artículo 28 será informado anualmente sobre la lista de expertos.
5. Los expertos independientes se elegirán sobre la base de las capacidades, experiencia y conocimientos que posean y resulten convenientes para llevar a cabo las tareas que se les encomendarán.

Artículo 30
Aplicación de las normas en materia de información clasificada

1. Dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento:
 - a) los Estados miembros o países asociados velarán por que sus normas nacionales en materia de seguridad ofrezcan un nivel de protección de la información clasificada de la Unión Europea equivalente al ofrecido por las normas de seguridad que figuran en la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE²¹, y por las normas de seguridad del Consejo que figuran en los anexos de la Decisión 2013/488/UE²²;
 - b) los Estados miembros o países asociados informarán sin dilación a la Comisión de las normas nacionales en materia de seguridad a que se refiere la letra a);
 - c) las personas físicas residentes en terceros países no asociados y las personas jurídicas establecidas en dichos países solo podrán manipular información clasificada de la UE relacionada con el Fondo si, en el país en cuestión, están sujetas a unas normas en materia de seguridad que garanticen un nivel de protección al menos equivalente al de las normas de seguridad de la Comisión que figuran en la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión y en las normas de seguridad del Consejo que figuran en los anexos de la Decisión 2013/488/UE; la equivalencia de las normas en materia de seguridad aplicadas en un tercer país o en una organización internacional se definirá en un acuerdo sobre seguridad de la información, que incluya, si procede, cuestiones de seguridad industrial, concluido entre la Unión y dicho tercer país u organización internacional, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 218 del TFUE y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Decisión 2013/488/UE;
 - d) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Decisión 2013/488/UE y de las normas que rigen en el ámbito de la seguridad industrial y que figuran en la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, las personas físicas o las personas jurídicas, un tercer país o una organización internacional podrán acceder a información clasificada de la Unión Europea cuando se considere necesario, atendiendo a las circunstancias de cada caso, en función de la naturaleza y del contenido de dicha información, de la necesidad de conocer del destinatario y del grado de utilidad que pueda tener para la Unión.
2. Cuando se trate de acciones que supongan el uso de información clasificada, o requieran o contengan tal información, el organismo de financiación correspondiente especificará en la documentación de la convocatoria de propuestas o la licitación las medidas y requisitos necesarios para garantizar la seguridad de dicha información al nivel requerido.
3. Con el fin de facilitar el intercambio de información sensible entre la Comisión, los destinatarios y, en su caso, los Estados miembros, la Comisión creará un sistema de intercambio electrónico.

²¹ DO L 72 de 17.3.2015, p. 53.

²² DO L 274 de 15.10.2013, p. 1.

Artículo 31
Seguimiento y presentación de informes

1. Los indicadores para el seguimiento de la ejecución y de los progresos del Fondo en la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo.
2. Para garantizar una evaluación eficaz de los avances del Fondo hacia el logro de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 36, que modifiquen el anexo revisando o completando los indicadores, cuando se considere necesario, y que complementen el presente Reglamento con disposiciones sobre la creación de un marco de supervisión y evaluación.
3. La Comisión realizará un seguimiento periódico de la ejecución del Fondo e informará con carácter anual de los progresos realizados. A tal fin, la Comisión establecerá las modalidades de seguimiento necesarias.
4. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del Fondo y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión.

Artículo 32
Evaluación del Fondo

1. Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
2. La evaluación intermedia del Fondo se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la ejecución. El informe de evaluación intermedia, que se presentará a más tardar el 31 de julio de 2024, incluirá, en particular, un análisis de la gobernanza del Fondo, su grado de ejecución, los resultados relativos a la adjudicación del proyecto —incluidos la intervención y el grado de participación transfronteriza de las pymes y las empresas de mediana capitalización— y la financiación concedida de conformidad con el artículo [195] del Reglamento Financiero. La Comisión podrá presentar propuestas para realizar las modificaciones correspondientes al presente Reglamento.
3. Tras la conclusión de la ejecución del Fondo, pero, a más tardar, cuatro años después del 31 de diciembre de 2031, la Comisión llevará a cabo una evaluación final de la ejecución del Fondo. El informe de evaluación final incluirá los resultados de la ejecución y, en la medida de lo posible en vista del calendario, las repercusiones del Fondo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y los países asociados y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3. Analizará también la participación transfronteriza, también por parte de las pymes y las empresas de mediana capitalización, en los proyectos ejecutados al amparo del Fondo, así como la integración de las pymes y las empresas de mediana capitalización en la cadena de valor mundial. La evaluación incluirá también información sobre los países de origen de los beneficiarios y, en la medida de lo posible, la distribución de los derechos de propiedad intelectual generados.
4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Artículo 33
Auditorías

Las auditorías sobre la utilización de la contribución de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la certeza global con arreglo a lo dispuesto en el artículo [127] del Reglamento Financiero. El Tribunal de Cuentas Europeo examinará las cuentas de la totalidad de los ingresos y los gastos de la Unión, de conformidad con el artículo 287 del TFUE.

Artículo 34
Protección de los intereses financieros de la Unión

Los terceros países que participen en el Fondo mediante una decisión con arreglo a un acuerdo internacional o en virtud de cualquier otro instrumento jurídico, otorgarán los derechos necesarios y el acceso requerido al ordenador competente, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), así como al Tribunal de Cuentas Europeo, para que puedan ejercer de forma exhaustiva sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, dichos derechos incluirán el derecho a realizar investigaciones, entre otras cosas inspecciones y controles *in situ*, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Artículo 35
Información, comunicación y publicidad

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Fondo, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al Fondo también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

TÍTULO VACTOS DELEGADOS, DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 36 *Actos delegados*

1. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 31 se otorgarán a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
2. La delegación de poderes mencionada en el artículo 31 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
3. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 31 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 37 *Derogación*

6. El Reglamento (UE) n.º .../... (Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa) queda derogado con efectos a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 38 *Disposiciones transitorias*

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las acciones de que se trate, hasta su cierre, en virtud del [Reglamento sobre el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa], así como a la Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa, que seguirán aplicándose a las acciones de que se trate hasta su cierre.
2. La dotación financiera del Fondo podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el Fondo y las medidas adoptadas en el marco de sus predecesores, el [Reglamento sobre el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa] y la Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa.
3. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos después de 2027 a fin de cubrir los gastos contemplados en el artículo 4, apartado 4, y permitir así la gestión de las acciones no finalizadas a 31 de diciembre de 2027.

Artículo 39
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. *Ámbito(s) político(s) afectado(s) (clúster de programas)*
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.5. Duración e incidencia financiera
- 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.3. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa para el período 2021-2027

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) (clúster de programas)**

Seguridad y Defensa

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria²³ para la sección de investigación aplicada a la defensa del Fondo Europeo de Defensa

la prolongación de una acción existente para la sección de desarrollo de capacidades de defensa del Fondo Europeo de Defensa

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa*

La propuesta legislativa por la que se establece el Fondo Europeo de Defensa se basa en los artículos 173 (industria) y 182 (investigación) del TFUE. El objetivo general del Fondo es mejorar la competitividad de la industria de la defensa.

El Reglamento del Fondo Europeo de Defensa permitirá a la Comisión establecer un programa de financiación que se ejecutará principalmente a través de subvenciones concedidas tras una convocatoria de propuestas anual y en función de programas de trabajo adoptados mediante un procedimiento de comitología.

Debe prepararse un conjunto completo de procedimientos (financiero, jurídico, informático, de tratamiento de la información sensible), así como los documentos y formularios necesarios, sobre la base de la experiencia adquirida durante la ejecución de la Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa (2016-2018) y el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (2019-2020).

1.4.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la*

²³ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para actuar a nivel europeo (*ex ante*)

En la actualidad, los proyectos de I + D en materia de defensa se gestionan casi exclusivamente a nivel nacional, y las fases de investigación y desarrollo son las más arriesgadas. Debido a la escasez de recursos presupuestarios nacionales, en la mayoría de los Estados miembros estas fases, simplemente, no reciben financiación, lo que supone depender de los productos en reserva y de sus proveedores.

El sector europeo de la defensa adolece de bajos niveles de inversión y se caracteriza por una fragmentación a través de las fronteras nacionales que da lugar a duplicaciones persistentes. Además, al observar las industrias de defensa existentes en la Unión quedan al descubierto deficiencias cada vez mayores, tecnologías anticuadas y la falta de nuevos programas, especialmente programas de colaboración. La cooperación transfronteriza puede ayudar a cuantificar mejor los efectos de escala, reduciendo duplicaciones y permitiendo el desarrollo de los productos y las tecnologías que se necesitan.

Asimismo, la falta de coordinación y coherencia entre los Estados miembros es una fuente de desventajas competitivas para la industria europea de la defensa frente a sus equivalentes internacionales, si bien representa una parte fundamental del presupuesto nacional, y constituye un impedimento importante para la ejecución de la política común de seguridad y defensa (PCSD).

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*)

La acción a nivel de la Unión aportará valor añadido al estimular más la cooperación en la industria de la defensa por medio de incentivos positivos a la innovación (por ejemplo, en tecnologías con efectos disruptivos), a proyectos de investigación aplicada a la defensa y al desarrollo de productos y tecnologías de defensa que no puedan emprenderse con éxito a nivel nacional, habida cuenta de los costes y los riesgos asociados.

La ayuda de la Unión Europea permitirá a la industria de la defensa asignar la financiación necesaria a proyectos que, con frecuencia, están fuera del alcance de un solo país, debido a que su naturaleza y los gastos que entrañan hacen necesaria la cooperación transnacional.

Las especificaciones técnicas comunes que exigirá el Reglamento conducirán a los Estados miembros y a su industria de la defensa hacia normas comunes, lo que llevará a una colaboración mejor y más eficiente.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La acción piloto y la Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa, en el caso de la sección de investigación aplicada a la defensa, y el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa, en el caso de la sección de desarrollo de las capacidades, son programas similares a las acciones propuestas: la experiencia obtenida con estos programas, en particular sobre su modo de gobernanza, se utilizará para definir la gestión y el seguimiento del Fondo Europeo de Defensa.

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Se tratará de establecer sinergias con otros programas de investigación e innovación ejecutados por otras direcciones de la Comisión Europea:

— Los proyectos a financiar por el Fondo Europeo de Defensa pueden beneficiarse de los resultados de proyectos de investigación del ámbito civil o de doble uso financiados al amparo de Horizonte Europa, por ejemplo, en los ámbitos del transporte aéreo y acuático.

— También se esperan efectos recíprocos en los proyectos financiados por Horizonte Europa, que pueden beneficiarse de los resultados de los proyectos apoyados por el Fondo Europeo de Defensa: esto refleja la experiencia de la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada para la Defensa (DARPA) estadounidense, que muestra que los resultados de los proyectos de defensa redundan en beneficio del sector civil. El Fondo Europeo de Defensa puede tener incidencia, entre otros sectores, en los de los transportes, las comunicaciones y la energía.

Es importante garantizar que los programas de I + D y de innovación estén bien coordinados para maximizar las sinergias, la rentabilidad y la coordinación en pos de una cooperación eficaz.

Duración e incidencia financiera

Duración limitada

En vigor desde el 1.1.2021 hasta el 31.12.2027

Incidencia financiera desde el 1.1.2021 hasta el 31.12.2027 para los créditos de compromiso y desde el 1.1.2021 hasta el 31.12.2033 para los créditos de pago.

Duración ilimitada

Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

Modo(s) de gestión previsto(s)²⁴

Gestión directa a cargo de la Comisión

por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

terceros países no asociados o los organismos que estos hayan designado;

organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;

organismos de Derecho público;

organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones

El Fondo se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero.

²⁴

Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

En función de los resultados de un futuro análisis de costes y beneficios, la mayor parte del presupuesto podría ejecutarse mediante delegación a una agencia ejecutiva²⁵.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

De conformidad con el artículo 29 de la propuesta de Reglamento por la que se establece el Fondo Europeo de Defensa para el período 2021-2027, la Comisión efectuará un seguimiento periódico de la ejecución del Programa e informará anualmente sobre los avances realizados examinando las actividades financieras y evaluando los resultados obtenidos.

Los datos recopilados deben permitir a la Comisión informar sobre los avances realizados con arreglo al artículo [38, apartado 3, letra e), del Reglamento n.º 966/2012] y con referencia a los objetivos específicos que se indican en el artículo 3, apartado 2, de la propuesta de Reglamento.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos

Modos de gestión: La Comisión se propone ejecutar el Fondo Europeo de Defensa en régimen de gestión directa, a ser posible, además, a través de agencias ejecutivas.

La utilización de la modalidad de gestión directa para la mayor parte del presupuesto dedicado al Fondo Europeo de Defensa sirve para precisar las responsabilidades (su ejecución la realizan los ordenadores), acortar la cadena de entrega (reduciendo el plazo de concesión y el plazo de pago) y reducir los costes de ejecución (no hay gastos de gestión).

Mecanismos de aplicación de la financiación: El principal instrumento del Fondo Europeo de Defensa será la subvención, en particular, para apoyar la contratación precomercial que realicen los Estados miembros. Podrán concederse premios a la innovación disruptiva.

— Subvenciones: En la mayoría de los Estados miembros, la investigación en materia de defensa no recibe suficiente financiación o no se financia en absoluto, y la industria tiene pocas posibilidades de recuperar sus inversiones en I + D (mercado nacional con un único comprador, reducción del presupuesto nacional de defensa, posibilidades de exportación inciertas). Los incentivos a la investigación en materia de defensa de la UE deben realizarse a través de subvenciones que cubran el 100 %

²⁵

El programa podría delegarse parcialmente a una agencia ejecutiva, en función de los resultados del análisis de costes y beneficios y de las decisiones que deben tomarse al respecto; los créditos administrativos relacionados necesarios para la ejecución del programa en la Comisión y la agencia ejecutiva se adaptarán en consecuencia.

de los gastos subvencionables. La misma lógica se aplicará, por regla general, al desarrollo de acciones de colaboración (estudios, certificación común, etc.) y al apoyo a los Estados miembros para la contratación precomercial, excepto en el caso de las acciones destinadas a la creación de prototipos, en las que el porcentaje de cofinanciación será inferior (dentro de un enfoque de financiación complementaria, del 20 % al 50 % de cofinanciación).

— Podrán concederse premios para alentar la innovación disruptiva por parte de diversas partes interesadas (universidades, pymes, centros de investigación, etc.), con el fin de detectar nuevas tecnologías o nuevos ensamblajes de tecnologías ya existentes que podrían colmar una necesidad del ámbito de la defensa. En este modelo, la estimación de los gastos resulta difícil y el premio aparece como una herramienta económica en comparación con las subvenciones (un único ganador se lo lleva todo).

Modalidades de pago: Siempre que sea posible, se optará por el uso de subvenciones basadas en la producción, incluidas las cantidades fijas únicas, con el fin de reducir los gastos de ejecución del Fondo Europeo de Defensa:

— los resultados previstos y los elementos justificativos correspondientes (documentos) se establecerán en los acuerdos de subvención a fin de iniciar los pagos y permitir la liquidación de la prefinanciación;

— la ejecución satisfactoria de los resultados esperados acordados se basará en los conocimientos especializados de terceros elegidos por la Comisión sobre la base de sus conocimientos técnicos. El pago se efectuará entonces sobre la base de un informe de evaluación.

Estrategia de control

Siempre que sea posible, en las acciones ejecutadas en régimen de gestión directa, la Comisión utilizará instrumentos (contratación pública, subvenciones, premios) en los que los gastos subvencionables se estimen *ex ante* y se reembolsen o paguen sobre la base de elementos justificativos (informes) que demuestren que se han alcanzado los resultados esperados en el acuerdo de subvención (anexos técnicos). El recurso extensivo a cantidades fijas y costes unitarios acordados *ex ante* limitará la tasa de error por debajo del 2 %.

En caso necesario, expertos independientes contratados por la Comisión analizarán la evaluación cualitativa de los elementos justificativos o, en casos específicos (prototipos), lo hará el director de proyecto elegido junto con los Estados miembros (armonización de los intereses).

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos

Los riesgos detectados para la implementación del Fondo Europeo de Defensa son los siguientes:

Riesgo de calendario: problemas con el calendario, retrasos en la ejecución.

La ejecución en régimen de gestión directa debería reducir el riesgo, ya que el hecho de que sean los ordenadores los que realicen la ejecución (incluidas las agencias ejecutivas) acorta el plazo de concesión y el plazo de pago en comparación con la ejecución por parte de un delegado, puesto que se suprimen los pasos siguientes:

— negociación, preparación y firma de un acuerdo de delegación;

— firma de acuerdos de transferencia de fondos anuales antes de poner a disposición del delegado los créditos de compromiso y de pago;

— gestión financiera de los correspondientes acuerdos de transferencia de fondos.

Riesgo de gobernanza y riesgo de no afectación:

— Falta de cooperación entre los Estados miembros durante el proceso de comitología.

La práctica desarrollada en el marco de la Acción preparatoria y del Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa, en los que los Estados miembros intervienen desde la preparación de los programas de trabajo de forma interactiva, debería reducir el riesgo.

— Falta de atractivo del Fondo Europeo de Defensa de cara a la industria nacional, en particular, debido al tratamiento inadecuado de la información sensible por la Comisión o a la excesiva burocracia de las modalidades de ejecución.

Se establecerá una red o un sistema específico de intercambio de información sensible y, en caso necesario, se suspenderán las normas de transparencia si existen motivos debidamente justificados (información clasificada, protección de datos personales, secreto industrial). En el caso del proceso de evaluación de las solicitudes de subvención, la Comisión recurrirá a expertos independientes que posean la habilitación de seguridad oportuna emitida por un Estado miembro. La Comisión garantizará la debida rotación de estos expertos.

Siempre que sea posible, la Comisión se basará en las prácticas contables habituales de las partes interesadas, mediante costes unitarios.

Riesgo financiero:

— gastos de gestión elevados, en particular para el control de los costes;

— baja absorción presupuestaria (retrasos, falta de atractivo o mala definición de las condiciones de admisibilidad);

— tasa de error elevada, debido a los gastos no subvencionables y a la mala comprensión de las normas financieras de la UE por parte de los beneficiarios o los delegados.

La Comisión prevé que la ejecución del Fondo la lleven a cabo ordenadores (por ejemplo, agencias ejecutivas) con equipos cualificados y bien dotados de personal. Esto garantiza que el equipo de ejecución del Fondo Europeo de Defensa conozca bien la normas financieras y contractuales. Se organizarán talleres para garantizar que los beneficiarios comprendan correctamente sus obligaciones en materia de presentación de informes y sobre las normas de financiación aplicables.

Además, la Comisión prevé normas de financiación simplificadas con instrumentos basados en la producción (por ejemplo, cantidades fijas únicas para complementar la financiación de prototipos), y tipos fijos elevados en el caso de los costes indirectos ($\pm 25\%$). En los acuerdos de subvención se incluirán cifras de producción previstas claras y razonables, sobre la base de las cuales se realizarán los pagos.

Esto debería suponer reducir los controles *ex post* sobre los insumos (facturas, plantillas horarias) y concentrarse en la producción (demostrador, prototipo, informe de certificación, etc.), con lo que se reduce el coste de los controles y la tasa de error.

Riesgos técnicos: Dificultades en proyectos de desarrollo específicos (ética, DPI); problemas técnicos; bajo nivel de rendimiento en términos de resultados de I + D.

En los modelos de acuerdo de subvención a la investigación y el desarrollo se establecerán normas claras respecto a los DPI. Un comité de ética (expertos externos) revisará todas las solicitudes de subvención antes de la selección, para garantizar que las actividades estén en consonancia con los convenios internacionales. Aunque la selección de proyectos de desarrollo se basará en las posibilidades razonables de producción (necesidad de cofinanciación de los Estados miembros), la falta o la escasez de resultados es inherente a las actividades de investigación, para las que deberá aceptarse el derecho a fracasar.

Riesgo para la reputación: se prevén dificultades con algunas ONG, que están en desacuerdo con el fundamento del Fondo Europeo de Defensa e impugnarán su ejecución a todos los niveles.

La Comisión tiene pensado llevar a cabo actividades de comunicación específicas (o incluso recurrir a servicios de comunicación para casos de crisis) con el fin de justificar la existencia y el funcionamiento del Fondo Europeo de Defensa a escala de la Unión.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

El presupuesto principal del Fondo se ejecutará en régimen de gestión directa. Sobre la base de su experiencia en la gestión de subvenciones, la Comisión estima que asumirá unos gastos totales de control del Fondo de en torno al 0,1 % de los fondos gestionados.

En cuanto a la tasa de error esperada, el objetivo es mantenerla por debajo del umbral del 2 %. La Comisión considera que la ejecución del programa en gestión directa, con equipos cualificados (personal experimentado, posiblemente contratado como ENCS) y bien dotados de personal a cargo de los ordenadores delegados, que aplicarán normas claras y harán un uso apropiado de los instrumentos basados en la producción, servirá para mantener una tasa de error por debajo del umbral de importancia relativa del 2 %.

2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) es competente para llevar a cabo investigaciones sobre las operaciones financiadas en el marco de la presente iniciativa.

En los acuerdos derivados del presente Reglamento, incluidos los acuerdos celebrados con entidades de terceros países no asociados u organizaciones internacionales, se establecerá un seguimiento y un control financieros ejercidos por la Comisión, o por cualquier representante habilitado por ella, así como la realización de auditorías por el Tribunal de Cuentas o la OLAF, *in situ* si fuera necesario. Los funcionarios de la Comisión que posean la habilitación de seguridad necesaria realizarán visitas sobre el terreno.

Por último, el control de los Estados miembros sobre la lista de proyectos seleccionados, así como la participación de determinados Estados miembros como

cofinanciadores de los proyectos más grandes, limitará el riesgo de fraude a los intereses de los contribuyentes (convergencia de intereses entre los proveedores de fondos). Las irregularidades se verán limitadas al utilizarse instrumentos basados en la producción para concentrarse en los resultados.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número 5 - Seguridad y Defensa	CD/CND ²⁶	de países de la AELC ²⁷	de países candidatos ²⁸	de terceros países no asociados	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
	13.02.01 - Desarrollo de capacidades	CD	SÍ	NO	NO	NO
	13.02.02 – Investigación en materia de defensa	CD	SÍ	NO	NO	NO
	13.01.01 – Apoyo administrativo	CND	SÍ	NO	NO	NO

²⁶ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

²⁷ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

²⁸ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	Seguridad y Defensa
--	----------	----------------------------

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
13.02.01 - Desarrollo de capacidades	Compromisos	(1)	996,515	995,939	995,357	1 095,012	1 294,543	1 494,266	1 993,374		8 865,006
	Pagos	(2)	252,448	446,251	583,628	810,579	981,440	1 214,568	1 409,358	3 166,735	8 865,006
13.02.02 – Investigación en materia de defensa	Compromisos	(1)	498,257	497,970	497,679	497,733	597,482	697,324	797,349		4 083,794
	Pagos	(2)	123,978	262,396	324,408	389,666	463,085	537,022	613,865	1 369,373	4 083,794
13.01.01 – Apoyo administrativo ²⁹	Compromisos = Pagos	(3)	5,228	6,091	6,964	7,255	7,975	8,410	9,277		51,200
TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	= 1+3	1 500,000	1 500,000	1 500,000	1 600,000	1 900,000	2 200,000	2 800,000		13 000,000
	Pagos	= 2+3	381 654	714 738	915 000	1 207,500	1 452,500	1 760,000	2 032,500	4 536,108	13 000,000

²⁹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	---------------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos		5,768	6,631	7,711	8,002	8,722	9,156	10,024		56,014
Otros gastos administrativos		0,390	0,398	0,406	0,414	0,422	0,431	0,439		2,900
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	6,158	7,029	8,117	8,416	9,144	9,587	10,463		58,914

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos	1 506,158	1 507,029	1 508,117	1 608,416	1 909,144	2 209,587	2 810,463		13 058,914
	Pagos	387,812	721,767	923,117	1 215,916	1 461,644	1 769,587	2 042,963	4 536,108	13 058,914

3.2.2. *Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	5,768	6,631	7,711	8,002	8,722	9,156	10,024	56,014
Otros gastos administrativos	0,390	0,398	0,406	0,414	0,422	0,431	0,439	2,900
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	6,158	7,029	8,117	8,416	9,144	9,587	10,463	58,914

Al margen de la RÚBRICA 7³⁰ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo	5,228	6,091	6,964	7,255	7,975	8,410	9,277	51,200
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	5,228	6,091	6,964	7,255	7,975	8,410	9,277	51,200

TOTAL	11,386	13,120	15,081	15,671	17,119	17,997	19,740	110,114
--------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	----------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

³⁰ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)								
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	30	35	41	42	46	48	52	
Delegaciones								
Investigación								
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC) - AC, AL, ENCS, INT y JPD³¹								
Rúbrica 7								
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede	19	21	24	26	28	30	34
	- en las Delegaciones							
Financiado mediante la dotación del programa ³²	- en la sede							
	- en las Delegaciones							
Investigación								
Otros (especificuense)								
TOTAL	49	56	65	68	74	78	86	

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes. El cuadro anterior estima, para el período del próximo marco financiero plurianual, los EJC necesarios.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Tareas políticas y gestión de equipos para la ejecución del programa de subvenciones.
Personal externo	Ejecución de los regímenes de subvención.

³¹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («*intérimaires*»); JPD = joven profesional en delegación.

³² Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

no prevé la cofinanciación por terceros;

prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Especifíquese el organismo de cofinanciación	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>
TOTAL de los créditos cofinanciados	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>

Incidencia estimada en los ingresos

La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

en los recursos propios

en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ³³						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>	<i>p. m.</i>

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

-

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

-

³³

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 19.6.2018
COM(2018) 476 final/2

ANNEX

CORRIGENDUM

This document corrects document COM(2018) 476 final of 13.6.2018.
Update of the cover page (date and cross-reference inserted).
All languages are concerned except DE, FR and EN.
The text shall read as follows :

ANEXO

de la

propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa

{SEC(2018) 314 final} - {SWD(2018) 345 final}

ANEXO
INDICADORES PARA INFORMAR SOBRE LOS AVANCES DEL FONDO EN POS
DE LA CONSECUCCIÓN DE SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, letra a):

Indicador 1 Empresas

Se mide por: Número de empresas participantes (por tamaño, tipo y nacionalidad)

Indicador 2 Investigación colaborativa

Se mide por:

2.1 Número e importe de los proyectos financiados

2.2 Colaboración transfronteriza: porcentaje de contratos adjudicados a pymes y empresas de mediana capitalización, con el importe de los contratos de colaboración transfronteriza

Indicador 3 Productos innovadores

Se mide por: Número de nuevas patentes resultantes de los proyectos financiados por el Fondo

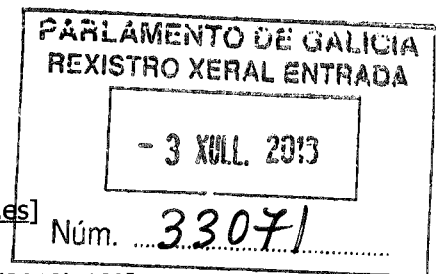
Objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, letra b):

Indicador 4 Desarrollo de capacidades colaborativo

Se mide por: Número e importe de los proyectos financiados

Indicador 5 Creación de empleo / apoyo al empleo

Se mide por: Número de trabajadores en proyectos de I + D del ámbito de la defensa que reciben apoyo del Fondo



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [mailto:cmue@congreso.es]

Enviado el: lunes, 02 de julio de 2018 14:52

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 460]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional [COM(2018) 460 final] [COM(2018) 460 final Anexos] [2018/0243 (COD)] {SEC(2018) 310 final} {SWD(2018) 337 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

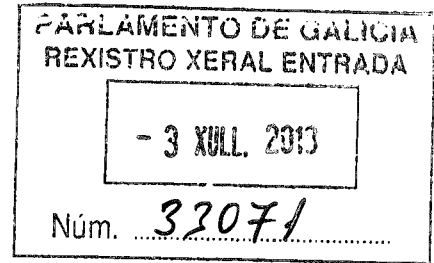
Nota: no disponemos del documento SEC(2018) 310 final. En la página de transparencia de la Comisión Europea

<http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/?n=10&adv=0&coteld=2&year=2018&number=310&dateFrom=&dateTo=&serviceld=&documentType=&title=&titleLanguage=&titleSearch=EXACT&sortBy=NUMBER&sortOrder=DESC&CFID=17558715&CFTOKEN=799b535f901c89d8-E6783A85-9268-E0FB-025516D27B130C11&version=ALL&fuseaction=list> podrían solicitarlo, si lo desean, o bien esperar a que lo difundan a través de ese mismo sitio web

<http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/?n=10&adv=0&coteld=2&year=2018&number=310&version=F&dateFrom=&dateTo=&serviceld=&documentType=&title=&titleLanguage=&titleSearch=EXACT&sortBy=NUMBER&sortOrder=DESC&error=nofinalversion&fuseaction=search&CFID=17558715&CFTOKEN=799b535f901c89d8-E6783A85-9268-E0FB-025516D27B130C11>



COMISIÓN
EUROPEA



Bruselas, 14.6.2018
COM(2018) 460 final

2018/0243 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación
Internacional**

{SEC(2018) 310 final} - {SWD(2018) 337 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos

La presente propuesta se enmarca en el contexto del marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027 expuesto en la Comunicación «Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad. El marco financiero plurianual para el período 2021-2027»¹ de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. La Comunicación establece las principales prioridades y el marco presupuestario global para los programas de acción exterior de la UE en la rúbrica «Vecindad y resto del mundo», incluido el establecimiento del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional.

El objetivo del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional es defender y promover los intereses y valores de la Unión en el mundo para perseguir los objetivos y principios de su acción exterior, establecidos en el artículo 3, apartado 5, el artículo 8 y el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE).

Los retos a los que se enfrenta la acción exterior han aumentado en los últimos años. El mundo ahora se caracteriza por una fragilidad cada vez mayor, provocada por varias crisis a las puertas de la UE y más allá de sus fronteras. Los conflictos regionales, el terrorismo, las desigualdades económicas y el aumento de la presión migratoria forman parte de esta nueva realidad agravada por el crecimiento de la población, el cambio climático y la degradación del medio ambiente. Al mismo tiempo, aunque los niveles de pobreza han disminuido globalmente, el número de personas que viven en la pobreza sigue siendo un problema grave, incluso en las economías emergentes. Aunque algunos socios han logrado avances significativos, otros siguen estancados en situaciones de fragilidad.

En el marco financiero plurianual 2014-2020 coexisten varios instrumentos de financiación dentro de la rúbrica «Una Europa Global», la mayoría de los cuales expirará el 31 de diciembre de 2020. Su finalidad es variable, dentro de los objetivos generales de la acción exterior de la UE, que incluyen:

- la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible [Reglamento (UE) n.º 233/2014, por el que se establece el Instrumento de Cooperación al Desarrollo];
- el fomento de los intereses estratégicos de la Unión [Reglamento n.º 234/2014 por el que se establece el Instrumento de Colaboración];
- la asistencia a los países vecinos de la Unión [Reglamento (UE) n.º 232/2014 por el que se establece el Instrumento Europeo de Vecindad];
- la protección de los derechos humanos [Reglamento (UE) n.º 235/2014 por el que se establece un instrumento financiero para la democracia y los derechos humanos a escala mundial];
- respuesta a las crisis, prevención de conflictos y consolidación de la paz en los países socios (Reglamento n.º 230/2014 por el que se crea el Instrumento en pro de la Estabilidad y la Paz);

¹ COM (2018) 321 final

- el fomento de un nivel elevado de seguridad nuclear [Reglamento (EURATOM) n.º 237/2014 por el que se establece el Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear];
- el apoyo para restablecer una situación financiera sostenible, fomentando al mismo tiempo reformas de ajuste económico (ayuda macrofinanciera)²;
- el apoyo a pequeñas y medianas empresas en terceros países específicos y el desarrollo de infraestructura social y económica y el apoyo a proyectos relacionados con el cambio climático [Decisión (UE) 2018/412, que modifica la Decisión 466/2014/UE sobre el mandato de préstamo en el exterior];
- un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores [Reglamento (CE/Euratom) n.º 480/2009] y
- un Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, su Garantía y su Fondo de Garantía [Reglamento (UE) 2017/1601].

El Reglamento de ejecución común [Reglamento (UE) n.º 236/2014], por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la UE para la financiación de la acción exterior también va a expirar.

El 11.º Fondo Europeo de Desarrollo³, aunque actualmente se financia fuera del presupuesto de la Unión, es uno de los principales instrumentos de financiación exterior y expira a finales de 2020. Su objetivo es garantizar la cooperación con los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, Partes Contratantes del Acuerdo de Asociación de Cotonú, y con los países y territorios de ultramar.

En consonancia con la Comunicación «Un marco financiero plurianual nuevo y moderno para una Unión Europea que cumpla de manera eficiente con sus prioridades posteriores a 2020»⁴ y con arreglo a las conclusiones de la evaluación de impacto⁵ que acompaña al presente Reglamento, todos los instrumentos citados deben integrarse en un gran instrumento, excepto las subvenciones de ayuda macrofinanciera y parte del Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear⁶.

Revisiones y evaluaciones recientes⁷ de los instrumentos exteriores han puesto de manifiesto su valor añadido y su relevancia. No obstante, también han destacado las oportunidades de mejora, en particular, la necesidad de simplificar las modalidades de trabajo y permitir a la UE responder a circunstancias imprevistas con mayor flexibilidad. La experiencia adquirida, junto con los retos cada vez mayores, han movido a la Comisión a modificar la estructura de los instrumentos de financiación exterior y a incorporar en el presupuesto las actividades financiadas actualmente por el Fondo Europeo de Desarrollo. Gracias a esta propuesta, la UE seguirá estando en condiciones de desempeñar un papel activo en la promoción de los derechos humanos, la estabilización, el desarrollo, la seguridad, la lucha contra las causas

² La ayuda macrofinanciera es un instrumento financiero utilizado caso por caso para ayudar principalmente a países geográficamente próximos a la UE que afrontan serias dificultades en su balanza de pagos.

³ Acuerdo interno sobre el 11.º Fondo Europeo de Desarrollo - DO L 210 de 6.8.2013, p. 1; Reglamento (UE) 2015/322 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, sobre la aplicación del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo, y Decisión (UE) 2015/334 del Consejo que modifica el Acuerdo interno.

⁴ COM/2018/092 final

⁵ SWD (2018) 337.

⁶ Las actividades relativas al ámbito nuclear requieren una base jurídica específica y su adopción sigue un procedimiento específico con arreglo al Tratado Euratom.

⁷ https://ec.europa.eu/europeaid/mid-term-review-report-external-financing-instruments_en

profundas de la migración irregular, el comercio, la lucha contra el cambio climático y la protección del medio ambiente, entre otros temas. No obstante, podrá hacerlo de una manera más extensa, al tiempo que cuenta con mayor flexibilidad para transferir recursos allí donde sean necesarios según vaya evolucionando el contexto internacional.

La presente propuesta prevé una fecha de aplicación a partir del 1 de enero de 2021 y se presenta para una Unión de veintisiete Estados miembros, en consonancia con la notificación por parte del Reino Unido de su intención de retirarse de la Unión Europea y de Euratom sobre la base del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, recibida por el Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política**

La presente propuesta proporciona un marco a través del cual puedan ejecutarse las políticas de acción exterior y las obligaciones internacionales. Entre las obligaciones internacionales están la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible⁸, el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático⁹, la Agenda de Acción de Addis Abeba¹⁰, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030)¹¹ y la Resolución 2282 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el mantenimiento de la paz¹². Dentro de la UE, el marco político incluye las disposiciones del Tratado sobre la acción exterior, detalladas a través de la Estrategia Global de la UE sobre política exterior y de seguridad¹³, el nuevo Consenso Europeo sobre Desarrollo¹⁴, la nueva Asociación UE-África¹⁵ y la política europea de vecindad revisada¹⁶, entre otros documentos políticos¹⁷. El Reglamento también constituirá el marco de aplicación de la asociación que suceda al actual Acuerdo de Cotonú¹⁸, que establece un Acuerdo de asociación y colaboración entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Al aplicar el presente Reglamento, se garantizará la coherencia con otros ámbitos de la acción exterior y con otras políticas relevantes de la UE, así como la coherencia de las políticas para el desarrollo¹⁹. Como se reflejó en la Agenda 2030, esto significa tener en cuenta la repercusión de todas las políticas en el desarrollo sostenible a todos los niveles: nacional, dentro de la UE, en otros países y a escala mundial.

⁸ <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/transformingourworld>

⁹ http://unfccc.int/paris_agreement/items/9485.php

¹⁰ http://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2015/08/AAAA_Outcome.pdf

¹¹ <https://www.unisdr.org/we/coordinate/sendai-framework>

¹² Adoptada por el Consejo de Seguridad en su 7680.ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2016:

<http://www.securitycouncilreport.org/un-documents/document/sres2282.php>.

¹³ <https://europa.eu/globalstrategy/en/global-strategy-foreign-and-security-policy-european-union>

¹⁴ https://ec.europa.eu/europeaid/sites/devco/files/european-consensus-on-development-final-20170626_en.pdf

¹⁵ <https://www.africa-eu-partnership.org/en>

¹⁶ https://ec.europa.eu/neighbourhood-enlargement/sites/near/files/neighbourhood/pdf/key-documents/151118_joint-communication_review-of-the-enp_en.pdf

¹⁷ *Inter alia* la política del Ártico [JOIN(2016) 21 final, Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo, «Una política integrada de la Unión Europea para el Ártico» de 27 de abril de 2016] y La sinergia del mar negro [COM(2007) 160 final, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: «La sinergia del mar negro, una nueva iniciativa de cooperación regional», de 11 de abril de 2007].

¹⁸ https://ec.europa.eu/europeaid/regions/african-caribbean-and-pacific-acp-region/cotonou-agreement_en

¹⁹ https://ec.europa.eu/europeaid/policies/policy-coherence-development_en

Además, deben buscarse sinergias con las acciones en virtud de otros programas de la UE, con el fin de maximizar el impacto de intervenciones combinadas. La interacción y la complementariedad con esos programas deben hacer posible un mayor impacto de la Unión. Las acciones financiadas en virtud de la presente propuesta deben ser coherentes con las llevadas a cabo en el marco del Instrumento de Preadhesión III²⁰, la Decisión relativa a los países y territorios de ultramar²¹, el Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear que complementa el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional sobre la base del Tratado Euratom²², la política exterior y de seguridad común y el

Fondo Europeo de Apoyo a la Paz²³ propuesto recientemente, que se financia al margen del presupuesto de la UE. La ayuda humanitaria contemplada en el artículo 214 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no será financiada en virtud de la presente propuesta, sino que se seguirá financiando a través del Reglamento relativo a la ayuda humanitaria²⁴.

La Garantía de Acción Exterior, financiada por el presente Reglamento y por IAP III, cubrirá también la provisión de ayuda macrofinanciera para hacer frente a crisis de la balanza de pagos en los países pertinentes. La provisión de la Garantía de Acción Exterior para la ayuda macrofinanciera debe ser proporcionada para hacer frente a los retos políticos y la inestabilidad económica de estos países, tomando como punto de referencia el volumen de créditos anual acordado en la revisión intermedia del marco financiero plurianual 2014-2020. Este apoyo no programable debe ser complementario de otras modalidades de asistencia establecidas en el presente Reglamento.

La financiación a partir del presente Reglamento también debe utilizarse para financiar acciones relacionadas con la movilidad para el aprendizaje hacia o desde terceros países, o entre estos, en el marco del programa Erasmus, así como la cooperación y el diálogo político con esos países, en educación y cultura de forma coherente con el Reglamento Erasmus y el Reglamento Europa Creativa.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La presente propuesta se basa en los artículos 209, 212 y 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La Comisión la presenta con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 294 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La quinta parte, título III, capítulos 1 y 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece el marco jurídico para la cooperación con las regiones y países socios.

²⁰ COM (2018) 465 final Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III).

²¹ COM(2018) 461 final Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra («Decisión de Asociación Ultramar»).

²² COM(2018) 462 final Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un Instrumento Europeo de Seguridad Nuclear que complementa el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional sobre la base del Tratado Euratom.

²³ C(2018) 3800 final Propuesta de la alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad al Consejo de una Decisión del Consejo por la que se establece un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz.

²⁴ Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

- **Subsidiariedad**

La UE está en una posición única para ofrecer ayuda exterior por una serie de razones. Su estatus de entidad supranacional conlleva influencia política y el consiguiente efecto multiplicador. La UE tiene presencia mundial a través de sus delegaciones, lo que garantiza una vasta red de información sobre acontecimientos que afectan a países de todo el mundo. La UE también es Parte en la mayoría de los procesos multilaterales que aspiran a hacer frente a los desafíos mundiales. Esto le permite estar constantemente al corriente de nuevas necesidades y problemas y, por tanto, reasignar los recursos en consecuencia. La complementariedad entre la acción de la UE y las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros es cada vez mayor. Esto refuerza el diálogo y la cooperación con los países socios, que cada vez más se canalizan a través de una programación conjunta con los Estados miembros.

La UE también puede complementar las actividades de los Estados miembros a la hora de hacer frente a situaciones potencialmente peligrosas o en caso de intervenciones especialmente costosas. En algunos ámbitos en los que los Estados miembros no son activos, la UE sigue siendo el principal actor para la intervención, y a veces el único. Este es el caso, por ejemplo, en contextos sensibles, tales como la defensa de los derechos humanos y misiones de observación electoral.

La UE tiene la oportunidad de entablar el diálogo y la cooperación con organizaciones internacionales y regionales, por ejemplo con el grupo de países ACP y con la Unión Africana.

La UE puede aportar valor añadido sobre la base del volumen de recursos canalizados a través de sus instrumentos, la relativa flexibilidad de sus modos de gestión y la previsibilidad de los recursos durante el período del marco financiero plurianual.

La UE ha adquirido una gran experiencia en determinados ámbitos nacidos de la historia de Europa (por ejemplo, la integración regional y la transición democrática) y del éxito de políticas (como su experiencia en seguridad alimentaria adquirida en el marco de la política agrícola común y la política pesquera común, y en las normas técnicas del mercado único). Se ha ganado una reconocida reputación internacional como actor de la paz y la prevención de conflictos y como defensor activo de las elecciones libres y el respeto de los derechos humanos.

- **Proporcionalidad**

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el Reglamento propuesto no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos.

- **Elección del instrumento**

De conformidad con los artículos 209 y 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece el procedimiento legislativo ordinario para adoptar medidas para la ejecución de la cooperación con terceros países, la propuesta adopta la forma de reglamento, lo que garantiza su aplicación uniforme, su carácter vinculante en todos sus elementos y su aplicabilidad directa.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES RETROSPECTIVAS, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones retrospectivas / controles de calidad de la legislación existente

El informe de revisión intermedio²⁵ adoptado por la Comisión sobre diez de los instrumentos de financiación exterior²⁶, los informes de evaluación a posteriori sobre la ayuda macrofinanciera y la revisión intermedia del mandato de préstamo en el exterior del Banco Europeo de Inversiones²⁷ concluyeron que los instrumentos de financiación exterior han sido, en general, adecuados para sus fines y que estaban surgiendo tendencias positivas en relación con el logro de objetivos. Los informes muestran que se necesitan más recursos para los instrumentos de financiación exterior puesto que ya se han estirado hasta su límite financiero.

Los instrumentos establecen el ámbito de aplicación, los objetivos y procedimientos para ejecutar las políticas. El informe de revisión intermedio ha demostrado que su naturaleza habilitadora permite a estos instrumentos cubrir la mayoría de las necesidades y objetivos de la acción exterior de la UE. Ganarían si reflejaran mejor una serie de factores, tales como: el nuevo marco político, incluida la cobertura universal de la Agenda 2030, la crisis migratoria y de los refugiados y la proyección exterior de las políticas internas. Además, es necesario prestar más atención a los vínculos entre desarrollo y seguridad y al nivel global de ambición de las acciones de paz y seguridad enmarcadas en la ayuda exterior.

La introducción del principio de graduación²⁸ en determinados instrumentos (como por ejemplo, el Instrumento de Cooperación al Desarrollo) dejó una laguna en la capacidad de la UE para cooperar con países de renta media-alta a través de iniciativas de cooperación bilateral. Puesto que algunas situaciones en esos países pueden exigir esa ayuda (por ejemplo, situaciones posteriores a las crisis), se llegó a la conclusión de que la UE debe buscar formas innovadoras de cooperación, como se recoge en el nuevo Consenso Europeo sobre Desarrollo²⁹ con los países en vías de desarrollo más avanzados y los socios estratégicos, en consonancia con la cobertura universal de la Agenda 2030.

Promover los valores fundamentales y los derechos humanos es la piedra angular de los instrumentos. Sin embargo, hubo dificultades para promover y aplicar estos principios en algunos países y se observó que las organizaciones de la sociedad civil están perdiendo representatividad en muchos países. Esto hace que trabajar en estos temas sea complejo y pone de manifiesto la tensión entre promover la agenda en materia de derechos humanos y los propios intereses prioritarios de los socios.

²⁵ El informe de revisión intermedio (COM(2017) 720 final) se basó en diez documentos de trabajo, uno por instrumento (véase la lista más adelante) que, a su vez, se basaban en diez evaluaciones independientes. El informe intermedio, los documentos de trabajo y las evaluaciones independientes pueden consultarse en la siguiente dirección: https://ec.europa.eu/europeaid/public-consultation-external-financing-instruments-european-union_en

²⁶ Los 10 instrumentos fueron los siguientes: Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD); Fondo Europeo de Desarrollo (FED); Instrumento Europeo de Vecindad (IEV); Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II); Instrumento en pro de la Estabilidad y la Paz (IEP); Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH); Instrumento de Colaboración (IC); Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (ICSN); Decisión sobre Groenlandia (DG); y el Reglamento de ejecución común (REC).

²⁷ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52016DC0584>

²⁸ En la cooperación actual de la UE, «graduación» significa que los países de renta media-alta ya no pueden entablar cooperación bilateral con la UE.

²⁹ Puntos 91-93.

En el contexto actual de crisis y conflictos múltiples, la UE tiene que ser capaz de reaccionar rápidamente a los acontecimientos. Sin embargo, en el caso de algunos instrumentos, la capacidad de reacción se vio obstaculizada por la falta de flexibilidad financiera. Cuando surgieron nuevas prioridades como la crisis de los refugiados y migratoria, hubo problemas al intentar reasignar fondos dentro de los instrumentos con cargo al presupuesto puesto que se habían comprometido cantidades elevadas en programas a largo plazo y no permitían suficiente margen. Como se indica en el informe de revisión intermedio, hay que aumentar la flexibilidad.

Es necesario que haya coherencia entre los componentes del instrumento, entre los diferentes instrumentos y con los donantes. En general, el informe de revisión intermedio observa resultados contradictorios en cuanto a la coherencia. En términos de coherencia dentro de los instrumentos, los resultados fueron satisfactorios. Se constató un cierto nivel de coherencia entre los instrumentos pero, en ocasiones, la multiplicidad de programas dio lugar a que se solaparan acciones, en particular la cooperación compleja con los países en vías de desarrollo más avanzados. Además, la interacción entre enfoques geográficos y temáticos produjo algunas veces respuestas incoherentes a nivel nacional. Las reacciones de las delegaciones de la UE pusieron de manifiesto que les resultaba difícil gestionar y aprovechar las complementariedades y crear sinergias entre los instrumentos. En general, se consideró que la UE estaba perdiendo oportunidades de estrategias coordinadas para un país o región determinados.

En términos de coherencia con los Estados miembros, la revisión concluyó que existía potencial para reforzar la programación conjunta. Sin embargo, esto requeriría un mayor compromiso en algunos casos, tanto de los gobiernos de los países socios como de los Estados miembros.

El informe de revisión intermedio señala tendencias positivas en relación con la obtención de resultados. No obstante, se observaron dificultades para cuantificar los logros. Frecuentemente hubo poca información sobre los sistemas de supervisión contemplados en los instrumentos. Ha habido falta de datos (incluidos los valores de referencia) para medir si los instrumentos iban por buen camino para alcanzar algunos de sus objetivos (en particular los de alto nivel), y el convencimiento de que muchos factores externos (por ejemplo, las políticas de los países socios y otros donantes) influyen en la consecución de los objetivos.

En lo que respecta a la integración de las prioridades de la UE, se observó un avance significativo en todos los instrumentos relacionados con el cambio climático³⁰, aunque es preciso redoblar los esfuerzos para abordar la magnitud de otros retos medioambientales, como la pérdida de biodiversidad y el agotamiento de los recursos naturales. La integración de cuestiones relacionadas con los derechos humanos, tales como la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, en la mayoría de los casos se consideró una asignatura pendiente y los gobiernos de los países socios, a veces, muestran falta de interés o reticencia en estos temas.

Aunque el funcionamiento a nivel organizativo se estimó eficiente en términos generales, algunos actores consideraron que la aplicación de algunos instrumentos era una carga administrativa excesiva.

³⁰ Por ejemplo, las contribuciones al cambio climático del 11.º FED aumentaron del 3,3 % en 2014 al 23,3 % en 2016, y las realizadas por el ICD en materia de cambio climático pasaron del 17,7 % en 2014 al 24,9 % en 2016. Fuente: Indicador 12b, Marco de Resultados de la Cooperación Internacional y el Desarrollo de la UE, con aportaciones del Sistema de notificación por parte de los países acreedores del CAD de la OCDE.

En términos de efecto de palanca, el Plan de Inversiones Exteriores ha podido atraer importantes inversiones privadas para propuestas empresariales viables destinadas a responder a las necesidades en materia de desarrollo, con fondos públicos limitados. La Garantía del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible contribuye a aumentar la inversión necesaria en los países socios, incluso en ámbitos y sectores de alto riesgo y su comienzo ha sido prometedor. El Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible Plus (FEDS+) y la Garantía de Acción Exterior deben seguir creciendo a partir de esta experiencia positiva.

- **Consultas con las partes interesadas**

A la hora de elaborar los documentos de evaluación en los que se basó el informe de revisión intermedio, se llevaron a cabo tres tipos de consultas con las partes interesadas. Los evaluadores realizaron unas mil entrevistas estructuradas o semiestructuradas con funcionarios de la UE y representantes de las instituciones de la UE, los Estados miembros y los países socios. Se organizaron varios talleres técnicos para presentar y debatir el proyecto de evaluación con participantes del Parlamento Europeo, grupos de trabajo del Consejo, comités de los Estados miembros, organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales. En 2017 hubo una consulta pública³¹. Su objetivo era recabar la opinión de las partes interesadas sobre las conclusiones de las evaluaciones de los instrumentos y sobre los futuros instrumentos de financiación exterior después de 2020³².

Los principales mensajes surgidos de las partes interesadas consultadas se resumen a continuación.

Flexibilidad: Las partes interesadas estaban de acuerdo en que los nuevos instrumentos financieros deberían ser más flexibles para poder responder a crisis y retos imprevistos. En particular, subrayaron la necesidad de simplificar el paso de fondos entre regiones y entre modalidades de ayuda. No obstante, también se destacó que el aumento de la flexibilidad no debería ir en detrimento de la previsibilidad, la apropiación por parte de los países más débiles, ni de prestar menos atención al logro de los objetivos de desarrollo a largo plazo. Para garantizar la flexibilidad y la previsibilidad, algunos encuestados abogaron por disponer de reservas suficientes.

Coherencia: Las partes interesadas consideraron necesario garantizar una mayor coherencia entre las políticas internas y exteriores de la UE, así como entre los propios instrumentos exteriores. Algunos hicieron hincapié en la necesidad de reforzar la complementariedad y la sinergia entre instrumentos geográficos y temáticos. Otros adujeron que los objetivos de desarrollo sostenible ofrecen la base idónea para aumentar la coherencia entre políticas internas y exteriores. La mayoría recomendó que la UE asuma un papel de liderazgo en la mejora de la complementariedad entre las distintas partes interesadas, tanto dentro como fuera de la UE.

Algunos encuestados destacaron el riesgo de solapamiento y de que los mismo objetivos políticos estén financiados por instrumentos múltiples. Asimismo, los encuestados pidieron una definición clara de los instrumentos, al tiempo que subrayaban la necesidad de garantizar que los programas geográficos y temáticos aprovechen las sinergias intersectoriales y los vínculos entre ellos.

³¹ https://ec.europa.eu/europeaid/public-consultation-external-financing-instruments-european-union_en
³² Para más información sobre la consulta pública, véase https://ec.europa.eu/europeaid/public-consultation-external-financing-instruments-european-union_en

Complementariedad: Sobre la estructura de los futuros instrumentos, las partes interesadas estuvieron de acuerdo en que combinar programas geográficos y temáticos da resultados positivos. Hicieron hincapié en que el valor de los instrumentos estructurados geográficamente radica en su capacidad de abordar las necesidades específicas de los países socios de forma personalizada. Esto es fundamental dada la diversidad de los retos y necesidades de estos países. Las intervenciones específicas y globales que ofrecen instrumentos como el Instrumento de Colaboración y el Instrumento en pro de la Estabilidad y la Paz también fueron valoradas por las partes interesadas.

Simplificación: También se animó encarecidamente a la UE a que simplificara aún más la arquitectura general de los instrumentos. Además, la UE debería seguir esforzándose por simplificar los engorrosos procedimientos administrativos y financieros. La sociedad civil y las autoridades locales subrayaron que los procedimientos y normas actualmente en vigor tienen importantes implicaciones para su capacidad de participar más activamente en la cooperación para el desarrollo.

Efecto de palanca: Las partes interesadas estuvieron de acuerdo en que los instrumentos financieros innovadores pueden desempeñar un importante papel en la movilización de fondos públicos y privados para financiar la ayuda exterior de la UE. En la reciente evaluación de la financiación combinada³³, se consideran alentadores los resultados positivos del efecto de palanca y la adicionalidad financiera de estos instrumentos. Sin embargo, los encuestados de la sociedad civil manifestaron su preocupación por que las prioridades del sector privado estén por encima de los objetivos de reducción de la pobreza en los países socios.

La presente propuesta responde a la mayor parte de las reservas expresadas por las partes interesadas.

- **Asesoramiento externo**

El informe de revisión intermedio y los documentos de trabajo se basaron en gran medida en una serie de informes de evaluación independientes realizados entre 2016 y 2017 (una evaluación por instrumento). Al mismo tiempo, se elaboró también un informe independiente sobre el conjunto de los instrumentos de acción exterior cubierto por el informe de revisión intermedio, en el que se sacaban de estos instrumentos enseñanzas y mensajes clave³⁴.

Más allá de estos informes recientes, la evaluación por homólogos del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE de la cooperación al desarrollo de la UE en 2012³⁵ produjo un conjunto de recomendaciones relativas a la estructura, las normas y procedimientos de los instrumentos de financiación exterior de la UE. Por ejemplo, la OCDE instó a la UE a simplificar y modernizar la cooperación, reduciendo el número de partidas presupuestarias, armonizando las normas del Instrumento de Cooperación al Desarrollo y del Fondo Europeo de Desarrollo, racionalizando los procedimientos de aprobación e incrementando la coherencia entre los programas regionales y temáticos. Se pidió a la Unión Europea que fuera más eficaz, oportuna y flexible, tanto a nivel de programas como en todo el conjunto de instrumentos. En esto último se insistió especialmente en situaciones de fragilidad y crisis, en las que la OCDE vio un margen importante de mejora.

³³ Véase https://ec.europa.eu/europeaid/evaluation-blending_en

³⁴ Véase https://ec.europa.eu/europeaid/public-consultation-external-financing-instruments-european-union_en

³⁵ <http://www.oecd.org/dac/peer-reviews/europeanunion2012dacpeerreviewmainfindingsandrecommendations.htm>

- **Evaluación de impacto**

En 2018, la Comisión llevó a cabo una evaluación de impacto³⁶ que cubre la rúbrica de acción exterior «Una Europa global» en virtud del marco financiero plurianual 2014-2020, centrándose en los principales cambios propuestos para la acción exterior, incluida la racionalización de varios instrumentos en un único gran instrumento y la integración de las actividades actualmente financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo en el presupuesto de la UE.

El análisis concluyó que las ventajas de no seguir financiando actividades de desarrollo a través del Fondo Europeo de Desarrollo al margen del presupuesto de la Unión compensaría los inconvenientes mientras se respetaran determinados requisitos. Entre otros:

- el importe asignado a la acción exterior no debe ser inferior a la suma de los FED y otros instrumentos de financiación exterior combinados;
- los mecanismos de flexibilidad del FED deben transferirse en la medida de lo posible al presupuesto de la UE; y
- las operaciones militares financiadas en el marco del Fondo de Apoyo a la Paz para África del Fondo Europeo de Desarrollo deben continuar a través de otro mecanismo extrapresupuestario — el Fondo Europeo de Apoyo a la Paz, que es objeto de una propuesta separada.

La evaluación de impacto concluía también que la mayoría de los instrumentos, aparte de aquellos con un carácter muy específico, como la ayuda humanitaria con su principio de neutralidad, podrían fusionarse en un instrumento, a saber: el Reglamento de ejecución común, el Instrumento de Cooperación al Desarrollo, el Fondo Europeo de Desarrollo, el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, el Mandato de Préstamo en el Exterior, el Instrumento Europeo de Vecindad, el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos, el Fondo de Garantía, el Instrumento en pro de la Estabilidad y la Paz y el Instrumento de Colaboración. Los instrumentos que deben mantenerse separados son: el Instrumento de Ayuda Preadhesión; la ayuda humanitaria; el presupuesto de la Política Exterior y de Seguridad Común; países y territorios de ultramar incluida Groenlandia; el Mecanismo de Protección Civil de la UE; la Iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE; el apoyo a la comunidad turcochipriota; la Reserva para Ayudas de Emergencia; y el nuevo Fondo Europeo de Apoyo a la Paz.

Como señaló la Comisión³⁷ y corroboraron las opiniones de los socios durante la consulta pública abierta, la actual estructura de los instrumentos de financiación exterior es demasiado compleja. Integrar una serie de instrumentos en un gran instrumento daría la oportunidad de racionalizar sus sistemas de gestión y supervisión y, de este modo, reducir la carga administrativa para todas las partes interesadas. Un sistema de supervisión simplificado permitiría a las instituciones pertinentes tener una visión mejor y más completa del gasto exterior de la UE.

Un gran instrumento proporcionaría un enfoque más exhaustivo desde el punto de vista geográfico y temático, facilitando la aplicación de las diferentes políticas en una forma global,

³⁶ SWD (2018) 337.

³⁷ En particular, en el «Documento de reflexión sobre el futuro de las finanzas de la UE» (junio de 2017) y en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (febrero de 2018).

multisectorial y transregional. La UE facilitaría respuestas y sinergias coherentes, rompiendo los reductos temáticos y geográficos.

Se eliminarían los solapamientos, en particular entre el actual Instrumento de Colaboración y el Instrumento de Cooperación al Desarrollo, en relación con la cooperación innovadora con los países en vías de desarrollo más avanzados, y entre los programas geográficos y temáticos (es decir, los programas geográficos del Fondo Europeo de Desarrollo y los programas temáticos del Instrumento de Cooperación al Desarrollo).

El 25 de abril de 2018, el Comité de Control Reglamentario examinó la evaluación de impacto y emitió un dictamen favorable con reservas³⁸ en el entendimiento de que la evaluación debía ajustarse para integrar las recomendaciones del Comité sobre algunos aspectos. Por consiguiente, la evaluación se revisó para:

- proporcionar más información sobre la gobernanza del nuevo instrumento, incluida información sobre los procedimientos de toma de decisiones;
- aclarar varias cuestiones sobre la financiación, incluida la financiación de referencia, la compartimentación por regiones y ámbitos temáticos y la contribución clave de los Estados miembros al Fondo Europeo de Desarrollo; y
- explicar cómo funcionarían los futuros sistemas de control y evaluación.

El dictamen del Comité y las consiguientes modificaciones introducidas en la evaluación de impacto se describen con más detalle en el anexo 1 de la evaluación de impacto.

• **Simplificación**

Una prioridad para la Comisión en todo el marco financiero plurianual es simplificar su marco normativo.

Integrar una serie de instrumentos en un gran instrumento dará la oportunidad de racionalizar los sistemas de gestión y supervisión y, de este modo, reducir la carga administrativa para las instituciones de la UE y los Estados miembros. En lugar de centrarse en múltiples procesos de programación, los debates se centrarían más en los objetivos políticos y el compromiso con socios externos. Además, las acciones que reciban financiación acumulativa de diferentes programas de la Unión serán auditadas una sola vez, abarcando todos sus programas y sus respectivas normas aplicables.

Simplificación no significa menos control o rendición de cuentas. Se preservaría plenamente el equilibrio interinstitucional. Por el contrario, las competencias presupuestarias y de control del Parlamento Europeo se ampliarían con la incorporación al presupuesto de la UE de las actividades actualmente financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo.

En lo que respecta a la armonización de las normas, la incorporación de las disposiciones del Reglamento de ejecución común dotará al nuevo instrumento de un conjunto de principios coherente en todos sus elementos y hará más fácil su comprensión para los socios y agentes responsables de su aplicación.

• **Derechos fundamentales**

La UE se basa en un firme compromiso de fomentar y proteger los derechos fundamentales, los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho. No solo apoya activamente

³⁸ Placeholder

estos derechos y principios dentro de sus fronteras sino también en el marco de sus relaciones con terceros países.

El presente Reglamento sustituye al actual Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos y apoya las intervenciones en el ámbito de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia en terceros países. La propuesta también tiene por objeto apoyar a la sociedad civil como fuerza efectiva de reforma política y de defensa de los derechos humanos.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

En su Comunicación de 2 de mayo de 2018³⁹, la Comisión Europea propuso asignar 89 200 000 000 EUR (a precios corrientes) para el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional durante el período 2021-2027.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Contribución del Reglamento propuesto al compromiso de la Unión en la lucha contra el cambio climático**

Dentro de los compromisos de la Unión contraídos con el Acuerdo de París, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el presente Reglamento debe contribuir a integrar la lucha contra el cambio climático en las políticas de la Unión. La lucha contra el cambio climático es uno de los grandes desafíos a los que se enfrenta el mundo, en los que la necesidad de una actuación nacional e internacional resulta urgente. A este respecto, el objetivo de la Unión es destinar al menos el 25 % de su presupuesto a luchar contra el cambio climático. Para contribuir a este objetivo, se espera que las acciones en el marco de este Reglamento aporten el 25 % de su dotación financiera global a los objetivos climáticos.

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión hará un seguimiento periódico de sus acciones y analizará los progresos en la consecución de resultados. En consonancia con los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016⁴⁰, en el que las tres instituciones confirmaron que las evaluaciones de la legislación y las políticas vigentes deben servir de base para la evaluación de impacto de otras opciones de actuación, la Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación final. Las evaluaciones analizarán los efectos del Instrumento sobre el terreno sobre la base de indicadores pertinentes y un análisis de hasta qué punto el Instrumento puede considerarse pertinente, eficaz, eficiente, que aporta suficiente valor añadido de la UE y es coherente con otras políticas de la UE. Incluirán la experiencia adquirida a fin de detectar cualquier problema o potencial para mejorar aún más las acciones o sus resultados y contribuir a maximizar su impacto.

Las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de observaciones, se comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo.

³⁹ COM(2018) 321 de 2.5.2018.

⁴⁰ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

El seguimiento de los avances se hará sobre la base de indicadores en consonancia con los objetivos de la propuesta. A partir de 2022, la Comisión enviará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones. El Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional debe volver a evaluarse cuando se disponga de suficiente información sobre sus resultados.

- **Ámbito geográfico y participación de terceros países**

El Reglamento propuesto es de ámbito geográfico mundial. Por esta razón, diversos actores de los Estados miembros y de fuera de la Unión pueden tener acceso a sus fondos o convertirse en socios para implementarlos.

Por lo que se refiere a los beneficiarios de fuera de la Unión, pueden optar a la financiación de la Unión las entidades de los países y territorios en vías de desarrollo, que son los principales beneficiarios del presente Reglamento. Otros terceros países también pueden optar a esta financiación, si cumplen las condiciones establecidas en el artículo 24 de la presente propuesta, que son acordes con los compromisos internacionales de la Unión sobre la eficacia de la ayuda, especialmente la Recomendación de la OCDE sobre la desvinculación de la ayuda⁴¹ y el Foro de Alto Nivel de Nairobi de 2016. El artículo 24 dispone que, como norma general, las entidades de terceros países desarrollados solo podrán ser beneficiarios de fondos en virtud del presente Reglamento sobre la base de la reciprocidad de acceso a su propia asistencia al desarrollo, reconocida por una decisión de la Comisión. Los programas en pro de la estabilidad y la paz y los derechos humanos así como las acciones de respuesta rápida estarán abiertas a entidades de todos los países debido al interés de la Unión por tener la oferta más amplia posible habida cuenta del alcance mundial de las acciones, las difíciles circunstancias en las que se presta la ayuda y la necesidad de actuar rápidamente. También pueden acogerse a la financiación las organizaciones internacionales.

En cuanto a la elección de socios fuera de la Unión, la Comisión también puede decidir trabajar con organizaciones internacionales, países socios o entidades de otros terceros países en el marco de la gestión indirecta para la implementación de una acción específica, cuando responda a los intereses de la Unión y de los objetivos de dicha acción, y cumpla las normas y condiciones establecidas en el Reglamento Financiero. Esta elección necesitaría una Decisión de la Comisión. Por otra parte, los Estados miembros y terceros países pueden contribuir a la Garantía de Acción Exterior y, por tanto, sus entidades potencialmente pueden ser contrapartes elegibles para su implementación. En cuanto a los terceros países que no son partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, estas contribuciones requieren la aprobación previa de la Comisión. Las condiciones para dicha contribución deben plasmarse en un acuerdo entre la Comisión y el país tercero.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

⁴¹ Recomendación revisada del Comité de Ayuda al Desarrollo sobre la desvinculación de la ayuda oficial para el desarrollo a los países menos adelantados y a los países pobres muy endeudados de 12 de agosto de 2014 (DCD/DAC(2014)37/FINAL).

Objeto — Artículo 1: define el instrumento creado por el Reglamento, que es uno de los programas de acción exterior de la UE.

Definiciones — Artículo 2: define los términos básicos utilizados en el Reglamento.

Objetivos — Artículo 3: establece el objetivo general, aplicable a todos los pilares del instrumento, así como los objetivos específicos.

Ámbito de aplicación y estructura — Artículo 4: describe los diversos componentes del instrumento: geográfico, temático y de respuesta rápida. Establece el ámbito geográfico y material de cada componente y explica la relación entre los componentes.

El componente geográfico consta de programas geográficos de Vecindad Europea, África subsahariana, Asia y el Pacífico y el continente americano y el Caribe. Los países en el ámbito de la Vecindad se enumeran en el anexo I; la lista sirve de base para definir los países en las zonas adyacentes. Otros países están comprendidos en las zonas geográficas estándar. El ámbito de aplicación material de los programas geográficos, con las zonas de cooperación, figura en el anexo II.

El componente temático se centra en los desafíos mundiales, sobre todo a través de programas temáticos especializados sobre derechos humanos y democracia, organizaciones de la sociedad civil, la estabilidad y la paz, y desafíos mundiales, que abarcan temas como la salud, la educación y la formación, las mujeres y los niños, el trabajo digno y la protección social, la cultura, la migración, el medio ambiente y el cambio climático, la energía sostenible, el crecimiento sostenible e integrador, el sector privado y las autoridades locales. Estos programas son complementarios de los programas geográficos, con cobertura mundial. El ámbito de aplicación material de los programas temáticos, especialmente los ámbitos de intervención, figura en el anexo III.

El componente de respuesta rápida está dedicado a la creación de capacidad de respuesta rápida para la gestión de crisis, la prevención de conflictos y la consolidación de la paz; el refuerzo de la resiliencia y la vinculación entre las medidas humanitarias y de desarrollo; y las prioridades y necesidades en las acciones de política exterior. Este componente también tiene cobertura mundial. Los ámbitos de intervención se definen en el anexo IV. Dentro de este componente, no se necesita programación; su aplicación consiste en la adopción directa de medidas de ayuda excepcionales, planes de acción y medidas individuales.

Coherencia y complementariedad — Artículo 5: explica la relación entre este instrumento y otros instrumentos de acción exterior, junto con sus vínculos con los programas de la UE y la coherencia con los mismos.

Presupuesto — Artículo 6: se refiere a la dotación total para el instrumento, y ofrece un desglose detallado por zona geográfica, los programas temáticos y medidas de respuesta rápida. También hace referencia a la «reserva para nuevos retos y prioridades», que puede incrementar las cantidades contempladas en el artículo.

Marco político — Artículo 7: se refiere al marco político general para la aplicación del instrumento. Los acuerdos, estrategias, conclusiones, resoluciones y otros documentos similares existentes determinan la política que constituirá la base para la aplicación del instrumento.

Principios generales — Artículo 8: enumera los diferentes principios aplicables a la totalidad del instrumento, como la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, un enfoque basado en los derechos, la cooperación, el diálogo, la colaboración, la eficacia del desarrollo, la integración del cambio climático, la protección del medio ambiente y la igualdad de género. El artículo también subraya la necesidad de cooperar con los Estados miembros. Se incluye la obligación de informar y mantener intercambios periódicos con el Parlamento Europeo, que permitan a la Comisión y al Parlamento Europeo mantener con regularidad debates sobre la política y la aplicación del Instrumento.

Reforzamiento de las capacidades de los actores militares en apoyo del desarrollo y de la seguridad para el desarrollo

— Artículo 9: tiene por objeto distinguir entre las actividades relacionadas con la seguridad que pueden ser respaldadas por el presente Instrumento y las actividades que no pueden ser financiadas con cargo al presupuesto de la UE.

TÍTULO II - EJECUCIÓN DEL INSTRUMENTO

El título II agrupa los capítulos relativos a la ejecución del instrumento, lo que incluye la programación plurianual.

Capítulo I — Programación (artículos 10 a 15); expone las diversas disposiciones sobre la programación plurianual y, en particular, el planteamiento general, los principios específicos para los programas geográficos, el contenido de los documentos de programación tanto para los programas geográficos como temáticos, y el procedimiento para adoptarlos. El artículo 15 establece cómo funciona la reserva para nuevos retos y prioridades.

Capítulo II — Disposiciones específicas para la Vecindad (artículos 16 a 18); contiene normas específicas para el ámbito de la Vecindad, especialmente en lo que se refiere a los criterios de asignación, el enfoque basado en resultados y la cooperación transfronteriza.

Capítulo III — Planes de acción, medidas y métodos de ejecución (artículos 19 a 25); contiene disposiciones que completan el Reglamento Financiero, debido a la naturaleza específica de la acción exterior. El artículo 25 contiene las disposiciones necesarias para importar las flexibilidades que tenía el FED.

Capítulo IV — FEDS+, garantías presupuestarias y ayuda financiera a terceros países (artículos 26-30); fusiona y sustituye las disposiciones vigentes sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, del mandato de préstamo en el exterior y del Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores.

Capítulo V — Seguimiento, presentación de informes y evaluación (artículos 31 a 32); contiene disposiciones sobre los indicadores y los marcos de resultados utilizados en el seguimiento y la evaluación de la acción exterior y sobre el informe anual de la Comisión y los informes de evaluación intermedia y de evaluación final.

TÍTULO III - DISPOSICIONES FINALES

El título III (artículos 33 a 41) se ajusta en gran medida a las disposiciones de los programas de políticas internas sobre cuestiones institucionales, información, comunicación y publicidad, derogación y entrada en vigor. Se incluye una excepción por lo que respecta a la visibilidad, una cláusula sobre el Servicio Europeo de Acción Exterior, y disposiciones sobre la participación de un país o territorio no cubierto por el Reglamento.

El artículo 34 de este título regula el ejercicio de la delegación de poderes con respecto a la tasa de provisión (delegación de poderes contenida en el artículo 26, apartado 3), los ámbitos de cooperación e intervención en los anexos II, III y IV (delegación de poderes contenida en el artículo 4, apartado 6), los ámbitos prioritarios de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible + y su gobernanza en los anexos V y VI (delegación de poderes contenida en el artículo 27, apartado 9); los indicadores que figuran en el anexo VII y el establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación (delegación de poderes contenida en el artículo 31, apartado 9).

Otra cuestión de fondo se refiere al procedimiento de comités: el artículo 35 crea el Comité de «Política de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional», de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011. Este Comité está encargado de emitir un dictamen sobre los documentos de programación plurianual y los programas de trabajo anuales (planes de acción y medidas).

La propuesta consta de los siete anexos siguientes:

- Anexo I — Lista de países y territorios del ámbito de la Vecindad
- Anexo II — Ámbitos de cooperación para los programas geográficos
- Anexo III — Ámbitos de intervención para los programas temáticos
- Anexo IV — Ámbitos de intervención para acciones de respuesta rápida
- Anexo V — Ámbitos prioritarios de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible +
- Anexo VI — Gobernanza del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible +
- Anexo VII — Lista de los principales indicadores de resultados

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en particular sus artículos 209, 212, y 322, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁴²,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴³,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas⁴⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El objetivo general del Programa «Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional» (el «Instrumento») debe ser defender y promover los valores e intereses de la Unión en todo el mundo con el fin de perseguir los objetivos y principios de la acción exterior de la Unión, establecidos en el artículo 3, apartado 5, el artículo 8 y el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea.
- (2) De conformidad con el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea, la Unión perseguirá la coherencia entre los distintos ámbitos de su acción exterior y entre estos y sus demás políticas, y tratará de lograr un alto grado de cooperación en todos los ámbitos de las relaciones internacionales. La amplia gama de acciones que hace posible el presente Reglamento debe contribuir a los objetivos expuestos en dicho artículo del Tratado.
- (3) De conformidad con el artículo 8 del Tratado de la Unión Europea, la Unión desarrollará con los países vecinos relaciones preferentes, con el objetivo de establecer un espacio de prosperidad y de buena vecindad basado en los valores de la Unión y caracterizado por unas relaciones estrechas y pacíficas fundadas en la cooperación. El presente Reglamento debe contribuir a la consecución de ese objetivo.
- (4) El objetivo principal de la política de cooperación al desarrollo de la Unión, establecido en el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es la reducción y, finalmente, la erradicación de la pobreza. La política de cooperación al

⁴² DO C , p. .

⁴³ DO C , p. .

⁴⁴ Placeholder

desarrollo de la Unión también contribuye a los objetivos de la acción exterior de la Unión, en particular a apoyar el desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de los países en desarrollo, con el objetivo fundamental de erradicar la pobreza, como se establece en el artículo 21, apartado 2, letra d), del Tratado de la Unión Europea.

- (5) La Unión velará por la coherencia de las políticas de desarrollo como exige el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La Unión debe tener en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo en las políticas que puedan afectar a los países en desarrollo, lo que será un elemento crucial de la estrategia para lograr los objetivos de desarrollo sostenible definidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (la «Agenda 2030»), aprobada por las Naciones Unidas en septiembre de 2015⁴⁵. Garantizar la coherencia política para el desarrollo sostenible, integrada en la Agenda 2030, exige tener en cuenta la repercusión de todas las políticas en el desarrollo sostenible a todos los niveles: nacional, dentro de la Unión, en otros países y a escala mundial.
- (6) El presente Instrumento establece acciones en apoyo de esos objetivos y de las políticas de acción exterior y se basa en las acciones previamente subvencionadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 233/2014⁴⁶; el Acuerdo interno del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (FED)⁴⁷ y el Reglamento de Ejecución⁴⁸; el Reglamento (UE) n.º 232/2014⁴⁹; el Reglamento (UE) n.º 230/2014⁵⁰; el Reglamento (UE) n.º 235/2014⁵¹; el Reglamento (UE) n.º 234/2014⁵²; el Reglamento (Euratom)

⁴⁵ «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», aprobada en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 (A/RES/70/1).

⁴⁶ Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

⁴⁷ Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 210 de 6.8.2013, p. 1).

⁴⁸ Reglamento (UE) 2015/322 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, sobre la aplicación del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 58 de 3.3.2015, p. 1).

⁴⁹ Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

⁵⁰ Reglamento (UE) n.º 230/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (DO L 77 de 15.3.2014, p. 1).

⁵¹ Reglamento (UE) n.º 235/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento financiero para la democracia y los derechos humanos a escala mundial (DO L 77 de 15.3.2014, p. 85).

⁵² Reglamento (UE) n.º 234/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Colaboración para la cooperación con terceros países (DO L 77 de 15.3.2014, p. 77).

n.º 237/2014⁵³; el Reglamento (UE) n.º 236/2014⁵⁴; la Decisión n.º 466/2014/UE; el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009⁵⁵ y el Reglamento (UE) 2017/1601⁵⁶.

- (7) El contexto global de actuación es la consecución de un orden mundial basado en normas en el que el multilateralismo sea su principio clave y las Naciones Unidas su eje. La Agenda 2030, junto con el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático⁵⁷ y la Agenda de Acción de Addis Abeba⁵⁸ son la respuesta de la comunidad internacional a los desafíos y tendencias mundiales en relación con el desarrollo sostenible. Con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en como eje, la Agenda 2030 constituye un marco transformador para erradicar la pobreza y alcanzar el desarrollo sostenible a nivel mundial. Su alcance es universal, y establece un amplio marco compartido de actuación que se aplica a la Unión, a sus Estados miembros y a sus socios. La Agenda equilibra las dimensiones económica, social y medioambiental del desarrollo sostenible, reconociendo la interrelación esencial entre sus objetivos y metas. La Agenda 2030 pretende no dejar a nadie atrás. La aplicación de la Agenda 2030 estará estrechamente coordinada con otros compromisos internacionales de la Unión pertinentes. Las medidas adoptadas por el presente Reglamento deben prestar especial atención a la interrelación entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a las acciones integradas que puedan generar otros beneficios paralelos y alcanzar múltiples objetivos de una manera coherente.
- (8) La aplicación del presente Reglamento debe guiarse por las cinco prioridades establecidas en la estrategia global de la Unión sobre Política Exterior y de Seguridad (la «Estrategia Global»)⁵⁹, presentada el 19 de junio de 2016, que representa la perspectiva de la Unión y el marco para una intervención exterior unida y responsable, en colaboración con otros, para defender sus valores e intereses. La Unión debe intensificar las colaboraciones, promover el diálogo político y las respuestas colectivas a los desafíos de naturaleza mundial. Su acción debe respaldar los intereses y valores de la Unión en todos sus aspectos, incluido el de preservar la paz, prevenir conflictos, reforzar la seguridad internacional, luchar contra las causas profundas de la migración irregular y ayudar a las poblaciones, países y regiones que se enfrenten a catástrofes naturales o de origen humano, apoyar la política comercial, la diplomacia económica y la cooperación económica, promover las soluciones y tecnologías digitales y fomentar la dimensión internacional de las políticas de la Unión. En la promoción de sus intereses, la Unión debe respetar y fomentar los principios del respeto de normas

⁵³ Reglamento (Euratom) n.º 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

⁵⁴ Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95).

⁵⁵ Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10).

⁵⁶ Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de septiembre de 2017 por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS.

⁵⁷ Firmada en Nueva York el 22 de abril de 2016.

⁵⁸ «Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo», adoptada el 16 de junio de 2015 y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 27 de julio de 2015 (A/RES/69/313).

⁵⁹ «Una visión común, una actuación conjunta: una Europa más fuerte – Estrategia global para la política exterior y de seguridad de la Unión Europea», junio de 2016.

sociales y ambientales elevadas, el Estado de Derecho, el Derecho internacional y los derechos humanos.

- (9) El nuevo Consenso Europeo sobre Desarrollo («el Consenso»)⁶⁰, firmado el 7 de junio de 2017, establece el marco para un enfoque común en materia de cooperación para el desarrollo de la Unión y de sus Estados miembros para la aplicación de la Agenda 2030 y la Agenda de Acción de Addis Abeba. Erradicar la pobreza, combatir la discriminación y las desigualdades, no dejar a nadie atrás y reforzar la resiliencia son la esencia de la política de cooperación al desarrollo.
- (10) Para aplicar el nuevo marco internacional establecido por la Agenda 2030, la Estrategia Global y el Consenso, el presente Reglamento debe intentar aumentar la coherencia y garantizar la eficacia de la acción exterior de la Unión, concentrando sus esfuerzos a través de un instrumento racionalizado para mejorar la aplicación de las distintas políticas de acción exterior.
- (11) De conformidad con la Estrategia Global y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030) aprobado el 18 de marzo de 2015⁶¹, debe reconocerse la necesidad de pasar de la contención y la respuesta a las crisis a un planteamiento más estructural y a largo plazo que aborde de manera más efectiva las situaciones de fragilidad, las catástrofes naturales o causadas por el hombre y las crisis prolongadas. Hay que hacer más hincapié y se requieren planteamientos colectivos sobre la reducción de riesgos, la prevención, la atenuación y la preparación y hay que hacer más esfuerzos para reforzar la respuesta rápida y la recuperación duradera. Por tanto, el presente Reglamento debe contribuir a reforzar la resiliencia y a vincular la ayuda humanitaria y las acciones de desarrollo a través de acciones de respuesta rápida.
- (12) En consonancia con los compromisos internacionales de la Unión en materia de eficacia del desarrollo contraídos en Busán en 2011 y renovados en el Foro de Alto Nivel en Nairobi en 2016, y reiterados en el Consenso, la cooperación al desarrollo de la Unión debe aplicar los principios de eficacia del desarrollo, en concreto, la apropiación de las prioridades de desarrollo por los países en desarrollo, centrarse en conseguir resultados, crear colaboraciones para el desarrollo integradoras, así como la transparencia y la rendición de cuentas.
- (13) Con arreglo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el presente Reglamento debe contribuir a reforzar el seguimiento y la presentación de informes, centrándose en los resultados, respecto de rendimientos, consecuencias y efectos en los países socios que se benefician de la ayuda financiera exterior de la Unión. En particular, como se acordó en el Consenso, se prevé que las acciones en virtud del presente Reglamento aporten el 20 % de la ayuda oficial al desarrollo financiada en virtud del presente Reglamento a la inclusión social y el desarrollo humano, incluida la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.
- (14) Cuando sea posible y proceda, los resultados de la acción exterior de la Unión deben ser objeto de un seguimiento y una evaluación sobre la base de indicadores

⁶⁰ «Nuevo Consenso Europeo en materia de Desarrollo: ‘Nuestro Mundo, nuestra Dignidad, nuestro Futuro’», Declaración conjunta del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, 8 de junio de 2017.

⁶¹ «Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres», adoptado el 18 de marzo de 2015 y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de junio de 2015 (A/RES/69/283).

predefinidos, transparentes, específicos para cada país y mensurables, adaptados a las especificidades y objetivos del Instrumento y, preferiblemente, sobre la base del marco de resultados del país socio.

- (15) El presente Reglamento debe contribuir al objetivo colectivo de la Unión de destinar el 0,7 % de su renta nacional bruta a la ayuda oficial al desarrollo en el plazo previsto por la Agenda 2030. A este respecto, al menos el 92 % de la financiación con arreglo al presente Reglamento debe contribuir a acciones diseñadas de tal forma que cumplan los criterios de la ayuda oficial al desarrollo establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- (16) Con el fin de garantizar que se aporten los recursos allí donde sean más necesarios, en especial a los países menos adelantados y los países en situación de vulnerabilidad y conflicto, el presente Reglamento debe contribuir al objetivo colectivo de destinar el 0,20 % de la renta nacional bruta de la Unión a los países menos adelantados en el plazo previsto por la Agenda 2030.
- (17) El presente Reglamento debe reflejar la necesidad de centrarse en prioridades estratégicas, tanto desde el punto de vista geográfico (la Vecindad Europea y África, así como países frágiles y muy necesitados), pero también desde el punto de vista temático: seguridad, migración, cambio climático y derechos humanos.
- (18) El presente Reglamento debe apoyar la aplicación de la política europea de vecindad, revisada en 2015, y la aplicación de marcos de cooperación regional, como la cooperación transfronteriza y los aspectos exteriores de las correspondientes estrategias y políticas macrorregionales y de las cuencas marítimas. Dichas iniciativas constituyen marcos políticos para la intensificación de las relaciones con los países socios y entre estos, con arreglo a los principios de responsabilidad mutua, apropiación y responsabilidad compartidas.
- (19) La política europea de vecindad (PEV), revisada en 2015⁶², tiene como objetivo la estabilización de los países vecinos y reforzar la resiliencia, en particular, promoviendo el desarrollo económico, como principales prioridades políticas de la Unión. Para alcanzar su objetivo, la política europea de vecindad revisada se ha centrado en cuatro áreas prioritarias: la buena gobernanza, la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos, haciendo especial hincapié en una mayor cooperación con la sociedad civil; el desarrollo económico; la seguridad; la migración y la movilidad, incluida la lucha contra las causas profundas de la migración irregular y los desplazamientos forzados. La diferenciación y una mayor asunción común son el sello distintivo de la política europea de vecindad, que reconoce diferentes niveles de compromiso y refleja los intereses de cada país sobre la naturaleza y el enfoque de su colaboración con la Unión.
- (20) El presente Reglamento debe apoyar la puesta en práctica de la modernización del Acuerdo de Asociación con países del grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (países ACP) y permitir que la UE y sus socios ACP sigan desarrollando alianzas fuertes sobre los principales retos mundiales. En particular, el presente Reglamento debe apoyar la continuación de la cooperación establecida entre la Unión y la Unión Africana, en consonancia con la Estrategia Conjunta UE-África y sobre la

⁶² Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Revisión de la Política Europea de Vecindad», 18 de noviembre de 2015.

base del futuro acuerdo entre la UE y los países ACP después de 2020, incluso mediante un enfoque continental para África.

- (21) La Unión debe tratar de hacer el uso más eficiente posible de los recursos disponibles para optimizar el impacto de su acción exterior. Esto debe lograrse a través de la coherencia y la complementariedad entre los instrumentos de financiación exterior de la Unión, especialmente el Instrumento de Preadhesión III⁶³, el Instrumento de Ayuda Humanitaria⁶⁴, la Decisión relativa a los países y territorios de ultramar⁶⁵, el Instrumento Europeo de Seguridad Nuclear que complementa el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional sobre la base del Tratado Euratom⁶⁶, la política exterior y de seguridad común y el Fondo Europeo de Apoyo a la Paz propuesto recientemente⁶⁷, que se financia al margen del presupuesto de la UE, así como de la creación de sinergias con otras políticas y programas de la Unión. Esto incluye la coherencia y complementariedad con la ayuda macrofinanciera, si procede. Para maximizar el impacto de intervenciones combinadas con el fin de lograr un objetivo común, el presente Reglamento debe permitir la combinación de financiación con otros programas de la Unión, siempre y cuando las contribuciones no cubran los mismos costes.
- (22) La financiación a partir del presente Reglamento debe utilizarse para financiar acciones en virtud de la dimensión internacional de Erasmus, cuya ejecución debe realizarse con arreglo al Reglamento Erasmus⁶⁸.
- (23) El planteamiento principal para las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento debe realizarse a través de programas geográficos, con el fin de maximizar la incidencia de la ayuda de la Unión y acercar la acción de la Unión a poblaciones y países socios. Este planteamiento general debe complementarse con programas temáticos y acciones de respuesta rápida, cuando proceda.
- (24) De conformidad con el Consenso, la Unión y sus Estados miembros deben mejorar la programación conjunta con el fin de aumentar su impacto colectivo agrupando recursos y capacidades. La programación conjunta debe basarse en la implicación, la apropiación y la responsabilización de los países socios. La Unión y sus Estados miembros deben tratar de ayudar a los países socios mediante la ejecución conjunta cuando proceda.
- (25) Aunque la democracia y los derechos humanos, incluida la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, deben reflejarse en toda la aplicación del presente

⁶³ COM (2018) 465 final Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III).

⁶⁴ Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

⁶⁵ COM(2018) 461 final Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra («Decisión de Asociación Ultramar»).

⁶⁶ COM(2018) 462 final Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un Instrumento Europeo de Seguridad Nuclear que complementa el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional sobre la base del Tratado Euratom.

⁶⁷ C(2018) 3800 final Propuesta de la alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad al Consejo de una Decisión del Consejo por la que se establece un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz.

⁶⁸ COM (2018) 367 final Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece Erasmus, el programa de la Unión para la educación, la formación, la juventud y el deporte y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1288/2013.

Reglamento, la ayuda de la Unión en el marco de los programas temáticos para los derechos humanos y la democracia y las organizaciones de la sociedad civil tendrán un papel complementario y adicional específico en virtud de su naturaleza global y su independencia de acción frente a los gobiernos y autoridades públicas de los terceros países en cuestión.

- (26) Las organizaciones de la sociedad civil deben englobar una amplia gama de actores con cometidos y mandatos diferentes que incluyen todas las no estatales, sin ánimo de lucro, no partidistas y no violentas, a través de las cuales las personas se organizan para alcanzar objetivos e ideales comunes, ya sean políticos, culturales, sociales o económicos. Las organizaciones de la sociedad civil operan desde el nivel local hasta el nacional, regional e internacional, e incluyen tanto organizaciones urbanas como rurales, formales e informales.
- (27) El presente Reglamento establece una dotación financiera para este Instrumento, que debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, a tenor del apartado 17 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera⁶⁹.
- (28) Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático en consonancia con los compromisos de la Unión para aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el presente Reglamento debe contribuir a integrar la lucha contra el cambio climático en las políticas de la Unión y a la consecución de un objetivo global de que un 25 % de los gastos del presupuesto de la Unión apoyen los objetivos de la lucha contra el cambio climático. Se espera que las acciones en el marco de este Reglamento contribuyan con el 25 % de su dotación financiera global a los objetivos climáticos. Durante la aplicación del presente Reglamento se identificarán acciones relevantes, y la contribución general del presente Reglamento debe formar parte de los procesos de evaluación y revisión pertinentes.
- (29) Es esencial intensificar aún más la cooperación sobre migración con los países socios, cosechando los beneficios de la migración regular bien gestionada y abordando efectivamente la migración irregular. Tal cooperación debe contribuir a garantizar el acceso a la protección internacional, abordando las causas profundas de la migración irregular, mejorando la gestión de fronteras y prosiguiendo el esfuerzo en la lucha contra la migración irregular, la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes, y trabajando en el retorno, la readmisión y la reintegración cuando proceda, sobre la base de la responsabilidad mutua y el pleno respeto de las obligaciones humanitarias y en materia de derechos humanos. Por consiguiente, la cooperación efectiva de terceros países con la Unión en este ámbito debe ser un elemento integrante de los principios generales del presente Reglamento. Es importante una mayor coherencia entre las políticas migratorias y de cooperación al desarrollo para garantizar que la asistencia al desarrollo apoye a los países socios para gestionar la migración de manera más efectiva. El presente Reglamento debe contribuir a un enfoque coordinado, global y estructurado de la migración, que maximice las sinergias y aplique el necesario efecto de palanca.
- (30) El presente Reglamento debe permitir a la Unión responder a los retos, las necesidades y las posibilidades relativas a la migración, en complementariedad con la política

⁶⁹ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

migratoria de la Unión. Para contribuir a ello, y sin perjuicio de circunstancias imprevistas, se espera que el 10 % de su dotación financiera se dedique a atajar las causas profundas de la migración irregular y los desplazamientos forzados y a apoyar la gestión de la migración y la gobernanza, incluida la protección de los derechos de los refugiados y los migrantes dentro de los objetivos del presente Reglamento.

- (31) Deben aplicarse al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas normas están establecidas en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento para establecer y aplicar el presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios, ejecución indirecta, ayuda financiera, apoyo presupuestario, fondos fiduciarios, instrumentos financieros y garantías presupuestarias, y prevé los controles sobre la responsabilidad de los actores financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE se refieren también a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas por lo que respecta al Estado de Derecho en los Estados miembros o en terceros países, puesto que el respeto del Estado de Derecho es esencial para una buena gestión financiera y una financiación efectiva de la UE.
- (32) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución con arreglo al presente Reglamento deben elegirse con arreglo a su capacidad para cumplir los objetivos específicos de las acciones y para lograr resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y los riesgos probables de incumplimiento. Esto debe tener también en cuenta la utilización de cantidades a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes a que se refiere el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- (33) El nuevo Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible Plus («FEDS+»), sobre la base de su exitoso predecesor, el FEDS⁷⁰, debe constituir un dispositivo financiero integrado que aporte capacidad financiera en forma de subvenciones, garantías presupuestarias e instrumentos financieros en todo el mundo. El FEDS+ debe apoyar el Plan de Inversiones Exteriores y combinar operaciones de financiación mixta y garantías presupuestarias cubiertas por la Garantía de Acción Exterior, incluidas las garantías que cubren los riesgos soberanos asociados con operaciones de préstamo, anteriormente realizadas en virtud del mandato de préstamo en el exterior del Banco Europeo de Inversiones. Habida cuenta de su papel en virtud de los Tratados y su experiencia en las últimas décadas a la hora de apoyar las políticas de la Unión, el Banco Europeo de Inversiones debe seguir siendo un socio natural de la Comisión en la ejecución de las operaciones de garantía en virtud de la Garantía de Acción Exterior.
- (34) El FEDS+ debe procurar apoyar las inversiones como medio de contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, fomentando el desarrollo económico y social sostenible e incluyente y promoviendo la resiliencia en los países socios, prestando especial atención a la erradicación de la pobreza, el crecimiento sostenible e integrador, la creación de puestos de trabajo dignos, las oportunidades económicas, competencias e iniciativa empresarial, los sectores socioeconómicos, las empresas pequeñas y medianas y las microempresas así como a atajar las causas profundas socioeconómicas específicas de la migración irregular, de conformidad con

⁷⁰ Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de septiembre de 2017 por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS.

los documentos indicativos de programación pertinentes. Debe prestarse especial atención a los países considerados vulnerables o afectados por conflictos, los países menos avanzados y los países pobres muy endeudados.

- (35) El FEDS+ debe maximizar la adicionalidad de la financiación, abordar las deficiencias del mercado y las situaciones de inversión insuficiente, proporcionar productos innovadores y atraer fondos del sector privado. La participación del sector privado en la cooperación de la Unión con países socios a través del FEDS+ debe producir un impacto mensurable adicional en el desarrollo, sin distorsionar el mercado, y debe ser eficaz en términos de costes, sobre la base de la responsabilidad mutua y del reparto de riesgos y costes. El FEDS+ debe operar como «ventanilla única» para recibir las propuestas de financiación de las entidades financieras y de los inversores públicos o privados y proporcionar una amplia gama de apoyo financiero a las inversiones elegibles.
- (36) Debe establecerse una Garantía de Acción Exterior sobre la base de la Garantía del FEDS y del Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores. La Garantía de Acción Exterior debe apoyar las operaciones FEDS+ cubiertas por garantías presupuestarias, la ayuda macrofinanciera y los préstamos a terceros países en virtud de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo⁷¹. Estas operaciones deben estar respaldadas por créditos con arreglo al presente Reglamento, junto con los regulados por el Reglamento (UE) n.º.../... (IAP III) y el Reglamento (UE) n.º.../... (EINS), que también deben cubrir la provisión y las responsabilidades derivadas de los préstamos de asistencia macrofinanciera y los préstamos a terceros países a que se refiere el artículo 10, apartado 2, del Reglamento EINS, respectivamente. Al financiar operaciones FEDS + debe darse prioridad a aquellas que tengan un fuerte impacto en la creación de empleo y cuya relación coste-beneficio mejore la sostenibilidad de las inversiones. Las operaciones respaldadas con la Garantía de Acción Exterior deben ir acompañadas de una exhaustiva evaluación *ex ante* de los aspectos medioambientales, financieros y sociales, según convenga y en consonancia con los requisitos de «Legislar mejor». La Garantía de Acción Exterior no debe utilizarse para prestar servicios públicos esenciales, que sigue siendo una responsabilidad gubernamental.
- (37) Para aportar flexibilidad, aumentar su atractivo para el sector privado y maximizar el impacto de las inversiones, debe preverse una excepción a las reglas relativas a los métodos de ejecución del presupuesto de la Unión, establecidas en el Reglamento Financiero, por lo que se refiere a las contrapartes elegibles. Las contrapartes elegibles pueden también ser organismos de Derecho privado a los que no se les haya encargado la aplicación de una colaboración público-privada, así como organismos sujetos al Derecho privado de un país socio.
- (38) Con objeto de aumentar el impacto de la Garantía de Acción Exterior, los Estados miembros y las partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deben poder proporcionar contribuciones en forma de garantía o efectivo. La contribución en forma de garantía no debe superar el 50 % del importe de las operaciones garantizadas por la Unión. No debe constituirse una provisión para las obligaciones financieras derivadas de dicha garantía y la reserva de liquidez debe aportarla el fondo de provisión común.

⁷¹ Decisión 77/270/EURATOM del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

- (39) Las acciones exteriores a menudo se ejecutan en un entorno muy volátil que requiere una adaptación rápida y continua a la evolución de las necesidades de los socios de la Unión y a los retos globales en cuanto a derechos humanos, democracia y buena gobernanza, seguridad y estabilidad, cambio climático y medio ambiente, los océanos y la crisis de la migración y sus causas profundas. Conciliar el principio de previsibilidad y la necesidad de reaccionar rápidamente ante nuevas necesidades en consecuencia conlleva adaptar la ejecución financiera de los programas. Para aumentar la capacidad de la UE de responder a necesidades imprevistas, sobre la base de la fructífera experiencia del Fondo Europeo de Desarrollo (FED), debe dejarse un importe sin asignar como reserva para nuevos retos y prioridades. Dicha reserva debe movilizarse de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- (40) Por tanto, respetando el principio de que el presupuesto de la Unión se fija anualmente, el presente Reglamento debe mantener la posibilidad de aplicar los mecanismos de flexibilidad ya autorizados por el Reglamento Financiero para otras políticas, a saber, prórrogas y nuevos compromisos de los fondos, para garantizar el uso eficiente de los fondos de la Unión, tanto para los ciudadanos de la Unión como para los países socios, maximizando de este modo los fondos de la Unión disponibles para las intervenciones exteriores de la Unión.
- (41) En virtud del artículo 83 de la Decisión .../... del Consejo (PTU), las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar pueden optar a la financiación en virtud del presente Reglamento, conforme a sus normas y objetivos y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate. Por otra parte, debe alentarse la cooperación entre los países socios y los países y territorios de ultramar, así como con las regiones ultraperiféricas de la Unión en virtud del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en ámbitos de interés común.
- (42) Con objeto de reforzar el protagonismo de los países socios en sus procesos de desarrollo y la sostenibilidad de la ayuda exterior, la Unión debe favorecer, si procede, el recurso a las instituciones, los sistemas y los procedimientos propios de los países socios en todos los aspectos relacionados con el ciclo del proyecto de cooperación.
- (43) Los planes de acción anuales o plurianuales y las medidas a que se refiere el artículo 19 constituyen programas de trabajo de conformidad con el Reglamento Financiero. Los planes de acción anuales o plurianuales consisten en un conjunto de medidas, agrupadas en un mismo documento.
- (44) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷², el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo⁷³, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo⁷⁴ y

⁷² Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

⁷³ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

⁷⁴ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo⁷⁵, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas efectivas y proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, incluido el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁶. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta y conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes; por esta razón, los acuerdos con terceros países y territorios y con organizaciones internacionales, así como cualquier contrato o acuerdo resultante de la aplicación del presente Reglamento deben contener disposiciones que faculten expresamente a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a la OLAF para llevar a cabo estas auditorías, controles y verificaciones in situ, con arreglo a sus respectivas competencias y garantizar que todas las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (45) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones correspondientes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁷.
- (46) A fin de completar o modificar elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a las tasas de provisión establecidas en el artículo 26, apartado 3, los ámbitos de cooperación e intervención enumerados en los anexos II, III y IV, los ámbitos prioritarios de las operaciones FEDS + enumeradas en el anexo V, la gobernanza del FEDS + que figura en el anexo VI, para revisar o completar los indicadores que figuran en el anexo VII cuando se considere necesario y para suplementar el presente Reglamento con disposiciones sobre el establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación.

⁷⁵ DO L 283 de 31.10.2017, p. 1.

⁷⁶ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

⁷⁷ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- (47) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016⁷⁸, resulta necesario evaluar este programa sobre la base de la información recogida mediante requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y de cargas administrativas, en particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos podrán incluir indicadores mensurables que sirvan como base para evaluar los efectos del programa en la práctica. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (48) Las referencias a los instrumentos de la Unión contemplados en el artículo 9 de la Decisión 2010/427/UE del Consejo⁷⁹, que se sustituye por el presente Reglamento, deben entenderse como referencias al presente Reglamento y la Comisión garantizará que el presente Reglamento se aplique de conformidad con el papel del SEAE previsto en dicha Decisión.
- (49) Las acciones previstas conforme a lo dispuesto a continuación deben atenerse estrictamente a las condiciones y los procedimientos establecidos por las medidas restrictivas de la Unión,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece el Programa «Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional» (el «Instrumento»).

El presente Reglamento expone los objetivos del Instrumento, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

También crea el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible Plus («FEDS+») y una Garantía de Acción Exterior.

⁷⁸ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

⁷⁹ Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (DO L 201 de 3.8.2010, p. 30).

Artículo 2 **Definiciones**

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «programa nacional»: todo programa indicativo que abarque un país;
- 2) «programa plurinacional»: todo programa indicativo que abarque más de un país;
- 3) «cooperación transfronteriza»: la cooperación entre uno o más Estados miembros y uno o más terceros países y territorios a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión;
- 4) «programa regional»: todo programa indicativo multipaíses que abarque más de un país tercero dentro de la misma zona geográfica, como se establece en el artículo 4, apartado 2;
- 5) «programa transregional»: todo programa indicativo multipaíses que abarque más de un país tercero de distintas zonas, como se establece en el artículo 4, apartado 2, del presente Reglamento;
- 6) «entidad jurídica»: toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal en virtud del Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho internacional, dotada de personalidad jurídica y que, actuando en nombre propio, pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones, o toda entidad que carezca de personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero;
- 7) «área de inversión»: ámbito en el que se circunscribe el apoyo prestado por la Garantía del FEDS+ a carteras de inversiones en regiones, países o sectores específicos;
- 8) «contribuyente»: todo Estado miembro, institución financiera internacional o institución pública de un Estado miembro, organismo público u otras entidades que contribuyan al fondo de provisión común mediante efectivo o mediante garantías.

Artículo 3 **Objetivos**

1. El objetivo general del presente Reglamento es defender y promover los intereses y valores de la Unión en todo el mundo para perseguir los objetivos y principios de la acción exterior de la Unión, establecidos en el artículo 3, apartado 5, el artículo 8 y el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea.
2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, los objetivos específicos del presente Reglamento son los siguientes:
 - a) apoyar y favorecer el diálogo y la cooperación con los terceros países y regiones de la Vecindad, África subsahariana, Asia y el Pacífico y el continente americano y el Caribe;
 - b) a nivel mundial, consolidar y respaldar la democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos, apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, aumentar la estabilidad y la paz y abordar otros retos mundiales, incluidas la migración y la movilidad;

- c) reaccionar con rapidez ante: situaciones de crisis, inestabilidad y conflicto; los retos de la resiliencia y la vinculación entre las medidas de ayuda humanitaria y de desarrollo; y las prioridades y necesidades de la política exterior.

La consecución de estos objetivos se medirá mediante los indicadores pertinentes a que se refiere el artículo 31.

- 3. Al menos el 92 % del gasto efectuado con arreglo al presente Reglamento cumplirá los criterios de la ayuda oficial al desarrollo establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Artículo 4 *Ámbito de aplicación y estructura*

- 1. La financiación de la Unión en virtud del presente Reglamento se ejecutará a través de:

- a) programas geográficos,
- b) programas temáticos;
- c) acciones de respuesta rápida.

- 2. Los programas geográficos englobarán la cooperación nacional y multinacional en los siguientes ámbitos:

- a) Vecindad;
- b) África subsahariana;
- c) Asia y el Pacífico;
- d) el continente americano y el Caribe.

Los programas geográficos podrán referirse a todos los terceros países, excepto los países candidatos y posibles candidatos según se definen en el Reglamento (UE) n.º .../...⁸⁰ (IPA) y los países y territorios de ultramar según se definen en la Decisión .../... (UE) del Consejo.

Los programas geográficos en el ámbito de la Vecindad podrán abarcar cualquier país mencionado en el anexo I.

Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3, los programas geográficos se basarán en los ámbitos de cooperación enumerados en el anexo II.

- 3. Los programas temáticos englobarán acciones relacionadas con la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible a escala mundial, en los ámbitos siguientes:

- a) derechos humanos y democracia;
- b) organizaciones de la sociedad civil;
- c) la estabilidad y la paz;
- d) desafíos mundiales.

⁸⁰ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (DO L).

Los programas temáticos podrán cubrir todos los terceros países, así como los países y territorios de ultramar según se definen en la Decisión del Consejo.../... (UE).

Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3, los programas temáticos se basarán en los ámbitos de intervención enumerados en el anexo III.

4. Las acciones de respuesta rápida permitirán la intervención temprana para:
 - a) contribuir a la estabilidad y la prevención de conflictos en situaciones de emergencia, crisis emergentes, crisis y postcrisis;
 - b) contribuir a reforzar la resiliencia de los Estados, las sociedades, los colectivos y las personas y a vincular la ayuda humanitaria y la acción para el desarrollo;
 - c) abordar las prioridades y necesidades de la política exterior.

Las acciones de respuesta rápida podrán cubrir todos los terceros países, así como los países y territorios de ultramar según se definen en la Decisión del Consejo.../... (UE).

Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3, las acciones de respuesta rápida se basarán en los ámbitos de intervención enumerados en el anexo IV.

5. Las acciones en virtud del presente Reglamento se ejecutarán principalmente mediante programas geográficos.

Las acciones ejecutadas mediante programas temáticos serán complementarias de las acciones financiadas en virtud de los programas geográficos y apoyarán las iniciativas mundiales y transregionales para lograr los objetivos acordados internacionalmente, en particular los objetivos de desarrollo sostenible, proteger los bienes públicos mundiales o hacer frente a los retos mundiales. También podrán emprenderse acciones mediante programas temáticos cuando no exista un programa geográfico o cuando este haya sido suspendido o no exista acuerdo sobre la acción con el país socio de que se trate, o cuando la acción no pueda abordarse adecuadamente a través de los programas geográficos.

Las acciones de respuesta rápida serán complementarias a los programas geográficos y temáticos. Estas acciones se diseñarán y aplicarán de manera que permitan, cuando proceda, su continuidad en el marco de programas geográficos o temáticos.

6. Se facultará a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 34 para complementar o modificar los anexos II, III y IV.

Artículo 5 *Coherencia y complementariedad*

1. En la aplicación del presente Reglamento, se garantizará la coherencia, las sinergias y la complementariedad con otros ámbitos de la acción exterior de la Unión, con otras políticas y programas de la Unión pertinentes, así como la coherencia de las políticas en favor del desarrollo.
2. Las acciones pertenecientes al ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo no serán financiadas en virtud del presente Reglamento.
3. Cuando proceda, otros programas de la Unión podrán contribuir a las acciones establecidas en virtud del presente Reglamento, a condición de que las contribuciones no cubran los mismos costes. El presente Reglamento también podrá

contribuir a las medidas establecidas en el marco de otros programas de la Unión, a condición de que las contribuciones no cubran los mismos costes. En esos casos, el programa de trabajo que abarca estas acciones determinará el conjunto de reglas aplicables.

Artículo 6 *Presupuesto*

1. La dotación financiera para la ejecución del presente Reglamento durante el período 2021-2027 será de 89 200 millones EUR a precios corrientes.
2. La dotación financiera mencionada en el apartado 1 estará compuesta por:
 - a) 68 000 millones EUR para programas geográficos:
 - Vecindad: 22 000 millones EUR como mínimo,
 - África Subsahariana: 32 000 millones EUR como mínimo,
 - Asia y el Pacífico: 10 000 millones EUR,
 - el continente americano y el Caribe: 4 000 millones EUR,
 - b) 7 000 millones EUR para programas temáticos:
 - Derechos humanos y democracia: 1 500 millones EUR,
 - Organizaciones de la sociedad civil: 1 500 millones EUR,
 - La estabilidad y la paz: 1 000 millones EUR,
 - Retos mundiales: 3 000 millones EUR,
 - c) 4 000 millones EUR para acciones de respuesta rápida.
3. La reserva para nuevos retos y prioridades por un importe de 10 200 millones EUR incrementará los importes a que se refiere el apartado 2, de conformidad con el artículo 15.
4. La dotación financiera a que se refiere el apartado 2, letra a), corresponderá al menos al 75 % de la dotación financiera a que se refiere el apartado 1.

Artículo 7 *Marco político*

Los acuerdos de asociación, los acuerdos de colaboración y cooperación, los acuerdos multilaterales y otros acuerdos que establezcan una relación jurídicamente vinculante con los países socios, así como las conclusiones del Consejo Europeo y las conclusiones del Consejo, las declaraciones de las cumbres o conclusiones de las reuniones de alto nivel con los países socios, las resoluciones relevantes del Parlamento Europeo, las comunicaciones de la Comisión o las comunicaciones conjuntas de la Comisión y la alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad constituirán el marco político global para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 8
Principios generales

1. La Unión perseguirá fomentar, desarrollar y consolidar los principios de la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los que está fundamentada, a través del diálogo y la cooperación con los países y regiones socios.
2. Se aplicará un planteamiento basado en derechos que abarque todos los derechos humanos, ya sean civiles y políticos o económicos, sociales y culturales, con el fin de integrar los principios de los derechos humanos, apoyar a los titulares de los derechos a reclamar sus derechos, con especial atención a los grupos más pobres y vulnerables, y ayudar a los países socios en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El presente Reglamento promoverá la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.
3. La Unión apoyará, cuando proceda, la cooperación y el diálogo bilateral, regional y multilateral, los acuerdos de colaboración y la cooperación triangular.

La Unión alentará un planteamiento multilateral basado en normas para los retos y bienes mundiales y cooperará con los Estados miembros, los países socios, las organizaciones internacionales y otros donantes a este respecto.

La Unión fomentará la cooperación con las organizaciones internacionales y otros donantes.

En las relaciones con los países socios, se tendrá en cuenta su trayectoria en la aplicación de los compromisos, acuerdos internacionales y relaciones contractuales con la Unión.
4. La cooperación entre la Unión y los Estados miembros, por una parte, y los países socios, por otra, se basará en los principios de eficacia del desarrollo y los promoverá, cuando proceda, a saber: apropiación de las prioridades de desarrollo por los países socios, atención centrada en los resultados, colaboraciones de desarrollo incluyentes, transparencia y responsabilidad mutua. La Unión fomentará la movilización y el uso de recursos efectivos y eficientes.

En consonancia con el principio de colaboración incluyente, cuando proceda, la Comisión garantizará que las partes interesadas pertinentes de los países socios, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades locales, sean debidamente consultadas y tengan oportunamente acceso a la información pertinente que les permita desempeñar un papel significativo en el diseño, aplicación y procesos asociados de seguimiento de los programas.

En consonancia con el principio de apropiación, la Comisión, cuando proceda, favorecerá el recurso a los sistemas de los países socios para la ejecución de los programas.
5. Con objeto de favorecer la complementariedad y la eficacia de sus acciones, la Unión y los Estados miembros coordinarán sus políticas y concertarán sus programas de asistencia, también en el marco de organizaciones internacionales y de conferencias internacionales.
6. Los programas y las acciones emprendidas con arreglo al presente Reglamento integrarán la lucha contra el cambio climático, la protección del medio ambiente y la igualdad de género y abordarán la interrelación entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de promover acciones integradas que puedan generar otros

beneficios paralelos y alcanzar múltiples objetivos de una manera coherente. Estos programas y acciones se basarán en un análisis de riesgos y vulnerabilidades, integrarán un planteamiento de resiliencia y tendrán en cuenta los conflictos. Se guiarán por el principio de no dejar a nadie atrás.

7. Se buscará con los socios un enfoque más coordinado, global y estructurado de la migración y se evaluará su efectividad con regularidad.
8. La Comisión informará y mantendrá intercambios de puntos de vista regulares con el Parlamento Europeo.

Artículo 9

Reforzamiento de las capacidades de los actores militares en apoyo del desarrollo y de la seguridad para el desarrollo

1. De conformidad con el artículo 41, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, la financiación de la Unión en virtud del presente Reglamento no se utilizará para financiar la adquisición de armas o municiones, ni las operaciones con implicaciones militares o de defensa.
2. Con el fin de contribuir al desarrollo sostenible, el cual exige la instauración de unas sociedades estables, pacíficas e inclusivas, la ayuda de la Unión prevista en el presente Reglamento podrá utilizarse en el contexto de una reforma más extensa del sector de la seguridad o para reforzar la capacidad de los actores militares en los países socios, en las circunstancias excepcionales establecidas en el apartado 4, para efectuar actividades de desarrollo y actividades relacionadas con la seguridad para el desarrollo.
3. La ayuda en virtud del presente artículo podrá cubrir, particularmente, la puesta a disposición de programas de refuerzo de las capacidades en apoyo del desarrollo y de la seguridad para el desarrollo, con inclusión de acciones de formación, tutoría y asesoramiento, así como el suministro de bienes de equipo, la mejora de infraestructuras y servicios directamente relacionados con esa ayuda.
4. De conformidad con el presente artículo, la ayuda solo se prestará:
 - a) cuando recurriendo a actores no militares no puedan cumplirse las exigencias para alcanzar adecuadamente los objetivos de la Unión de conformidad con el presente Reglamento, y exista una amenaza para la existencia de instituciones estatales en buen funcionamiento o para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y las instituciones estatales no puedan hacer frente a dicha amenaza, y
 - b) cuando exista un consenso entre el país socio interesado y la Unión en el sentido de que los actores militares desempeñan un papel esencial para preservar, establecer o restablecer las condiciones fundamentales para el desarrollo sostenible, en particular en contextos y situaciones de crisis y de vulnerabilidad o desestabilización.
5. La ayuda de la Unión con arreglo al presente artículo no se utilizará para financiar el refuerzo de la capacidad de los actores militares para fines distintos de la realización de actividades de desarrollo y actividades de seguridad para el desarrollo. En particular, no se utilizará para financiar:
 - a) los gastos militares recurrentes;

- b) el abastecimiento de armas y municiones o de cualquier otro material diseñado para aplicar fuerza letal;
 - c) la formación concebida para contribuir específicamente a reforzar la capacidad de lucha de las Fuerzas Armadas.
6. Al concebir y aplicar las medidas a que se refiere el presente artículo, la Comisión fomentará la apropiación por el país interesado. También desarrollará los elementos necesarios y las buenas prácticas requeridas para garantizar la sostenibilidad a medio y largo plazo y promoverá el Estado de Derecho y los principios del Derecho Internacional.
7. La Comisión establecerá procedimientos adecuados de evaluación de riesgos, seguimiento y evaluación en relación con las medidas adoptadas de conformidad con el presente artículo.

TÍTULO II

EJECUCIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

CAPÍTULO I

Programación

Artículo 10

Planteamiento de programación general

1. La cooperación y las intervenciones con arreglo al presente Reglamento estarán programadas, salvo en el caso de acciones de respuesta rápida a que se refiere el artículo 4, apartado 4.
2. Sobre la base del artículo 7, la programación prevista en el presente Reglamento se basará en lo siguiente:
 - a) Los documentos de programación brindarán un marco coherente para la cooperación entre la Unión y los países o regiones socios, que sea coherente con el objetivo general y el ámbito de aplicación, los objetivos y los principios establecidos en el presente Reglamento.
 - b) La Unión y los Estados miembros se consultarán entre sí en la fase inicial del proceso y a lo largo de toda la programación, con el fin de fomentar la coherencia, complementariedad y congruencia de sus actividades de cooperación. La programación conjunta será la opción preferida para la programación por países. La programación conjunta estará abierta a otros donantes cuando proceda.
 - c) La Unión consultará asimismo a otros donantes y actores, incluidos los representantes de la sociedad civil y las autoridades locales, cuando proceda.
 - d) Los programas temáticos de Derechos Humanos y Democracia y Sociedad Civil mencionados en el artículo 4, apartado 3, letras a) y b), prestarán asistencia con independencia del acuerdo de los Gobiernos y otras autoridades públicas de los terceros países en cuestión. Estos programas temáticos apoyarán principalmente a las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 11
Principios de programación para los programas geográficos

1. La programación de los programas geográficos se basará en los siguientes principios:
 - a) sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, las acciones se basarán, en la medida de lo posible, en un diálogo entre la Unión, los Estados miembros y los países socios interesados, incluidas las autoridades nacionales y locales, con la participación de la sociedad civil, los Parlamentos nacionales y locales y otras partes interesadas, con el fin de reforzar la implicación en el proceso y fomentar el apoyo a las estrategias regionales y nacionales;
 - b) cuando proceda, el período de programación se sincronizará con los ciclos estratégicos de los países socios;
 - c) la programación podrá prever actividades de cooperación financiadas con cargo a diferentes dotaciones enumeradas en el artículo 6, apartado 2, y de otros programas de la Unión, de acuerdo con sus actos de base.
2. La programación de los programas geográficos proporcionará un marco de cooperación específica y a medida, basada en:
 - a) las necesidades de los socios, establecidas sobre la base de criterios específicos, teniendo en cuenta la población, la pobreza, la desigualdad, el desarrollo humano, económico y medioambiental, y la vulnerabilidad y la resiliencia de la sociedad;
 - b) las capacidades de los socios para generar y acceder a recursos financieros y capacidades de absorción;
 - c) los compromisos y resultados de los socios, establecidos sobre la base de criterios tales como la reforma política y el desarrollo económico y social;
 - d) el efecto potencial de la financiación de la Unión en las regiones y los países socios;
 - e) el compromiso y la capacidad de los socios para promover intereses y valores compartidos, y para apoyar objetivos comunes y alianzas multilaterales, así como el avance de las prioridades de la Unión.
3. En el proceso de asignación de recursos se dará prioridad a los países más necesitados, en particular a los países menos desarrollados, los países con rentas bajas, los países en situaciones de crisis, postcrisis, fragilidad y vulnerabilidad, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo.
4. La cooperación con los países industrializados se centrará en la promoción de los intereses de la Unión y mutuos.
5. Los documentos de programación para los programas geográficos se basarán en los resultados y tendrán en cuenta, cuando proceda, los objetivos e indicadores acordados internacionalmente, en particular los establecidos para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como los cuadros de resultados por país, con el fin de evaluar y comunicar la contribución de la Unión a los resultados, al nivel de las contribuciones, los resultados y el impacto.
6. Al elaborar los documentos de programación para los países y regiones en situaciones de crisis, postcrisis, fragilidad o vulnerabilidad se tendrán debidamente

en cuenta las necesidades especiales y las circunstancias de los países o regiones de que se trate.

En los casos en que países o regiones socios estén directamente implicados en crisis, postcrisis o en situaciones de fragilidad, o afectados por ellas, se pondrá un énfasis especial en intensificar la coordinación entre todos los agentes pertinentes con el fin de ayudarles en la transición de una situación de emergencia a la fase de desarrollo.

7. El presente Reglamento contribuirá a las acciones establecidas en virtud del Reglamento (UE) n.º.../... (Erasmus). Se elaborará un documento único de programación a partir del presente Reglamento para siete años, incluidos los fondos del Reglamento (UE) n.º.../... (IPA III). El Reglamento (UE) n.º .../... (Erasmus) será aplicable a la utilización de estos fondos.

Artículo 12

Documentos de programación para los programas geográficos

1. La aplicación del presente Reglamento a los programas geográficos se efectuará a través de programas indicativos plurianuales nacionales y multinacionales.
2. Los programas indicativos plurianuales establecerán los ámbitos prioritarios elegidos para la financiación de la Unión, los objetivos específicos, los resultados esperados, indicadores de resultados claros y específicos y las asignaciones financieras orientativas, tanto en conjunto como por ámbito prioritario.
3. Los programas indicativos plurianuales se basarán en:
 - a) una estrategia nacional o regional en forma de plan de desarrollo o un documento similar aceptado por la Comisión como base para el correspondiente programa indicativo plurianual en el momento de la adopción de este último;
 - b) un documento marco que exponga la política de la Unión hacia el socio o socios en cuestión, incluido un documento conjunto entre la Unión y los Estados miembros;
 - c) un documento conjunto entre la Unión y el socio o socios en cuestión en el que se fijen las prioridades comunes.
4. Para aumentar el impacto de la cooperación colectiva de la Unión, en la medida de lo posible, un documento de programación conjunto de la Unión sustituirá a los documentos de programación de los Estados miembros. Un documento de programación conjunto podrá sustituir al programa indicativo plurianual de la Unión, siempre que se cumpla lo dispuesto en los artículos 10 y 11, contenga los elementos enumerados en el apartado 2 del presente artículo y establezca la división del trabajo entre la Unión y los Estados miembros.

Artículo 13

Documentos de programación para los programas temáticos

1. La aplicación del presente Reglamento a los programas temáticos se efectuará a través de programas indicativos plurianuales.

2. Los programas indicativos plurianuales para los programas temáticos establecerán la estrategia de la Unión, las prioridades seleccionadas para la financiación por parte de la Unión, los objetivos específicos, los resultados esperados, indicadores de resultados claros y específicos, la situación internacional y las actividades de los principales socios para el tema en cuestión.

Cuando proceda, se designarán recursos y definirán prioridades de intervención para la participación en iniciativas internacionales.

Los programas indicativos plurianuales para los programas temáticos fijarán la asignación financiera indicativa, global por ámbito de cooperación y por ámbito prioritario. La asignación financiera indicativa se podrá expresar en forma de horquilla.

Artículo 14

Adopción y modificación de los programas indicativos plurianuales

1. La Comisión adoptará los programas indicativos plurianuales a que se refieren los artículos 12 y 13 mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 35, apartado 2. Este procedimiento también se aplicará a las revisiones a que se refieren los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, que tengan por efecto modificar de forma significativa el contenido del programa indicativo plurianual.
2. En el momento de la adopción de los documentos conjuntos de programación plurianual a que se refiere el artículo 12, la decisión de la Comisión solo se aplicará a la contribución de la Unión al documento conjunto de programación plurianual.
3. Los programas indicativos plurianuales para programas geográficos podrán revisarse en caso de que sea necesario para su aplicación efectiva, en especial cuando se produzcan cambios sustanciales en el marco político a que se refiere el artículo 7 o tras una situación de crisis o postcrisis.
4. Los programas indicativos plurianuales para programas temáticos podrán revisarse en caso de que sea necesario para su aplicación efectiva, en especial cuando se produzcan cambios sustanciales en el marco político a que se refiere el artículo 7.
5. Por razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas, como crisis o amenazas inmediatas para la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos o las libertades fundamentales, la Comisión podrá modificar los programas indicativos plurianuales a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento aplicando los actos de ejecución adoptados de conformidad con el procedimiento de urgencia contemplado en el artículo 35, apartado 4.

Artículo 15

Reserva para nuevos retos y prioridades

1. El importe a que se refiere el artículo 6, apartado 3, se utilizará, entre otras cosas, para:
 - a) garantizar una respuesta adecuada de la Unión en caso de circunstancias imprevistas;

- b) hacer frente a nuevas necesidades o nuevos retos, como los surgidos en las fronteras de la Unión o de sus vecinos, relacionados con situaciones de crisis y postcrisis o la presión migratoria;
 - c) promover nuevas prioridades o iniciativas internacionales o lideradas por la Unión.
2. El uso de estos fondos se decidirá de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 14 y 21.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas para la Vecindad

Artículo 16

Documentos de programación y criterios de asignación

1. Para los países socios enumerados en el anexo I, los ámbitos prioritarios para la financiación de la Unión serán seleccionados principalmente entre los incluidos en los documentos a que se hace referencia en el artículo 12, apartado 3, letra c), de conformidad con los ámbitos de cooperación en el ámbito de la Vecindad que figura en el anexo II.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, el apoyo de la Unión en el marco de los programas geográficos en el ámbito de la Vecindad se diferenciará en su forma e importes, para reflejar y tener en cuenta, respecto del país socio, los elementos siguientes:
 - a) las necesidades, en función de indicadores como la población y el nivel de desarrollo;
 - b) el compromiso y los progresos en la aplicación de objetivos políticos, económicos y de reforma social acordados conjuntamente;
 - c) el compromiso y los progresos en la instauración de una democracia arraigada y sostenible;
 - d) la colaboración con la Unión, incluido el nivel de ambición de dicha colaboración;
 - e) la capacidad de absorción y las posibles consecuencias de la ayuda de la Unión en virtud del presente Reglamento.
3. La ayuda contemplada en el apartado 2 se reflejará en los documentos de programación mencionados en el artículo 12.

Artículo 17

Enfoque basado en los resultados

1. Para aplicar el enfoque basado en los resultados, se asignará aproximadamente un 10 % de la dotación financiera establecida en el artículo 4, apartado 2, letra a), como complemento de las asignaciones financieras por país mencionadas en el artículo 12 a los países socios enumerados en el anexo I. Las asignaciones basadas en los resultados se decidirán sobre la base de los avances realizados hacia la democracia,

los derechos humanos, el Estado de Derecho, la cooperación en materia de migración, la gobernanza económica y las reformas. Los avances de los países socios serán evaluados anualmente.

2. El planteamiento basado en los resultados no se aplicará a la ayuda a la sociedad civil, a los contactos personales, incluida la cooperación entre autoridades locales, al apoyo al fomento de los derechos humanos ni a las medidas de ayuda relacionadas con crisis. En caso de deterioro grave o persistente de la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho, podrá incrementarse el apoyo a estas acciones.

Artículo 18

Cooperación transfronteriza

1. La cooperación transfronteriza, definida en el artículo 2, apartado 3, abarcará la cooperación en las fronteras terrestres adyacentes, la cooperación transnacional en grandes territorios transnacionales, la cooperación marítima en torno a las cuencas marítimas, así como la cooperación interregional.
2. El ámbito de la Vecindad contribuirá a los programas de cooperación transfronteriza contemplados en el apartado 1 cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del [Reglamento CTE⁸¹]. Hasta un 4 % de la dotación financiera para el ámbito de la Vecindad se asignará indicativamente a apoyar dichos programas.
3. Las contribuciones a programas de cooperación transfronteriza serán determinadas y utilizadas de conformidad con el artículo 10, apartado 3, del [Reglamento CTE].
4. El porcentaje de cofinanciación de la Unión no será superior al 90 % del gasto subvencionable de un programa de cooperación transfronteriza. Para la asistencia técnica, el porcentaje de cofinanciación será del 100 %.
5. La prefinanciación para los programas de cooperación transfronteriza se determinará en el programa de trabajo conforme a las necesidades de los terceros países y territorios participantes y podrá superar el porcentaje mencionado en el artículo 49 del [Reglamento CTE].
6. Se adoptará un programa indicativo plurianual para la cooperación transfronteriza, en el que figuren los elementos contemplados en el artículo 12, apartado 2, del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del [Reglamento CTE].
7. Cuando los programas de cooperación transfronteriza se suspendan de conformidad con el artículo 12 del [Reglamento CTE], el apoyo del ámbito de la Vecindad al programa interrumpido que siga disponible podrá ser utilizado para financiar cualquier otra actividad en virtud del ámbito de la Vecindad.

⁸¹ COM(2018) 374 final Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) financiado con ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y los instrumentos de financiación exterior.

CAPÍTULO III

Planes de acción, medidas y métodos de ejecución

Artículo 19 **Planes de acción y medidas**

1. La Comisión adoptará planes de acción o medidas anuales o plurianuales. Las medidas podrán adoptar la forma de medidas aisladas, medidas especiales, medidas de apoyo o medidas de ayuda excepcionales. En los planes de acción y las medidas se especificarán, para cada una de las acciones, los objetivos que se persiguen, los resultados que se espera conseguir y las principales actividades, los métodos de ejecución, el presupuesto y cualesquiera gastos de apoyo asociados.
2. Los planes de acción se basarán en documentos de programación, a excepción de los casos a que se refieren los apartados 3 y 4.

Cuando proceda, se podrá adoptar una acción en forma de medida aislada antes o después de la adopción de los planes de acción. Las medidas aisladas se basarán en documentos de programación, a excepción de los casos a que se refiere el apartado 3 y en otros casos debidamente justificados.

En caso de necesidades o circunstancias imprevistas, y cuando la financiación no sea posible a partir de fuentes más adecuadas, la Comisión podrá adoptar medidas especiales no previstas en los documentos de programación.

3. Los planes de acción anuales o plurianuales y las medidas aisladas podrán utilizarse para ejecutar las acciones de respuesta rápida a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 4, letras b), y c).
4. La Comisión podrá adoptar medidas de ayuda excepcionales para las acciones de respuesta rápidas a que se refiere el artículo 4, apartado 4, letra a).

Una medida de ayuda excepcional podrá tener una vigencia máxima de 18 meses, que podrá prorrogarse dos veces por un nuevo período de seis meses, hasta un máximo de 30 meses, en caso de obstáculos objetivos e imprevistos a su aplicación, siempre que no aumente el importe financiero de la medida.

En casos de crisis y conflictos prolongados, la Comisión podrá adoptar una segunda medida de ayuda excepcional, cuya duración podrá ser de hasta 18 meses. En casos debidamente justificados se podrán adoptar nuevas medidas cuando la continuidad de la acción de la Unión sea esencial y no pueda garantizarse por otros medios.

Artículo 20 **Medidas de apoyo**

1. La financiación de la Unión podrá incluir los gastos de apoyo para aplicar el Instrumento y conseguir sus objetivos, incluido el apoyo administrativo asociado a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean necesarias a tal fin, así como los gastos en las sedes y en las delegaciones de la Unión relativos al apoyo administrativo necesario para gestionar las operaciones financiadas en virtud del presente Reglamento, incluidas acciones de información y comunicación y los sistemas informáticos institucionales.

2. Cuando los gastos de apoyo no estén incluidos en los planes de acción o las medidas a que se refiere el artículo 21, la Comisión adoptará, si procede, medidas de apoyo. La financiación de la Unión en virtud de las medidas de apoyo podrá abarcar:
- a) estudios, reuniones, información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de enseñanzas extraídas y buenas prácticas, actividades de publicación y cualquier otro gasto administrativo o de asistencia técnica necesario para la programación y gestión de las acciones, incluidos los expertos externos remunerados;
 - b) actividades de investigación e innovación y estudios sobre temas pertinentes, así como su divulgación;
 - c) gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional y la visibilidad de las prioridades políticas de la Unión.

Artículo 21

Adopción de planes de acción y medidas

1. Los planes de acción y las medidas se adoptarán mediante actos de ejecución adoptados de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 35, apartado 2.
2. No se requerirá el procedimiento a que se refiere el apartado 1 respecto de:
 - a) planes de acción, medidas aisladas y medidas de apoyo para las que la financiación de la Unión no supere los 10 millones EUR;
 - b) medidas especiales así como planes de acción y medidas adoptadas para ejecutar las acciones de respuesta rápida para las que la financiación de la Unión no supere los 20 millones EUR;
 - c) modificaciones técnicas, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten de manera considerable a los objetivos del plan de acción o medida de que se trate, tales como:
 - i) el cambio de método de ejecución;
 - ii) la reasignación de fondos entre acciones contenidas en un plan de acción;
 - iii) el incremento o la reducción del presupuesto de los planes de acción y medidas por un valor que no sea superior al 20 % del presupuesto inicial ni sobrepase los 10 millones EUR;

En el caso de planes de acción y medidas plurianuales, los umbrales a que se refiere el apartado 2, letras a), b) y c), inciso iii), se aplicarán anualmente.

Cuando se adopten de conformidad con el presente apartado, los planes de acción y las medidas, salvo las medidas de ayuda excepcionales, y las modificaciones técnicas se comunicarán al Parlamento Europeo y a los Estados miembros a través del comité pertinente a que se refiere el artículo 35 en el plazo de un mes a partir de su adopción.

3. Antes de la adopción o la ampliación de medidas de ayuda excepcionales que no superen los 20 millones EUR, la Comisión informará al Consejo acerca de su

naturaleza y objetivos y de los importes financieros previstos. La Comisión informará al Consejo antes de realizar modificaciones sustantivas importantes en las medidas de ayuda excepcionales ya adoptadas. La Comisión tendrá en cuenta el enfoque político pertinente del Consejo en la planificación y en la aplicación subsiguiente de tales medidas, en aras de la coherencia de la acción exterior de la Unión.

La Comisión informará debida y oportunamente al Parlamento Europeo acerca de la planificación y ejecución de las medidas de ayuda excepcional en virtud del presente artículo, incluidos los importes financieros previstos, y también informará al Parlamento Europeo cuando se realicen cambios o ampliaciones sustanciales de dicha ayuda.

4. Por razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas, como crisis, incluidas las catástrofes naturales o causadas por el hombre, las amenazas inmediatas a la democracia, al Estado de Derecho, los derechos humanos o las libertades fundamentales, la Comisión podrá adoptar planes de acción y medidas o modificaciones de los planes de acción y de las medidas existentes, como actos de ejecución inmediatamente aplicables, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 35, apartado 4.
5. En cada acción, se llevará a cabo un análisis ambiental adecuado que incluirá el impacto sobre el cambio climático y la biodiversidad, de conformidad con los actos legislativos aplicables de la Unión, incluidas la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸², y la Directiva 85/337/CEE del Consejo⁸³, y que abarcará, cuando proceda, una evaluación de impacto para las acciones sensibles desde el punto de vista medioambiental, especialmente los proyectos de nuevas infraestructuras de gran envergadura.

En su caso, se recurrirá a evaluaciones ambientales estratégicas en la ejecución de programas sectoriales. Se velará por que las partes interesadas participen en las evaluaciones ambientales, así como por el acceso del público a los resultados de las mismas.

Artículo 22

Métodos de cooperación

1. La financiación con arreglo a este Instrumento será ejecutada por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero, bien directamente por la propia Comisión, por las delegaciones de la Unión y a través de agencias ejecutivas, o indirectamente a través de alguna de las entidades contempladas en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.
2. La financiación con arreglo a este Instrumento también podrá prestarse mediante contribuciones a fondos internacionales, regionales o nacionales, como los establecidos o gestionados por el BEI, por Estados miembros, por países y regiones socios, o por organizaciones internacionales, o por otros donantes.

⁸² Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (texto codificado) (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).

⁸³ Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175 de 5.7.1985, p. 40).

3. Las entidades enumeradas en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero, y en el artículo 29, apartado 1, del presente Reglamento cumplirán anualmente sus obligaciones de informar de conformidad con el artículo 155 del Reglamento Financiero. Los requisitos de información de cualquiera de estas entidades se establecen en el contrato marco de colaboración, el acuerdo de contribución, el acuerdo sobre garantías presupuestarias o el convenio de financiación.
4. Las acciones financiadas en virtud del Instrumento podrán ejecutarse mediante cofinanciación paralela o conjunta.
5. En caso de cofinanciación paralela, la acción se dividirá en varios componentes claramente identificables, cada uno de los cuales será financiado por los distintos socios que aporten la cofinanciación, de modo que en todo momento siga pudiendo determinarse el destino final de la financiación.
6. En caso de cofinanciación conjunta, el coste total de una acción se reparte entre los socios que participen en la cofinanciación y los fondos aportados se pondrán en común, de modo que ya no podrá determinarse la fuente de financiación de cada actividad concreta de la acción.
7. La cooperación entre la Unión y sus socios podrá adoptar, entre otras, la forma de:
 - a) acuerdos triangulares en virtud de los cuales la Unión coordine con terceros países su ayuda de financiación a una región o país socio;
 - b) medidas de cooperación administrativa, como hermanamientos entre instituciones públicas, autoridades locales, organismos públicos nacionales o entidades de Derecho privado a los que los Estados miembros y los de una región o país socios confíen misiones de servicio público, así como medidas de cooperación en las que participen expertos del sector público enviados por los Estados miembros o por sus autoridades regionales y locales;
 - c) contribuciones a los costes necesarios para establecer y gestionar una colaboración público-privada;
 - d) programas de apoyo a políticas sectoriales a través de los cuales la Unión facilite apoyo a un programa sectorial del país socio;
 - e) contribuciones a los costes de la participación de los países en los programas y acciones de la Unión ejecutados por agencias y organismos de la Unión, así como de los organismos o personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en la Política Exterior y de Seguridad Común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea;
 - f) bonificaciones de intereses.

Artículo 23

Formas de financiación y métodos de ejecución de la UE

1. La financiación de la Unión podrá facilitarse a través de los tipos de financiación previstos en el Reglamento Financiero y, en particular:
 - a) subvenciones;
 - b) contratos públicos de servicios, suministros u obras;
 - c) apoyo presupuestario;

- d) contribuciones a fondos fiduciarios creados por la Comisión, de conformidad con el artículo 234 del Reglamento Financiero;
 - e) instrumentos financieros;
 - f) garantías presupuestarias;
 - g) financiación mixta;
 - h) reducción de la deuda en el marco de programas de reducción de la deuda aprobados en acuerdos internacionales;
 - i) asistencia financiera;
 - j) expertos externos remunerados.
2. Cuando trabaje con las partes interesadas de los países socios, la Comisión tendrá en cuenta sus características específicas, en particular sus necesidades y el correspondiente contexto, a la hora de definir las modalidades de financiación, el tipo de contribución, las modalidades de adjudicación y las disposiciones administrativas para la gestión de las subvenciones, con el fin de alcanzar y responder mejor a la gama más amplia posible de dichas partes interesadas. Se promoverán modalidades específicas acordadas con el Reglamento Financiero, como los acuerdos de colaboración, las autorizaciones de la ayuda financiera a terceros, la adjudicación directa o las convocatorias restringidas de propuestas, o las cantidades fijas únicas, los costes unitarios y la financiación a tipo fijo, así como la financiación no vinculada a los costes, tal como se prevé en el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero.
3. Además de los casos a que se refiere el artículo 195 del Reglamento Financiero, el procedimiento de adjudicación directa podrá utilizarse para:
- a) subvenciones de escasa cuantía para los defensores de los derechos humanos, destinadas a financiar acciones urgentes de protección, en su caso sin necesidad de cofinanciación;
 - b) subvenciones, en su caso sin necesidad de cofinanciación, destinadas a financiar acciones en las condiciones más difíciles, cuando no resulte adecuado publicar una convocatoria de propuestas, incluidas las situaciones en las que hay una notable carencia de libertades fundamentales, en las que la seguridad humana corra extremo peligro o en las que las organizaciones y defensores de los derechos humanos actúen en las peores condiciones; dichas subvenciones no excederán de 1 000 000 EUR y tendrán una duración máxima de 18 meses, que podrá prorrogarse otros doce meses cuando se presenten obstáculos objetivos e imprevistos para su ejecución;
 - c) subvenciones a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como al Global Campus, el Centro Interuniversitario Europeo para los Derechos Humanos y la Democratización, que ofrece un título de Máster Europeo en Derechos Humanos y Democratización, y a su red de universidades asociadas que ofrecen diplomas de postgrado, con inclusión de becas a estudiantes y a defensores de los derechos humanos de terceros países.

El apoyo presupuestario a que se refiere la letra c), del apartado 1, en particular a través de contratos de ejecución de reformas del sector, se basará en la apropiación nacional, la rendición de cuentas recíproca y en la adhesión compartida a los valores

universales de los derechos humanos, la democracia, el Estado de Derecho, y tiene por objeto reforzar las colaboraciones entre la Unión y los países socios. Incluirá el diálogo político reforzado, el desarrollo de capacidades y una mejor gobernanza, complementando los esfuerzos realizados por los socios para recaudar más y gastar mejor para respaldar el crecimiento económico sostenible e integrador, y erradicar la pobreza.

Cualquier decisión de prestar apoyo presupuestario se basará en las políticas de ayuda presupuestaria acordadas por la Unión, un conjunto claro de criterios de admisibilidad y una evaluación minuciosa de los riesgos y los beneficios.

4. El apoyo presupuestario será diferenciado de modo que se ajuste lo mejor posible al contexto político, económico y social del país socio, atendiendo a las situaciones de fragilidad.

Cuando preste apoyo presupuestaria, de conformidad con el artículo 236 del Reglamento Financiero, la Comisión definirá claramente y supervisará los criterios de condicionalidad del apoyo presupuestario, incluidos los avances en las reformas y la transparencia, y apoyará el desarrollo del control parlamentario, las capacidades de auditoría nacionales y el aumento de la transparencia y del acceso del público a la información.

5. El desembolso de la ayuda presupuestaria se basará en indicadores que demuestren avances satisfactorios hacia el logro de los objetivos acordados con el país socio.
6. Los instrumentos financieros en el marco del presente Reglamento podrán adoptar la forma de préstamos, garantías, capital o cuasi-capital, inversiones o participaciones e instrumentos de riesgo compartido, siempre que sea posible y de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209, apartado 1, del Reglamento Financiero, con la dirección del BEI, de una institución financiera europea multilateral, como el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, o de una institución financiera europea bilateral, como los bancos de desarrollo bilaterales, posiblemente combinados con otras formas de apoyo financiero adicionales, tanto por parte de los Estados miembros como de terceros.

Las contribuciones a los instrumentos financieros de la Unión en virtud del presente Reglamento podrán realizarlas los Estados miembros así como cualquier entidad contemplada en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.

7. Dichos instrumentos financieros podrán agruparse en mecanismos a efectos de ejecución y presentación de informes.
8. La financiación de la Unión no generará ni activará la recaudación de impuestos, derechos o gravámenes específicos.
9. Los impuestos, derechos y gravámenes de los países socios podrán considerarse costes admisibles en virtud del presente Reglamento.

Artículo 24

Entidades y personas admisibles

1. La participación en procedimientos de licitación de contratación pública y de concesión de subvenciones y premios para las acciones financiadas en virtud de los programas geográficos y los programas en el marco de las organizaciones de la

sociedad civil y de los retos mundiales estará abierta a las organizaciones internacionales y a todas las entidades jurídicas que sean nacionales de los siguientes países o territorios y, en el caso de personas jurídicas, que estén efectivamente establecidas en ellos.

- a) los Estados miembros, los beneficiarios del Reglamento (UE) .../...(IAP III), y las partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo;
 - b) los países socios de la Vecindad y la Federación de Rusia cuando el procedimiento correspondiente tenga lugar en el contexto de los programas a que se refiere el anexo I en que participe;
 - c) los países y territorios en desarrollo incluidos en la lista de beneficiarios de ayuda oficial al desarrollo publicada por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que no sean miembros del G-20, y los países y territorios de ultramar definidos en la Decisión .../... (UE) del Consejo;
 - d) los países y territorios en desarrollo incluidos en la lista de beneficiarios de ayuda oficial al desarrollo, que sean miembros del G-20, y otros países y territorios, cuando el procedimiento correspondiente tenga lugar en el contexto de acciones financiadas por la Unión en virtud del presente Reglamento en el que participen;
 - e) los países con los que la Comisión haya establecido un acceso recíproco respecto a la financiación exterior; podrá concederse acceso recíproco, durante un período limitado de al menos un año, siempre y cuando un país reconozca la elegibilidad en igualdad de condiciones a entidades de la Unión y de países elegibles con arreglo al presente Reglamento; la Comisión adoptará una decisión sobre el acceso recíproco y su duración previa consulta con el país o países beneficiarios de que se trate;
 - f) los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, cuando se trate de contratos ejecutados en un país menos adelantado o un país pobre muy endeudado, de acuerdo con la lista de beneficiarios de ayuda oficial al desarrollo.
2. Sin perjuicio de las limitaciones inherentes a la naturaleza y los objetivos de la acción, la participación en procedimientos de licitación de contratación pública y de concesión de subvenciones y premios para acciones financiadas en el marco de los programas de Derechos Humanos y la Democracia y de la Estabilidad y la Paz, así como las acciones de respuesta rápidas, estará abierta sin limitaciones.
 3. Todos los suministros y materiales financiados en virtud de este Reglamento pueden ser originarios de cualquier país.
 4. Las normas establecidas en el presente título no se aplicarán a las personas físicas empleadas o contratadas legalmente de otra forma por un contratista o, cuando proceda, subcontratista admisible, ni generan restricciones de nacionalidad contra dichas personas físicas.
 5. Para una acción cofinanciada conjuntamente por una entidad, o ejecutada en gestión directa o indirecta con las entidades a que se refiere la letra c), incisos ii) a viii), del artículo 62, apartado 1, del Reglamento Financiero, las normas de admisibilidad de dichas entidades serán igualmente de aplicación.

6. Cuando los donantes aporten financiación a un fondo fiduciario establecido por la Comisión o a través de ingresos afectados externos, se aplicarán las normas relativas a la admisibilidad en el acto constitutivo del fondo fiduciario o en el acuerdo con el donante en el caso de ingresos afectados externos.
7. En el caso de acciones financiadas en el marco del presente Reglamento y por otro programa de la Unión, se considerarán admisibles las entidades admisibles en virtud de cualquiera de dichos programas.
8. En el caso de las acciones de carácter multinacional, podrán considerarse admisibles las entidades jurídicas que sean nacionales de los países y territorios cubiertos por la acción y, en el caso de entidades jurídicas, también las que estén efectivamente establecidas en ellos.
9. Las normas de admisibilidad del presente artículo podrán restringirse respecto a la nacionalidad, localización o naturaleza de los solicitantes cuando dichas restricciones se requieran por el carácter específico y los objetivos de la acción y cuando sea necesario para su ejecución efectiva.
10. En casos de urgencia o de falta de disponibilidad de servicios en los mercados de los países o territorios de que se trate, o en otros casos debidamente justificados, cuando la aplicación de las normas de admisibilidad imposibilite la ejecución de una acción, o la haga excesivamente difícil, podrán ser considerados admisibles los licitadores, solicitantes y candidatos de países no admisibles.
11. Con objeto de promover las capacidades, los mercados y las adquisiciones locales, se concederá prioridad a los contratistas locales y regionales en el caso de que el Reglamento Financiero disponga la adjudicación sobre la base de una sola oferta. En todos los demás casos, se promoverá la participación de contratistas locales y regionales de conformidad con las disposiciones pertinentes de dicho Reglamento.
12. En el marco del programa Democracia y Derechos Humanos, cualquier entidad no cubierta por la definición de entidad jurídica contemplada en el artículo 2, apartado 6, será admisible cuando sea necesario para llevar a cabo los ámbitos de intervención del programa.

Artículo 25

Prórrogas, plazos anuales, créditos de compromiso, reembolsos e ingresos generados por los instrumentos financieros

1. Además de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, del Reglamento Financiero, los créditos de compromiso y de pago no utilizados en virtud del presente Reglamento serán automáticamente prorrogados al ejercicio siguiente y podrán ser comprometidos hasta el 31 de diciembre del ejercicio siguiente. El importe prorrogado se utilizará en primer lugar en el ejercicio siguiente.

La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de los créditos de compromiso prorrogados de conformidad con el artículo 12, apartado 6, del Reglamento Financiero.
2. Además de las normas establecidas en el artículo 15 del Reglamento Financiero, relativo a la reconstitución de créditos, los créditos de compromiso correspondientes al importe de los créditos liberados por no haberse ejecutado, total o parcialmente,

una acción en virtud del presente Reglamento se reconstituirán en beneficio de la línea presupuestaria de origen.

Las referencias hechas al artículo 15 del Reglamento Financiero en el artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual se entenderá que incluyen una referencia a este apartado a efectos del presente Reglamento.

3. Los compromisos presupuestarios para acciones cuya realización abarque más de un ejercicio presupuestario únicamente podrán fraccionarse en tramos anuales durante varios ejercicios, con arreglo al artículo 112, apartado 2, del Reglamento Financiero.

El artículo 114, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento Financiero no se aplicará a estas acciones plurianuales. La Comisión procederá a la liberación automática de cualquier parte de un compromiso presupuestario destinado a una acción que, hasta el 31 de diciembre del quinto año siguiente al del compromiso presupuestario, no se haya usado a efectos de prefinanciación ni para realizar pagos intermedios o para el cual no se haya presentado ninguna declaración certificada de gasto ni ninguna solicitud de pago.

El apartado 2 del presente artículo también se aplicará a los tramos anuales.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 209, apartado 3, del Reglamento Financiero, los reembolsos e ingresos generados por un instrumento financiero estarán afectados a la línea presupuestaria de origen como ingresos afectados internos una vez deducidos los costes y las tasas de gestión. Cada cinco años, la Comisión examinará la contribución aportada al logro de los objetivos de la Unión de los instrumentos financieros existentes, así como su eficacia.

CAPÍTULO IV

FEDS+, garantías presupuestarias y ayuda financiera a terceros países

Artículo 26

Ámbito de aplicación y financiación

1. La dotación financiera a que se refiere el artículo 6, apartado 2, letra a), financiará el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS+) y la Garantía de Acción Exterior.

La finalidad del FEDS+ como dispositivo financiero integrado que aporta capacidad financiera utilizando los métodos de aplicación establecidos en el artículo 23, apartado 1, letras a), e), f) y g), será apoyar las inversiones y aumentar el acceso a la financiación, con el fin de fomentar el desarrollo económico y social sostenible e inclusivo y promover la resiliencia en los países socios, prestando especial atención a la erradicación de la pobreza, el crecimiento sostenible e inclusivo, la creación de puestos de trabajo dignos, las oportunidades económicas, competencias e iniciativa empresarial, los sectores socioeconómicos, las empresas pequeñas y medianas y las microempresas así como atajar las causas socioeconómicas profundas específicas de la migración irregular, de conformidad con los documentos indicativos de programación pertinentes. Se prestará especial atención a los países considerados vulnerables o afectados por conflictos, los países menos avanzados y los países pobres muy endeudados.

2. La Garantía de Acción Exterior apoyará las operaciones del FEDS+ cubiertas por garantías presupuestarias, de conformidad con los artículos 27, 28 y 29 del presente Reglamento, la ayuda macrofinanciera y los préstamos a terceros países a que se refiere el artículo 10, apartado 2, del Reglamento EINS.
3. En el marco de la Garantía de Acción Exterior, la Unión puede garantizar operaciones, firmadas entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2027, hasta un máximo de 60 000 000 000 EUR.
4. La tasa de provisión oscilará entre el 9 % y el 50 %, en función del tipo de operaciones.

La tasa de provisión para la Garantía de Acción Exterior será del 9 % para la ayuda macrofinanciera de la Unión y para las garantías presupuestarias que cubren los riesgos soberanos asociados con operaciones de préstamo.

Las tasas de provisión se revisarán cada tres años a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento prevista en el artículo 40. Se otorgarán a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 34, con el fin de completar o modificar dichas tasas.

5. La Garantía de Acción Exterior se considerará una única garantía en el fondo de provisión común establecido por el artículo 212 del Reglamento Financiero.
6. El FEDS+ y la Garantía de Acción Exterior podrán apoyar las operaciones de inversión y financiación en países socios en las zonas geográficas a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 2. La provisión de la Garantía de Acción Exterior se financiará a partir del presupuesto de los programas geográficos pertinentes establecidos por el artículo 6, apartado 2, letra a), y se transferirá al fondo de provisión común. El FEDS+ y la Garantía de Acción Exterior también podrán apoyar operaciones en los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento IAP III. La financiación para estas operaciones en el marco del FEDS+ y para la provisión de la Garantía de Acción Exterior se financiarán con cargo al Reglamento IAP. El aprovisionamiento de la Garantía de Acción Exterior para préstamos a terceros países a que se refiere el artículo 10, apartado 2, del Reglamento EINS se financiará con arreglo al Reglamento EINS.
7. El aprovisionamiento a que se refiere el artículo 211, apartado 2, del Reglamento Financiero se constituirá sobre la base del saldo vivo total de los pasivos de la Unión derivados de cada operación, incluidas las operaciones firmadas antes de 2021 y garantizadas por la Unión. El importe anual de la provisión requerida podrá constituirse durante un período de hasta siete años.
8. El saldo de los activos a 31 de diciembre de 2020 en el Fondo de Garantía del FEDS y en el Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores creados, respectivamente, por el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 será transferido al fondo de provisión común para aprovisionar sus respectivas operaciones en virtud de la misma garantía única contemplada en el apartado 4 del presente artículo.

Artículo 27

Admisibilidad y selección de operaciones y contrapartes

1. Las operaciones de financiación e inversión que podrán recibir la cobertura de la Garantía de Acción Exterior serán coherentes y estarán en consonancia con las políticas de la Unión, así como con las estrategias y políticas de los países asociados. En particular, apoyarán los objetivos, los principios generales y el marco político del presente Reglamento y los documentos indicativos de programación pertinentes, teniendo debidamente en cuenta los ámbitos prioritarios establecidos en el anexo V.
2. La Garantía de Acción Exterior respaldará las operaciones de financiación e inversión que cumplan las condiciones establecidas en las letras a) a c), del artículo 209, apartado 2, del Reglamento Financiero, y que:
 - a) garanticen la complementariedad con otras iniciativas;
 - b) sean viables desde el punto de vista económico y financiero, teniendo debidamente en cuenta el apoyo y la cofinanciación que puedan aportar socios privados y públicos al proyecto, y teniendo en cuenta asimismo el entorno operativo específico y las capacidades de los países considerados vulnerables o afectados por conflictos, los países menos avanzados y los países pobres muy endeudados, que pueden beneficiarse de condiciones más favorables;
 - c) sean viables técnicamente y sostenibles desde un punto de vista medioambiental y social.
3. La Garantía de Acción Exterior se utilizará para cubrir los riesgos asociados a los siguientes instrumentos:
 - a) préstamos, incluidos los préstamos en moneda local y préstamos de asistencia macrofinanciera;
 - b) garantías;
 - c) contragarantías;
 - d) instrumentos del mercado de capitales;
 - e) cualquier otra forma de financiación o de mejora crediticia, seguro, y participaciones en capital o cuasicapital.
4. Las contrapartes elegibles a efectos de la Garantía de Acción Exterior serán las contempladas en el artículo 208, apartado 4, del Reglamento Financiero, incluidas las de terceros países que contribuyan a la Garantía de Acción Exterior, a reserva de la aprobación de la Comisión de conformidad con el artículo 28 del presente Reglamento. Además, y no obstante lo dispuesto en el artículo 62, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero, los organismos regidos por el Derecho privado de un Estado miembro o un tercer país que haya contribuido a la Garantía de Acción Exterior, de conformidad con el artículo 28, y que presenten garantías suficientes de su capacidad financiera podrán acogerse a la Garantía.
5. Las contrapartes elegibles cumplirán las normas y condiciones establecidas en el artículo 62, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero. En el caso de los organismos regidos por el Derecho privado de un Estado miembro o un tercer país que hayan contribuido a la Garantía de Acción Exterior, de conformidad con el artículo 28 del presente Reglamento, se dará preferencia a aquellos organismos que divulguen información relativa a los criterios medioambiental, social y de gobernanza empresarial.

La Comisión garantizará una utilización eficaz, eficiente y justa de los recursos disponibles entre las contrapartes elegibles, promoviendo al mismo tiempo la cooperación entre ellas.

La Comisión garantizará a todas las contrapartes elegibles un trato equitativo y velará por que se eviten los conflictos de intereses durante el período de ejecución del FEDS+. A fin de garantizar la complementariedad, la Comisión podrá solicitar a las contrapartes elegibles toda información pertinente sobre sus operaciones no relacionadas con el FEDS.+

6. La Comisión seleccionará las contrapartes elegibles de conformidad con el artículo 154 del Reglamento Financiero, teniendo debidamente en cuenta:
 - a) el asesoramiento de los consejos estratégicos y de los comités operativos regionales, de conformidad con el anexo VI;
 - b) los objetivos del área de inversión;
 - c) la experiencia y capacidad de gestión de riesgos de la contraparte elegible;
 - d) el importe de recursos propios, así como de la cofinanciación del sector privado, que la contraparte elegible está dispuesta a movilizar para el área de inversión.
7. La Comisión establecerá áreas de inversión para las regiones, para determinados países asociados, o para ambos, para sectores específicos, proyectos específicos o categorías específicas de beneficiarios finales, o ambos, que se financiarán con el presente Reglamento, y estarán cubiertos por la Garantía de Acción Exterior hasta un importe fijo. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre cómo cumplen el presente artículo las áreas de inversión y las prioridades de financiación que especifican. Todas las solicitudes de apoyo financiero en el marco de las áreas de inversión se presentarán a la Comisión.

La elección de las áreas de inversión se justificará debidamente mediante un análisis de las deficiencias del mercado o de las situaciones de inversión mejorables. Dicho análisis será realizado por la Comisión en cooperación con las contrapartes y los interesados potencialmente elegibles.

Las contrapartes elegibles podrán proporcionar los instrumentos mencionados en el apartado 3 en el contexto de un área de inversión o de un proyecto concreto administrado por una contraparte elegible. Los instrumentos podrán ser proporcionados en beneficio de los países socios, que pueden ser países en situación de vulnerabilidad o conflicto o países que estén haciendo frente a retos en materia de reconstrucción y recuperación posconflicto, en beneficio de las instituciones de esos países socios, incluidos sus bancos públicos nacionales y sus bancos y entidades financieras privados locales, y en beneficio de las entidades del sector privado de dichos países socios.
8. La Comisión evaluará las operaciones respaldadas por la Garantía de Acción Exterior en función de los criterios de elegibilidad establecidos en los apartados 2 y 3, y utilizará en la medida de lo posible los resultados de los sistemas de medición disponibles de las contrapartes elegibles. La Comisión publicará anualmente el resultado de su evaluación correspondiente a cada área de inversión.
9. Se otorgarán a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 34 a fin de complementar o modificar los ámbitos prioritarios en el anexo V y la gobernanza del FEDS+ en el anexo VI.

Artículo 28

Contribución de otros donantes a la Garantía de Acción Exterior

1. Los Estados miembros, terceros países y otros terceros podrán contribuir a la Garantía de Acción Exterior.

No obstante lo dispuesto en el artículo 218, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento Financiero, las partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán contribuir en forma de garantías o en efectivo.

La contribución de terceros países que no son partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de otros terceros se efectuará en efectivo y a reserva de la aprobación de la Comisión.

La Comisión informará sin demora al Parlamento Europeo y al Consejo de las contribuciones confirmadas.

A petición de los Estados miembros, sus contribuciones podrán asignarse al inicio de acciones en regiones, países y sectores específicos o en áreas de inversión existentes.

2. Las contribuciones en forma de garantía no superarán el 50 % del importe a que hace referencia el artículo 26, apartado 2, del presente Reglamento.

Las contribuciones realizadas por los Estados miembros y las partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en forma de garantía únicamente podrán ser utilizadas para el pago de ejecuciones de garantía después de que la financiación del presupuesto general de la Unión junto con otras contribuciones en efectivo haya sido utilizada en el pago de ejecuciones de garantía.

Todas las contribuciones podrán utilizarse para ejecuciones de garantía independientemente de su asignación.

La Comisión, en nombre de la Unión, y el contribuyente celebrarán un acuerdo de contribución que contendrá, en particular, disposiciones relativas a las condiciones de pago.

Artículo 29

Aplicación de los acuerdos de la Garantía de Acción Exterior

1. La Comisión, en nombre de la Unión, celebrará acuerdos de la Garantía de Acción Exterior con las contrapartes elegibles seleccionadas con arreglo al artículo 27. Los acuerdos podrán celebrarse con un consorcio de dos o más contrapartes elegibles.

2. Entre la Comisión y la contraparte o contrapartes elegibles seleccionadas se celebrarán uno o más acuerdos de la Garantía de Acción Exterior para cada área de inversión. Además, con el fin de abordar necesidades específicas, la Garantía de Acción Exterior podrá concederse para operaciones concretas de financiación e inversión.

Todos los acuerdos de la Garantía de Acción Exterior se pondrán a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo, previa solicitud, teniendo en cuenta la protección de la información confidencial y comercialmente delicada.

3. Los acuerdos de la Garantía de Acción Exterior contendrán, en particular:

- a) normas detalladas sobre la cobertura, requisitos, elegibilidad, contrapartes elegibles y procedimientos;
 - b) normas detalladas sobre la concesión de la Garantía de Acción Exterior, en particular sobre las modalidades de cobertura y la cobertura definida para las carteras y los proyectos de determinados tipos de instrumentos, así como un análisis de los riesgos del proyecto y carteras de proyectos, también a escala sectorial, regional y nacional;
 - c) una mención de los objetivos y el propósito del presente Reglamento, una evaluación de las necesidades y una indicación de los resultados esperados, teniendo en cuenta la promoción de la responsabilidad social de las empresas y la conducta empresarial responsable;
 - d) la remuneración de la garantía, que ha de reflejar el nivel de riesgo, y la posibilidad de que la remuneración sea parcialmente subvencionada, en casos debidamente justificados, para ofrecer condiciones favorables;
 - e) los requisitos para la utilización de la Garantía de Acción Exterior, incluidas las condiciones de pago, tales como plazos, intereses que se hayan de pagar por los importes adeudados, gastos y costes de recuperación y, eventualmente, disposiciones necesarias en materia de liquidez;
 - f) los procedimientos de reclamación, incluidos, entre otros elementos, los hechos desencadenantes y los plazos de espera, y los procedimientos en materia de recuperación de importes adeudados;
 - g) las obligaciones en materia de seguimiento, informes y evaluación;
 - h) procedimientos de reclamación claros y accesibles para terceros que puedan verse afectados por la ejecución de los proyectos respaldados por la Garantía de Acción Exterior.
4. La aprobación de las operaciones de financiación e inversión será efectuada por la contraparte elegible siguiendo sus propias normas y procedimientos de conformidad con las condiciones del acuerdo de la Garantía de Acción Exterior.
5. La Garantía de Acción Exterior podrá cubrir:
- a) en el caso de instrumentos de deuda, el principal y todos los intereses e importes adeudados a la contraparte elegible seleccionada, pero no percibidos por esta de conformidad con las condiciones de las operaciones de financiación tras haberse producido un impago;
 - b) en el caso de inversiones en capital, los importes invertidos y sus costes de financiación asociados;
 - c) en el caso de las demás operaciones de financiación e inversión a que se refiere el artículo 27, apartado 2, los importes utilizados y sus costes de financiación asociados;
 - d) todos los gastos y costes de recuperación pertinentes relacionados con una situación de impago, a menos que sean deducidos de los procedimientos de recuperación.
6. Para permitir a la Comisión cumplir sus obligaciones contables, sus obligaciones de información sobre los riesgos cubiertos por la Garantía de Acción Exterior y en consonancia con el artículo 209, apartado 4, del Reglamento Financiero, las

contrapartes elegibles con las que se haya celebrado un acuerdo de garantía presentarán anualmente a la Comisión y al Tribunal de Cuentas los informes financieros sobre las operaciones de financiación e inversión cubiertas por el presente Reglamento, auditados por un auditor externo independiente, en los que se incluirá, entre otros aspectos, información sobre:

- a) la evaluación del riesgo de las operaciones de financiación e inversión de las contrapartes elegibles, incluida información sobre las obligaciones de la Unión atendiendo a las normas contables a que hace referencia el artículo 80 del Reglamento Financiero y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público;
 - b) las obligaciones financieras pendientes de la Unión derivadas de las operaciones del FEDS+ para las contrapartes elegibles y sus operaciones de financiación e inversión, desglosadas por operación.
7. Las contrapartes elegibles facilitarán a la Comisión, previa solicitud, toda información adicional que esta necesite para cumplir sus obligaciones en relación con el presente Reglamento.
8. La Comisión informará sobre los instrumentos financieros, garantías presupuestarias y ayuda financiera de conformidad con los artículos 241 y 250 del Reglamento Financiero. Para ello, las contrapartes elegibles presentarán anualmente la información necesaria que permita a la Comisión cumplir con sus obligaciones de informar.

Artículo 30

Participación de capital en un banco de desarrollo

La dotación para programas geográficos a que hace referencia el artículo 6, apartado 2, letra a), podrá utilizarse para contribuir a la dotación de capital de entidades financieras de desarrollo europeas y otras.

CAPÍTULO V

Seguimiento, presentación de informes y evaluación

Artículo 31

Seguimiento y presentación de informes

1. Los indicadores para informar de los progresos en virtud del presente Reglamento en la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo VII, en consonancia con los indicadores de los objetivos de desarrollo sostenible. Los valores de los indicadores a 1 de enero de 2021 se utilizarán como base para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos.
2. La Comisión hará un seguimiento periódico de sus acciones y analizará los progresos en la consecución de los resultados esperados, respecto de rendimientos y efectos.

El seguimiento de los progresos con respecto a los resultados esperados deberá realizarse sobre la base de indicadores claros, transparentes y, en su caso, mensurables. El número de indicadores será limitado para facilitar que se presenten los informes oportunamente.

3. Los marcos comunes de resultados incluidos en los documentos de programación conjunta que cumplan los criterios expuestos en el artículo 12, apartado 4, servirán de base para el seguimiento conjunto por parte de la Unión y los Estados miembros de la ejecución de su apoyo colectivo a un país socio.

El sistema de información sobre los resultados garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión.

4. La Comisión examinará los progresos realizados en la aplicación del presente Reglamento. A partir de 2022, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre la consecución de los objetivos del presente Reglamento mediante indicadores que midan los resultados logrados y la eficacia del Instrumento en cuestión. Dicho informe también se presentará al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.
5. El informe anual presentará, respecto del año anterior, información sobre las medidas financiadas, los resultados de las actividades de seguimiento y evaluación, la participación de los socios interesados y la ejecución presupuestaria en lo tocante a compromisos y pagos, desglosada por países, regiones y ámbitos de cooperación. Asimismo, el informe evaluará los resultados de la financiación de la Unión sirviéndose, en la medida de lo posible, de indicadores específicos y mensurables relativos a su papel en la consecución de los objetivos del presente Reglamento. En el caso de la cooperación para el desarrollo, el informe evaluará igualmente, cuando sea posible y pertinente, la conformidad con los principios en materia de eficacia del desarrollo, incluso cuando se trate de instrumentos financieros innovadores.
6. El informe anual que se elabore en 2021 contendrá información consolidada de los informes anuales referidos al periodo de 2014 a 2020 sobre toda la financiación en virtud de los Reglamentos contemplados en el artículo 40, apartado 2, que incluya los ingresos afectados externos y las contribuciones a los fondos fiduciarios, y que ofrezca un desglose de los gastos por país, uso de los instrumentos financieros, compromisos y pagos. El informe reflejará lo esencial de las enseñanzas extraídas, así como la actuación consecutiva a las recomendaciones de los ejercicios de evaluación externos realizados en años anteriores.
7. Se efectuará una estimación anual del gasto total relacionado con la acción en favor del clima y la biodiversidad basada en los documentos indicativos de programación adoptados. Los fondos asignados en virtud del presente Reglamento se someterán una vez al año a un sistema de seguimiento basado en la metodología de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos («los marcadores de Río»), sin excluir el uso de otras metodologías más precisas en la medida en que estén disponibles, integradas en la actual metodología de gestión de los resultados de los programas de la Unión, con el fin de cuantificar los gastos relativos a la acción climática y la biodiversidad a nivel de los planes de acción y medidas a que se refiere el artículo 9, y registradas en el marco de las evaluaciones y el informe anual.
8. La Comisión facilitará la información disponible en materia de cooperación para el desarrollo mediante normas reconocidas internacionalmente.
9. Para garantizar la evaluación efectiva de los progresos del presente Reglamento en la consecución de sus objetivos, se facultará a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 34 con el fin de modificar el anexo VII para revisar o

completar los indicadores cuando se considere necesario y suplementar el presente Reglamento con disposiciones sobre el establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación.

Artículo 32 **Evaluación**

1. Se llevará a cabo una evaluación intermedia del presente Reglamento una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la ejecución del Instrumento.

Cuando proceda, las evaluaciones utilizarán los principios de buenas prácticas del Comité de Ayuda de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, procurando verificar si se han cumplido los objetivos y formulando recomendaciones para mejorar las operaciones futuras.

2. Tras la conclusión de la ejecución del Reglamento, pero, a más tardar, cuatro años después del plazo previsto en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del Reglamento. Esta evaluación examinará la contribución de la Unión a la consecución de los objetivos del Reglamento, teniendo en cuenta indicadores que midan los resultados logrados y cualquier constatación y conclusión relativas a su impacto.

El informe de evaluación final también examinará la eficacia, el valor añadido, el margen de simplificación, la coherencia interna y externa, y si los objetivos del presente Reglamento siguen siendo pertinentes.

El informe de evaluación final se realizará con el propósito concreto de mejorar la ejecución de la financiación de la Unión. Informará también sobre las decisiones relativas a la renovación, modificación o suspensión de los tipos de acciones ejecutadas en virtud del Reglamento.

El informe de evaluación final incluirá además información consolidada de los informes anuales pertinentes sobre toda la financiación regulada por el presente Reglamento, que incluya los ingresos asignados externos y las contribuciones a los fondos fiduciarios, y que ofrezca un desglose de los gastos por país beneficiario, uso de los instrumentos financieros, compromisos y pagos.

La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros a través del comité pertinente a que se refiere el artículo 35. A petición de los Estados miembros, se podrán debatir en dicho comité evaluaciones concretas. Los resultados de estos informes se tendrán en cuenta en la elaboración de programas y en la asignación de recursos.

La Comisión asociará, en la medida que corresponda, a todas las partes interesadas en el proceso de evaluación de la financiación de la Unión prevista en el presente Reglamento, y cuando proceda, procurará organizar evaluaciones conjuntas con Estados miembros y socios en materia de ayuda al desarrollo con la estrecha participación de los países socios.

3. En consonancia con las disposiciones específicas sobre presentación de informes del Reglamento Financiero, a más tardar el 31 de diciembre de 2025 y, posteriormente, cada tres años, la Comisión evaluará la utilización y el funcionamiento de la Garantía

de Acción Exterior. La Comisión presentará su informe de evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo. Ese informe de evaluación irá acompañado de un dictamen del Tribunal de Cuentas.

TÍTULO III **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 33

Participación de un país o territorio no cubierto por el presente Reglamento

1. En circunstancias debidamente justificadas y cuando la acción que vaya a implementarse sea de naturaleza mundial, transregional o regional, la Comisión podrá decidir, en el marco de los programas indicativos plurianuales pertinentes o de los planes de acción o medidas pertinentes ampliar el ámbito de las acciones a países y territorios no cubiertos por el presente Reglamento con arreglo al artículo 4, con el fin de garantizar la coherencia y la eficacia de la financiación de la Unión o de fomentar la cooperación regional o transregional.
2. La Comisión podrá incluir una asignación financiera específica para ayudar a los países y regiones socios a que refuercen su cooperación con las regiones ultraperiféricas de la Unión que estén en su vecindad y con los países y territorios de ultramar cubiertos por la *Decisión PTU* del Consejo. Para ello, el presente Reglamento podrá contribuir, cuando proceda y sobre la base de la reciprocidad y la proporcionalidad en cuanto al nivel de financiación procedentes de la *Decisión PTU* o del *Reglamento CTE*, a acciones implementadas por un país socio o región o cualquier otra entidad en virtud del presente Reglamento, por un país, territorio o cualquier otra entidad en virtud de la *Decisión PTU* o por una región ultraperiférica de la Unión en el marco de programas operativos conjuntos o de programas o medidas de cooperación interregional establecidos y aplicados en virtud del *Reglamento CTE*.

Artículo 34

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 6, el artículo 26, apartado 3, el artículo 27, apartado 9, y el artículo 31, apartado 9, se otorgarán a la Comisión durante el período de validez del presente Reglamento.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4, apartado 6, el artículo 26, apartado 3, el artículo 27, apartado 9, y el artículo 31, apartado 9, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, apartado 6, del artículo 26, apartado 3, del artículo 27, apartado 9, y del artículo 31, apartado 9, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan formulado objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 35 *Comité*

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional. Este Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
3. Cuando sea necesario pedir un dictamen del Comité por procedimiento escrito, dicho procedimiento se dará por concluido sin resultado cuando así lo decida el presidente del Comité o lo pida una mayoría simple de sus miembros dentro del plazo de entrega del dictamen.
4. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 182/2011, leído en relación con su artículo 5.
5. La decisión adoptada permanecerá en vigor durante el mismo periodo que el documento, programa de acción o medida adoptados o modificados.
6. Un observador del Banco Europeo de Inversiones participará en las reuniones del Comité en lo que se refiere a las cuestiones relativas al Banco Europeo de Inversiones.

Artículo 36 *Información, comunicación y publicidad*

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el presente Reglamento, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al presente Reglamento también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que dichas

prioridades estén directamente relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Artículo 37

Exención de los requisitos de visibilidad

Cuestiones de seguridad o de sensibilidad política local podrán hacer que sea preferible o necesario limitar las actividades de comunicación y visibilidad en determinados países o zonas o durante determinados periodos. En tales casos, el público destinatario y los instrumentos, productos y canales de visibilidad que se vayan a utilizar para promover una acción determinada se elegirán caso por caso, consultando a la Unión y con su acuerdo. Cuando se requiere una intervención rápida como respuesta a una crisis repentina, no es necesario presentar una comunicación completa y un plan de visibilidad inmediatamente. En tales situaciones, sin embargo, el apoyo de la Unión se indicará adecuadamente desde el comienzo.

Artículo 38

Cláusula SEAE

El presente Reglamento se aplicará de conformidad con la Decisión 2010/427/UE.

Artículo 39

Derogación y disposiciones transitorias

1. La Decisión n.º 466/2014/EU, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 y el Reglamento (UE) 2017/1601 quedan derogados con efecto a partir del 1 de enero de 2021.
2. La dotación financiera del presente Reglamento podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el presente Reglamento y las medidas adoptadas en el marco de sus predecesores: el Reglamento (UE) n.º 233/2014 el Reglamento (UE) n.º 232/2014 el Reglamento (UE) n.º 230/2014 el Reglamento (UE) n.º 235/2014 el Reglamento (UE) n.º 234/2014, el Reglamento (Euratom) n.º 237/2014, el Reglamento (UE) n.º 236/2014, la Decisión n.º 466/2014/EU, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 y el Reglamento (UE) 2017/1601.
3. La dotación financiera del presente Reglamento podrá cubrir también los gastos relativos a la preparación de cualquier sucesor del presente Reglamento.
4. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos después de 2027 a fin de cubrir los gastos contemplados en el artículo 20, apartado 1, y permitir así la gestión de las acciones no finalizadas a 31 de diciembre de 2027.

Artículo 40
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*Clúster de programas*)
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.5. Duración e incidencia financiera
- 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.3. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*Clúster de programas*)

Acción exterior

Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁸⁴

prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

A largo plazo, el objetivo general del Instrumento propuesto es defender y promover los intereses y valores de la Unión en el mundo.

De conformidad con el artículo 3, apartado 5, el artículo 8 y el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea, entre los objetivos específicos están:

a) apoyar y favorecer el diálogo y la cooperación con los terceros países y regiones de la Vecindad, África subsahariana, Asia y el Pacífico y el continente americano y el Caribe;

b) a nivel mundial, fomentar los derechos humanos y la democracia, apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, aumentar la estabilidad y la paz y abordar otros retos mundiales;

c) responder con rapidez a situaciones de crisis, inestabilidad y conflicto; reforzar la resiliencia y la vinculación entre la acción humanitaria y de desarrollo; y las prioridades y necesidades de la política exterior.

Al menos el 90 % de la financiación en virtud del Instrumento debe cumplir los criterios de la ayuda oficial al desarrollo establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se hubiera generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para actuar a nivel europeo (ex ante)

⁸⁴

Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

En los últimos años hemos presenciado conflictos regionales, terrorismo, presión migratoria, un uso insostenible de los recursos y el aumento del proteccionismo. Individualmente, los Estados miembros no serían capaces de responder con eficacia a estas dinámicas globales, pero la UE está en una posición única para abordar los retos, desarrollar oportunidades para un mundo que cambia rápidamente y ofrecer ayuda exterior debido a sus competencias esenciales derivadas de los Tratados, sus valores y credibilidad como actor de la paz y defensor de la democracia y los derechos humanos y líder en la lucha contra el cambio climático y la protección del medio ambiente, su influencia política y naturaleza supranacional, el alcance, la coherencia y la combinación de instrumentos y toda la gama de herramientas de que dispone para la aplicación sobre el terreno.

La UE tiene la oportunidad de establecer el diálogo de igual a igual con otras organizaciones regionales, por ejemplo la Unión Africana.

En algunos ámbitos en los que los Estados miembros no actúan, la UE sigue siendo el principal actor, y a veces el único, para la intervención. Este es el caso, por ejemplo, en contextos sensibles, tales como la defensa de los derechos humanos y misiones de observación electoral.

La UE puede aportar valor añadido basado en el volumen de recursos canalizados a través de sus instrumentos, la relativa flexibilidad de sus modos de gestión y la previsibilidad de los recursos durante el período del marco financiero plurianual.

La UE ha adquirido una gran experiencia en determinados ámbitos nacidos de la historia de Europa (por ejemplo, la integración regional y la transición democrática) y del éxito de políticas (como su experiencia en seguridad alimentaria adquirida en el marco de la política agrícola común y la política pesquera común, y en las normas técnicas del mercado único). Se ha ganado una reconocida reputación internacional como actor de la paz y la prevención de conflictos y como defensor activo de elecciones libres y del respeto de los derechos humanos.

La UE tiene una presencia mundial a través de sus delegaciones, lo que garantiza una vasta red de información sobre acontecimientos que afectan a países de todo el mundo. La UE también es Parte en la mayoría de los procesos multilaterales para hacer frente a los desafíos mundiales. Esto le permite estar constantemente al corriente de las nuevas necesidades y problemas y, por tanto, reasignar los recursos en consecuencia. La complementariedad entre la acción de la UE y las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros es cada vez mayor. Esto refuerza el diálogo político y la cooperación, que cada vez más se canalizan a través de una programación conjunta con los Estados miembros.

La UE también puede complementar las actividades de los Estados miembros a la hora de hacer frente a situaciones potencialmente peligrosas o en caso de intervenciones especialmente costosas.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (ex post)

El valor añadido que se prevé generar con el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional debe ser consecuente con las conclusiones de la revisión intermedia de los instrumentos de financiación exterior. Durante la revisión intermedia, el análisis de los indicadores del nivel de impacto incluidos en los actuales reglamentos (por ejemplo, los objetivos de desarrollo sostenible) pusieron de manifiesto tendencias positivas. Se prevé que estas tendencias continúen después de 2020 con objetivos internacionales fijados para 2030.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

El informe de revisión intermedio⁸⁵ adoptado por la Comisión sobre diez de los instrumentos de financiación exterior⁸⁶, los informes de evaluación a posteriori sobre la ayuda macrofinanciera y la revisión intermedia del mandato de préstamo en el exterior del Banco Europeo de Inversiones⁸⁷ concluyeron que los instrumentos de financiación exterior han sido, en general, adecuados para sus fines y que estaban surgiendo tendencias positivas en relación con el logro de objetivos. Los informes muestran que se necesitan más recursos para los instrumentos de financiación exterior puesto que ya se han estirado hasta su límite financiero.

Los instrumentos establecen el ámbito de aplicación, los objetivos y procedimientos que permitan ejecutar las políticas. El informe de revisión intermedio ha demostrado que su naturaleza habilitadora permite a estos instrumentos cubrir la mayoría de las necesidades y objetivos de la acción exterior de la UE. Ganarían si reflejaran mejor una serie de acontecimientos, tales como: el nuevo marco político, incluida la cobertura universal de la Agenda 2030, la crisis migratoria y de los refugiados y la proyección exterior de las políticas internas. Además, es necesario prestar más atención a los vínculos entre desarrollo y seguridad y al nivel global de ambición de las acciones de paz y seguridad enmarcadas en la ayuda exterior.

La introducción del principio de graduación⁸⁸ en determinados instrumentos (como el Instrumento de Cooperación al Desarrollo) ha dejado un vacío en la capacidad de la UE para cooperar con países de renta media-alta a través de iniciativas de cooperación bilateral. Puesto que algunas situaciones en esos países pueden exigir esa ayuda (por ejemplo, situaciones posteriores a las crisis), se llegó a la conclusión de que la UE debe buscar formas innovadoras de cooperación, como se recoge en el nuevo Consenso Europeo sobre Desarrollo⁸⁹ con los países en vías de desarrollo más avanzados y los socios estratégicos, en consonancia con la cobertura universal de la Agenda 2030.

Promover los valores fundamentales y los derechos humanos es la piedra angular de los instrumentos. Sin embargo, hubo dificultades para promover y aplicar estos principios en algunos países y se observó que las organizaciones de la sociedad civil están perdiendo representatividad en muchos países. Esto hace que trabajar en estos temas sea complejo y pone de manifiesto la tensión entre promover la agenda en materia de derechos humanos y los propios intereses prioritarios de los socios.

En el contexto actual de crisis y conflictos múltiples, la UE tiene que ser capaz de reaccionar rápidamente a los acontecimientos. Sin embargo, en el caso de algunos

⁸⁵ El informe de revisión intermedio [COM(2017) 720 final] se basó en diez documentos de trabajo, uno por instrumento (véase la lista más adelante) que, a su vez, se basaban en diez evaluaciones independientes. El informe intermedio, los documentos de trabajo y las evaluaciones independientes pueden consultarse en la siguiente dirección: https://ec.europa.eu/europeaid/public-consultation-external-financing-instruments-european-union_en

⁸⁶ Los 10 instrumentos fueron los siguientes: Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD); Fondo Europeo de Desarrollo (FED); Instrumento Europeo de Vecindad (IEV); Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II); Instrumento en pro de la Estabilidad y la Paz (IEP); Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH); Instrumento de Colaboración (IC); Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (ICSN); Decisión sobre Groenlandia (DG); y Reglamento de ejecución común (REC).

⁸⁷ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52016DC0584>

⁸⁸ En la cooperación actual de la UE, «graduación» significa que los países de renta media-alta ya no pueden entablar cooperación bilateral con la UE.

⁸⁹ Puntos 91-93.

instrumentos, la capacidad de reacción se vio obstaculizada por la falta de flexibilidad financiera. Cuando surgieron nuevas prioridades como la crisis de los refugiados y migratoria, hubo problemas al intentar reasignar fondos dentro de los instrumentos con cargo al presupuesto puesto que se habían comprometido cantidades elevadas en programas a largo plazo y no permitían suficiente margen no asignado. Como se indica en el informe de revisión intermedio, hay que aumentar la flexibilidad.

Es necesario que haya coherencia entre los componentes del instrumento, entre los diferentes instrumentos y con los donantes. En general, el informe de revisión intermedio observa resultados contradictorios en cuanto a la coherencia. En términos de coherencia dentro de los instrumentos, los resultados fueron satisfactorios. Se constató un cierto nivel de coherencia entre los instrumentos pero, en ocasiones, la multiplicidad de programas dio lugar a que se solaparan acciones, en particular la cooperación compleja con los países en vías de desarrollo más avanzados. Además, la interacción entre enfoques geográficos y temáticos produjo algunas veces respuestas incoherentes a nivel nacional. Las reacciones de las delegaciones de la UE pusieron de manifiesto que les resultaba difícil gestionar y aprovechar las complementariedades y crear sinergias entre los instrumentos. En general, se consideró que la UE estaba perdiendo oportunidades de estrategias coordinadas para un país o región determinados.

En términos de coherencia con los Estados miembros, la revisión concluyó que existía potencial para la programación conjunta que debe reforzarse. Sin embargo, esto requeriría un mayor compromiso en algunos casos, tanto de los gobiernos de los países socios como de los Estados miembros.

El informe de revisión intermedio señala tendencias positivas en relación con la obtención de resultados. No obstante, se observaron dificultades para cuantificar los logros. Frecuentemente hubo poca información sobre los sistemas de supervisión contemplados en los instrumentos. Ha habido falta de datos (incluidos los valores de referencia) para medir si los instrumentos estaban en vías de alcanzar algunos de sus objetivos (en particular los de alto nivel), y el convencimiento de que muchos factores externos (por ejemplo, las políticas de los países socios y otros donantes) influyen en la consecución de los objetivos.

En lo que respecta a la integración de las prioridades de la UE, se observó un avance significativo en todos los instrumentos relacionados con el cambio climático⁹⁰, aunque es preciso redoblar los esfuerzos para abordar la magnitud de otros retos medioambientales, como la pérdida de biodiversidad y el agotamiento de los recursos naturales. La integración de cuestiones relacionadas con los derechos humanos, tales como la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, en la mayoría de los casos se consideró una asignatura pendiente y los gobiernos de los países socios, a veces, muestran falta de interés o reticencia en estos temas.

Aunque el funcionamiento a nivel organizativo se estimó eficiente en términos generales, algunos actores consideraron que la aplicación de algunos instrumentos era una carga administrativa excesiva. En algunas ocasiones, se ha percibido a la

⁹⁰ Por ejemplo, las contribuciones al cambio climático del 11.º FED aumentaron del 3,3 % en 2014 al 23,3 % en 2016, y las realizadas por el ICD en materia de cambio climático pasaron del 17,7 % en 2014 al 24,9 % en 2016. Fuente: Indicador 12b, Marco de Resultados de la Cooperación Internacional y el Desarrollo de la UE, con aportaciones del Sistema de notificación por parte de los países acreedores del CAD de la OCDE.

Comisión como más interesada en el proceso que en los propios objetivos y resultados de las políticas.

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Al aplicar el presente Reglamento, se garantizará la coherencia con otros ámbitos de la acción exterior y con otras políticas relevantes de la UE, así como la coherencia de las políticas para el desarrollo⁹¹. Como se incorporó en la Agenda 2030, esto significa tener en cuenta la repercusión de todas las políticas en el desarrollo sostenible a todos los niveles: nacional, dentro de la UE, en otros países y a escala mundial.

Además, deben buscarse sinergias con acciones en virtud de otros programas de la UE, con el fin de maximizar el impacto de intervenciones combinadas; entre esos programas están los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y Horizonte Europa.

Las acciones financiadas en virtud de la presente propuesta deben ser coherentes con las llevadas a cabo en el marco del Instrumento de Preadhesión III, la Decisión relativa a los países y territorios de ultramar, la política exterior y de seguridad común y el Fondo Europeo de Apoyo a la Paz propuesto recientemente, que queda fuera del presupuesto de la UE. La ayuda humanitaria contemplada en el artículo 214 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no será financiada en virtud de la presente propuesta, ya que se seguirá financiando a través del Reglamento relativo a la ayuda humanitaria.

La financiación a partir del Reglamento también debe utilizarse para financiar acciones relacionadas con la movilidad para el aprendizaje hacia terceros países o desde estos, o entre terceros países no asociados al Programa Erasmus, así como la cooperación y el diálogo político con esos países, de forma coherente con el Reglamento Erasmus.

⁹¹ https://ec.europa.eu/europeaid/policies/policy-coherence-development_en

1.5. Duración e incidencia financiera

Duración limitada

- En vigor desde [el][DD/MM]AAAA hasta [el][DD/MM]AAAA
- Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha a partir de 2021

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)⁹²

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

El gasto exterior requiere la capacidad de utilizar todos los modos de gestión previstos relevantes y decididos durante la ejecución.

⁹² Los detalles sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

Los sistemas de seguimiento y evaluación de la Comisión se centran cada vez más en los resultados, y en ellos participan tanto personal interno como socios ejecutivos y expertos externos.

Los responsables a este respecto en las Delegaciones y en la sede central realizan un seguimiento continuo de la ejecución de los proyectos y programas, utilizando la información facilitada por los socios ejecutivos como parte de sus informes periódicos, incluyendo, cuando es posible, visitas sobre el terreno. El seguimiento proporciona información valiosa sobre los progresos; ayuda a los directores a identificar los estrangulamientos reales y potenciales y a adoptar medidas correctoras.

Además, se contratan expertos externos independientes para evaluar el funcionamiento de las acciones exteriores de la UE a través de tres sistemas distintos. Estas evaluaciones contribuyen a la rendición de cuentas y a la mejora de las intervenciones en curso; también permiten aprender de experiencias anteriores con vistas a futuras políticas y acciones. Estos sistemas suelen utilizar los criterios de evaluación del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos reconocidos internacionalmente, incluido el impacto (potencial). Por ejemplo, para la cooperación al desarrollo, a nivel de los proyectos, el Sistema de Seguimiento Orientado a Resultados (ROM) gestionado por la sede proporciona un breve panorama concreto de la calidad de una muestra de intervenciones. Utilizando una metodología normalizada muy estructurada, los expertos independientes del ROM evalúan los resultados del proyecto en función de los criterios de evaluación del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y formulan recomendaciones sobre cómo mejorar la ejecución en el futuro.

Las evaluaciones a nivel de los proyectos, que son gestionadas principalmente por la Delegación de la UE responsable del proyecto, proporcionan un análisis más profundo y detallado y ayudan a los gestores de proyectos a mejorar las intervenciones en curso y a preparar las intervenciones futuras. Se contrata a expertos externos independientes con conocimientos temáticos y geográficos para realizar el análisis y recoger información y pruebas de todas las partes interesadas, especialmente los beneficiarios finales. La Comisión también realiza evaluaciones estratégicas de sus políticas, desde la programación y estrategia a la ejecución de intervenciones en un sector específico (como la sanidad o la educación), en un país o región, o de un instrumento específico. Estas evaluaciones constituyen una importante contribución a la formulación de las políticas y la concepción de instrumentos y proyectos. Se publican todas ellas en el sitio web de la Comisión y se incluye un resumen de las conclusiones en el informe anual al Consejo y al Parlamento Europeo.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

Modos de gestión

Por lo que se refiere a los modos de gestión, no se prevén cambios fundamentales y la experiencia adquirida por los servicios de la Comisión y los actores ejecutivos en los programas predecesores contribuirán a obtener mejores resultados en el futuro.

Las acciones que se financien en virtud del presente Reglamento se ejecutarán en el marco de la gestión directa por parte de la Comisión a partir de la sede y/o a través de las Delegaciones de la Unión y de la gestión indirecta por parte de cualquiera de las entidades enumeradas en el artículo 62, apartado 1, letra c), del nuevo Reglamento Financiero para alcanzar mejor los objetivos del Reglamento.

Por lo que se refiere a la gestión indirecta, como establece el artículo 154 del nuevo Reglamento Financiero, dichas entidades deben garantizar un nivel de protección de los intereses financieros de la UE equivalente al de la gestión directa. Se realizará una evaluación previa por pilares de los sistemas y procedimientos de las entidades, de conformidad con el principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta la naturaleza de la acción y los riesgos financieros en que se incurra. Cuando la ejecución lo requiera, o cuando en los informes anuales de actividad se hayan expresado reservas, se definirán y aplicarán planes de acción con medidas de atenuación específicas. Además, la ejecución podrá ir acompañada de medidas de seguimiento adecuadas impuestas por la Comisión.

El Instrumento prevé que la gestión indirecta pueda también encomendarse a los países socios o a los organismos que estos designen. Esta gestión indirecta por parte de los países socios podrá revestir diversos grados de delegación: delegación parcial, en la que la Comisión conserva el control previo sobre las decisiones del país socio y ejecuta los pagos en nombre del país socio que, en virtud del artículo 154, apartado 6, letra b), del nuevo Reglamento Financiero no requiere una evaluación previa por pilares. O la delegación plena, en la que, tras una evaluación previa por pilares, el país socio puede ejecutar la acción utilizando sus propios sistemas y procedimientos de evaluación, sin control previo de la Comisión sobre la ejecución de la acción por parte del país socio.

También se recurrirá al apoyo presupuestario.

Se utilizarán instrumentos financieros innovadores, incluso en colaboración con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), las instituciones financieras de los Estados miembros y otras instituciones financieras internacionales para actividades de financiación mixta. También está previsto el uso de fondos fiduciarios.

Arquitectura de control interno

El proceso de gestión y control interno está concebido para ofrecer garantías razonables en cuanto a la consecución de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, la fiabilidad de la información financiera y la conformidad con el marco legislativo y procedimental pertinente.

Eficacia y eficiencia

Para garantizar la eficacia y eficiencia de las operaciones (y atenuar el alto nivel de riesgo en el entorno de la ayuda exterior), además de todos los elementos del proceso de política estratégica y planificación a escala de la Comisión, el entorno de la auditoría interna y otros requisitos del marco de control interno de la Comisión, los servicios ejecutivos seguirán teniendo un marco de gestión de la ayuda adaptado en funcionamiento para todos los instrumentos, que incluirá:

- Gestión descentralizada de la mayoría de la ayuda exterior por parte de las Delegaciones de la Unión in situ.
- Orientaciones oficiales y claras en materia de responsabilidad financiera (del ordenador delegado [Director General]) por medio de una subdelegación del ordenador subdelegado (Director) en la sede central al Jefe de Delegación.
- Informes periódicos de las Delegaciones de la Unión a la sede central (informes de gestión de la ayuda exterior), incluida una declaración de fiabilidad anual por el Jefe de Delegación.
- Establecimiento de un programa de formación sustancial destinada al personal de la Sede y al de las Delegaciones.
- Apoyo y orientación significativos a la sede/a las Delegaciones (incluso vía internet).
- Visitas regulares de supervisión a las delegaciones entre cada 3 y 6 años.
- Una metodología de gestión del ciclo de proyectos y programas que incluya: instrumentos de apoyo a la calidad para el diseño de la intervención, las modalidades de ejecución, el mecanismo de financiación, el sistema de gestión, la evaluación y selección de los socios encargados de la ejecución, etc.; gestión de programas y proyectos, instrumentos de supervisión e información con vistas a una ejecución efectiva, incluida la periódica supervisión externa in situ de los proyectos; e importantes componentes de evaluación y auditoría. Se buscará la simplificación ampliando el uso de opciones de costes simplificados y la confianza en el trabajo de auditoría de las organizaciones socias. Habrá una continuidad del enfoque de controles en función del riesgo de conformidad con los riesgos subyacentes.

Información financiera y contabilidad

Los servicios ejecutivos seguirán respetando las normas más exigentes en cuanto a contabilidad e información financiera, utilizando el sistema de contabilidad por el principio de devengo (ABAC) de la Comisión, así como instrumentos específicos de la ayuda exterior como el Sistema Común de Información RELEX (CRIS) y su sucesor (OPSYS).

En relación con el cumplimiento del marco legislativo y de procedimiento pertinente, los métodos de control del cumplimiento se exponen en la sección 2.3 (medidas de prevención del fraude y de las irregularidades).

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

El entorno operativo de cooperación en virtud del presente instrumento se caracteriza por los riesgos de no lograr los objetivos del instrumento, gestión financiera no óptima y/o de no cumplir con las normas aplicables (errores de legalidad y regularidad) referentes a:

- inestabilidad económica y política y/o catástrofes naturales que pueden provocar dificultades y retrasos en la concepción y la aplicación de las intervenciones, en particular en los Estados frágiles;
- falta de capacidad institucional y administrativa en los países socios que puede generar dificultades y retrasos en la concepción y la aplicación de las intervenciones;
- proyectos y programas geográficamente dispersos (que en muchos casos cubren de manera aproximada países, territorios o regiones) pueden plantear retos logísticos o de recursos a la gestión, en particular cualquier seguimiento sobre el terreno de las actividades;
- la diversidad de posibles socios/beneficiarios con sus diversas estructuras de control interno y capacidades pueden fragmentar y, por lo tanto, reducir la eficacia y eficiencia de los recursos disponibles de la Comisión para apoyar y supervisar la aplicación;
- la mala calidad y la cantidad de los datos disponibles sobre los resultados y el efecto de la aplicación de la ayuda exterior en los países socios puede obstaculizar la capacidad de la Comisión para dar cuenta de los resultados y responder de ellos.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Los costes de gestión y control interno representan aproximadamente el 4 % de la estimación media anual de 12 780 millones EUR previstos para el total de los compromisos (operativos + administrativos) en la cartera de gastos financiados por el presupuesto general de la UE y el Fondo Europeo de Desarrollo para el periodo 2021-2027. Este cálculo de los costes de control se refiere únicamente a los costes de la Comisión, excluyendo los Estados miembros o las entidades a las que se haya encomendado la ejecución. Estas entidades pueden retirar hasta el 7 % para la administración de fondos, que podría utilizarse parcialmente con fines de control.

Estos costes de gestión tienen en cuenta todo el personal en la sede y en las Delegaciones, infraestructuras, viajes, formación, supervisión, evaluación y contratos de auditoría (incluidos los iniciados por los beneficiarios).

La relación entre actividades de gestión y actividades operativas podría reducirse gracias a las disposiciones mejoradas y simplificadas del nuevo Instrumento, en función de las modificaciones que introduzca el Reglamento Financiero. Los principales beneficios en términos de costes de gestión serán la consecución de los objetivos estratégicos, un uso eficiente y eficaz de los recursos y la aplicación de medidas preventivas sólidas y eficaces y otros controles a fin de garantizar el uso legal y regular de los fondos.

Aunque se seguirá persiguiendo el logro de mejoras en la naturaleza y precisión de las medidas de gestión y las comprobaciones de conformidad en relación con la cartera, estos costes son, en términos generales, necesarios para alcanzar de forma efectiva y eficiente los objetivos de los instrumentos con un riesgo mínimo de incumplimiento (por debajo del 2 % de error residual). Son netamente inferiores a los riesgos que supone eliminar o relajar los controles internos en este ámbito de alto riesgo.

Nivel previsto de riesgo de incumplimiento de las normas aplicables

El objetivo del instrumento en materia de cumplimiento es mantener el nivel histórico de riesgo de incumplimiento (índice de error), que es un nivel de error residual «neto» (sobre una base plurianual después de que se hayan ejecutado todos los controles y correcciones previstas sobre contratos cerrados), inferior al 2 %. Esto ha implicado tradicionalmente un margen de error del 2-5 % en una muestra aleatoria anual de operaciones analizada por el Tribunal de Cuentas Europeo a los efectos de la declaración anual de fiabilidad (DAS). La Comisión considera que este es el riesgo de incumplimiento más bajo que se puede alcanzar en su entorno de alto riesgo y teniendo en cuenta la carga administrativa y la necesaria rentabilidad de los controles de cumplimiento. Cuando se detecten deficiencias, se aplicarán medidas correctoras específicas teniendo presente respetar los porcentajes de error mínimo.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, la estrategia contra el fraude.

Dado el entorno de alto riesgo, los sistemas necesitan anticipar una aparición significativa de errores de cumplimiento potenciales (irregularidades) en las transacciones e incorporar un alto nivel de controles de prevención, detección y corrección lo más tempranos posible en el proceso de pago. En la práctica, esto significa que los controles de cumplimiento se apoyarán al máximo en importantes comprobaciones ex ante, sobre una base plurianual, por parte tanto de los auditores externos como del personal de la Comisión sobre el terreno, antes de los pagos finales del proyecto (mientras todavía se estén ejecutando algunas auditorías ex post), que vayan mucho más allá de las salvaguardias financieras exigidas por el Reglamento Financiero. El marco de cumplimiento consta, entre otros, de los siguientes componentes principales:

Medidas preventivas

- formación esencial obligatoria que abarque las cuestiones relacionadas con el fraude destinada al personal de gestión de la ayuda y los auditores;
- orientación (también a través de internet), mediante Manuales de procedimientos existentes, como el Manual de la DG DEVCO y el paquete de material para la gestión financiera (para los socios ejecutivos);
- evaluación ex ante con el fin de garantizar que las autoridades que gestionan los fondos pertinentes en el marco de la gestión conjunta y descentralizada dispongan de las adecuadas medidas antifraude destinadas a evitar y detectar el fraude en la gestión de los fondos de la Unión;
- escrutinio ex ante de los mecanismos de lucha contra el fraude existentes en el país asociado en el contexto de la evaluación del criterio de elegibilidad de la gestión de las finanzas públicas para recibir ayuda presupuestaria (es decir, compromiso activo de luchar contra el fraude y la corrupción, autoridades de inspección adecuadas, capacidad judicial suficiente, así como mecanismos eficientes de respuesta y sanción);

Medidas de detección y correctivas

- comprobaciones ex ante de las transacciones realizadas por el personal de la Comisión;

- auditorías y verificaciones (obligatorias y basadas en el riesgo), incluido el Tribunal de Cuentas;
- verificaciones (en función del riesgo) y recuperaciones retrospectivas;
- suspensión de la financiación de la UE cuando se detecte un caso grave de fraude, incluida la corrupción a gran escala, hasta que las autoridades hayan adoptado las medidas oportunas de cara a corregir y prevenir dicho fraude en el futuro;
- EDES (sistema de detección precoz y exclusión);
- suspensión/rescisión del contrato;
- procedimiento de exclusión.

Las estrategias contra el fraude de los servicios en cuestión, que se revisan regularmente, se adaptarán cuando sea necesario una vez que se haya publicado la nueva versión de la estrategia contra el fraude de la Comisión para garantizar, entre otras cosas que:

- los sistemas utilizados para el gasto de los fondos de la UE en terceros países permiten la extracción de datos relevantes con vistas a utilizarlos para la gestión del riesgo de fraude (por ejemplo, la doble financiación);
- si procede, se crearán redes y herramientas apropiadas de tecnologías de la información para analizar los casos de fraude relacionados con el sector de la ayuda exterior.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Rúbrica VI. Vecindad y resto del mundo	CD/CND ⁹³ .	de países de la AELC ⁹⁴	de países candidatos ⁹⁵	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b)], del Reglamento Financiero
VI	15 01 01 Gastos de apoyo al Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional	CND	NO	NO	NO	NO
VI	15 02 01 Cooperación geográfica con terceros países y regiones	CD	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
VI	15 02 02 Intervenciones temáticas	CD	NO	NO	NO	NO
VI	15 02 03 Acciones de respuesta rápida	CD	NO	NO	NO	NO
VI	15 02 04 Reserva para nuevos retos y prioridades	CD	NO	NO	NO	NO

⁹³ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁹⁴ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁹⁵ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	<VI>	Rúbrica VI Política de Vecindad y el mundo
--	-------------------	---

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Créditos de operaciones (desglosados conforme a las líneas presupuestarias que figuran en el punto 3.1) ⁹⁶	Compromisos	(1)	10 735,497	11 013,405	11 408,197	11 938,063	12 630,804	13 527,578	14 619,798		85 873,342
	Pagos	(2)	1 460,701	3 419,496	5 288,668	7 159,359	8 903,375	10 178,560	11 279,598	38 183,585	85 873,342
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación del programa ⁹⁷	Compromisos = Pagos	(3)	447,475	456,425	465,553	474,864	484,362	494,049	503,930		3 326,658
TOTAL créditos para la dotación del programa	Compromisos	=1+3	11 182,972	11 469,830	11 873,750	12 412,927	13 115,166	14 021,627	15 123,728		89 200,000
	Pagos	=2+3	1 908,176	3 875,921	5 754,221	7 634,223	9 387,737	10 672,609	11 783,528	38 183,585	89 200,000

⁹⁶ Estos créditos de operaciones, junto con los de IAP III y EINS, cubrirán también la Garantía de Acción Exterior, que apoyará las operaciones FEDS+, la ayuda macrofinanciera y los préstamos a terceros países sobre la base de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo, por un importe propuesto de hasta 60 000 millones EUR, de los cuales está previsto que 14 000 millones EUR cubran préstamos de ayuda macro financiera.

⁹⁷ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Rúbrica del marco financiero plurianual	VII	«Gastos administrativos»
--	------------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Recursos humanos	266 098	266 098	266 098	266 098	266 098	266 098	266 098		1 862,688
Otros gastos administrativos	34 958	34 958	34 958	34 958	34 958	34 958	34 958		244 703
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	301 056	301 056	301 056	301 056	301 056	301 056	301 056		2 107,391

En millones EUR (al tercer decimal)

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos	11 484,028	11 770,886	12 174,806	12 713,983	13 416,222	14 322,683	15 424,784	91 307,391
	Pagos	2 209,232	4 176,977	6 055,277	7 935,279	9 688,793	10 973,665	12 084,584	38 183,584

ES

ES

3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	266 098	266 098	266 098	266 098	266 098	266 098	266 098	1 862,688
Otros gastos administrativos	34 958	34 958	34 958	34 958	34 958	34 958	34 958	244 703
Subtotal RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	301,056	301,056	301,056	301,056	301,056	301,056	301,056	2.107,391

Al margen de la RÚBRICA 7⁹⁸ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	353,505	353,505	353,505	353,505	353,505	353,505	353,505	2 474,538
Otros gastos de carácter administrativo ⁹⁹	93 970	102 919	112 048	121 359	130 856	140 543	150 424	852 120
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	447,475	456,425	465,553	474,864	484,362	494,049	503,930	3 326,658

TOTAL	748,531	757,481	766,609	775,920	785,417	795,105	804,986	5 434,049
--------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	------------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarían, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁹⁸ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

⁹⁹ En esta fase no hay subvenciones previstas para EACEA.

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos¹⁰⁰

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)								
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión		1.019	1.019	1.019	1.019	1.019	1.019	1.019
Delegaciones		536	536	536	536	536	536	536
Investigación								
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC) - AC, AL, END, INT y JED¹⁰¹								
Rúbrica 7								
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede	107	107	107	107	107	107	107
	- en las Delegaciones	39	39	39	39	39	39	39
Financiado mediante la dotación del programa ¹⁰²	- en la sede	515	515	515	515	515	515	515
	- en las Delegaciones	3 237	3 237	3 237	3 237	3 237	3 237	3 237
Investigación								
Otro (especifíquese)								
TOTAL		5 453	5 453	5 453	5 453	5 453	5 453	5 453

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Las tareas serán las mismas que actualmente (políticas, programación, financiación y contratos, otras tareas horizontales)
Personal externo	Las tareas serán las mismas que actualmente (políticas, programación, financiación y contratos, otras tareas horizontales)

¹⁰⁰ El despliegue de los recursos en las Delegaciones de la UE se realizarán de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Nivel de Servicio entre la Comisión y el SEAE de 20 de diciembre de 2010.

¹⁰¹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD= joven profesional en delegación.

¹⁰² Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros;
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹⁰³						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

¹⁰³

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.



**COMISIÓN
EUROPEA**

**Bruselas, 14.6.2018
COM(2018) 460 final**

ANNEXES 1 to 7

ANEXOS

de la

**Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación
Internacional**

{SEC(2018) 310 final} - {SWD(2018) 337 final}

ES

ES

ANEXO I
LISTA DE PAÍSES Y TERRITORIOS EN EL ÁMBITO DE LA VECINDAD

Argelia
Armenia
Azerbaiyán
Bielorrusia
Egipto
Georgia
Israel
Jordania
Líbano
Libia
República de Moldavia
Marruecos
Territorios Palestinos Ocupados
Siria
Túnez
Ucrania

El apoyo de la Unión en este ámbito también puede utilizarse con el fin de permitir a la Federación de Rusia participar en programas de cooperación transfronteriza y en otros programas plurinacionales pertinentes.

ANEXO II
ÁMBITOS DE COOPERACIÓN PARA LOS PROGRAMAS GEOGRÁFICOS

A. *Para todas la regiones geográficas*

LAS PERSONAS

1. Buena gobernanza, democracia, Estado de Derecho y derechos humanos

- a) Reforzar la democracia y los procesos democráticos, la gobernanza y la supervisión, incluidos unos procesos electorales transparentes y creíbles.
- b) Reforzar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- c) Fomentar la lucha contra la discriminación en todas sus formas, y el principio de igualdad, en particular la igualdad de género y los derechos de las personas pertenecientes a minorías.
- d) Apoyar una sociedad civil próspera y su papel en el proceso de reformas y transformaciones democráticas y promover un espacio propicio para la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil en la toma de decisiones políticas.
- e) Mejorar el pluralismo, la independencia y la profesionalidad de unos medios de comunicación libres e independientes.
- f) Desarrollar la resiliencia de los Estados, las sociedades, las comunidades y las personas ante las presiones y conmociones políticas, económicas, medioambientales, alimentarias, demográficas y sociales.
- g) Reforzar el desarrollo de instituciones públicas democráticas a nivel nacional y subnacional, incluido un sistema judicial independiente, eficaz, eficiente y que rinda cuentas, la promoción del Estado de derecho y el acceso a la justicia para todos.
- h) Apoyar el proceso de reformas de la administración pública, utilizando incluso planteamientos de administración electrónica centrados en el ciudadano, reforzar los marcos jurídicos y la configuración institucional, los sistemas estadísticos nacionales, las capacidades, la gestión racional de las finanzas públicas y contribuir a la lucha contra la corrupción.
- i) Promover políticas territoriales y urbanas inclusivas, equilibradas e integradas a través de organismos e instituciones públicos reforzados a nivel nacional y subnacional y apoyar la descentralización eficiente y el proceso de reestructuración estatal.
- j) Aumentar la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones públicas, reforzar la gestión de la contratación pública y de la hacienda pública, desarrollar la administración electrónica y reforzar la prestación de servicios.
- k) Apoyar la gestión sostenible, responsable y transparente del sector de los recursos naturales y los ingresos relacionados con ellos y la reformas para garantizar políticas fiscales justas, equitativas y sostenibles.

2. Erradicación de la pobreza, lucha contra las desigualdades y desarrollo humano

- a) Erradicar la pobreza en todas sus dimensiones, atajar la discriminación y las desigualdades y no dejar a nadie atrás.

- b) Aumentar el esfuerzo para la adopción de políticas e inversiones adecuadas que fomenten los derechos de las mujeres y los jóvenes, faciliten su compromiso en la vida social, cívica y económica y garanticen su plena contribución al crecimiento integrador y el desarrollo sostenible.
- c) Promover la protección y el respeto de los derechos de las mujeres y las niñas, incluidos los derechos económicos, laborales y sociales, y los derechos y la salud sexual y reproductiva, y evitar la violencia sexual y de género en todas sus formas.
- d) Prestar especial atención a las personas desfavorecidas, vulnerables o marginadas, en particular a los niños, ancianos, personas con discapacidades, personas LGBT y a los pueblos indígenas. Esto incluye la transición desde la asistencia infantil institucional a la comunitaria.
- e) Promover un planteamiento integrado para ayudar a las comunidades, especialmente a las comunidades más pobres, a mejorar el acceso a las necesidades y servicios básicos.
- f) Ayudar a crear un entorno seguro y favorable para los niños como elemento fundamental para fomentar una población juvenil sana y en condiciones de alcanzar la plenitud de su potencial.
- g) Apoyar el acceso universal a unos alimentos suficientes, asequibles, seguros y nutritivos, especialmente para los que se encuentran en situaciones más vulnerables, y reforzar la seguridad alimentaria y la nutrición, en particular en los países que se enfrentan a crisis largas y recurrentes.
- h) Apoyar el acceso universal al agua potable suficiente, al saneamiento y a la higiene, y a la gestión sostenible e integrada de los recursos hídricos.
- i) Lograr la cobertura sanitaria universal, con un acceso equitativo a unos servicios sanitarios asequibles y de calidad, incluso apoyando la creación de sistemas de salud sólidos, resilientes y de calidad, e incrementar la capacidad de alerta rápida, reducción del riesgo, gestión y recuperación.
- j) Apoyar la protección social universal y equitativa y reforzar las redes de seguridad social para garantizar una renta básica, evitar caer en la extrema pobreza y reforzar la resiliencia.
- k) Promover un desarrollo urbano sostenible e inclusivo para responder a la desigualdad urbana, que se centrará en los más necesitados.
- l) Apoyar a las autoridades locales para mejorar en las ciudades la prestación de servicios básicos y el acceso equitativo a la seguridad alimentaria y a una vivienda digna y asequible y la calidad de vida, en particular para los habitantes de asentamientos informales y barrios de chabolas.
- m) Promover una educación integradora, equitativa y de calidad, formal, informal y no formal para todos, a todos los niveles, incluida la formación técnica y profesional, también en situaciones de emergencia y de crisis, e incluso mediante el uso de tecnologías digitales para mejorar la enseñanza y el aprendizaje.
- n) Apoyar acciones de desarrollo de capacidades, la movilidad para el aprendizaje hacia o desde países socios, o entre ellos, así como de cooperación y diálogo político con instituciones, organizaciones, autoridades y organismos ejecutivos locales, de esos países.

- o) Fomentar la cooperación en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la investigación, los datos abiertos y la innovación.
- p) Intensificar la coordinación entre todos los agentes pertinentes con el fin de ayudarles en la transición de una situación de emergencia a la fase de desarrollo.
- q) Fomentar el diálogo intercultural y la diversidad cultural en todas sus formas, y preservar y fomentar el patrimonio cultural, desbloqueando el potencial del sector creativo para el desarrollo sostenible, social y económico.
- r) Promover la dignidad y la resiliencia de los desplazados forzados de larga duración y su integración en la vida económica y social de los países y comunidades de acogida.

3. Migración y movilidad

- a) Reforzar las asociaciones sobre migración y movilidad basadas en un enfoque integrado y equilibrado, que cubra todos los aspectos de la migración, incluida la asistencia en la aplicación de los acuerdos y convenios bilaterales o regionales de la Unión, sin olvidar las asociaciones de movilidad.
- b) Apoyar la reintegración sostenible de los migrantes que retornan.
- c) Abordar las causas profundas de la migración irregular y del desplazamiento forzoso.
- d) Atajar la migración irregular, la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes, intensificando la cooperación en la gestión integrada de fronteras.
- e) Reforzar la capacidad científica, técnica, humana e institucional para la gestión de la migración.
- f) Apoyar políticas migratorias efectivas y basadas en los derechos humanos, incluidos los programas de protección.
- g) Fomentar las condiciones para facilitar la migración legal y la movilidad bien gestionada, los contactos personales, maximizando el impacto del desarrollo en la migración.
- h) Garantizar la protección de los migrantes y de los desplazados forzados.
- i) Apoyar soluciones basadas en el desarrollo para los desplazados forzados y sus comunidades de acogida.
- j) Apoyar la participación de la diáspora en los países de origen.
- k) Promover unas transferencias de las remesas más rápidas, baratas y seguras, tanto en los países de origen como en los receptores, aprovechando de esta manera su potencial para el desarrollo.

EL PLANETA

4. Medio ambiente y cambio climático

- a) Reforzar la capacidad científica, técnica, humana e institucional para la gestión, integración y supervisión del clima y el medio ambiente; reforzar la gobernanza climática regional y nacional.
- b) Contribuir al esfuerzo de los socios para respetar sus compromisos en materia de cambio climático en consonancia con el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, también la aplicación de la contribución determinada a nivel nacional y

los planes de acción de mitigación y adaptación, incluidas las sinergias entre la adaptación y la mitigación.

- c) Impulsar o reforzar un crecimiento azul y ecológico en todos los sectores económicos.
- d) Reforzar la cooperación energética sostenible. Promover e incrementar la cooperación sobre eficiencia energética y el uso de fuentes de energía renovable.
- e) Mejorar las redes de transporte multimodal y los servicios locales, nacionales, regionales y continentales para reforzar las oportunidades de desarrollo económico sostenible y resistente al cambio climático y la creación de empleo, con vistas a un desarrollo bajo en emisiones de carbono y resistente al cambio climático. Reforzar la facilitación y liberalización del transporte, mejorar la sostenibilidad, la seguridad viaria y la resiliencia en los ámbitos del transporte.
- f) Reforzar la participación de las comunidades locales en las respuestas al cambio climático, la conservación de ecosistemas y la gobernanza de los recursos naturales. Promover el desarrollo urbano sostenible y la resiliencia en las zonas urbanas.
- g) Promover la conservación, la gestión y el uso sostenible y la regeneración de los recursos naturales, unos ecosistemas sanos y frenar la pérdida de biodiversidad.
- h) Promover la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos y la cooperación transfronteriza en ese tema.
- i) Promover la conservación y mejora de las reservas de carbono mediante una gestión sostenible del uso de la tierra, el cambio en el uso de la tierra y la silvicultura y combatir la degradación del medio ambiente, la desertificación y la degradación del suelo.
- j) Limitar la deforestación y promover la aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT) y luchar contra la tala ilegal, el comercio ilegal de madera y productos de la madera.
- k) Apoyar la gobernanza de los océanos, incluida la protección, regeneración y preservación de las zonas costeras y marinas en todas sus formas, incluidos los ecosistemas, la lucha contra la basura en el medio marino, la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) y la protección de la biodiversidad marítima.
- l) Reforzar la reducción del riesgo de catástrofes y la resiliencia regionales, en sinergia con las políticas y acciones de adaptación al cambio climático.
- m) Promover la eficiencia de recursos y el consumo y la producción sostenibles, que incluye atajar la contaminación y una gestión racional de los productos químicos y los residuos.
- n) Apoyar el esfuerzo por mejorar la diversificación económica sostenible, la competitividad y el comercio, el desarrollo del sector privado, prestando especial atención al crecimiento ecológico con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático, las microempresas, pymes y cooperativas, aprovechando los actuales acuerdos comerciales con la UE.

PROSPERIDAD

5. Crecimiento económico sostenible e integrador y empleo digno

- a) Respalda la iniciativa empresarial, el empleo digno y la empleabilidad mediante el desarrollo de capacidades y competencias, incluida la educación, la mejora de las normas laborales y las condiciones de trabajo y la creación de oportunidades, especialmente para los jóvenes.
- b) Respalda las trayectorias nacionales de desarrollo con un máximo de resultados e impactos positivos a nivel social y promover una fiscalidad progresiva y políticas públicas redistributivas.
- c) Mejora el clima empresarial y de inversiones, creando un entorno regulador favorable para el desarrollo económico y apoyar a las empresas, en particular a las pymes y microempresas, a ampliar su negocio y crear empleo.
- d) Reforzar la sostenibilidad medioambiental y social, la responsabilidad social de las empresas y la conducta empresarial responsable en toda la cadena de valor.
- e) Aumentar la efectividad del gasto público y promover un uso más estratégico de las finanzas públicas, a través también de instrumentos de financiación mixta para atraer mayores inversiones públicas y privadas.
- f) Impulsar el potencial de las ciudades como focos de crecimiento sostenible e integrador y de innovación.
- g) Fomentar la cohesión interna territorial social y económica, forjando vínculos más sólidos entre las zonas urbanas y rurales y facilitando el desarrollo del sector turístico como palanca para el desarrollo sostenible.
- h) Impulsar y diversificar las cadenas de valor alimentaria y agrícola, promoviendo la diversificación económica, el valor añadido, la integración regional, la competitividad y el comercio, y reforzar la innovación sostenible con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático.
- i) Apoyar una gestión sostenible de la pesca y la acuicultura.
- j) Fomentar el acceso universal a la energía sostenible, promover una economía circular hipocarbónica, resistente al cambio climático y eficiente en el uso de los recursos en consonancia con el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático.
- k) Promover una movilidad inteligente, sostenible, integradora y segura, así como mejorar la conectividad del transporte con la Unión.
- l) Promover una conectividad digital asequible, integradora y fiable y reforzar la economía digital.
- m) Desarrollar y reforzar los mercados y sectores de forma que impulsen el crecimiento integrador y sostenible.
- n) Apoyar la agenda de integración regional y unas políticas de comercio óptimo y respaldar la consolidación y la aplicación de acuerdos comerciales entre la UE y sus socios.
- o) Fomentar la cooperación en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la investigación, los datos abiertos y la innovación.
- p) Fomentar el diálogo intercultural y la diversidad cultural en todas sus formas, y preservar y fomentar el patrimonio cultural.
- q) Empoderar a las mujeres para asumir un papel más importante en lo económico y en la toma de decisiones.

- r) Mejorar el acceso al empleo digno y crear mercados de trabajo más integradores y que funcionen correctamente y políticas de empleo dirigidas a lograr un trabajo digno para todos, especialmente para los jóvenes.
- s) Promover un acceso equitativo, sostenible y sin distorsiones al sector extractivo.

LA PAZ

6. Seguridad, estabilidad y paz

- a) Contribuir a la paz y la estabilidad desarrollando la resiliencia de los Estados, las sociedades, las comunidades y las personas ante las presiones y conmociones políticas, económicas, medioambientales, demográficas y sociales.
- b) Apoyar la prevención de conflictos, la alerta rápida y la consolidación de la paz mediante la mediación, la gestión de crisis y la estabilización.
- c) Apoyar la reforma del sector de la seguridad que gradualmente vaya ofreciendo a los ciudadanos y al Estado una seguridad más efectiva y responsable para el desarrollo sostenible.
- d) Respalda el desarrollo de las capacidades de los actores militares en apoyo del desarrollo y de la seguridad para el desarrollo (DCSD).
- e) Apoyar las iniciativas regionales e internacionales que contribuyen a la seguridad, la estabilidad y la paz.
- f) Prevenir y contrarrestar la radicalización que da lugar al extremismo violento y al terrorismo.
- g) Luchar contra cualquier forma de violencia, corrupción y delincuencia organizada y blanqueo de capitales.
- h) Promover la cooperación transfronteriza en lo referente a la gestión sostenible de los recursos naturales compartidos.
- i) Cooperar con terceros países en el uso pacífico de la energía nuclear, especialmente mediante el desarrollo de capacidades y de infraestructuras en terceros países en el ámbito de la salud, la agricultura y la seguridad alimentaria; así como apoyar las acciones sociales que abordan las consecuencias para la población más vulnerable expuesta a cualquier accidente radiológico y destinadas a mejorar sus condiciones de vida; fomentar la gestión basada en el conocimiento, la formación y la educación en los ámbitos relativos a la energía nuclear.
- j) Mejorar la seguridad marítima para hacer posibles unos océanos seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.
- k) Apoyar el desarrollo de capacidades en ciberseguridad, redes digitales resilientes, protección de datos y privacidad.

ASOCIACIÓN

7. Asociación

- a) Aumentar la apropiación nacional, la asociación y el diálogo, con el fin de contribuir a una gestión más eficaz de la cooperación al desarrollo en todas sus dimensiones (prestando especial atención a los retos específicos de los países menos avanzados y

los países afectados por conflictos, así como a los retos específicos de la transición de los países en vías de desarrollo más avanzados).

- b) Profundizar en un diálogo político, económico, social, medioambiental y cultural entre la Unión y terceros países y organizaciones regionales y apoyar la aplicación de compromisos internacionales y bilaterales.
- c) Fomentar las buenas relaciones de vecindad, la integración regional, la mejora de la conectividad, la cooperación y el diálogo.
- d) Promover un entorno propicio para las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las fundaciones, mejorando su participación estructurada y significativa en políticas nacionales y su capacidad de desempeñar su papel como actores independientes de desarrollo y gobernanza; y reforzar nuevas formas de asociación con las organizaciones de la sociedad civil, fomentando un diálogo sustantivo y estructurado con la Unión y el uso efectivo de hojas de ruta por país para el compromiso de la UE con la sociedad civil.
- e) Colaborar con autoridades locales y respaldar su papel en la toma de decisiones y adopción de políticas para impulsar el desarrollo local y mejorar la gobernanza.
- f) Colaborar más efectivamente con ciudadanos de terceros países, incluso recurriendo al máximo a la diplomacia económica, cultural y pública.
- g) Atraer a los países industrializados y a los países en vías de desarrollo más avanzados a participar en la aplicación de la Agenda 2030, bienes públicos y retos mundiales, incluso en el ámbito sur-sur y la cooperación triangular.
- h) Favorecer la integración y cooperación regionales orientadas a los resultados, mediante el apoyo a la integración regional y el diálogo.

B. *Específico para el ámbito de la Vecindad*

- a) Fomentar una mayor cooperación política.
- b) Respalda la aplicación de acuerdos de asociación o de otros acuerdos vigentes o futuros, y de las agendas de asociación y prioridades de colaboración o documentos equivalentes acordados conjuntamente.
- c) Promover una colaboración reforzada con las sociedades entre la Unión y los países socios, incluso mediante contactos personales.
- d) Fomentar la cooperación regional, en particular en el marco de la Asociación Oriental, la Unión por el Mediterráneo y la colaboración en la Vecindad Europea, así como la cooperación transfronteriza.
- e) Lograr la integración progresiva en el mercado interior de la Unión y una mayor cooperación sectorial e intersectorial, en particular a través de la aproximación legislativa y la convergencia reguladora hacia las normas de la Unión y otras normas internacionales pertinentes, y un acceso mejorado al mercado que incluya zonas de libre comercio amplias y globales, la consolidación institucional y las inversiones conexas.

ANEXO III
ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN PARA LOS PROGRAMAS TEMÁTICOS

1. ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA

- Contribuir a impulsar los valores fundamentales de la democracia, el Estado de derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, el respeto de la dignidad humana, los principios de no discriminación, igualdad y solidaridad, y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho internacional.
- Hacer posible la cooperación y la asociación con la sociedad civil en cuestiones de derechos humanos y democracia, incluso en situaciones delicadas y acuciantes. Se desarrollará una estrategia coherente y holística a todos los niveles para lograr los objetivos siguientes:
- Defender los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, contribuir a crear sociedades en las que imperen la participación, la no discriminación, la tolerancia, la justicia y la rendición de cuentas, y la solidaridad e igualdad. Se supervisará, promoverá y reforzará el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. El ámbito del programa incluye los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Se abordarán los retos en materia de derechos humanos, fortaleciendo al mismo tiempo a la sociedad civil y protegiendo y empoderando a los defensores de los derechos humanos, también en lo que respecta a la reducción del margen de maniobra para sus acciones.
- Desarrollar, mejorar y proteger la democracia, abordando en conjunto todos los aspectos de la gobernanza democrática, incluso reforzando el pluralismo democrático, mejorando la participación ciudadana y apoyando procesos electorales creíbles, integradores y transparentes. Se reforzará la democracia, defendiendo los principales pilares de los sistemas democráticos, incluido el Estado de derecho, las normas y valores democráticos, los medios de comunicación independientes, las instituciones integradoras que rinden cuentas, y también los partidos políticos y parlamentos, y la lucha contra la corrupción. La observación de elecciones es parte integrante de un apoyo más amplio al proceso democrático. A este respecto, la observación de elecciones de la UE seguirá siendo un componente importante del programa así como el seguimiento de las recomendaciones de las misiones de observación de elecciones de la UE.
- Fomentar el multilateralismo efectivo y la colaboración estratégica, contribuir a reforzar las capacidades de los marcos internacionales, regionales y nacionales para promover y proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. Se impulsarán las asociaciones estratégicas, con especial atención a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), la Corte Penal Internacional (CPI) y los mecanismos relevantes regionales y nacionales en materia de derechos humanos. Por otra parte, el programa fomentará la educación y la investigación sobre los derechos humanos y la democracia, también a través del Campus Mundial de Derechos Humanos y Democracia.

2. ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN EN MATERIA DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

1. Un espacio cívico integrador, participativo, empoderado e independiente para la sociedad civil en los países socios

- a) Crear un entorno propicio para la participación de los ciudadanos y la acción de la sociedad civil, incluidas las fundaciones.
- b) Desarrollar la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las fundaciones, para actuar como actores tanto del desarrollo como de la gobernanza.
- c) Incrementar la capacidad de las redes, plataformas y alianzas de la sociedad civil de los países socios.

2. Diálogo con las organizaciones de la sociedad civil, y entre ellas, sobre la política de desarrollo

- a) Promover otros foros de diálogo integradores multilaterales, incluida la interacción entre ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil, las autoridades locales, los Estados miembros, los países socios y otras partes interesadas clave para el desarrollo.
- b) Permitir la cooperación y el intercambio de experiencias entre actores de la sociedad civil.
- c) Garantizar asociaciones y un diálogo estructurado sustantivos y continuados con la UE.

3. Sensibilización, conocimiento y participación de los ciudadanos europeos en cuestiones de desarrollo

- a) Empoderar a los ciudadanos para incrementar su participación.
- b) Movilizar el apoyo público en la Unión, países candidatos y candidatos potenciales para estrategias de desarrollo sostenible e integrador en los países socios.

3. ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN EN MATERIA DE ESTABILIDAD Y DE LA PAZ

1. Ayuda para la prevención de conflictos, consolidación de la paz y preparación frente a situaciones de crisis

La Unión prestará ayuda técnica y financiera que cubra el apoyo para medidas destinadas a desarrollar y reforzar la capacidad de los socios de prevenir conflictos, consolidar la paz y hacer frente a las necesidades anteriores y posteriores a la crisis, en estrecha coordinación con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como con agentes estatales y de la sociedad civil, en relación con sus esfuerzos principalmente en los siguientes ámbitos, incluida la atención específica a la participación de las mujeres:

- a. alerta rápida y análisis de riesgo sensible al conflicto; medidas de consolidación de la confianza, mediación, diálogo y reconciliación;

- b. recuperación posconflicto y recuperación poscatástrofe;
- c. medidas de apoyo a la consolidación de la paz y a la consolidación del Estado;
- d. prevención de conflictos y respuesta a las crisis;
- e. Desarrollo de capacidades en apoyo de la seguridad y el desarrollo (DCSD)

2. Asistencia para hacer frente a amenazas mundiales y transregionales y a amenazas incipientes

La Unión prestará ayuda técnica y financiera para apoyar el esfuerzo de los socios y las acciones de la Unión encaminadas a hacer frente a amenazas mundiales y transregionales y a amenazas incipientes, principalmente en los siguientes ámbitos:

- a) amenazas para la ley y el orden público, la seguridad y protección de los ciudadanos, incluido el terrorismo, el extremismo violento, la delincuencia organizada, la ciberdelincuencia, las amenazas híbridas, el tráfico, el comercio y el tránsito ilegales;
- b) amenazas para los espacios públicos, las infraestructuras de importancia vital, la ciberseguridad, la salud pública o la estabilidad medioambiental, amenazas para la seguridad marítima o amenazas derivadas del impacto del cambio climático;
- c) atenuación ante los riesgos, ya sean de origen intencionado, accidental o natural, en relación con materiales o agentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares o agentes y riesgos para las instalaciones y emplazamientos correspondientes;
- d) Desarrollo de capacidades en apoyo de la seguridad y el desarrollo (DCSD)

4. ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN EN MATERIA DE DESAFÍOS MUNDIALES

A. LAS PERSONAS

1. Salud

- a) Desarrollar elementos cruciales de un sistema de salud efectivo y global que es más indicado tratar a nivel supranacional para garantizar el acceso equitativo a los servicios sanitarios y a los derechos y la salud sexual y reproductiva.
- b) Reforzar iniciativas mundiales que sean factores clave de la cobertura sanitaria universal mediante el liderazgo mundial para un planteamiento «la salud en todas las políticas» en un proceso continuo de asistencia, que incluya la promoción de la salud, desde la prevención al postratamiento.
- c) Abordar la seguridad sanitaria mundial mediante la investigación y el control de las enfermedades contagiosas, traducir el conocimiento en productos y políticas que hagan frente al cambio en la carga de morbilidad (enfermedades no contagiosas, todas las formas de malnutrición y factores de riesgo medioambientales), y configurar mercados mundiales para mejorar el acceso a los productos y servicios sanitarios básicos, especialmente en cuanto a la salud sexual y reproductiva.

2. Educación

- a) Promover el esfuerzo global conjunto por una educación integradora, equitativa y de calidad a todos los niveles, también en situaciones de emergencia y de crisis.
- b) Reforzar el conocimiento, las capacidades y valores mediante asociaciones y alianzas por una ciudadanía activa y unas sociedades productivas, integradoras y resilientes.
- c) Apoyar la acción global para reducir todos los aspectos de las desigualdades, como la brecha entre niñas/mujeres y niños/hombres, para garantizar que todos tengan igualdad de oportunidades para participar en la vida económica y social.

3. Mujeres y niños

- a) Dirigir y respaldar los esfuerzos, asociaciones y alianzas a nivel mundial para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas; esto incluye la violencia y la discriminación física, psicológica, sexual, económica y de otro tipo, y también la exclusión que padecen las mujeres en los distintos ámbitos de su vida pública y privada.
- b) Promover nuevas iniciativas para crear sistemas más sólidos de protección de la infancia en terceros países, garantizando que los niños estén protegidos en todos los ámbitos de la violencia, los abusos y el desamparo, incluso promoviendo la transición desde la asistencia infantil institucional a la comunitaria.

4. Migración y desplazamiento forzoso

- a) Garantizar el liderazgo continuado de la UE a la hora de fijar la agenda global sobre gobernanza de la migración y el desplazamiento forzoso en todos sus aspectos.
- b) Dirigir y respaldar los diálogos políticos globales y transregionales, incluido el intercambio y la cooperación sobre migración y desplazamiento forzoso.
- c) Respalda la aplicación de los compromisos internacionales y de la UE sobre migración y desplazamiento forzoso, incluso como un seguimiento del Pacto Mundial sobre Migración y del Pacto Mundial sobre los refugiados.
- d) Mejorar la base de pruebas mundial, también sobre el vínculo entre migración y desarrollo, e iniciar acciones de carácter piloto destinadas a desarrollar enfoques operativos innovadores en el ámbito de la migración y el desplazamiento forzoso.

5. Trabajo digno, protección social y desigualdad

- a) Configurar la agenda mundial y respaldar iniciativas sobre la integración de un pilar sólido sobre igualdad y justicia social de conformidad con los valores europeos.
- b) Contribuir a la agenda mundial sobre trabajo digno, en particular en las cadenas de valor mundiales, y mejorar el conocimiento sobre políticas efectivas de empleo que respondan a las necesidades del mercado laboral, incluida la educación y formación profesionales (EFP) y el aprendizaje permanente.
- c) Respalda iniciativas mundiales sobre protección social universal que siga los principios de eficiencia, sostenibilidad e igualdad; incluido el apoyo para atajar la desigualdad y garantizar la cohesión social.

- d) Proseguir la investigación y el desarrollo a nivel mundial a través de la innovación social que mejore la inclusión social y haga frente a las necesidades de las capas más vulnerables de la sociedad.

6. Cultura

- a) Fomentar iniciativas para la diversidad cultural y el diálogo intercultural para unas relaciones pacíficas dentro de la comunidad.
- b) Apoyar la cultura como motor del desarrollo sostenible social y económico y reforzar la cooperación en materia de patrimonio cultural.

B. EL PLANETA

1. Garantizar un entorno saludable y abordar el cambio climático

- a) Reforzar la gobernanza climática y medioambiental a nivel mundial, el acuerdo de París sobre el Cambio Climático, las Convenciones de Río y otros acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente.
- b) Contribuir a la proyección exterior de las políticas medioambientales y en materia de cambio climático de la Unión.
- c) Integrar el medio ambiente, el cambio climático y los objetivos de reducción del riesgo de catástrofes en políticas, planes e inversiones, también mediante la mejora del conocimiento y la información.
- d) Implementar iniciativas internacionales y de la UE para promover la adaptación y atenuación del cambio climático y el desarrollo con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático, incluso a través de la implementación de la contribución determinada a nivel nacional y de estrategias con bajas emisiones de carbono y resistentes al cambio climático, promover la reducción del riesgo de catástrofes, atajar la degradación medioambiental y frenar la pérdida de biodiversidad, promover la conservación y la gestión y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y marinos y los recursos naturales renovables, incluida la tierra, el agua, los océanos, la pesca y los bosques, atajar la deforestación, la degradación del suelo, la tala ilegal, el tráfico de especies silvestres, atajar la contaminación y garantizar un entorno saludable, abordar problemas incipientes climáticos y medioambientales, promover la eficiencia de los recursos, el consumo y la producción sostenibles y la gestión racional de los productos químicos y de los residuos y apoyar la transición a economías ecológicas, circulares, hipocarbónicas y resistentes al cambio climático.

2. Energía sostenible

- a) Apoyar los esfuerzos, compromisos, asociaciones y alianzas a nivel mundial, incluida la transición a la energía sostenible.
- b) Animar a los gobiernos socios a optar por políticas y reformas del mercado en el sector energético de manera que se establezca un entorno propicio a la inversión que aumente el acceso a servicios energéticos asequibles, modernos, fiables y sostenibles, muy centrados en las energías renovables y la eficiencia energética.

- c) Explorar, detectar, integrar globalmente y apoyar financieramente modelos empresariales sostenibles con potencial de conversión a escala y de ser replicados, que ofrezcan tecnologías innovadoras y digitales mediante la investigación innovadora que garantice mayor eficiencia, en particular, para los enfoques descentralizados que ofrecen acceso energético mediante energía renovable incluso en zonas en las que la capacidad del mercado local es limitada.

C. PROSPERIDAD

1. Crecimiento integrador y sostenible, empleos dignos y participación del sector privado

- a) Promover inversiones privadas sostenibles mediante mecanismos de financiación innovadores y riesgo compartido.
- b) Mejorar el entorno empresarial y el clima de inversiones, respaldar la mejora del diálogo público privado y desarrollar capacidades de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- c) Respalda la política comercial y los acuerdos comerciales de la Unión y su aplicación; mejorar el acceso a los mercados de los países con los que se colabora y estimular las oportunidades empresariales, de inversión y comerciales para las empresas de la Unión, igual que la supresión de las barreras para el acceso al mercado y la inversión.
- d) Promover una política combinada efectiva que apoye la diversificación económica, el valor añadido y la integración regional y la economía azul y ecológica sostenible.
- e) Impulsar el acceso a las tecnologías digitales, promoviendo también el acceso a la financiación y la inclusión financiera.
- f) Promover el consumo y la producción sostenibles y tecnologías y prácticas innovadoras para una economía circular baja en emisiones de carbono y eficiente en el uso de recursos.

2. Seguridad alimentaria y nutricional

- a) Apoyar e influir en las estrategias, organizaciones, mecanismos y actores internacionales que ponen en marcha cuestiones y marcos estratégicos importantes de alcance mundial en torno a la seguridad alimentaria y nutricional.
- b) Mejorar los bienes públicos mundiales buscando poner fin al hambre y la desnutrición; instrumentos como la Red mundial para las crisis alimentarias aumentan la capacidad de responder adecuadamente a las crisis alimentarias y nutricionales en el contexto del vínculo que se establece entre ayuda humanitaria, desarrollo y paz (contribuyendo así a movilizar los recursos del tercer pilar).
- c) Reafirmar a nivel mundial el papel central de la agricultura, la pesca y la acuicultura sostenibles para incrementar la seguridad alimentaria, erradicar la pobreza, crear empleo, atenuar y adaptarse al cambio climático, la resiliencia y los ecosistemas sanos.
- d) Aportar innovación a través de la investigación internacional y reforzar los conocimientos y experiencia a nivel mundial, en particular en relación con la

atenuación y adaptación al cambio climático, la agrobiodiversidad, las cadenas de valor globales e integradoras, la seguridad alimentaria, las inversiones responsables, la gobernanza de la posesión de la tierra y de los recursos naturales.

D. ASOCIACIONES

1. **Reforzar el papel de las autoridades locales como actores del desarrollo mediante:**
 - a) El incremento de la capacidad de las redes, plataformas y alianzas de las autoridades locales europeas y meridionales para garantizar un diálogo político continuado y sustantivo en el ámbito del desarrollo y promover gobernanza democrática, especialmente a través del enfoque territorial del desarrollo local.
 - b) El incremento de interacciones con los ciudadanos europeos sobre cuestiones de desarrollo (sensibilización, compartir conocimientos y participación), especialmente en relación con los objetivos de desarrollo sostenible, incluso en la Unión y en los países candidatos y países candidatos potenciales.
2. **Promover sociedades integradoras, la buena gobernanza económica, incluida la movilización justa e integradora de los ingresos nacionales, la gestión transparente de las finanzas públicas y el gasto público efectivo e integrador.**

ANEXO IV
ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN EN MATERIA DE ACCIONES DE RESPUESTA RÁPIDA

1. Acciones que contribuyen a la estabilidad y la prevención de conflictos en situaciones de emergencia, crisis emergentes, crisis y postcrisis

Las acciones de respuesta rápida a que se refiere la letra a), del artículo 4, apartado 4, se diseñarán para dar una respuesta efectiva de la Unión a las siguientes situaciones excepcionales e imprevistas:

- a) una situación de emergencia, crisis, crisis emergente o catástrofes naturales;
- b) una situación que suponga una amenaza para la democracia, la ley y el orden público, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales o la seguridad y protección de las personas, en particular de aquellas expuestas a la violencia de género en situaciones de inestabilidad;
- c) una situación que amenace con derivar en un conflicto armado o con desestabilizar gravemente el tercer país o los terceros países en cuestión.

2. Acciones que contribuyen a reforzar la resiliencia y la vinculación entre la acción humanitaria y de desarrollo

Las acciones de respuesta rápida a que se refiere la letra b), del artículo 4, apartado 4, estarán diseñadas para reforzar efectivamente la resiliencia y vincular la ayuda humanitaria y las acciones de desarrollo, que no pueden abordarse rápidamente mediante los programas geográficos y temáticos.

Estas acciones podrán cubrir lo siguiente:

- a) Reforzar la resiliencia, apoyando a los ciudadanos, las comunidades, las instituciones y los países para que puedan prepararse mejor para resistir, adaptarse y recuperarse rápidamente de las tensiones y las crisis políticas, económicas y sociales, catástrofes naturales o de origen humano, conflictos y amenazas mundiales; incluso reforzando la capacidad de un Estado - ante presiones importantes para construir, mantener o restablecer sus funciones esenciales y la cohesión social y política, y de las sociedades, comunidades y ciudadanos para gestionar oportunidades y riesgos de manera pacífica y estable y construir, mantener o restablecer los medios de subsistencia ante tensiones graves.
- b) Atenuar los efectos adversos a corto plazo ocasionados por conmociones exógenas que crean inestabilidad macroeconómica e intentar salvaguardar las reformas socioeconómicas y el gasto público prioritario para el desarrollo socioeconómico y la reducción de la pobreza.
- c) Realizar la rehabilitación y reconstrucción a corto plazo que permita a las víctimas de catástrofes naturales o de origen humano, conflictos y amenazas mundiales beneficiarse de un mínimo de integración socioeconómica y, lo antes posible, crear las condiciones para reanudar el desarrollo sobre la base de objetivos a largo plazo fijados por los países y regiones afectados; esto incluye hacer frente a las necesidades urgentes e inmediatas causadas por el desplazamiento de personas (refugiados, desplazados y retornados) tras las catástrofes naturales o de origen humano; y

- d) ayudar a los Estados o regiones a crear mecanismos de prevención y preparación a corto plazo ante las catástrofes naturales, incluso para la previsión y alerta rápida, con objeto de atenuar las consecuencias de las catástrofes.

3. Acciones para hacer frente a las prioridades y necesidades de la política exterior

Las acciones de respuesta rápida para apoyar los objetivos fijados en la letra c), del artículo 4, del apartado 4, apoyarán la política exterior de la Unión en todas las cuestiones políticas, económicas y de seguridad. Permitirán a la Unión actuar cuando haya un interés urgente o imperativo de política exterior o una oportunidad de lograr sus objetivos que requieran una reacción rápida y a los que sea difícil responder por otros medios.

Estas acciones podrán cubrir lo siguiente:

- a) Apoyar las estrategias de cooperación bilaterales, regionales o interregionales de la Unión, promover el diálogo político y desarrollar planteamientos y respuestas colectivas a retos de naturaleza mundial, entre otros la migración y la seguridad, y aprovechar las oportunidades a este respecto.
- b) Respaldar la política comercial y los acuerdos comerciales de la Unión y su aplicación; y mejorar el acceso a los mercados de los países con que se colabora y el estímulo de oportunidades empresariales, de inversión y comerciales para las empresas de la Unión, en particular las pymes, igual que la supresión de las barreras para el acceso al mercado y la inversión, mediante la diplomacia económica y la cooperación empresarial y reguladora.
- c) Contribuir a la aplicación de la dimensión internacional de las políticas internas de la Unión, entre otras, de medio ambiente, cambio climático, energía y cooperación en materia de gestión y gobernanza de los océanos.
- d) Promover un mayor entendimiento y visibilidad de la Unión y su papel en el escenario mundial por medio de la comunicación estratégica, la diplomacia pública, los contactos personales, la diplomacia cultural, la cooperación en asuntos educativos y académicos y las actividades de divulgación para promover los intereses y valores de la Unión.

Estas acciones aplicarán políticas o iniciativas innovadoras, correspondientes a necesidades, oportunidades y prioridades actuales o cambiantes a corto o medio plazo, incluso con el potencial de informar acciones futuras en el marco de programas geográficos o temáticos. Se centrarán en profundizar las relaciones y el diálogo de la Unión y construir asociaciones y alianzas con países clave de interés estratégico, especialmente aquellos países de economías emergentes y de renta media que desempeñan un papel cada vez más importante en la escena mundial, la gobernanza global, la política exterior, la economía internacional y los foros multilaterales.

ANEXO V
ÁMBITOS PRIORITARIOS DE LAS OPERACIONES FEDS+ CUBIERTAS POR LA GARANTÍA DE ACCIÓN EXTERIOR

Las operaciones FEDS+ que pueden recibir apoyo a través de la Garantía de Acción Exterior estarán destinadas especialmente a los ámbitos prioritarios siguientes:

- a) Proporcionar financiación y apoyo al desarrollo del sector privado y cooperativo que reúna las condiciones expuestas en el artículo 209, apartado 2, del [Reglamento Financiero], con particular atención a las empresas locales y las microempresas y pequeñas y medianas empresas, a promocionar la creación de empleo digno y fomentar la contribución de las empresas europeas a los fines del FEDS+.
- b) Abordar los obstáculos a la inversión privada proporcionando instrumentos financieros, que podrán ser denominados en la moneda local del país socio de que se trate, incluidas garantías de primera pérdida para carteras, garantías para proyectos del sector privado, tales como garantías de préstamo para pequeñas y medias empresas, y garantías para riesgos específicos derivados de proyectos de infraestructura y de otro tipo de capital riesgo.
- c) Potenciar el efecto palanca de la financiación del sector privado, con una atención especial a las microempresas y pequeñas y medianas empresas, haciendo frente a los cuellos de botella y obstáculos a la inversión.
- d) Reforzar los sectores y ámbitos socioeconómicos y las infraestructuras conexas públicas y privadas y la conectividad sostenible, incluida la energía renovable y sostenible, el agua y la gestión de los residuos, el transporte y las tecnologías de la información y la comunicación, así como el medio ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales, la agricultura sostenible y la «economía azul», las infraestructuras sociales, la sanidad y el capital humano, con el fin de mejorar el entorno socioeconómico.
- e) Contribuir a la acción por el clima y la protección y la gestión del medio ambiente.
- f) Contribuir, mediante el fomento del desarrollo sostenible, a abordar las causas profundas específicas de la migración irregular, así como fomentar la resiliencia de las comunidades de tránsito y de acogida y contribuir a la reintegración sostenible de los migrantes que retornan a su país de origen, prestando la debida atención a que se refuercen el Estado de Derecho, la buena gobernanza y los derechos humanos.

ANEXO VI
GOBERNANZA DEL FEDS+

1. Estructura del FEDS+

1. El FEDS+ estará compuesto por plataformas regionales de inversión establecidas sobre la base de los métodos de trabajo, los procedimientos y las estructuras de los instrumentos de financiación mixta exterior de la Unión existentes, que podrán combinar sus operaciones de financiación mixta con las operaciones de la Garantía de Acción Exterior en virtud del FEDS+.
2. La Comisión se encargará de la gestión del FEDS+.

2. Consejo estratégico del FEDS+

1. En la gestión del FEDS+, la Comisión estará asesorada por un consejo estratégico, excepto en el caso de las operaciones cubiertas por la política de ampliación de la UE y financiadas por [IAP III], de cuyo consejo estratégico se encargará el Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales.
2. El consejo estratégico asesorará a la Comisión sobre la orientación estratégica y las prioridades de las inversiones con la Garantía de Acción Exterior en virtud del FEDS+ y contribuirá a armonizarlas con los principios rectores y los objetivos de la acción exterior de la Unión, de la política de desarrollo, de la política de vecindad europea, así como con los objetivos expuestos en el artículo 3 del presente Reglamento y los fines del FEDS+ expuestos en el artículo 26. Ayudará también a la Comisión a establecer los objetivos globales de inversión en lo que se refiere a la utilización de la Garantía de Acción Exterior para apoyar las operaciones del FEDS+ y velará por que las áreas de inversión tengan una cobertura geográfica y temática adecuada y diversificada.
3. El consejo estratégico también apoyará una coordinación, complementariedad y coherencia globales entre las plataformas regionales de inversión, entre los tres pilares del Plan Europeo de Inversiones Exteriores, entre este y las demás iniciativas de la Unión en materia de migración y aplicación de la Agenda 2030, así como con otros programas expuestos en el presente Reglamento.
4. El consejo estratégico estará compuesto por representantes de la Comisión y de la Alta Representante, de todos los Estados miembros y del Banco Europeo de Inversiones. El Parlamento Europeo tendrá estatuto de observador. Los contribuyentes, las contrapartes elegibles, los países socios, las organizaciones regionales pertinentes y otros interesados podrán recibir, en su caso, el estatuto de observadores. Antes de incluir a cualquier nuevo observador se consultará al consejo estratégico. El consejo estratégico estará copresidido por la Comisión y la Alta Representante.
5. El consejo estratégico se reunirá al menos dos veces por año y, cuando sea posible, adoptará sus dictámenes por consenso. Se podrán organizar reuniones adicionales en cualquier momento por la presidencia o a petición de un tercio de sus miembros. En caso de que no se alcance el consenso, los derechos de voto se aplicarán tal y como se haya acordado en la primera reunión del consejo estratégico y se disponga en su reglamento interno. Dichos derechos de voto tendrán debidamente en cuenta la fuente de financiación. El reglamento interno establecerá también el marco relativo al papel de los observadores. Las actas y los órdenes del día de las reuniones del consejo estratégico se harán públicos tras su adopción.

6. La Comisión informará anualmente al consejo estratégico sobre los progresos realizados respecto a la ejecución del FEDS+. El consejo estratégico del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales informará sobre los avances logrados en la ejecución del instrumento de garantía para la región de la Ampliación para completar los informes mencionados. El consejo estratégico organizará periódicamente consultas con los interesados pertinentes sobre la orientación estratégica y la ejecución del FEDS+.
7. La existencia de dos consejos estratégicos no afecta a la necesidad de tener un único marco de gestión de riesgos del FEDS+ unificado.

3. Comités operativos regionales

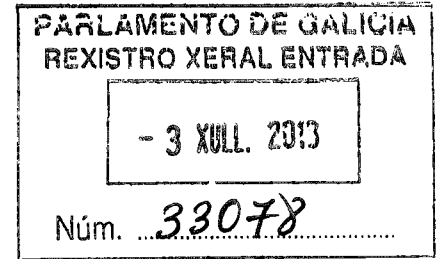
Los comités operativos de las plataformas de inversión regionales ayudarán a la Comisión en el plano de la aplicación a definir objetivos de inversión regionales y sectoriales y áreas de inversión regionales, sectoriales y temáticas, y emitirán dictámenes sobre las operaciones de financiación mixta y la utilización de la Garantía de Acción Exterior que cubre las operaciones del FEDS+.

ANEXO VII
LISTA DE LOS PRINCIPALES INDICADORES DE RESULTADOS

En consonancia con los objetivos de desarrollo sostenible, la lista de los principales indicadores de resultados se utilizará para ayudar a medir la contribución de la Unión al logro de sus objetivos específicos.

- 1) Puntuación con respecto al Estado de derecho
- 2) Porcentaje de la población por debajo del umbral internacional de pobreza
- 3) Número de mujeres en edad reproductiva, chicas adolescentes y niños menores de cinco años atendidos por programas de nutrición con ayuda de la UE
- 4) Número de niños de un año que han recibido una vacunación completa con ayuda de la UE
- 5) Número de estudiantes matriculados en educación primaria o secundaria y formación con ayuda de la UE
- 6) Emisiones de gases de efecto invernadero reducidas o evitadas (miles de toneladas de equivalente de CO₂) con ayuda de la UE
- 7) Área de ecosistemas marinos, terrestres y de agua dulce protegidos o gestionados de manera sostenible con ayuda de la UE
- 8) Estímulo de las inversiones y efecto multiplicador logrado
- 9) Estabilidad política y ausencia de indicador de violencia
- 10) Número de procesos relativos a prácticas de países socios sobre comercio, inversiones y empresas, o que promuevan la dimensión exterior de las políticas internas de la UE que han resultado influidos

Todos los indicadores se desglosarán por sexo cuando sea relevante.



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [<mailto:cmue@congreso.es>]

Enviado el: martes, 03 de julio de 2018 12:18

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 498]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo relativo a los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial y se corrige dicho Reglamento en lo relativo a los recursos para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo [COM(2018) 498 final] [COM(2018) 498 final Anexo] [2018/0265 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



COMISIÓN
EUROPEA

PARLAMENTO DE GALICIA REXISTRO XERAL ENTRADA
- 3 XULL. 2018
Núm. 33078

Bruselas, 28.6.2018
COM(2018) 498 final

2018/0265 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo relativo a los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial y se corrige dicho Reglamento en lo relativo a los recursos para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo

anexo VI, a fin de reflejar los cambios en la programación financiera de la IEJ. Más concretamente, en consonancia con el presupuesto adoptado para 2018, los créditos de compromiso destinados a la asignación específica para la IEJ deben incrementarse en 116,7 millones EUR, con lo que el importe total para 2018 se eleva a 350 millones EUR. Los créditos de compromiso para 2020 se ajustaron para reflejar la consignación anticipada para 2018.

Además, es necesario corregir algunos errores en los importes y porcentajes relativos a los recursos para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo contemplados en el artículo 1, punto 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/2305, donde se modifica el artículo 92, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

El artículo 92, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, modificado por el Reglamento (UE) 2017/2305, reza así:

«1. Los recursos para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo ascenderán al 96,09 % de los recursos totales (es decir, un total de 317 103 114 309 EUR) y se asignarán como sigue:

- a) el 48,64 % (es decir, un total de 160 498 028 177 EUR) para las regiones menos desarrolladas;
- b) el 10,19 % (es decir, un total de 33 621 675 154 EUR) para las regiones en transición;
- c) el 15,43 % (es decir, un total de 50 914 723 304 EUR) para las regiones más desarrolladas;
- d) el 20,01 % (es decir, un total de 66 029 882 135 EUR) para los Estados miembros apoyados por el Fondo de Cohesión;
- e) el 0,42 % (es decir, un total de 1 378 882 914 EUR) como financiación adicional para las regiones ultraperiféricas definidas en el artículo 349 del TFUE y las regiones del nivel NUTS 2 que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de adhesión de 1994.».

Esta disposición debe corregirse, sustituyéndose por el texto siguiente:

«1. Los recursos para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo ascenderán al 96,09 % de los recursos totales (es decir, un total de 317 073 545 392 EUR) y se asignarán como sigue:

- a) el 51,52 % (es decir, un total de 163 359 380 738 EUR) para las regiones menos desarrolladas;
- b) el 10,82 % (es decir, un total de 34 319 221 039 EUR) para las regiones en transición;
- c) el 16,33 % (es decir, un total de 51 773 321 432 EUR) para las regiones más desarrolladas;
- d) el 20,89 % (es decir, un total de 66 236 030 665 EUR) para los Estados miembros apoyados por el Fondo de Cohesión;
- e) el 0,44 % (es decir, un total de 1 385 591 518 EUR) como financiación adicional para las regiones ultraperiféricas definidas en el artículo 349 del TFUE y las regiones del nivel NUTS 2 que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de adhesión de 1994.».

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo relativo a los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial y se corrige dicho Reglamento en lo relativo a los recursos para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 177,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones³,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ establece disposiciones comunes y generales relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- (2) El Reglamento (UE) 2017/2305 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ modificó el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, entre otras cosas, en lo relativo a los recursos asignados para la cohesión económica, social y territorial.
- (3) El presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2018⁶ modificó la programación financiera para la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) incrementando los créditos de compromiso destinados a la asignación específica para la IEJ en un importe de 116,7 millones EUR a precios corrientes, con lo que el importe global de los créditos de compromiso destinados a la IEJ para 2018 se eleva a 350 millones EUR a precios corrientes.

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ DO C [...] de [...], p. [...].

⁴ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

⁵ Reglamento (UE) 2017/2305 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 por lo que respecta a la modificación de los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial y de los recursos destinados al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 335 de 15.12.2017, p. 1).

⁶ DO L 57 de 28.2.2018, p. 1.

- (4) El importe de los créditos de compromiso para 2020 debe ajustarse a la baja para reflejar la consignación anticipada para 2018. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en consecuencia.
- (5) Cuando el artículo 92, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 fue modificado por el Reglamento (UE) 2017/2305, determinados datos financieros mencionados en el artículo 1, punto 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/2305 eran erróneos. Es preciso sustituir dichos datos financieros por datos correctos. Procede, por tanto, corregir el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en consecuencia.
- (6) habida cuenta de la urgencia de modificar los programas que apoyan la IEJ, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 91, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
«1. Los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial disponibles para compromisos presupuestarios para el período 2014-2020 serán de 329 982 345 366 EUR a precios de 2011, de conformidad con el desglose anual indicado en el anexo VI, de los cuales 325 938 694 233 EUR representan los recursos totales asignados al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión y 4 043 651 133 EUR representan una asignación específica para la IEJ. A efectos de su programación y posterior inclusión en el presupuesto de la Unión, el importe de los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial se indexará al 2 % anual.».
- 2) En el artículo 92, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:
«5. Los recursos para la IEJ ascenderán a 4 043 651 133 EUR de la asignación específica para la IEJ y al menos a 4 043 651 133 EUR a título de inversiones específicas del FSE.».
- 3) El anexo VI se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 se corrige como sigue:

En el artículo 92, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los recursos para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo ascenderán al 96,09 % de los recursos totales (es decir, un total de 317 073 545 392 EUR) y se asignarán como sigue:

- a) el 51,52 % (es decir, un total de 163 359 380 738 EUR) para las regiones menos desarrolladas;
- b) el 10,82 % (es decir, un total de 34 319 221 039 EUR) para las regiones en transición;
- c) el 16,33 % (es decir, un total de 51 773 321 432 EUR) para las regiones más desarrolladas;

d) el 20,89 % (es decir, un total de 66 236 030 665 EUR) para los Estados miembros apoyados por el Fondo de Cohesión;

e) el 0,44 % (es decir, un total de 1 385 591 518 EUR) como financiación adicional para las regiones ultraperiféricas definidas en el artículo 349 del TFUE y las regiones del nivel NUTS 2 que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de adhesión de 1994.».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo relativo a los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial y se corrige dicho Reglamento en lo relativo a los recursos para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA**⁷

04 Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión
04 02 60 — Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo
04 02 61 — Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo
04 02 62 — Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo
04 02 64 — Iniciativa sobre Empleo Juvenil
13 Política Regional y Urbana
13 03 60 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo
13 03 61 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo
13 03 62 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo
13 03 63 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asignación adicional para regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas — Inversión en crecimiento y empleo
13 03 64 01 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea
13 04 60 — Fondo de Cohesión — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

- La propuesta/iniciativa se refiere a una acción nueva
- La propuesta/iniciativa se refiere a una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁸
- La propuesta/iniciativa se refiere a la prolongación de una acción existente
- La propuesta/iniciativa se refiere a una acción reorientada hacia una nueva acción

⁷ GPA: Gestión por actividades. PPA: Presupuestación por actividades.

⁸ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

No aplicable

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico n.º

No aplicable

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

No aplicable

1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

No aplicable

1.4.4. *Indicadores de resultados e incidencia*

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

No aplicable

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo*

No aplicable

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE*

No aplicable

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

No aplicable

1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

No aplicable

1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de duración limitada

– Propuesta/iniciativa en vigor del 1.1.2017 al 31.12.2023

– Incidencia financiera desde 2017 hasta 2020

Propuesta/iniciativa de duración ilimitada

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)⁹

- Gestión directa a cargo de la Comisión
 - por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
 - por las agencias ejecutivas.
- Gestión compartida con los Estados miembros
 - Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:
 - terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
 - el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;
 - organismos de Derecho público;
 - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
 - organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
 - *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

No aplicable

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

No aplicable

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

No aplicable

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

No aplicable

2.2.3. Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado

No aplicable

⁹ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

No aplicable

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número[Rúbrica.....]]	CD/CN D ¹⁰	de países de la AELC ¹¹	de países candidatos ¹²	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
1 Crecimiento inteligente e integrado	04 02 60 — Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo					
	04 02 61 — Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo					
	04 02 62 — Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo					
	04 02 64 — Iniciativa sobre Empleo Juvenil	CD	NO	NO	NO	NO
	13 03 60 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo					
	13 03 61 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo					
	13 03 62 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo					
	13 03 63 — Fondo Europeo de					

¹⁰ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹¹ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹² Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

<p>Desarrollo Regional (FEDER) — Asignación adicional para regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas — Inversión en crecimiento y empleo</p> <p>13 03 64 01 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea</p> <p>13 04 60 — Fondo de Cohesión — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo</p>					
---	--	--	--	--	--

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número[Rúbrica.....]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

3.2. Incidencia estimada en los gastos

Los créditos de compromiso destinados a la asignación específica para la IEJ para 2018 deben incrementarse en 116,7 millones EUR a precios corrientes y el importe para 2020 debe reducirse en la misma cuantía. Los créditos de pago han sido ajustados en consecuencia.

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

EUR a precios corrientes

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número 1	Crecimiento inteligente e integrador
--	---------------------	---

DG: EMPL, REGIO			2014	2015	2016	2017	2018 ¹³	2019	2020	TOTAL
• Créditos de operaciones										
1b: Cohesión económica, social y territorial Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo, Fondo de Cohesión	Compromisos									
	04 02 60 — Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	(1)				237 320 881	242 067 299	246 908 645	251 846 817	978 143 642
	04 02 61 — Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo					251 466 089	256 495 412	261 625 320	266 857 826	1 036 444 647
	04 02 62 — Fondo Social									

¹³ En consonancia con el artículo 136 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la prefinanciación deberá justificarse (liquidarse) con los gastos de la IEJ declarados el 31.12.2018 a más tardar.

Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo					87 329 881	89 076 479	90 858 008	92 675 169	359 939 537
04 02 64 — Iniciativa sobre Empleo Juvenil					500 000 000	350 000 000	233 333 333	116 666 667	1 200 000 000
13 03 60 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo					237 320 880	242 067 299	246 908 645	251 846 645	978 143 469
13 03 61 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo					251 466 089	256 495 411	261 625 320	266 857 826	1 036 444 646
13 03 62 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo					87 329 881	89 076 479	90 858 009	92 675 168	359 939 537
13 04 60 — Fondo de Cohesión — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo					-26 071 285	-26 592 711	-27 124 565	-27 667 056	-107 455 617

	Pagos								
	04 02 60 — Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo					25 285 013	50 887 923	108 495 693	184 668 629
	04 02 61 — Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo					26 792 094	53 921 033	114 962 440	195 675 567
	04 02 62 — Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	(2)				9 304 437	18 725 854	39 924 494	67 954 785
					85 000 000	329 000 000	231 000 000	175 000 000	820 000 000
	04 02 64 — Iniciativa sobre Empleo Juvenil					25 285 013	50 887 923	108 495 693	184 668 629
	13 03 60 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones menos desarrolladas — Inversión en								

	crecimiento y empleo					26 792 094	53 921 033	114 962 440	195 675 567
	13 03 61 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo								
	13 03 62 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo					9 304 437	18 725 854	39 924 493	67 954 785
	13 03 63 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asignación adicional para regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas — Inversión en crecimiento y empleo								
	13 03 64 01 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea					- 2 777 728	- 5 590 378	- 11 918 977	- 20 287 083

	13 04 60 — Fondo de Cohesión — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo									
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹⁴										
No aplicable		(3)								
TOTAL de los créditos para las DG EMPL, REGIO	Compromisos	= 1 + 1a + 3				1 626 162 416	1 498 685 668	1 404 992 715	1 311 759 062	5 841 599 861
	Pagos	= 2 + 2a + 3				85 000 000	448 985 360	472 479 242	689 846 276	1 696 310 879

•TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	(5)	0							
•TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 1 del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	= 5 + 6	0							0

¹⁴ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

•TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
•TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual(Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6								
	Pagos	= 5 + 6	0							0

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
DG: <.....>						
• Recursos humanos						
• Otros gastos administrativos						
TOTAL para la DG <....>						

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N ¹⁵	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos								
	Pagos								

¹⁵ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)										TOTAL			
	RESULTADOS																			
	Tipo ¹⁶	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ¹⁷ ...																				
- Resultado																				
- Resultado																				
- Resultado																				
Subtotal del objetivo específico n.º 1																				
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2																				
- Resultado																				
Subtotal del objetivo específico n.º 2																				
COSTE TOTAL																				

¹⁶ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹⁷ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico(s)...».

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ¹⁸	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	---------------------	-----------	-----------	-----------	---	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

Al margen de la RÚBRICA 5¹⁹ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

TOTAL								
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

¹⁸

El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

¹⁹

Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)							
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)²⁰							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)							
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)							
XX 01 04 yy ²¹	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL							

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

²⁰ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

²¹ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. **Incidencia estimada en los ingresos**

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

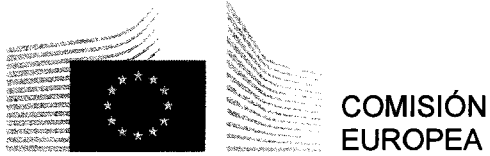
Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²²					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	
		Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3			
Artículo								

²² Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

--

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.



Bruselas, 28.6.2018
COM(2018) 498 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo relativo a los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial y se corrige dicho Reglamento en lo relativo a los recursos para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo

«ANEXO VI

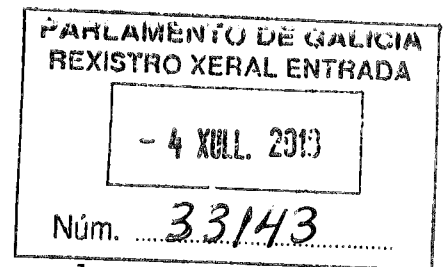
DESGLOSE ANUAL DE LOS CRÉDITOS DE COMPROMISO PARA LOS EJERCICIOS 2014 A 2020

Ajuste del perfil anual (incluida la ampliación de la IEJ)

	2014	2015	2016	2017
EUR, precios de 2011	34 108 069 924	55 725 174 682	46 044 910 736	48 027 317 164

	2018	2019	2020	Total
EUR, precios de 2011	48 341 984 652	48 712 359 314	49 022 528 894	329 982 345 366

»



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [mailto:cmue@congreso.es]

Enviado el: miércoles, 04 de julio de 2018 10:06

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 346] [Mensaje 1/2]

Asunto: Propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida) [COM(2018) 346 final] [COM(2018) 346 final Anexos] [2018/0176 (CNS)] {SEC(2018) 255 final} - {SWD(2018) 260 final} - {SWD(2018) 261 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

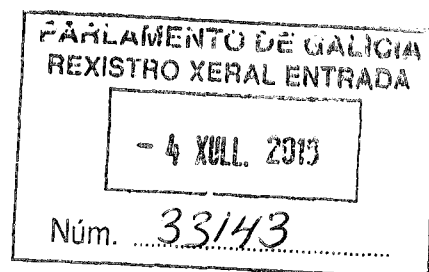
Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Nota: en un mensaje sucesivo les remitiremos los documentos SEC(2018) 255, Regulatory Scrutiny Board Opinion, SWD(2018) 260 final, Impact Assessment, que se realiza únicamente en inglés, y SWD (2018) 261 final, que acompañan a la propuesta.



COMISIÓN
EUROPEA



Bruselas, 25.5.2018
COM(2018) 346 final

2018/0176 (CNS)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida)

{SEC(2018) 255 final} - {SWD(2018) 260 final} - {SWD(2018) 261 final}

ES

ES

ANEXO I

Parte A

Directiva derogada
y sus sucesivas modificaciones
(a que se refiere el artículo 57)

Directiva 2008/118/CE del Consejo	(DO L 9 de 14.1.2009, p. 12)
Directiva 2010/12/UE del Consejo	(DO L 50 de 27.2.2010, p. 1)
Tratado de adhesión de Croacia	(DO L 112 de 24.4.2012, p. 10)
Directiva 2013/61/UE del Consejo	(DO L 353 de 28.12.2013, p. 5)

Parte B

Plazos de transposición al Derecho interno y fecha de aplicación
(a que se refiere el artículo 57)

Directiva	Plazo de transposición	Fecha de aplicación
2008/118/CE	1 de enero de 2010	1 de abril de 2010
2010/12/UE	1 de enero de 2011	
2013/61/UE	1 de enero de 2014	

ANEXO II

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Directiva 2008/118/CE	La presente Directiva
Artículos 1 y 2	Artículos 1 y 2
Artículo 3, apartados 1, 2 y 3	Artículo 3, apartados 1, 2 y 3
Artículo 3, apartado 4	–
–	Artículo 3, apartado 4
Artículo 4, texto introductorio	Artículo 4, texto introductorio
Artículo 4, apartados 1 a 5	Artículo 4, apartados 1 a 5
Artículo 4, apartado 6	–
Artículo 4, apartado 7	Artículo 4, apartado 6
Artículo 4, apartados 8 a 11	Artículo 4, apartados 7 a 10
–	Artículo 4, apartados 11 y 12
Artículo 36, apartado 1, párrafo segundo	Artículo 4, apartado 13
Artículo 5, apartados 1 y 2	Artículo 5, apartados 1 y 2
Artículo 5, apartado 3, texto introductorio	Artículo 5, apartado 3, texto introductorio
Artículo 5, apartado 3, letras a) a e)	Artículo 5, apartado 3, letras a) a e)
Artículo 5, apartado 3, letras f) y g)	–
Artículo 5, apartados 4, 5 y 6	Artículo 5, apartados 4, 5 y 6
Artículo 6	Artículo 6

Artículo 7, apartados 1 a 4, párrafos primero y segundo	Artículo 7, apartados 1 a 4, párrafos primero y segundo
Artículo 7, apartado 4, párrafo tercero	Artículo 7, apartado 6, párrafo primero
Artículo 7, apartado 5	–
–	Artículo 7, apartado 5
–	Artículo 7, apartado 6, párrafo segundo
–	Artículo 7, apartado 7
Artículos 8 a 12	Artículos 8 a 12
Artículo 13, apartado 1	Artículo 13, apartado 1
Artículo 13, apartado 2	–
–	Artículo 13, apartados 2 y 3
Artículo 13, apartado 3	Artículo 13, apartado 4
Artículo 14, apartados 1, 2 y 3	Artículo 14, apartados 1, 2 y 3
Artículo 14, apartado 4	–
Artículo 14, apartado 5	Artículo 14, apartado 4
Artículos 15 y 16	Artículos 15 y 16
Artículo 17, apartado 1, texto introductorio	Artículo 17, apartado 1, texto introductorio
Artículo 17, apartado 1, letra a), texto introductorio	Artículo 17, apartado 1, letra a), texto introductorio

Artículo 17, apartado 1, letra a), incisos i) a iv)	Artículo 17, apartado 1, letra a), incisos i) a iv)
–	Artículo 17, apartado 1, letra a), inciso v)
Artículo 17, apartado 1, letra b)	Artículo 17, apartado 1, letra b)
–	Artículo 17, apartados 2 y 3
Artículo 17, apartado 2	Artículo 17, apartado 4
Artículo 17, apartado 3	Artículo 17, apartado 5
Artículo 18, apartado 1	Artículo 18, apartado 1
–	Artículo 18, apartado 2
Artículo 18, apartado 2	Artículo 18, apartado 3
Artículo 18, apartado 3, primera frase	Artículo 18, apartado 4
Artículo 18, apartado 4	Artículo 18, apartado 5
Artículo 18, apartado 3, segunda frase	Artículo 18, apartado 6
Artículo 19	Artículo 19
Artículo 20, apartado 1	Artículo 20, apartado 1
Artículo 20, apartado 2	Artículo 20, apartado 2, incisos i) y ii)
–	Artículo 20, apartado 2, inciso iii)
Artículo 21, apartados 1 a 4	Artículo 21, apartados 1 a 4
Artículo 21, apartado 5	Artículo 22, apartado 1

Artículo 21, apartado 6	Artículo 21, apartado 5
Artículo 21, apartado 7	Artículo 21, apartado 6
Artículo 21, apartado 8	Artículo 21, apartado 7, primera frase
-	Artículo 21, apartado 7, segunda frase
-	Artículo 22, apartados 2 a 5
Artículo 22	Artículo 23, apartados 1 y 2
-	Artículo 23, apartado 3
Artículo 23, párrafo primero, texto introductorio	Artículo 24, apartado 1, texto introductorio
Artículo 23, párrafo primero, punto 1	Artículo 24, apartado 1, letra a)
Artículo 23, párrafo primero, punto 2	Artículo 24, apartado 1, letra b)
Artículo 23, párrafo primero, punto 3	Artículo 24, apartado 1, letra c)
Artículo 23, párrafo segundo	Artículo 24, apartado 2
Artículo 24	Artículo 25
Artículo 25, apartado 1	Artículo 26, apartado 1
-	Artículo 26, apartado 2
Artículo 25, apartado 2	Artículo 26, apartado 3, primera, segunda y tercera frases
Artículo 25, apartado 3	Artículo 26, apartado 3, cuarta frase

Artículo 26, apartados 1 a 2	Artículo 27, apartados 1 a 2
Artículo 26, apartado 3	-
Artículo 26, apartados 4 y 5	Artículo 27, apartados 3 y 4
-	Artículo 27, apartado 5
Artículo 27	Artículo 28
Artículo 28, apartado 1	Artículo 29, apartado 1
Artículo 28, apartado 2, párrafos primero y segundo	Artículo 29, apartados 2 y 3
-	Artículo 29, apartado 4
Artículo 28, apartado 2, párrafo tercero	Artículo 29, apartado 5
Artículo 29	Artículo 30
Artículo 30	Artículo 31
Artículo 31	Artículo 32
Artículo 32	Artículo 33
Artículo 33, apartado 1	Artículo 34, apartados 1 y 2
-	Artículo 34, apartados 3 y 4
Artículo 33, apartado 2	Artículo 34, apartado 5
Artículo 33, apartados 3 y 4	-
-	Artículo 35, apartado 1

Artículo 33, apartado 5	Artículo 35, apartado 2
Artículo 33, apartado 6	Artículo 38, apartado 4
Artículo 34, apartado 1	Artículo 36, apartado 1
Artículo 34, apartado 2, letras a), b) y c)	Artículo 36, apartado 2, letras a), b) y c)
Artículo 34, apartado 2, párrafo segundo	–
–	Artículo 36, apartados 3 a 7
–	Artículos 37 a 42
Artículo 35	Artículo 43
–	Artículo 44
Artículo 36, apartado 1, párrafo primero	Artículo 45, apartado 1, párrafo primero
Artículo 36, apartado 1, párrafo segundo	Artículo 45, apartado 13
Artículo 36, apartados 2 a 6	Artículo 45, apartados 2 a 6
Artículo 37, apartado 1, párrafo primero	Artículo 46, apartado 1, párrafo primero
-	Artículo 46, apartado 1, párrafo segundo
-	Artículo 46, apartado 2
Artículo 37, apartado 1, párrafo segundo	Artículo 46, apartado 3, párrafo primero
Artículo 37, apartado 1, párrafo tercero	Artículo 46, apartado 3, párrafo segundo
Artículo 37, apartado 2	–

Artículo 38	Artículo 47
-	Artículo 47, apartado 3, párrafo primero, segunda frase
Artículo 39	Artículo 48
Artículo 40	Artículo 49
Artículo 41	Artículo 50
Artículo 42	Artículo 51
-	Artículo 52
Artículo 43	Artículo 53
Artículo 44	-
-	Artículos 54 y 55
Artículos 45 y 46	-
Artículo 47	Artículo 57
Artículo 48	Artículo 56
Artículo 49	Artículo 58
Artículo 50	Artículo 59
-	Anexo I
-	Anexo II



Bruselas, 25.5.2018
COM(2018) 346 final

2018/0176 (CNS)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida)

{SEC(2018) 255 final} - {SWD(2018) 260 final} - {SWD(2018) 261 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

La Directiva 2008/118/CE del Consejo establece el régimen general para los productos sujetos a impuestos especiales, haciendo especial hincapié en su producción, almacenamiento y circulación entre Estados miembros. Sustituyó a la Directiva 92/12/CEE del Consejo¹. Su objetivo principal consiste en permitir la libre circulación de mercancías y garantizar, en última instancia, el cobro de la deuda tributaria correcta por parte de los Estados miembros.

En el anexo II del Programa de Trabajo de la Comisión para 2017² se anunció una iniciativa REFIT y, al mismo tiempo, una iniciativa REFIT para la Directiva 92/83/CEE. Así pues, junto a la presente propuesta también se presentará al Consejo una propuesta de modificación de la Directiva 92/83/CEE.

La Comisión evaluó la Directiva 2008/118/CE en el marco del programa REFIT de la Comisión y presentó, el 21 de abril de 2017, un informe al Consejo y al Parlamento Europeo sobre su aplicación y evaluación³. De los resultados de la evaluación se hicieron amplio eco las Conclusiones del Consejo adoptadas el 5 de diciembre de 2017⁴.

Aunque el informe de la Comisión y las conclusiones del Consejo reflejaron una satisfacción general con el funcionamiento del Sistema Informatizado para la Circulación y el Control de los Impuestos Especiales (EMCS), se delimitaron una serie de ámbitos en los que se podían introducir mejoras, entre las que destaca la adecuación entre los procedimientos aduaneros y de impuestos especiales y la automatización parcial o total de la circulación en el interior de la UE de los productos sujetos a impuestos especiales que hayan sido despachados a consumo.

En 2017 se realizó un estudio externo con miras a la preparación de una evaluación de impacto de la presente propuesta. El estudio y la evaluación de impacto se centraron en los mismos ámbitos delimitados en el informe de la Comisión y en las conclusiones del Consejo: la interacción entre los impuestos especiales y las aduanas y la automatización de la circulación en el interior de la UE de los productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo.

En la propuesta se abordan los siguientes ámbitos adicionales:

- en lo que respecta a los expedidores que ejercen una actividad económica independiente y desean expedir productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo en un Estado miembro a personas situadas en otro Estado miembro que no ejerzan ninguna actividad económica independiente, la introducción de la posibilidad de que el expedidor recurra a un representante fiscal y la supresión de la posibilidad de que la autoridad competente del Estado miembro de destino exija un representante fiscal;
- una solución común para las pérdidas naturales parciales durante la circulación;
- la automatización del certificado de exención y su utilización para la circulación de productos sujetos a impuestos especiales por parte de los destinatarios exentos del pago de impuestos especiales;

¹ Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO L 76 de 23.3.1992).

² COM(2016) 710 final.

³ COM(2017) 184 final.

⁴ FISC 271 ECOFIN 957.

- la dispensa de la obligación de prestar una garantía para la circulación de productos energéticos a través de conducciones fijas.

En la presente propuesta no se abordan los siguientes ámbitos mencionados en el informe de la Comisión o en las conclusiones del Consejo, o en ambos:

- El informe de la Comisión destacó la necesidad de crear un sistema simplificado para la circulación de los productos sujetos a impuestos especiales de bajo riesgo fiscal. Este asunto no se abordó en mayor profundidad al no haber consenso entre los Estados miembros sobre lo que constituye un movimiento de bajo riesgo. Las conclusiones del Consejo reiteraron esta preocupación.
- El informe de la Comisión y las conclusiones del Consejo señalaron que la venta a distancia de productos sujetos a impuestos especiales podría mejorarse. Por este motivo se postergó una propuesta destinada a mejorar la venta a distancia hasta que no se hubiera establecido la ventanilla única del IVA para la venta a distancia. Es importante que el régimen general relativo a los impuestos especiales para la venta a distancia sea compatible con el régimen del IVA. A tal fin, la Comisión estudiará en 2018 distintas opciones en relación con un nuevo régimen para la venta a distancia de productos sujetos a impuestos especiales.
- El Consejo sugirió que se llevara a cabo un nuevo análisis de las posibles distorsiones de la competencia provocadas por las diferencias en los requisitos mínimos estándar o las condiciones para las garantías de pago de los impuestos especiales exigidas para la autorización de los depósitos fiscales⁵. Estas cuestiones no se han seguido analizando en mayor profundidad al no haberse llegado a un consenso en el Consejo sobre posibles vías para avanzar. La evaluación de la Directiva de 2015 contiene una recomendación a los Estados miembros para que fijen las garantías a un nivel que sea adecuado para cubrir el riesgo en materia de impuestos especiales.
- El Consejo instó a la Comisión a que explorase las posibilidades de revisión de las disposiciones sobre niveles indicativos en relación con el alcohol y el tabaco destinados al consumo propio, garantizando que sigan siendo adecuadas para equilibrar los objetivos de ingresos públicos y protección de la salud. La Comisión pondrá en marcha un estudio aparte sobre los niveles indicativos.
- El Consejo señaló la posibilidad de crear definiciones comunes de entrega directa y los pasos que se han de dar hacia un mejor funcionamiento de las disposiciones relativas a embarcaciones y aeronaves. Las partes interesadas no consideraron que estas cuestiones fueran problemáticas ni en los estudios de evaluación ni en la consulta pública abierta.

La Directiva ha sido modificada sustancialmente varias veces y procede introducir nuevas modificaciones. La Directiva también contiene diversas referencias a legislación obsoleta que han de actualizarse al mismo tiempo. Por consiguiente, la Comisión ha decidido proceder, en aras de la claridad, a la refundición de la Directiva 2008/118/CE.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta mantiene los objetivos actuales de la Directiva 2008/118/CE para asegurar el buen funcionamiento del mercado interior y responde a la necesidad de garantizar una imposición eficaz.

⁵ Un depósito fiscal es un lugar donde los productos sujetos a impuestos especiales pueden ser fabricados, transformados y almacenados sin pagar impuestos especiales hasta que los productos se retiren de ese lugar.

La propuesta es coherente con otros actos jurídicos que definen el sistema de la UE relativo a los impuestos especiales armonizados, es decir, los productos energéticos y la electricidad, regulados por la Directiva 2003/96/CE, el alcohol y las bebidas alcohólicas, regulados por las Directivas 92/83/CEE y 92/84/CEE, y las labores del tabaco, reguladas por la Directiva 2011/64/UE. Junto con la presente propuesta también se presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de modificación de la Directiva 92/83/CE.

Debido a la ampliación del EMCS a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales con destino a otros Estados miembros tras su despacho a consumo por la presente propuesta, deben introducirse modificaciones en otros actos jurídicos:

- La Decisión n.º 1152/1993/CE, relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales, debe incluir la circulación en el interior de la UE de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo. En la actualidad, esta Decisión solo contempla la informatización de la circulación durante la cual quedan suspendidos los impuestos especiales. Debido al elevado número de modificaciones se propone llevar a cabo una refundición de la Decisión.
- Los nuevos procedimientos para la circulación en el interior de la UE de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo exigen el registro de los expedidores y los destinatarios que recurran a tales procedimientos en los registros centrales y nacionales de operadores económicos. Actualmente, el registro solo se aplica a los operadores económicos que recurren a las disposiciones de los capítulos III y IV de la Directiva 2008/118/CE. La presente propuesta requiere una modificación del Reglamento (UE) n.º 389/2012 del Consejo relativo a la cooperación administrativa.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta está relacionada con el Reglamento (UE) n.º 952/2013 sobre el Código Aduanero de la Unión y sus actos delegados [Reglamento (UE) n.º 2446/2015], con el fin de garantizar la sincronización de las disposiciones en materia aduanera y de impuestos especiales. La propuesta sustituye las referencias obsoletas a las disposiciones legales y la terminología aduaneras por los términos actuales del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

El artículo 189 del Reglamento (UE) n.º 2446/2015, modificado por el Reglamento (UE) n.º XXX⁶, permitirá que los productos sujetos a impuestos especiales que tengan estatuto de la Unión sean incluidos en el régimen de tránsito externo, permitiendo así la utilización del tránsito externo para el control de los productos sujetos a impuestos especiales que salgan del territorio de la UE.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Este artículo establece que el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, adoptará las disposiciones referentes a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos indirectos.

⁶ C(2018) 2794.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por los motivos siguientes:

Solo un marco legal común que sincronice la normativa aduanera con la de impuestos especiales puede garantizar una deuda potencial de impuestos especiales y mejorar el tratamiento de los productos sujetos a impuestos especiales en el momento de la importación y la exportación. A falta de una actuación a nivel de la UE, los Estados miembros seguirán recurriendo a normas diferentes, lo que genera confusión a los operadores económicos y aumenta sus costes.

La automatización de los procedimientos aplicados a la circulación en el interior de la UE de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo no se puede mejorar sin una coordinación a escala de la UE, debido a la necesidad de compartir los datos comunes y de utilizar normas de interoperabilidad comunes.

La presente propuesta conllevará una aplicación uniforme, transparencia y simplificación para las siguientes situaciones excepcionales:

- las pérdidas físicas (por ejemplo, evaporación) durante la circulación deben ser tratadas de manera uniforme en los Estados miembros;
- un certificado electrónico de exención común facilita el uso del certificado;
- una dispensa de garantía común para la circulación de productos energéticos a través de conducciones fijas facilita el tratamiento de dicha circulación en el conjunto de la Unión, sin ningún riesgo adicional.

- **Proporcionalidad**

La iniciativa busca mantener el equilibrio entre la necesidad de facilitar el comercio transfronterizo legítimo y la de garantizar unos controles y una supervisión eficaces con miras a la recaudación de la deuda de impuestos especiales.

La mayoría de las acciones de esta iniciativa pretenden reducir los costes normativos tanto para los Estados miembros como para los operadores económicos mediante la automatización de los procedimientos que actualmente se realizan en papel y la definición de normas comunes o la sincronización de los mejores procedimientos de impuestos especiales y aduanas.

Esta iniciativa tiene por objeto reducir el fraude gracias a un seguimiento más eficaz de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales mediante la automatización y la comprobación cruzada de datos entre los ámbitos aduaneros y de impuestos especiales.

- **Elección del instrumento**

La propuesta es una directiva.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente**

En el anexo II del Programa de Trabajo de la Comisión para 2017⁷ se anunció una iniciativa REFIT. La Comisión llevó a cabo una evaluación de la Directiva 2008/118/CE en el marco

⁷ COM(2016) 710 final.

del programa REFIT de la Comisión y presentó un informe al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación y evaluación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, a partir del 21 de abril de 2017 [COM(2017) 184 final]. Este informe se basó en dos estudios externos. El [primer estudio](#), sobre el capítulo V de la Directiva (es decir, circulación en el interior de la UE de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo), se publicó en 2015⁸. El [segundo estudio](#), que se centraba en los capítulos III y IV de la Directiva (es decir, las disposiciones sobre el depósito fiscal y el sistema de control electrónico para los procedimientos de suspensión de derechos), se publicó en 2016⁹. Los resultados de la evaluación muestran que las autoridades de los Estados miembros y los operadores económicos están satisfechos, en términos generales, con el funcionamiento de la Directiva, aunque también reconocen la existencia de ámbitos susceptibles de mejora. Los resultados de la evaluación encontraron amplio eco en las Conclusiones del Consejo, que fueron adoptadas el 5 de diciembre de 2017. En 2017 concluyó el estudio con vistas a la evaluación de impacto de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, relativa al régimen general de los impuestos especiales (*Study contributing to an Impact Assessment on Council Directive 2008/118/EC concerning the general arrangements for excise duty*), que tuvo en cuenta los resultados de la evaluación.

- **Consultas con las partes interesadas**

La estrategia de consulta se ha centrado en tres grandes grupos de partes interesadas: las administraciones de los Estados miembros, los operadores económicos y los ciudadanos. El programa de consulta en profundidad tenía por objeto conocer mejor el funcionamiento global de los mecanismos establecidos por la Directiva, la lógica subyacente a la intervención, los pormenores de las cuestiones en juego, el número y tipo de partes interesadas y su papel, así como la conexión de la Directiva con otras políticas relevantes de la UE. Por otra parte, el objetivo de las actividades de consulta era recabar las opiniones de las principales partes interesadas sobre una serie de posibles opciones con vistas a la revisión de la Directiva 2008/118/CE.

Las principales actividades de consulta realizadas fueron las siguientes:

- una consulta pública abierta para recabar las opiniones de los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los operadores económicos y otras partes interesadas acerca de una serie de posibles opciones para la revisión de la Directiva;
- una consulta con los operadores económicos, que incluía una serie de entrevistas, así como un cuestionario detallado enviado a las partes interesadas más relevantes (por ejemplo, el grupo de contacto sobre aduanas de la UE y el grupo de contacto sobre impuestos especiales);
- un cuestionario escrito dirigido a las autoridades de todos los Estados miembros complementado con una serie de entrevistas a determinados Estados miembros, teniendo en cuenta la geografía y el volumen de los intercambios de productos sujetos a impuestos especiales. Más concretamente, esta consulta estaba destinada a las autoridades nacionales en materia de aduanas, impuestos especiales y salud.

⁸ <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/0cbff781-33f7-449d-8e8a-7ff031fa91bd>.

⁹ <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/18eef1c0-b9c0-11e5-8d3c-01aa75ed71a1>.

Todas las actividades de consulta se llevaron a cabo entre abril y julio de 2017¹⁰. Puede encontrarse más información sobre las consultas en el anexo 2, «Informe de síntesis», de la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

En el estudio con vistas a la evaluación de impacto se consideraron los resultados de un estudio sobre la circulación en el interior de la UE de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo, así como los de otro estudio sobre la circulación durante la cual se suspenden los impuestos especiales. Este estudio recopiló y analizó datos sobre costes y beneficios a fin de determinar el alcance de los problemas detectados en el informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación y evaluación de la Directiva 2008/118/CE. Los resultados de las consultas llevadas a cabo en el marco del estudio con vistas a la evaluación de impacto se recogieron en dicho estudio. Debido a las posibles repercusiones sobre la salud pública (pero también sobre las pérdidas fiscales y el fraude), también se incluyeron en la consulta una serie de cuestiones relacionadas con la salud en lo que respecta a los niveles indicativos utilizados para efectuar compras transfronterizas de alcohol y tabaco, aunque en una fase avanzada de la elaboración del estudio externo para la evaluación de impacto. Estas cuestiones se examinarán en un estudio separado.

- **Evaluación de impacto**

La evaluación de impacto de la propuesta fue analizada por el Comité de Control Reglamentario el 24 de enero de 2018. El Comité emitió un dictamen favorable sobre la propuesta, con recomendaciones que se han tenido debidamente en cuenta. En el anexo 1 del documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la presente propuesta se incluye el dictamen del Comité, las recomendaciones y una explicación de cómo se tuvieron en cuenta.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Resumen de costes y beneficios

Con las simplificaciones propuestas, principalmente gracias a la automatización o la armonización de los procedimientos, se espera obtener cada año los beneficios siguientes:

- 14,55 millones EUR de ahorro de costes administrativos para los Estados miembros;
- 32,27 millones EUR de ahorro de costes normativos para los operadores económicos.

Asimismo se espera que algunas simplificaciones (por ejemplo, la automatización de los procedimientos para la circulación en el interior de la UE de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo) tengan un impacto positivo en la lucha contra el fraude y en las pymes.

Las opciones preferidas conllevan ciertos costes normativos, sobre todo como consecuencia de la evolución de los sistemas de TI y del registro de los operadores económicos para los procedimientos que se han de automatizar:

- costes únicos iniciales de 17,63 millones EUR y costes anuales recurrentes de 3,89 millones EUR para los Estados miembros;

¹⁰ https://ec.europa.eu/taxation_customs/consultations-get-involved/customs-consultations/publicconsultation-general-arrangements-excise-duty-harmonisation-and-simplification_en.

- costes únicos iniciales de 14,5 millones EUR y costes anuales recurrentes de 4,35 millones EUR para los operadores económicos.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la Unión.

El impacto presupuestario del desarrollo y funcionamiento centralizado del EMCS será cubierto por el presupuesto del programa FISCALIS dentro de los créditos ya previstos en la programación financiera oficial. No se requerirán recursos adicionales del presupuesto de la UE. Además, la presente iniciativa no pretende prejuzgar la propuesta de la Comisión sobre el próximo marco financiero plurianual.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El Comité de Impuestos Especiales, un comité consultivo en materia de impuestos especiales en el que participan representantes de todos los Estados miembros presidido por la Comisión, se encarga de supervisar la puesta en marcha del sistema informatizado a raíz del plan director y del plan de gestión a que se refiere la Decisión [...] /UE¹¹. El Reglamento (UE) n.º 389/2012 del Consejo prevé la extracción automática de datos a partir del sistema informatizado para la generación de informes. Cada cinco años, la Comisión elaborará un informe sobre la aplicación de la Directiva.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

No se considera necesario presentar documentos explicativos sobre la transposición de las disposiciones de la presente propuesta.

Simplificación

La refundición de la Directiva 2008/118 CE pretende lograr una mejor adecuación de la legislación a las necesidades de las empresas, al tiempo que se simplifican los procedimientos administrativos para las autoridades públicas (de la UE o nacionales) y los operadores económicos.

Derogación de la legislación vigente

Se deroga la Directiva 2008/118/CE.

- **Explicación de la propuesta**

La propuesta de refundición de la Directiva contiene mejoras, como se sugería en el informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo y en las conclusiones del Consejo sobre la aplicación y la evaluación de la Directiva 2008/118/CE.

Al mismo tiempo, adapta las disposiciones de la Directiva 2008/118/CE a la evolución de la legislación aduanera y otras disposiciones pertinentes y a los requisitos de procedimiento derivados del Tratado de Lisboa.

La estructura general de la Directiva y los elementos que no están cubiertos por la siguiente explicación permanecen inalterados.

Las modificaciones previstas pueden clasificarse de la manera siguiente:

¹¹ COM(2018) 341.

3.1. *Interacción de impuestos especiales y aduanas*

- Exportación: una nueva obligación para el declarante¹², tal como se define en el artículo 5, punto 15), del Reglamento (UE) n.º 952/2013, de facilitar a las autoridades competentes el número administrativo de referencia único (ARC) en el momento de la presentación de la declaración de exportación. De esta manera se garantiza que un documento administrativo electrónico para los productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo que se presenten para la exportación ha sido validado y que, por lo tanto, existe una garantía de impuestos especiales disponible para la circulación de los productos.
- Una nueva obligación para las autoridades competentes de asegurar la coherencia entre el documento administrativo electrónico y la declaración en aduana ofrece importantes beneficios para combatir el fraude y garantizar la deuda de impuestos especiales a un coste relativamente bajo para los Estados miembros y los operadores económicos.
- Teniendo en cuenta los elevados beneficios administrativos y los insignificantes costes normativos evocados por todas las partes interesadas, se propone una lista común de documentos, que debe tenerse en cuenta como prueba de la salida de los productos sujetos a impuestos especiales.
- Permitir el uso del régimen de tránsito externo tras el régimen de exportación para los productos sujetos a impuestos especiales: el objetivo de claridad jurídica y de constitución de garantías suficientes para todas las exportaciones de productos sujetos a impuestos especiales se lograría plenamente si se permitiera el tránsito externo una vez finalizado el régimen de exportación de los productos sujetos a impuestos especiales. Estos productos pierden su estatus de la Unión cuando se incluyen en el régimen de tránsito externo y estarán sometidos por tanto a vigilancia aduanera hasta que salgan del territorio aduanero de la Unión. Esta solución tiene claras ventajas para el comercio y conlleva costes de ejecución adicionales insignificantes. La propuesta contiene una disposición que permite que el régimen de tránsito externo asuma el control y la supervisión que correspondía al sistema informatizado. Las obligaciones fiscales son asumidas por el obligado principal en el régimen de tránsito.
- Importación: Una nueva obligación para el declarante de facilitar el número de impuestos especiales único¹³ del expedidor y del destinatario al que se hace referencia en el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 389/2012 a las autoridades competentes del Estado miembro de importación responsables del despacho a libre práctica. De esta forma, las autoridades competentes podrán garantizar que las pruebas relativas a la solicitud de exención del pago de impuestos especiales en el momento de la importación son coherentes con los datos presentados a través del sistema informatizado, cuando se trasladan productos sujetos a impuestos especiales desde el lugar de importación con sujeción a impuestos especiales. Debería facilitarse a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición la prueba de que los productos importados serán expedidos desde el Estado miembro de importación a otro Estado miembro en régimen suspensivo de los impuestos especiales, por ejemplo el código administrativo de referencia del documento administrativo electrónico. Dado que los datos de la alineación entre los procedimientos de aduanas y los procedimientos de impuestos especiales en el momento de la importación son un asunto nacional, se propone que los

¹² El declarante es la persona que presenta una declaración en aduana. En este caso, la persona que presenta una declaración de despacho a libre práctica (importación) o una declaración de exportación.

¹³ Conocido también como número SEED, es el número único asignado a los operadores económicos autorizados o registrados para realizar operaciones sujetas a impuestos especiales.

Estados miembros puedan decidir que esta información solo tenga que presentarse previa solicitud.

3.2. Circulación en el interior de la UE de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo.

A fin de informatizar los procedimientos aplicados a la circulación en el interior de la UE de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo que vayan entregarse con fines comerciales y de hacerlo ampliando el actual sistema informatizado, se introducirán las siguientes modificaciones de la Directiva:

- determinar cuándo se devenga el impuesto especial sobre los productos y quién está obligado a pagarlo;
- crear dos nuevos papeles de operador económico, el de expedidor certificado y el de destinatario certificado, a fin de permitir la identificación en el sistema informatizado de los operadores económicos que utilizan estos procedimientos;
- adaptar las disposiciones relativas a las garantías a las relativas al régimen suspensivo;
- permitir que los depositarios autorizados y los expedidores registrados puedan actuar como expedidores certificados. Los depositarios autorizados y los destinatarios registrados deben poder actuar como destinatarios certificados;
- determinar las normas generales que rigen el procedimiento automatizado;
- sustituir la referencia al documento en papel que acompaña a los productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo en un Estado miembro y que sea trasladados a otro Estado miembro por una referencia al nuevo documento administrativo electrónico simplificado de acompañamiento;
- a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los procedimientos y la supervisión de los procedimientos por el sistema informatizado, la potestad de adoptar actos delegados y actos de ejecución de conformidad con los artículos 290 y 291 del TFUE debe delegarse en la Comisión en lo relativo a las disposiciones contempladas en el artículo 34.

3.3. Otros aspectos

Para mejorar el tratamiento de las pérdidas admisibles con arreglo al artículo 7, se introducirán umbrales comunes por debajo de los cuales no se debe asumir ninguna irregularidad. A tal efecto se propondrá la potestad para adoptar un acto delegado.

Con el fin de mejorar el tratamiento de los certificados de exención en virtud del artículo 13, se propone la atribución de una competencia de ejecución a fin de establecer la forma del certificado de exención.

Algunos Estados miembros permiten que se expida una dispensa de garantía para la circulación de productos energéticos a través de conducciones fijas. Dado que este tipo de circulación entraña un riesgo fiscal muy bajo y con miras a la armonización de los procedimientos, se introduce en la Directiva una dispensa de garantía común.

Con el fin de evaluar los costes y beneficios del sistema informatizado, ha de imponerse a los Estados miembros la obligación común de facilitar información para la preparación de estadísticas e informes para las partes interesadas.

Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

Capítulo I: Disposiciones generales

El artículo 3 —*Aplicación del Código Aduanero de la Unión a los productos sujetos a impuestos especiales*— establece que los trámites relativos a la importación y exportación también se aplican en caso de que los productos sujetos a impuestos especiales entren o salgan de las zonas del territorio de la Unión en las que se aplica la presente Directiva desde o hacia una zona que esté definida como territorio aduanero, pero en la que no se aplique la presente Directiva. El apartado 4 se modifica suprimiendo la referencia al «régimen aduanero suspensivo», ya que este término deja de existir y los artículos 15 a 47 no se aplicarán a las mercancías no pertenecientes a la Unión porque se encuentran bajo vigilancia aduanera.

El artículo 4 —*Definiciones*— establece una serie de definiciones. En primer lugar, puesto que el término «régimen aduanero suspensivo» ya no existe, se retira su definición. Por consiguiente, con el fin de ajustarse a la legislación aduanera, también tiene que actualizarse la definición de «importación». Por otra parte se introducen dos nuevas definiciones, «expedidor certificado» y «destinatario certificado», en el marco de la informatización de la circulación en el interior de la UE de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo. El término «expedidor certificado» se refiere a un expedidor de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo en un Estado miembro y trasladados a otro Estado miembro para ser entregados con fines comerciales. El término «destinatario certificado» se refiere a un destinatario de productos sujetos a impuestos especiales ya despachados a consumo en otro Estado miembro. La definición de «Estado miembro de destino» se traslada del artículo 36 al artículo 4 a fin de aplicar este término a la Directiva en su conjunto.

Capítulo II: Devengo, irregularidades durante la circulación en régimen suspensivo, devolución y condonación, exención

Sección 1: Devengo, irregularidades durante la circulación en régimen suspensivo

El artículo 7 —*Momento y lugar del devengo, destrucción y pérdidas irremediables*— establece el momento y el lugar en el que se devenga el impuesto especial, al tiempo que aclara el sentido de despacho a consumo. Un nuevo apartado 5 aclara que la pérdida parcial debida a la naturaleza de los productos que se produzca en régimen suspensivo no se considerará despacho a consumo cuando la cuantía de la pérdida se sitúe por debajo del umbral común de pérdida parcial para los productos sujetos a impuestos especiales. A fin de garantizar un tratamiento uniforme de las pérdidas parciales en toda la Unión, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados en lo referente a los umbrales comunes de pérdida parcial.

Sección 3: Exenciones

El artículo 13 —*Certificado de exención*— establece el contenido del certificado de exención utilizado para los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo en dirección a los destinatarios contemplados en el artículo 12. El apartado 2 explica que el certificado de exención previsto en este artículo podrá ser utilizado por los Estados miembros para cubrir otros ámbitos de la fiscalidad indirecta. En el apartado 3 se atribuyen a la Comisión competencias de ejecución con el fin de garantizar unas condiciones uniformes con respecto al formulario de certificado de exención y los procedimientos para su utilización.

En el Artículo 14 —*Exenciones del pago de impuestos especiales aplicables a los pasajeros que viajen a terceros países o terceros territorios*— se suprime el actual apartado 4. El período transitorio previsto en esta disposición, durante el cual se autorizaba a los Estados

miembros a seguir eximiendo del impuesto especial a los productos entregados por las tiendas libres de impuestos situadas en sus fronteras terrestres con terceros países, ha expirado.

Capítulo IV: Circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo

Sección 1: Disposiciones generales

En el artículo 17 —*Disposiciones generales relativas al lugar de expedición y de destino de la circulación*— se define un concepto denominado «régimen suspensivo», así como los puntos de partida válidos para la circulación en régimen suspensivo.

En el apartado 1, letra a), se introduce un nuevo inciso v) con el fin de permitir la utilización del régimen de tránsito externo después del régimen de exportación hasta la salida de los productos sujetos a impuestos especiales del territorio de la Unión. La aduana de salida pasa a ser por tanto un posible destino de impuestos especiales, cuando los productos se incluyen en el régimen de tránsito externo. La aduana de salida será al mismo tiempo la aduana de partida para el régimen de tránsito externo.

Se introduce un nuevo apartado 2 con el fin de mejorar la adaptación entre los procedimientos aduaneros de importación y los procedimientos de impuestos especiales. Para que las autoridades competentes puedan garantizar la coherencia entre el documento administrativo electrónico y la declaración en aduana en el momento de la importación, se facilitará a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición información sobre el expedidor y sobre el destinatario, además de la prueba de que los productos importados serán expedidos desde el Estado miembro de importación a otro Estado miembro. Los Estados miembros solo tendrán la posibilidad de exigir la prueba arriba mencionada previa solicitud.

El artículo 18 —*Garantía*— establece normas relativas a la garantía exigida para la circulación en régimen suspensivo de impuestos especiales. La modificación de este artículo dispensa de la garantía a la circulación de productos energéticos a través de conducciones fijas en todos los Estados miembros. Varios Estados miembros conceden ya una dispensa de garantía a la circulación de productos energéticos a través de conducciones fijas porque este tipo de circulación presenta un riesgo fiscal muy bajo.

En el artículo 20 —*Comienzo y finalización de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo*—, apartado 2, se introduce un nuevo inciso iii) a fin de establecer el final de la circulación cuando el régimen de exportación vaya seguido de un régimen de tránsito externo de conformidad con el artículo 189 del Reglamento (UE) 2015/2446.

Sección 2: Procedimiento que habrá de seguirse en relación con la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo

En el artículo 21 —*Documento administrativo electrónico*—, el apartado 5 se traslada al nuevo artículo 22, que regulará la utilización del documento administrativo electrónico para los productos que se están exportando. El apartado 6 pasa a ser el apartado 5, con el texto ligeramente actualizado para aclarar que, en los casos en que no haya nadie que acompañe físicamente los productos sujetos a impuestos especiales (por ejemplo, en el caso de contenedores transportados por ferrocarril o por mar), el expedidor deberá presentar al transportista el código administrativo de referencia único (ARC). El expedidor deberá tener la posibilidad de decidir cómo se presenta el ARC.

El artículo 22 —*Utilización del documento administrativo electrónico para los productos que se están exportando*— es un nuevo artículo que establece las normas que han de seguirse cuando productos sujetos a impuestos especiales vayan a ser exportados o sacados del territorio de la Unión. El apartado 1 recoge el tenor del antiguo artículo 21, apartado 5. El

apartado 2 impone al declarante la obligación de informar a las autoridades competentes del Estado miembro de exportación del código administrativo de referencia único que debe garantizar la coherencia entre el documento administrativo electrónico y la declaración en aduana a la exportación. El apartado 3 dispone que, antes de que se proceda al levante para la exportación de los productos, las autoridades competentes del Estado miembro de exportación deben verificar si los datos que figuran en el documento administrativo electrónico se corresponden con los datos de la declaración en aduana. En caso de que existan incoherencias, la información debe transmitirse de las autoridades competentes del Estado miembro de exportación a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición (apartado 4). El apartado 5 especifica que, para permitir que el Estado miembro de expedición tome las medidas adecuadas, la autoridad competente del Estado miembro de exportación debe informar inmediatamente a la autoridad competente del Estado miembro de expedición si los productos ya no van a salir del territorio de la Unión. Al mismo tiempo, el Estado miembro de expedición debe informar al expedidor de que los productos ya no van a salir del territorio de la Unión.

En el artículo 23 —*Régimen especial aplicable a la circulación de productos energéticos*— se ha introducido un nuevo apartado 3 a fin de excluir la exportación de productos energéticos del régimen especial para la circulación de esos productos sujetos a impuestos especiales.

En el artículo 26 —*Formalidades que han de cumplirse al final de la circulación de los productos que se están exportando*—, la modificación afecta a las formalidades que deben cumplirse en caso de que al régimen de exportación le siga el régimen de tránsito externo, y establece que las autoridades competentes del Estado miembro de exportación han de cumplimentar una «notificación de exportación» como prueba de que la circulación de productos sujetos a impuestos especiales ha finalizado correctamente, atendiendo a la información recibida de la aduana de salida, que es al mismo tiempo la aduana de partida para el régimen de tránsito externo.

El artículo 27 —*Indisponibilidad del sistema informatizado*— establece los procedimientos que deben utilizarse cuando el sistema informatizado no esté disponible en el Estado miembro de expedición. El nuevo apartado 6 establece las normas aplicables en caso de que se siga el régimen de exportación normal y de que tras el régimen de exportación se aplique el régimen de tránsito externo.

En el artículo 28 —*Documentos de emergencia en destino o en casos de exportación*—, apartado 2, se ha introducido la notificación de que los productos ya no van a salir de la Unión.

El artículo 29 —*Pruebas de recepción y de salida alternativas*— establece que, a falta de notificación de recepción o de notificación de exportación, debe facilitarse una prueba alternativa de la correcta finalización de la circulación. Con el fin de alinearse con los procedimientos aduaneros y de simplificar el reconocimiento de la prueba de salida alternativa, un nuevo apartado 4 establece una lista mínima normalizada de pruebas alternativas de salida que deben ser tenidas en cuenta por el Estado miembro de expedición para determinar que los productos han salido del territorio de la Unión.

En el artículo 30 —*Delegación de poderes y atribución de competencias de ejecución con respecto a los documentos que deban intercambiarse en el marco del régimen suspensivo*— se ha modificado el tenor de la disposición; para garantizar que los documentos utilizados en el marco de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo resulten comprensibles en todos los Estados miembros y puedan ser tratados por el sistema informatizado, deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados en lo que respecta al establecimiento de la estructura y el contenido de los documentos administrativos

electrónicos intercambiados a través del sistema informatizado y de los documentos en papel utilizados en virtud de los artículos 27 y 28 en relación con los productos que circulen en régimen suspensivo de impuestos especiales. Asimismo, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución a fin de garantizar unas condiciones uniformes para la elaboración, presentación y entrega de los documentos utilizados para la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo, incluso cuando no esté disponible el sistema informatizado.

Capítulo V: Circulación e imposición de los productos sujetos a impuestos especiales tras su despacho a consumo

Sección 2: Procedimiento que debe seguirse en caso de circulación de productos sujetos a impuestos especiales que hayan sido despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro y sean trasladados al territorio de otro Estado miembro para ser entregados allí con fines comerciales

El artículo 34 —*Aspectos generales*— establece una serie de modificaciones de las normas vigentes aplicables a los productos sujetos a impuestos especiales que ya hayan sido despachados a consumo en un Estado miembro y sean trasladados al territorio de otro Estado miembro con fines comerciales. A efectos de este artículo y con el fin de evitar la incertidumbre en la interpretación del término «tenencia con fines comerciales», se sustituye la definición de «tenencia con fines comerciales» por la de «entregados con fines comerciales». Los apartados 3 y 4 establecen cuando se considera que comienza y finaliza la circulación de productos sujetos a impuestos especiales que vayan a ser entregados con fines comerciales.

El artículo 35 —*Devengo del impuesto*— define a la persona responsable del pago del impuesto especial y el momento en que debe efectuarse el pago.

El artículo 36 —*Condiciones para la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en virtud de la presente sección*—, parcialmente nuevo, proporciona una base para el uso del sistema informatizado en relación con la circulación de productos sujetos a impuestos especiales que hayan sido despachados a consumo en un Estado miembro y sean trasladados a otro Estado miembro con fines comerciales. Establece las responsabilidades de los operadores económicos que participan en dicha circulación. En consonancia con los regímenes suspensivos existentes del capítulo IV, el apartado 3 introduce una serie de normas claras en relación con la garantía exigida para la circulación en virtud de esta sección, la persona que ha de prestarla y dónde es válida. Los apartados 6 y 7 prevén la posibilidad de que los depositarios autorizados o los expedidores registrados actúen como expedidores certificados y de que los depositarios autorizados o los destinatarios registrados actúen como destinatarios certificados.

El artículo 37 —*Documento administrativo electrónico simplificado*— establece una serie de normas relativas a la presentación de un documento electrónico simplificado a través del sistema informatizado implantado en virtud de la Decisión n.º 1152/2003/CE. En particular, este artículo prevé la asignación de un código administrativo de referencia simplificado único (SARC) que debe estar disponible mientras los productos permanezcan en circulación. El apartado 5 incluye disposiciones específicas sobre la posibilidad de cambiar el destino de la circulación.

El artículo 38 —*Notificación de recepción*— prevé la utilización de una «notificación de recepción» electrónica como prueba de que la circulación ha finalizado correctamente y describe el flujo de documentos posterior. El último apartado permite la condonación o la

devolución de los impuestos especiales pagados en el Estado miembro de expedición sobre la base de la notificación de recepción.

El artículo 39 —*Interrupción del sistema informatizado y recuperación en el lugar de expedición*— establece los procedimientos que deben utilizarse cuando el sistema informatizado no esté disponible en el Estado miembro de expedición.

El artículo 40 —*Documentos de emergencia y recuperación de datos - notificación de recepción*— establece los procedimientos que deben utilizarse cuando el sistema informatizado no esté disponible en el Estado miembro de destino.

El artículo 41 —*Pruebas de recepción alternativas*— dispone que, a falta de notificación de recepción, podrá facilitarse una prueba alternativa de la entrega de los productos sujetos a impuestos especiales.

El artículo 42 —*Exención de la obligación de utilizar el sistema informatizado para los expedidores certificados y los destinatarios certificados*—, prevé la posibilidad de que los operadores económicos que expidan o reciban ocasionalmente productos sujetos a impuestos especiales (despachados a consumo) utilicen una forma alternativa del documento administrativo electrónico simplificado. Dicha autorización podrá limitarse a una cantidad determinada de dichos productos, a un único movimiento, a un único expedidor/destinatario o a un período de tiempo específico.

En el artículo 43 —*Circulación de productos despachados a consumo entre dos lugares situados en el territorio de un mismo Estado miembro a través del territorio de otro Estado miembro*—, la letra b) del apartado 1 se ha suprimido debido a la automatización de la circulación de los productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo. El documento administrativo electrónico simplificado sustituirá a la declaración que el expedidor tiene que enviar actualmente a las autoridades competentes del lugar de partida.

Artículo 44 —*Delegación de poderes y atribución de competencias de ejecución para la circulación de productos que vayan a entregarse con fines comerciales*—. A fin de garantizar que los documentos utilizados en el marco de la circulación en el interior de la UE de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo son comprensibles en todos los Estados miembros y pueden ser tratados por el sistema informatizado, se confieren a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con miras a establecer la estructura y el contenido de los documentos electrónicos intercambiados mediante el sistema informatizado y de los documentos de emergencia utilizados en virtud de los artículos 39, 40 y 42 para la circulación en el interior de la UE de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo. Con objeto de garantizar unas condiciones uniformes para la elaboración, presentación y entrega de los documentos utilizados para la circulación en el interior de la UE de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo incluso cuando no esté disponible el sistema informatizado, deben conferirse competencias de ejecución a la Comisión.

El artículo 45 —*Venta a distancia*— introduce la posibilidad de que el expedidor recurra a un representante fiscal para cumplir los requisitos del Estado miembro al que el expedidor que ejerza una actividad económica independiente quiere trasladar los productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo en un Estado miembro a una persona que no ejerza ninguna actividad económica independiente en otro Estado miembro. Se suprime la posibilidad de exigir el nombramiento de un representante fiscal.

Sección 4: Destrucción y pérdida

En el artículo 46 —*Destrucción y pérdida*—, un nuevo apartado 2, de forma similar a como sucede en el régimen suspensivo, dispone que, en caso de pérdidas parciales de productos

resultantes de su propia naturaleza, no deben devengarse impuestos especiales cuando la cuantía de la pérdida no supere el umbral común de pérdida parcial para los productos sujetos a impuestos especiales.

Sección 5: Irregularidades en la circulación de productos sujetos a impuestos especiales

En el artículo 47 —*Irregularidades en la circulación de productos sujetos a impuestos especiales*—, apartado 3, se introduce la responsabilidad solidaria por el pago de impuestos especiales.

Capítulo VII: Ejercicio de la delegación y procedimiento de comité

El artículo 52 —*Ejercicio de la delegación*— establece las normas generales para la delegación de poderes.

Capítulo VIII: Informes y disposiciones transitorias y finales

El artículo 54 —*Informes sobre la aplicación de la presente Directiva*— impone a la Comisión la obligación de llevar a cabo evaluaciones periódicas.

El artículo 55 —*Disposiciones transitorias*— establece períodos transitorios para la aplicación de los artículos 33 a 35 y del artículo 22, apartado 5.

El artículo 56 —*Transposición*— establece la obligación relativa a la adopción, publicación y comunicación por parte de los Estados miembros de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva.

El artículo 57 —*Derogación*—. Como consecuencia de la refundición queda derogada la Directiva 2008/118/CE .

El artículo 58 —*Entrada en vigor y aplicación*—. La Directiva entra en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, existen fechas de aplicación diferentes para las disposiciones que han cambiado de forma sustancial y para las que no lo han hecho.

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

~~relativa al~~ por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales ~~y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE (versión refundida)~~

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado ~~constitutivo de la Comunidad Europea~~ de Funcionamiento de la Unión Europea y ~~en particular~~ su artículo ~~93~~ 113 ,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

↓ 2008/118/CE considerando 1
(adaptado)

- (1) La Directiva 2008/118/CE del Consejo¹⁴ ~~Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales¹⁵~~, ha sido sustancialmente modificada en diversas ocasiones. Dado que han de incorporarse nuevas modificaciones, resulta oportuna su ~~sustitución~~ refundición en aras de la claridad.

↓ 2008/118/CE considerando 2
(adaptado)

- (2) Las condiciones para gravar con impuestos especiales los productos regulados por la Directiva 2008/118/CE ~~Directiva 92/12/CEE (en lo sucesivo, «los productos sujetos a impuestos especiales»)~~ han de mantenerse armonizadas a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del mercado interior.

¹⁴ Directiva del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE (DO L 9 de 14.1.2009, p. 12).

¹⁵ DO L 76 de 23.3.1992, p. 1.

↓ 2008/118/CE considerando 3

- (3) Es necesario precisar a qué productos sujetos a impuestos especiales se aplica la presente Directiva y referirse a tal fin a la ~~Directiva 92/79/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los impuestos sobre los cigarrillos¹⁶, a la Directiva 92/80/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los impuestos sobre el tabaco elaborado, excluidos los cigarrillos¹⁷ Directiva 2011/64/UE del Consejo¹⁸, a la Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas¹⁹, a la Directiva 92/84/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas²⁰, a la Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco²¹, y a la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad²².~~

↓ 2008/118/CE considerando 4
(adaptado)

- (4) Los productos sujetos a impuestos especiales pueden estar gravados con otros impuestos indirectos que persigan una finalidad concreta. En tales casos, no obstante, y para no menoscabar la utilidad de las normas ~~comunitarias~~ de la Unión en materia de impuestos indirectos, es indispensable que los Estados miembros se atengan a determinados elementos esenciales de esas normas.

↓ 2008/118/CE considerando 5

- (5) A fin de garantizar la libre circulación, la imposición de productos distintos de los sujetos a impuestos especiales no ha de generar trámites en relación con el cruce de fronteras.

↓ 2008/118/CE considerando 6
(adaptado)

- (6) Es preciso asegurar la aplicación de una serie de trámites cuando los productos sujetos a impuestos especiales circulen ~~desde~~ entre territorios definidos como

¹⁶ ~~DO L 316 de 31.10.1992, p. 8.~~

¹⁷ ~~DO L 316 de 31.10.1992, p. 10.~~

¹⁸ ~~Directiva 2011/64/UE del Consejo, de 21 de junio de 2011, relativa a la estructura y los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco (DO L176 de 5.7.2011, p. 24).~~

¹⁹ ~~Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DO L 316 de 31.10.1992, p. 21).~~

²⁰ ~~Directiva 92/84/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DO L 316 de 31.10.1992, p. 29).~~

²¹ ~~DO L 291 de 6.12.1995, p. 40.~~

²² ~~Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283 de 31.10.2003, p. 51).~~

pertenecientes al territorio aduanero ~~comunitario~~ ☒ de la Unión ☒ , pero excluidos del ámbito de aplicación de la presente Directiva, a ☒ y ☒ territorios ~~que responden a esa misma definición, pero~~ a los que se aplica la Directiva.

↓ 2008/118/CE considerando 7
(adaptado)

~~Dado que los regímenes suspensivos establecidos en virtud del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario²³, permiten un adecuado control de los productos sujetos a impuestos especiales mientras les su aplicables las disposiciones de dicho Reglamento, no es necesaria la aplicación independiente de sistema alguno de control de los impuestos especiales durante el lapso de tiempo en que dichos productos estén sujetos a un régimen aduanero suspensivo comunitario.~~

↓ 2008/118/CE considerando 8
(adaptado)

(7) Puesto que, para el adecuado funcionamiento del mercado interior, sigue siendo necesario que el concepto de impuesto especial y sus condiciones de devengo sean idénticos en todos los Estados miembros, es preciso determinar, a escala ~~comunitaria~~ ☒ de la Unión ☒ , el momento en que tiene lugar el despacho a consumo de los productos sujetos a impuestos especiales y quién es el deudor del impuesto especial.

↓ 2008/118/CE considerando 9
(adaptado)

(8) Dado que los impuestos especiales representan un gravamen sobre ~~consumos~~ ~~específicos~~ ☒ el consumo de productos ☒, no pueden aplicarse respecto de productos que, en algunas circunstancias, se hayan destruido ☒ totalmente ☒ o perdido irremediamente.

↓ nuevo

(9) Además de la destrucción total o la pérdida irremediable de productos, pueden producirse pérdidas parciales como consecuencia de la propia naturaleza de los productos. Las pérdidas parciales no deben gravarse en la medida en que no superen los umbrales comunes de pérdida parcial previamente establecidos.

(10) A fin de garantizar un tratamiento uniforme de las pérdidas parciales en toda la Unión, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta a la determinación de los umbrales comunes de pérdida parcial. Es especialmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación²⁴. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento

²³ ~~DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.~~

²⁴ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

↓ 2008/118/CE considerando 10

- (11) Las modalidades de recaudación y devolución del impuesto inciden en el adecuado funcionamiento del mercado interior, por lo que han de aplicarse criterios no discriminatorios.

↓ 2008/CE considerando 11
(adaptado)

- (12) En caso de que se registre una irregularidad ☒ durante la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo ☒, el impuesto especial debe pagarse en el Estado miembro en cuyo territorio se haya cometido la irregularidad que haya dado lugar al despacho a consumo o, si no fuera posible determinar dónde se ha cometido, en el Estado miembro en el que se haya detectado. Si los productos sujetos a impuestos especiales no llegaran a su destino sin que se hubiera detectado ninguna irregularidad, debe considerarse que se ha cometido una irregularidad en el Estado miembro de expedición de los productos.

↓ 2008/118/CE considerando 12
⇒ nuevo

- (13) Además de los supuestos de devolución previstos en la presente Directiva, los Estados miembros deben, siempre que lo ⇒ requiera ⇐ ~~permita~~ el objeto de la presente Directiva, ~~poder~~ rembolsar el impuesto especial pagado por productos despachados a consumo.

↓ 2008/118/CE considerando 13

- (14) Resulta oportuno que las normas y condiciones a que están sujetas las entregas exentas del pago de impuestos especiales se mantengan armonizadas. Cuando se trate de entregas exentas a organismos situados en otros Estados miembros, ha de ser preceptivo un certificado de exención.

↓ nuevo

- (15) A fin de garantizar unas condiciones uniformes en lo que se refiere a la forma del certificado de exención, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵.

²⁵ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

↓ 2008/118/CE considerando 14
(adaptado)

- (16) Deben precisarse con claridad los supuestos en los que se permiten las ventas libres de impuestos a viajeros que abandonen el territorio de la ~~Comunidad~~ Unión a fin de evitar el abuso y el fraude. Dado que las personas que viajan por tierra pueden desplazarse con mayor frecuencia y libertad que las que viajan en avión o en barco, el riesgo de que los viajeros no respeten los permisos de importación libre de impuestos especiales y otros gravámenes, y por consiguiente la carga de control para las autoridades aduaneras, es sustancialmente más elevado en el caso del viaje por tierra. Conviene, por lo tanto, disponer que las ventas exentas de impuestos especiales en las fronteras terrestres no estén permitidas, ~~como ya sucede en la mayor parte de los Estados miembros. Deberá preverse, sin embargo, un período transitorio durante el cual se autorice a los Estados miembros a continuar eximiendo del impuesto especial las mercancías suministradas por las tiendas existentes de venta de productos exentos de impuestos situadas en sus fronteras terrestres con terceros países.~~

↓ 2008/118/CE considerando 15
(adaptado)

- (17) Habida cuenta de la necesidad de realizar controles en las unidades de producción y de almacenamiento al objeto de garantizar el cobro ~~de la deuda tributaria~~ del impuesto , es preciso mantener un sistema de depósitos sujetos a autorización de las autoridades competentes, con el fin de facilitar dichos controles.

↓ 2008/118/CE considerando 16
(adaptado)

- (18) Es asimismo necesario establecer los requisitos que deberán satisfacer los depositarios autorizados y los operadores económicos que no tengan la condición de depositario autorizado.

↓ 2008/118/CE considerando 17
(adaptado)

- (19) Antes de su despacho a consumo, los productos sujetos a impuestos especiales deben poder circular en el interior de la ~~Comunidad~~ Unión en régimen suspensivo de impuestos, y debe permitirse su circulación desde un depósito fiscal a diferentes destinos, en particular a otro depósito fiscal, pero también a lugares equivalentes a efectos de lo dispuesto en la presente Directiva.

↓ 2008/118/CE considerando 18
⇒ nuevo

- (20) Procede permitir asimismo la circulación de los productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo desde su lugar de importación hacia los referidos destinos, de modo que es preciso determinar la consideración que ha de otorgarse a la persona autorizada a expedir, pero no autorizada a ~~tener~~ ⇒ almacenar ⇐, los productos desde el citado lugar de importación.

↓ nuevo

- (21) A fin de permitir el uso del régimen de tránsito externo tras el régimen de exportación, la aduana de salida debe ser un posible destino de una circulación en régimen suspensivo de los impuestos especiales. En ese caso, debe especificarse el momento en que finaliza el régimen suspensivo. Ha de precisarse que las autoridades competentes del Estado miembro de exportación han de completar la notificación de exportación, sobre la base de la confirmación de salida que la aduana de salida envía a la aduana de exportación al comienzo del régimen de tránsito externo. A fin de permitir que el régimen de tránsito externo pueda hacerse cargo de las responsabilidades asociadas a los productos sujetos a impuestos especiales en virtud de la presente Directiva, el artículo 189 del Reglamento (UE) n.º 2015/2446 ha sido modificado por el Reglamento (UE) n.º [...]. Por consiguiente, conviene que los productos sujetos a impuestos especiales de la Unión también se incluyan en el régimen de tránsito externo.
- (22) A fin de permitir a las autoridades competentes garantizar la coherencia entre el documento administrativo electrónico y la declaración en aduana en el momento de la importación cuando los productos sujetos a impuestos especiales despachados a libre práctica sean trasladados desde el lugar de importación en régimen suspensivo, la persona que declare los productos sujetos a impuestos especiales para la importación («declarante») debe facilitar a las autoridades competentes del Estado miembro de importación información sobre el expedidor y el destinatario y la prueba de que los bienes importados serán expedidos desde el Estado miembro de importación a otro Estado miembro.

↓ 2008/118/CE considerando 19

- (23) A fin de garantizar el pago de los impuestos especiales en caso de no ultimación de la circulación de productos sujetos a dichos impuestos, los Estados miembros deben exigir una garantía, que deberán constituir el depositario autorizado que efectúe la expedición, el expedidor registrado o, si el Estado miembro de expedición lo autoriza, otra persona que intervenga en dicho movimiento, en las condiciones que establezcan los Estados miembros.

↓ nuevo

- (24) Algunos Estados miembros ya conceden una dispensa de garantía para la circulación de productos energéticos a través de conducciones fijas, dado que ese tipo de circulación presenta un riesgo fiscal muy bajo. Con el fin de armonizar los requisitos relativos a la constitución de una garantía en tales casos, conviene no aplicar en ningún Estado miembro el requisito de garantía en caso de circulación de productos energéticos a través de conducciones fijas.

↓ 2008/118/CE considerando 20

~~Para garantizar la recaudación de los impuestos a los tipos que establezcan los Estados miembros, es preciso que las autoridades competentes puedan hacer un seguimiento de la circulación de los productos sujetos a impuestos especiales, por lo que debe establecerse un sistema de control de dichos productos.~~

↓ 2008/118/CE considerando 21
(adaptado)
⇒ nuevo

- (25) ~~A tal fin,~~ ⇒ A fin de garantizar la rápida conclusión de los trámites necesarios y de facilitar el control de la circulación de los productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo, ⇐ resulta oportuno hacer uso del sistema informatizado establecido en la Decisión n.º 1152/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ~~de 16 de junio de 2003, relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales~~²⁶ ☒ para el intercambio de documentos administrativos electrónicos entre las personas y las autoridades competentes afectadas ☒. ~~La aplicación de tal sistema, en lugar del basado en soporte papel, acelera los trámites indispensables y facilita el control de la circulación de los productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo.~~

↓ nuevo

- (26) A fin de garantizar que los documentos utilizados en el marco de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo sean fácilmente comprensibles en todos los Estados miembros y puedan ser tratados por el sistema informatizado establecido por la Decisión (UE) [...], incluso cuando dicho sistema no esté disponible, debe delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta al establecimiento de la estructura y el contenido de dichos documentos.
- (27) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la elaboración, presentación y entrega de los documentos utilizados en el marco de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo, incluso cuando no esté disponible el sistema informatizado, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011.

↓ 2008/118/CE considerando 22
(adaptado)

- (28) Procede especificar el procedimiento por el cual los operadores ☒ económicos ☒ informarán a las autoridades ~~fiscales~~ ☒ competentes ☒ de los Estados miembros de ☒ la expedición y el destino de ☒ las remesas de productos sujetos a impuestos especiales ~~expedidas o recibidas~~. Ha de tomarse debidamente en consideración la situación de determinados destinatarios no conectados al sistema informatizado, pero que pueden recibir productos sujetos a impuestos especiales que circulen en régimen suspensivo.

²⁶ Decisión n.º 1152/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales (DO L 162 de 1.7.2003, p. 5).

↓ 2008/118/CE considerando 23

- (29) A fin de garantizar la correcta aplicación de las normas referentes a la circulación en régimen suspensivo de impuestos especiales, conviene aclarar las condiciones de comienzo y finalización de tal circulación, así como de cumplimiento de las correspondientes obligaciones.
-

↓ nuevo

- (30) A fin de permitir a las autoridades competentes garantizar la coherencia entre el documento administrativo electrónico y la declaración en aduana para la exportación en los casos en que los productos sujetos a impuestos especiales circulen en régimen suspensivo antes de que salgan del territorio de la Unión, la persona que declare los productos sujetos a impuestos especiales para la exportación («declarante») debe informar a las autoridades competentes del Estado miembro de exportación del código administrativo de referencia único.
- (31) Con el fin de permitir que el Estado miembro de expedición tome las medidas adecuadas, la autoridad competente del Estado miembro de exportación debe informar a la autoridad competente del Estado miembro de expedición de cualquier irregularidad que se produzca durante la exportación o del hecho de que los productos ya no van a salir del territorio de la Unión.
- (32) A fin de permitir al expedidor asignar un nuevo destino a los productos sujetos a impuestos especiales, el Estado miembro de expedición debe informar al expedidor de que los productos ya no van a salir del territorio de la Unión.
- (33) Con el fin de mejorar la posibilidad de llevar a cabo controles en el curso de una circulación de productos sujetos a impuestos especiales, la persona que acompañe los productos sujetos a impuestos especiales o, en caso de no existir ningún acompañante, el transportista deben poder presentar el código administrativo de referencia único, sea en la forma que sea, a las autoridades competentes para que estas puedan extraer datos de los productos sujetos a impuestos especiales.
-

↓ 2008/118/CE considerando 24

- (34) Es preciso establecer los procedimientos que habrán de seguirse en caso de indisponibilidad del sistema informatizado.
-

↓ nuevo

- (35) A fin de adaptar los procedimientos previstos en la presente Directiva a los procedimientos aduaneros y de simplificar el reconocimiento de pruebas alternativas de salida en el Estado miembro de expedición, debe establecerse una lista mínima de pruebas de salida alternativas normalizada que acrediten que los productos han salido del territorio de la Unión.

↓ 2008/118/CE considerando 25
⇒ nuevo

- (36) Resulta oportuno facultar a los Estados miembros para establecer disposiciones particulares respecto de los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo que tengan lugar íntegramente en su territorio, o celebrar acuerdos bilaterales ⇒ o multilaterales ⇐ con otros Estados miembros con fines de simplificación.

↓ 2008/118/CE considerando 26
(adaptado)

- (37) Conviene aclarar, sin modificar su ☒ estructura ☒ ~~economía~~ general, las normas fiscales y procedimentales en relación con la circulación de productos por los cuales ya se hayan pagado impuestos especiales en un Estado miembro.

↓ 2008/118/CE considerando 27
(adaptado)

- (38) Cuando los productos sujetos a impuestos especiales sean adquiridos por particulares para sus propias necesidades y transportados por estos ☒ del territorio de un Estado miembro ☒ a ☒ al territorio de ☒ otro Estado miembro, los impuestos especiales ☒ deben pagarse ☒ ~~se pagarán~~ en el Estado miembro de adquisición de los productos, con arreglo al principio que regula el mercado interior.

↓ 2008/118/CE considerando 28
⇒ nuevo

- (39) Es preciso establecer que, tras el despacho a consumo en un Estado miembro, la ~~tenencia~~ ⇒ entrega ⇐ con fines comerciales de los productos sujetos a impuestos especiales en otro Estado miembro obliga a pagar los impuestos especiales en este último. A tal efecto, resulta esencial, en particular, definir el concepto de «⇐ entregados con ⇐ fines comerciales».

↓ nuevo

- (40) El sistema informatizado que se utiliza actualmente para la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo debe hacerse extensivo a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales que hayan sido despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro y sean trasladados al territorio de otro Estado miembro para ser entregados allí con fines comerciales. El uso de dicho sistema informatizado simplificará el seguimiento de dicha circulación y garantizará el correcto funcionamiento del mercado interior.

- (41) Cuando se despachen a consumo productos sujetos a impuestos especiales en el territorio de un Estado miembro y se trasladen al territorio de otro Estado miembro para ser entregados allí con fines comerciales, es conveniente aclarar quién es el deudor del impuesto y el momento en que el impuesto es exigible.

- (42) Para evitar inversiones innecesarias, debe procederse a la informatización de la circulación de los productos sujetos a impuestos especiales que sean despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro y sean trasladados al territorio de otro Estado miembro para ser entregados allí con fines comerciales reutilizando el mayor número posible de modalidades existentes de circulación en régimen suspensivo de impuestos. A tal efecto y con el fin de facilitar tal circulación, las disposiciones en materia de garantía relativas a esa circulación deben adaptarse a las disposiciones en materia de garantía relativas a la circulación en régimen de suspensión de impuestos especiales al objeto de ampliar la oferta a disposición de los garantes.
- (43) A fin de facilitar el actual registro de los operadores económicos que utilizan regímenes suspensivos, es necesario reconocer a los depósitos fiscales y a los expedidores registrados la posibilidad, tras informar a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición, de actuar como expedidor certificado para los productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro y trasladados al territorio de otro Estado miembro para ser entregados allí con fines comerciales. Al mismo tiempo, un depósito fiscal o un destinatario registrado deben poder actuar como destinatario certificado para tales productos sujetos a impuestos especiales.
- (44) Es necesario determinar los procedimientos que habrán de seguirse en caso de indisponibilidad del sistema informatizado y cuando vaya a utilizarse un documento de emergencia.
- (45) A fin de garantizar que los documentos utilizados en el marco de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales que se considere van a entregarse con fines comerciales sean fácilmente comprensibles en todos los Estados miembros y puedan ser tratados por el sistema informatizado establecido por la Decisión (UE) [...], incluso cuando dicho sistema no esté disponible, debe delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta al establecimiento de la estructura y el contenido de dichos documentos.
- (46) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la elaboración, presentación y entrega de los documentos utilizados en el marco de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales que se considere van a ser entregados con fines comerciales, incluso cuando no esté disponible el sistema informatizado, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011.

↓ 2008/118/CE considerando 29
(adaptado)
⇒ nuevo

- (47) Cuando los productos sujetos a impuestos especiales sean adquiridos por personas que no sean depositarios autorizados o destinatarios registrados y que no ejerzan una actividad económica independiente y dichos productos sean expedidos o transportados, ~~directa o indirectamente, por el vendedor~~ ⇒ un expedidor que ejerza una actividad económica independiente o que despache o transporte los productos ~~se pagarán~~ ⇒ por cuenta de este, los impuestos especiales deben pagarse ~~se pagarán~~ en el Estado miembro de destino. ~~Procede establecer el procedimiento que deberá aplicar el vendedor~~ ⇒ expedidor para el pago del impuesto especial. .
⇒ A fin de asegurar el pago en el Estado miembro de destino, el expedidor o su

representante fiscal deben registrar su identidad y garantizar el pago del impuesto especial en la oficina competente específicamente designada, en las condiciones establecidas por el Estado miembro de destino. Con el fin de facilitar estos trámites, el expedidor debe poder optar por recurrir o no a un representante fiscal para cumplir con los requisitos de registro y pago de la garantía. Si ni el expedidor ni el representante fiscal cumplen estos requisitos, el destinatario debe ser considerado deudor de los impuestos especiales en el Estado miembro de destino ↵ .

↓ 2008/118/CE considerando 30
(adaptado)

- (48) A fin de prevenir conflictos de intereses entre Estados miembros y de evitar la doble imposición en caso de circulación en el territorio de la Unión Comunidad de productos sujetos a impuestos especiales ya despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro, conviene prever el supuesto de que se cometan irregularidades en relación con dichos productos una vez despachados a consumo.
-

↓ 2008/118/CE considerando 31
(adaptado)

- (49) Procede facultar a los Estados miembros para que establezcan la obligación de dotar a los productos despachados a consumo de marcas fiscales o marcas de reconocimiento nacionales. La utilización de dichas marcas no debe obstaculizar en modo alguno los intercambios comerciales ~~intra~~comunitarios en el interior de la Unión . Dado que la utilización de tales marcas no debe generar una doble carga tributaria, procede aclarar que todo importe pagado o garantizado por la obtención de las mismas habrá de ser devuelto, condonado o liberado por el Estado miembro que las haya emitido, en caso de que los impuestos especiales se hayan devengado y recaudado en otro Estado miembro. No obstante, para evitar cualquier abuso, los Estados miembros que hayan emitido dichas marcas deben poder supeditar la devolución, condonación o liberación a la presentación de pruebas de su retirada o destrucción.
-

↓ 2008/118/CE considerando 32

- (50) La aplicación de las exigencias normales relacionadas con la circulación y el control de los productos sujetos a impuestos especiales puede comportar una carga administrativa desproporcionada para los pequeños productores de vino. Procede autorizar, por tanto, a los Estados miembros a que dispensen a esos productores de determinadas obligaciones.
-

↓ 2008/118/CE considerando 33

- (51) Conviene tener presente la ausencia, por el momento, de un planteamiento común adecuado por lo que se refiere a los productos sujetos a impuestos especiales utilizados para el abastecimiento de buques y aeronaves.

↓ 2008/118/CE considerando 34
(adaptado)

- (52) Por lo que respecta a los productos sujetos a impuestos especiales utilizados en la construcción y el mantenimiento de puentes transfronterizos entre Estados miembros, se deberá permitir a dichos Estados miembros la adopción de medidas que constituyan excepciones a las reglas y procedimientos normales que se aplican a los productos sujetos a impuestos especiales que circulan ~~de~~ del territorio de un Estado miembro ~~a~~ al territorio de otro Estado miembro , a fin de reducir las cargas administrativas.

↓ 2008/118/CE considerando 35

~~Las disposiciones de aplicación de la presente Directiva deben adoptarse con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 1999/168/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ²⁷.~~

↓ 2008/118/CE considerando 36
(adaptado)

A fin de permitir la adaptación al sistema electrónico de control de la circulación de productos ~~sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo~~, conviene conceder a los Estados miembros un período transitorio durante el cual dicha circulación pueda seguirse desarrollando con sujeción a lo dispuesto en la Directiva ~~92/12/CEE~~ 2008/118/CE .

↓ 2008/118/CE considerando 37
(adaptado)

- (53) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, garantizar la instauración de un régimen común en relación con determinados aspectos de los impuestos especiales, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros ~~y, por consiguiente~~, sino que, debido a su dimensión y efectos, puede lograrse mejor a nivel ~~comunitario~~ de la Unión , la ~~Comunidad~~ Unión puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea . De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar el citado objetivo.

↓ nuevo

- (54) La obligación de transponer la presente Directiva al Derecho interno debe limitarse a las disposiciones constitutivas de una modificación de fondo con respecto a las Directivas anteriores. La obligación de transponer las disposiciones inalteradas se deriva de las Directivas anteriores.

²⁷ ~~DO L 184 de 17.7.1999, p. 23~~

(55) La presente Directiva no debe afectar a las obligaciones de los Estados miembros relativas a los plazos de transposición al Derecho interno y la fecha de aplicación de las Directivas que figuran en el anexo I, parte B:

↓ 2008/118/CE (adaptado)

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

1. La presente Directiva establece el régimen general ~~en relación con~~ aplicable a los impuestos especiales que gravan directa o indirectamente el consumo de los productos que se mencionan a continuación (~~en lo sucesivo~~ «los productos sujetos a impuestos especiales»):

- a) productos energéticos y electricidad, regulados por la Directiva 2003/96/CE;
- b) alcohol y bebidas alcohólicas, regulados por las Directivas 92/83/CEE y 92/84/CEE;
- c) labores del tabaco, reguladas por las ~~Directivas~~ 2011/64/UE ~~95/59/CE~~, ~~92/79/CEE~~ y ~~92/80/CEE~~.

2. Los Estados miembros podrán imponer a los productos sujetos a impuestos especiales otros gravámenes indirectos con fines específicos, a condición de que tales gravámenes respeten las normas impositivas ~~comunitarias~~ de la Unión aplicables a los impuestos especiales o el impuesto sobre el valor añadido por lo que respecta a la determinación de la base imponible, el cálculo de la cuota tributaria, el devengo y el control del impuesto. Dichas normas no incluyen las disposiciones relativas a las exenciones.

3. Los Estados miembros podrán recaudar impuestos sobre:

- a) productos distintos de los sujetos a impuestos especiales;
- b) prestaciones de servicios, incluidos los relacionados con productos sujetos a impuestos especiales, que no tengan el carácter de impuestos sobre el volumen de negocios.

No obstante, la imposición de tales gravámenes no podrá dar lugar, en el comercio entre Estados miembros, a trámites conexos al cruce de fronteras.

Artículo 2

Hecho generador del devengo

Los productos sujetos a impuestos especiales estarán sujetos a tales impuestos en el momento de:

- a) su fabricación, incluida, si procede, su extracción, en el territorio de la Unión ~~Comunidad~~;

- b) su importación al territorio de la ~~Unión~~ ~~Comunidad~~.

Artículo 3

~~Aplicación del Código Aduanero de la Unión a los productos sujetos a impuestos especiales~~

1. Los trámites previstos en las disposiciones aduaneras ~~comunitarias~~ de la Unión ~~Comunidad~~ se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la entrada en ~~la Comunidad~~ el territorio de la Unión ~~Comunidad~~ de productos sujetos a impuestos especiales procedentes de uno de los territorios a que se refiere el artículo 5, apartado 2.

2. Los trámites previstos en las disposiciones aduaneras ~~comunitarias~~ de la Unión ~~Comunidad~~ se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la salida desde ~~la Comunidad~~ el territorio de la Unión ~~Comunidad~~ de productos sujetos a impuestos especiales destinados a uno de los territorios a que se refiere el artículo 5, apartado 2.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, Finlandia estará autorizada, con respecto a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales entre ~~su~~ el ~~territorio, tal como se define en el artículo 4, apartado 2,~~ de ese Estado miembro ~~Comunidad~~ y los territorios contemplados en el artículo 5, apartado 2, letra c), a aplicar los mismos procedimientos que los que se aplican a la circulación ~~en su territorio, tal como se define en el artículo 4, apartado 2~~ en el territorio de ese Estado miembro ~~Comunidad~~.

~~4. Lo dispuesto en los capítulos III y IV no se aplicará a aquellos productos sujetos a impuestos especiales que se hallen incluidos en un régimen aduanero suspensivo.~~

↓ nuevo

4. Los artículos 15 a 47 no se aplicarán a los productos sujetos a impuestos especiales que tengan el estatuto aduanero de mercancías no pertenecientes a la Unión, según se define en el artículo 5, apartado 24, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸.

↓ 2008/118/CE (adaptado)
⇒ nuevo

Artículo 4

~~Definiciones~~

A los efectos de la presente Directiva ~~y sus disposiciones de aplicación~~, se entenderá por:

~~1) «depositario autorizado»:~~ toda persona física o jurídica que haya sido autorizada por las autoridades competentes de un Estado miembro a producir, transformar, almacenar, recibir ~~o~~ ~~o~~ enviar, en el ejercicio de su profesión,

²⁸ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo dentro de un depósito fiscal;

~~2)2.~~ «Estado miembro» y «territorio de un Estado miembro»: el territorio de cada uno de los Estados miembros de la Comunidad a los que es aplicable son aplicables el Tratado los Tratados , conforme a lo previsto en el artículo ~~299 del mismo~~ los artículos 349 y 355 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea , salvedad hecha de terceros territorios ~~terceros~~;

~~3)3.~~ «Comunidad» y «territorio de la Unión Comunidad»: los territorios de los Estados miembros ~~definidos en el punto 2~~;

~~4)4.~~ « terceros territorios territorio ~~tercero~~»: los territorios a que se refiere el artículo 5, apartados 2 y 3;

~~5)5.~~ « terceros países tercer país»: todo Estado o territorio al que no se ~~aplique el Tratado~~ apliquen los Tratados ;

~~6.~~ «régimen aduanero suspensivo»: cualquiera de los regímenes previstos en el Reglamento (CEE) n.º 2913/92 en relación con el control aduanero del que su objeto las mercancías no comunitarias en el momento de su introducción en el territorio aduanero de la Comunidad, en depósitos temporales, o en zonas francas o depósitos francos, así como cualquiera de los regímenes a que se refiere el artículo 84, apartado 1, letra a), del citado Reglamento;

~~6)7.~~ «régimen suspensivo»: el régimen fiscal, consistente en la suspensión de los impuestos especiales, aplicable a la fabricación, transformación, ~~tenencia~~ almacenamiento o circulación de productos sujetos a impuestos especiales ~~no incluidos en un régimen aduanero suspensivo~~;

↓ 2008/118/CE (adaptado)
⇒ nuevo

~~7)8.~~ «importación de productos sujetos a impuestos especiales»: ~~la entrada en el territorio de la Comunidad de productos sujetos a impuestos especiales a menos que los productos, en el momento de su entrada en la Comunidad, sean incluidos en un procedimiento o régimen aduanero suspensivo, así como su despacho a consumo partiendo de un procedimiento o régimen aduanero suspensivo~~ el despacho a libre práctica de conformidad con el artículo 201 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 ;

~~8)9.~~ «destinatario registrado»: cualquier persona física o jurídica autorizada por las autoridades competentes del Estado miembro de destino, en el ejercicio de ~~su~~ la profesión de dicha persona y en las condiciones que fijen dichas autoridades, a recibir productos sujetos a impuestos especiales que circulen en régimen suspensivo procedentes del territorio de otro Estado miembro;

~~9)10.~~ «expedidor registrado»: cualquier persona física o jurídica autorizada por las autoridades competentes del Estado miembro de importación, en el ejercicio de ~~su~~ la profesión de dicha persona y en las condiciones que fijen dichas autoridades, a enviar solo productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo en el momento de su despacho a libre práctica con arreglo al artículo ~~79~~ 201 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 ~~(CEE) n.º 2913/92~~;

~~10)11.~~ «depósito fiscal»: todo lugar en el que un depositario autorizado produzca, transforme, almacene, reciba o envíe, en el ejercicio de su profesión, mercancías sujetas a impuestos especiales en régimen suspensivo bajo determinadas condiciones fijadas por las autoridades competentes del Estado miembro en el que ~~este~~ esté situado dicho depósito fiscal.;

↓ nuevo

11) «expedidor certificado»: cualquier persona física o jurídica registrada ante las autoridades competentes del Estado miembro de expedición con el fin de enviar productos sujetos a impuestos especiales que hayan sido despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro y posteriormente trasladados al territorio de otro Estado miembro;

12) «destinatario certificado»: cualquier persona física o jurídica registrada ante las autoridades competentes del Estado miembro de destino con el fin de recibir productos sujetos a impuestos especiales que hayan sido despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro y posteriormente trasladados al territorio de otro Estado miembro;

↓ 2008/118/CE (adaptado)

☒ 13) «Estado miembro de destino»: el Estado miembro en que el destinatario recibe la entrega de los productos sujetos a impuestos especiales. ☒

Artículo 5

☒ *Ámbito de aplicación territorial* ☒

1. La presente Directiva y las Directivas ~~a que se refiere el artículo 1~~ ☒ 2003/96/CE, 92/83/CEE, 92/84/CEE y 2011/64/UE ☒ serán de aplicación en el territorio de la ☒ Unión ☒ Comunidad.

2. La presente Directiva y las Directivas ~~a que se refiere el artículo 1~~ ☒ 2003/96/CE, 92/83/CEE, 92/84/CEE y 2011/64/UE ☒ no serán de aplicación en los territorios comprendidos en el territorio aduanero de la ☒ Unión ☒ Comunidad que se citan a continuación:

a) Islas Canarias;

↓ 2013/61/UE Art. 2.1

b) los territorios franceses a que se refiere el artículo 349 y el artículo 355, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

↓ 2008/118/CE (adaptado)

→₁ 2013/61/UE Art. 2.2

⇒ nuevo

c) Islas Åland;

d) Islas del Canal.

3. La presente Directiva y las Directivas a ~~que se refiere el artículo 1~~ 2003/96/CE, 92/83/CEE, 92/84/CEE y 2011/64/UE no serán de aplicación en los territorios comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo ~~299, apartado 4,~~ 355, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea , ni tampoco en los siguientes territorios no comprendidos en el territorio aduanero de la Unión ~~Comunidad~~:

- a) Isla de Heligoland;
- b) territorio de Büsingen;
- c) Ceuta;
- d) Melilla;
- e) Livigno;

~~f) Campione d'Italia;~~

~~g) las aguas italianas del lago de Lugano.~~

4. España podrá, mediante una declaración, notificar la aplicación en las Islas Canarias de la presente Directiva y las Directivas a ~~que se refiere el artículo 1~~ 2003/96/CE, 92/83/CEE, 92/84/CEE y 2011/64/UE —sin perjuicio de las medidas de adaptación a la situación ultraperiférica de dicho territorio—, por lo que respecta a la totalidad o a algunos de los productos sujetos a impuestos especiales contemplados en ese mismo artículo, a partir del primer día del segundo mes siguiente al depósito de la declaración.

5. \rightarrow_1 Francia podrá, mediante una declaración, notificar que la presente Directiva y las Directivas ~~mencionadas en el artículo 1~~ 2003/96/CE, 92/83/CEE, 92/84/CEE y 2011/64/UE se aplican a los territorios a los que se refiere el apartado 2, letra b), a reserva de las medidas de adaptación a ~~la~~ su extrema lejanía ~~de dichos territorios~~, por lo que respecta a la totalidad o a algunos de los productos sujetos a impuestos especiales contemplados en el artículo 1, a partir del primer día del segundo mes siguiente al depósito de dicha declaración. \leftarrow

6. Las disposiciones de la presente Directiva no impedirán que Grecia mantenga el estatuto específico que se concedió al Monte Athos, tal como garantiza el artículo 105 de la Constitución griega.

Artículo 6

Estatuto territorial especial

1. A la vista de los convenios y tratados celebrados con Francia, Italia, Chipre y el Reino Unido, respectivamente, el Principado de Mónaco, San Marino, las zonas de soberanía del Reino Unido de Akrotiri y Dhekelia, y la Isla de Man, no se considerarán terceros países a efectos de la presente Directiva.

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales con origen o destino en:

- a) el Principado de Mónaco tengan la misma consideración que los movimientos con origen o destino en Francia;
- b) San Marino tengan la misma consideración que los movimientos con origen o destino en Italia;

- c) las zonas de soberanía del Reino Unido de Akrotiri y Dhekelia tengan la misma consideración que los movimientos con origen o destino en Chipre;
- d) la Isla de Man tengan la misma consideración que los movimientos con origen o destino en el Reino Unido.

3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales con origen o destino en Jungholz y Mittelberg (Kleines Walsertal) tengan la misma consideración que los movimientos con origen o destino en Alemania.

CAPÍTULO II

DEVENGO, IRREGULARIDADES DURANTE LA CIRCULACIÓN EN RÉGIMEN SUSPENSIVO, DEVOLUCIÓN Y REMISIÓN , EXENCIÓN

SECCIÓN 1

~~MOMENTO Y LUGAR DEL~~ DEVENGO , IRREGULARIDADES DURANTE LA CIRCULACIÓN EN RÉGIMEN SUSPENSIVO

Artículo 7

Momento y lugar del devengo, destrucción y pérdidas irremediables

1. El impuesto especial se devengará en el momento y en el Estado miembro de despacho a consumo.
2. A efectos de la presente Directiva se considerará «despacho a consumo» cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) la salida, incluso irregular, de productos sujetos a impuestos especiales de un régimen suspensivo;
 - b) ~~la tenencia~~ ⇒ la transformación o almacenamiento de productos sujetos a impuestos especiales fuera de un régimen suspensivo cuando no se hayan percibido impuestos especiales con arreglo a las disposiciones aplicables del ~~el~~ Derecho comunitario de la Unión y de la legislación nacional;
 - c) la fabricación, incluso irregular, de productos sujetos a impuestos especiales fuera de un régimen suspensivo;
 - d) la importación, incluso irregular, de productos sujetos a impuestos especiales, a no ser que dichos productos se incluyan en un régimen suspensivo inmediatamente después de su importación.
3. Se considerará que ~~En el momento de despacho a consumo~~ salida de un régimen suspensivo según se contempla en el apartado 2, letra a, ~~será~~ es :
 - a) ~~en los supuestos a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra a), inciso ii), el momento de la recepción de productos sujetos a impuestos especiales por el destinatario registrado~~ en los supuestos a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra a), inciso ii) ;

b) ~~en los supuestos a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra a), inciso iv)~~, el momento de la recepción de productos sujetos a impuestos especiales por el destinatario ☒ en los supuestos a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra a), inciso iv) ☒ ;

c) ~~en los supuestos a que se refiere el artículo 17, apartado 2,~~ el momento de la recepción de productos sujetos a impuestos especiales en el lugar de su entrega directa ☒ en los supuestos a que se refiere el artículo 17, apartado 4 ☒ .

4. La destrucción total o pérdida irremediable de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo por ~~causa inherente a la propia naturaleza de la mercancía a~~ circunstancias imprevisibles o fuerza mayor, o bien como consecuencia de ☒ una ☒ ~~la~~ autorización de las autoridades competentes del Estado miembro ☒ para destruir los productos ☒, no se considerará despacho a consumo.

A efectos de la presente Directiva, los productos se considerarán totalmente destruidos o perdidos de forma irremediable cuando ya no puedan utilizarse como productos sujetos a impuestos especiales.

↓ nuevo

5. La pérdida parcial debida a la naturaleza de los productos que se produzca en el marco de un régimen suspensivo no se considerará despacho a consumo en la medida en que la cuantía de la pérdida se sitúe por debajo del umbral común de pérdida parcial para los productos sujetos a impuestos especiales. La parte de una pérdida parcial que supere el umbral común de pérdida parcial para dichos productos sujetos a impuestos especiales será tratada como un despacho a consumo.

↓ 2008/118/CE (adaptado)
⇒ nuevo

6. Cuando se produzca una ~~destrucción total o~~ pérdida ~~irremediable~~ de productos sujetos a impuestos especiales ☒ según se contempla en los apartado 4 ☒ ⇒ y 5 ☒, esta deberá demostrarse a satisfacción de las autoridades competentes del Estado miembro en que se haya producido o detectado, si no es posible determinar dónde se ha producido.

~~5. Cada Estado miembro establecerá sus propias normas y condiciones con arreglo a las cuales se determinarán las pérdidas a que se refiere el apartado 4.~~

↓ nuevo

La garantía depositada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 se liberará en el momento en que se presente una prueba satisfactoria.

7. La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 55 en los que se establecerán los umbrales comunes de pérdida parcial a que se refieren el apartado 6 del presente artículo y el artículo 46, apartado 2, habida cuenta de la naturaleza de los productos, y se especificarán los productos sujetos a impuestos especiales, el umbral común de pérdida parcial correspondiente expresado en porcentaje de la cantidad total y otros aspectos pertinentes relacionados con el almacenamiento y el transporte de los productos.

Artículo 8

⊠ Deudor del impuesto especial ⊠

1. Será deudor del impuesto especial exigible:

- a) por lo que respecta a la salida de productos sujetos a impuestos especiales de un régimen suspensivo a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra a):
 - i) el depositario autorizado, el destinatario registrado o cualquier otra persona que despache o por cuya cuenta se despachen del régimen suspensivo los productos sujetos a impuestos especiales o, en caso de salida irregular del depósito fiscal, cualquier otra persona que haya participado en dicha salida;
 - ii) en caso de irregularidad durante la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo conforme a la definición del artículo 10, apartados 1, 2 y 4, el depositario autorizado, el expedidor registrado o cualquier otra persona que haya garantizado el pago de los derechos con arreglo al artículo 18, apartados 1 y ~~32~~, o cualquier persona que haya participado en la salida irregular y tenido conocimiento del carácter irregular de la salida, o que hubiera debido tenerlo;
- b) por lo que respecta a la ~~tenencia~~ ⇒ transformación o el almacenamiento ⇐ de productos sujetos a impuestos especiales a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra b), la persona ~~en cuya posesión se hallen~~ ⇒ que transforme o almacene ⇐ los productos sujetos a impuestos especiales o toda otra persona que haya participado en su ~~tenencia~~ ⇒ transformación o almacenamiento ⇐;
- c) por lo que respecta a la fabricación de productos sujetos a impuestos especiales a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra c), la persona que fabrique los productos sujetos a impuestos especiales o, en caso de fabricación irregular, toda otra persona que haya participado en su fabricación;
- d) por lo que respecta a la importación de productos sujetos a impuestos especiales a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra d), ⇒ el declarante según se define en el artículo 5, apartado 15, del Reglamento (UE) n.º 952/2013, ⇐ ~~la persona que declare los productos sujetos a impuestos especiales o por cuya cuenta se declaren estos en el momento de la importación~~ o, en caso de importación irregular, cualquier otra persona implicada en la importación.

2. Cuando existan varios deudores para una misma deuda de impuestos especiales, estarán obligados al pago de dicha deuda con carácter solidario.

Artículo 9

⊠ Condiciones de devengo y tipos impositivos aplicables ⊠

Las condiciones de devengo y el tipo impositivo aplicable serán los vigentes en la fecha del devengo en el Estado miembro en que se efectúe el despacho a consumo.

El impuesto especial se aplicará y recaudará y, en su caso, se devolverá o condonará con arreglo al procedimiento que establezca cada Estado miembro. Los Estados miembros aplicarán los mismos procedimientos a los productos nacionales y a los procedentes de otros Estados miembros.

Artículo 10

⊗ Irregularidades durante la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo ⊗

1. En caso de que, durante la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo, se produzca una irregularidad que ~~de~~ lugar a su despacho a consumo con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra a), el despacho a consumo se efectuará en el ⊗ territorio del ⊗ Estado miembro en que se haya producido la irregularidad.

2. En caso de que, durante la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo, se produzca una irregularidad que ~~de~~ lugar a su despacho a consumo con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra a), y no sea posible determinar dónde se ha producido la irregularidad, se considerará que se ha producido en el ⊗ territorio del ⊗ Estado miembro y en el momento en que se haya observado.

3. En las situaciones contempladas en los apartados 1 y 2, las autoridades competentes del Estado miembro en el que los productos hayan sido despachados a consumo o se considere que han sido despachados a consumo informarán a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición.

4. Cuando los productos sujetos a impuestos especiales que circulen en régimen suspensivo no hayan llegado a destino y no se haya observado durante la circulación ninguna irregularidad que entrañe su despacho a consumo de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra a), se considerará que se ha cometido una irregularidad en el Estado miembro de expedición ~~y~~ en el momento del inicio de la circulación, excepto si, en un plazo de cuatro meses a partir del inicio de la circulación, de conformidad con el artículo 20, apartado 1, se aporta la prueba, a satisfacción de las autoridades competentes del Estado miembro de expedición, del final de la circulación, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, o del lugar en que se ha cometido la irregularidad.

Si la persona que ha constituido la garantía prevista en el artículo 18 no ha conocido o ha podido no conocer el hecho de que los productos no han llegado a su destino, se le concederá el plazo de un mes, a partir de la comunicación de dicha información por las autoridades competentes del Estado miembro de expedición, para permitirle aportar la prueba de la finalización de la circulación, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, o del lugar en que se haya cometido la irregularidad.

5. ~~No obstante, En~~ en las condiciones mencionadas en los apartados 2 y 4, si, antes de la expiración de un período de tres años a partir de la fecha en que haya comenzado la circulación de conformidad con el artículo 20, apartado 1, llega a determinarse el Estado miembro en el que se ha cometido realmente la irregularidad, serán de aplicación ~~las~~ ~~disposiciones de~~ el apartado 1.

~~En estas situaciones, Las~~ autoridades competentes del Estado miembro en que se haya cometido la irregularidad informarán a las autoridades competentes del Estado miembro en el que se hayan percibido los impuestos especiales, que los devolverán o condonarán tan pronto como se aporten pruebas de la percepción de los impuestos especiales en el otro Estado miembro.

6. A efectos del presente artículo, por «irregularidad» se entenderá toda situación que se produzca durante la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo, excepto la mencionada en el artículo 7, apartados 4 ⇨ y 5, ⇩, debido a la cual una circulación, o parte de una circulación de productos sujetos a impuestos especiales, no haya finalizado conforme a lo previsto en el artículo 20, apartado 2.

SECCIÓN 2

DEVOLUCIÓN Y CONDONACIÓN

Artículo 11

↗ Devolución y condonación ↘

Además de los casos contemplados en el artículo ~~3338~~, apartado ~~64~~, en el artículo ~~4536~~, apartado 5, y en el artículo ~~4738~~, apartado 3, así como los casos considerados en las Directivas ~~↗~~ 2003/96/CE, 92/83/CEE, 92/84/CEE y 2011/64/UE ~~↘~~ ~~mencionadas en el artículo 4~~, a petición de una persona interesada, el impuesto especial sobre los productos sujetos a impuestos especiales podrá ser devuelto o condonado por parte de las autoridades competentes del Estado miembro en que dichos productos hayan sido despachados a consumo, en las situaciones que determinen ~~↗~~ el ~~↘~~ ~~los~~ Estados miembros y con arreglo a las condiciones que ~~estees~~ establezcan a fin de impedir cualquier posible fraude o abuso.

Esta devolución o condonación no podrá dar lugar a exenciones distintas de las previstas en el artículo 12 o en ~~una de las Directivas a que se refiere el artículo 4~~ ~~↗~~ 2003/96/CE, 92/83/CEE, 92/84/CEE o 2011/64/UE ~~↘~~.

SECCIÓN 3

EXENCIONES

Artículo 12

↗ Exenciones del pago de impuestos especiales ↘

1. Los productos objeto de impuestos especiales estarán exentos del pago de dichos impuestos cuando estén destinados a ser usados:

- a) en el marco de las relaciones diplomáticas o consulares;
- b) por organismos internacionales reconocidos como tales por las autoridades públicas del Estado miembro de acogida y por ~~a~~ los miembros de dichos organismos, dentro de los límites y en las condiciones que se determinen en los convenios internacionales constitutivos de dichos organismos o en los acuerdos de sede;
- c) por las fuerzas armadas de cualquier Estado que sea parte en el Tratado del Atlántico Norte, distinto del Estado miembro en que se devengue el impuesto especial, para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores y cantinas;
- d) por las fuerzas armadas del Reino Unido estacionadas en Chipre en virtud del Tratado constitutivo de la República de Chipre, de 16 de agosto de 1960, para uso de

dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores y cantinas;

e) para el consumo, en el marco de un acuerdo celebrado con terceros países u organismos internacionales, siempre que dicho acuerdo se admita o autorice por lo que respecta a la exención del impuesto sobre el valor añadido.

2. Las exenciones serán aplicables en las condiciones y con los límites que fije el Estado miembro de acogida. Los Estados miembros podrán conceder la exención mediante el procedimiento de devolución de los impuestos especiales.

Artículo 13

☒ Certificado de exención ☒

1. ~~Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, Los productos sujetos a impuestos especiales que circulen en régimen suspensivo y cuyo destinatario sea uno de los contemplados ☒ y se acojan a la exención contemplada ☒ en el artículo 12, apartado 1, irán acompañados de un certificado de exención. ⇒ En el certificado de exención se especificarán la naturaleza y la cantidad de los productos sujetos a impuestos especiales que deban entregarse, el valor de los productos y la identidad del destinatario exento, y el Estado miembro de acogida que certifica la exención. ⇐~~

~~2. La Comisión establecerá, de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 43, apartado 2, la forma y el contenido del certificado de exención.~~

↓ nuevo

2. Los Estados miembros podrán utilizar el certificado de exención a que se refiere el apartado 1 para otros ámbitos de la fiscalidad indirecta y garantizar que el certificado de exención es compatible con las condiciones y limitaciones para la concesión de exenciones en su legislación nacional.

3. La Comisión adoptará actos de ejecución para establecer la forma que deberá utilizarse para el certificado de exención. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 56, apartado 2.

↓ 2008/118/CE (adaptado)
⇒ nuevo

~~43.~~ El procedimiento establecido en los artículos 21 a ~~2827~~ no se aplicará a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo destinados a las fuerzas armadas mencionados en el artículo 12, apartado 1, letra c), que tengan lugar en el marco de un régimen basado directamente en el Tratado del Atlántico Norte.

No obstante, los Estados miembros podrán disponer que el procedimiento establecido en los artículos 21 a ~~2827~~ se utilice para tales movimientos que tengan lugar en su totalidad dentro de su territorio o, mediante acuerdo entre los Estados miembros concernidos, entre sus territorios.

Artículo 14

⊗ Exenciones del pago de impuestos especiales aplicables a los pasajeros que viajen a terceros países o terceros territorios ⊗

1. Los Estados miembros podrán eximir de impuestos especiales los productos entregados por ~~establecimientos~~ tiendas libres de impuestos y transportados en el equipaje personal de viajeros ~~que se trasladen, por vía aérea o marítima, con destino a un tercer país o territorio por vía aérea o marítima.~~

2. Se asimilarán a entregas de productos efectuadas por ~~establecimientos~~ tiendas libres de impuestos las efectuadas a bordo de una aeronave o de un buque durante un vuelo o una travesía marítima a un tercer país o territorio.

3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las exenciones previstas en los apartados 1 y 2 se apliquen de modo tal que se prevenga cualquier posible fraude, evasión o abuso.

~~4. Los Estados miembros que, a 1 de julio de 2008, dispongan de tiendas libres de impuestos situadas fuera del recinto de un aeropuerto o de un puerto de mar podrán, hasta el 1 de enero de 2017, seguir eximiendo de impuestos especiales los productos entregados por dichos establecimientos y transportados en el equipaje personal de viajeros que se trasladen a un tercer país o territorio.~~

45. A efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por:

a) «tienda libre de impuestos»: todo establecimiento situado en el recinto de un aeropuerto o de un puerto que cumpla los requisitos establecidos por las autoridades de los Estados miembros, de conformidad, en particular, con lo dispuesto en el apartado 3;

b) «viajero con destino a un tercer país o territorio»: todo pasajero en posesión de un título de transporte, por vía aérea o marítima, en el que figure como destino final un aeropuerto o puerto situado en un tercer país o territorio.

CAPÍTULO III

FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ~~TENENCIA~~

⊗ ALMACENAMIENTO ⊗

Artículo 15

⊗ Disposición general ⊗

1. Los Estados miembros establecerán su propia normativa en materia de fabricación, transformación y ~~tenencia~~ ⇒ almacenamiento ⇐ de productos sujetos a impuestos especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Directiva.

2. ⊗ Cuando no se haya pagado el impuesto especial, la ⊗ ~~la~~ fabricación, transformación y ~~tenencia~~ ⇒ almacenamiento ⇐ de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo se realizarán en un depósito fiscal.

Artículo 16

⊗ Condiciones de autorización como depositario autorizado ⊗

1. La apertura y explotación de un depósito fiscal por un depositario autorizado estarán supeditadas a la autorización de las autoridades competentes del Estado miembro donde esté situado el depósito.

La autorización estará supeditada a los requisitos que tienen derecho a determinar las autoridades a efectos de impedir cualquier posible fraude o abuso.

2. El depositario autorizado deberá:

- a) prestar, si procede, una garantía que cubra el riesgo inherente a la fabricación, transformación y ~~tenencia~~ ⇒ almacenamiento ⇐ de productos sujetos a impuestos especiales;
- b) cumplir con las obligaciones establecidas por el Estado miembro en cuyo territorio se halle el depósito fiscal;
- c) llevar una contabilidad, por cada depósito fiscal, de las existencias y de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales;
- d) introducir en sus ⊗ cuentas de ⊗ depósito fiscal y ~~de~~ consignar en las cuentas al final de la circulación, todos los productos sujetos a impuestos especiales que circulen en régimen suspensivo a menos que sea aplicable el artículo 17, apartado ~~42~~;
- e) someterse a cualesquiera controles o recuentos de existencias.

Las autoridades competentes del Estado miembro en el que se haya autorizado el depósito fiscal establecerán las condiciones de la garantía contemplada en la letra a).

CAPÍTULO IV

CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A IMPUESTOS ESPECIALES EN RÉGIMEN SUSPENSIVO

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17

⊗ Disposiciones generales relativas al lugar de expedición y de destino de la circulación ⊗

1. Los productos sujetos a impuestos especiales podrán circular en régimen suspensivo ⊗ entre los lugares que se mencionan a continuación ⊗ dentro del territorio de la ⊗ Unión ⊗ Comunidad, ~~aun cuando~~ ⊗ incluso ⊗ ~~los productos circulen~~ a través de un tercer país o territorio ~~tercero~~:

- a) desde un depósito fiscal con destino a:
 - i) otro depósito fiscal;
 - ii) un destinatario registrado;

iii) todo lugar en el que tenga lugar la salida del territorio de la Unión comunitario de los productos sujetos a impuestos especiales, según lo previsto en el artículo ~~2625~~, apartado 1;

iv) ~~uno de los~~ el destinatarios contemplados en el artículo 12, apartado 1, cuando los productos se expidan desde el territorio de otro Estado miembro;

↓ nuevo

v) la aduana de salida que sea al mismo tiempo la aduana de partida para el régimen de tránsito externo cuando así se prevea en virtud del artículo 189 del Reglamento (UE) n.º 2446/2015²⁹;

↓ 2008/118/CE (adaptado)

b) desde el lugar de importación a cualquiera de los destinos mencionados en la letra a), si los citados productos han sido expedidos por un expedidor registrado.

A efectos ~~de la del~~ presente artículo ~~Directiva~~ se entenderá por «lugar de importación» el sitio en el que ~~se hallen~~ los productos ~~en el momento de~~ se despachen ~~su despacho~~ a libre práctica con arreglo al artículo ~~20179~~ del Reglamento ~~(CEE) n.º 2913/92~~ (UE) n.º 952/2013.

↓ nuevo

2. Salvo cuando la importación tenga lugar dentro de un depósito fiscal, los productos sujetos a impuestos especiales solo podrán ser trasladados desde el lugar de importación en régimen suspensivo si el declarante facilita a las autoridades competentes del Estado miembro de importación lo siguiente:

a) el número de impuestos especiales único en virtud del artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 389/2012 del Consejo³⁰ que identifica al expedidor registrado para la circulación,

b) el número de impuestos especiales único en virtud del artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 389/2012 que identifica al destinatario al que se expiden los productos,

c) la prueba de que los productos importados están destinados a ser expedidos desde el territorio del Estado miembro de importación al territorio de otro Estado miembro.

3. Los Estados miembros podrán disponer que la prueba a que se refiere el apartado 2, letra c), se aporte a las autoridades competentes únicamente previa solicitud.

²⁹ Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 1)

³⁰ Reglamento (UE) n.º 389/2012 del Consejo, de 2 de mayo de 2012, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2073/2004 (DO L 121 de 8.5.2012, p. 1).

↓ 2008/118/CE (adaptado)

~~42.~~ No obstante lo dispuesto en ~~el apartado 1~~ la letra a), incisos i) y ii), ~~del presente artículo, y en el apartado 1,~~ la letra b) del apartado 1 del presente artículo, ~~y excepto en la situación mencionada en el artículo 19, apartado 3,~~ el Estado miembro de destino podrá permitir, en las condiciones que establezca, la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo hasta un lugar de entrega directa situado en su territorio, si dicho lugar ha sido designado por el depositario autorizado en ese Estado miembro o por el destinatario registrado ☒ que no sea un destinatario registrado con una autorización limitada de conformidad con el artículo 19, apartado 3 ☒.

Corresponderá a dicho depositario autorizado o a dicho destinatario registrado presentar la notificación de recepción prevista en el artículo ~~2524~~, apartado 1.

~~53.~~ Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 será de aplicación igualmente a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales gravados a tipo cero que no se hayan despachado a consumo.

Artículo 18

☒ Garantía ☒

1. Las autoridades competentes del Estado miembro de expedición exigirán, en las condiciones que establezcan, que los riesgos inherentes a la circulación en régimen suspensivo de impuestos especiales estén cubiertos por una garantía prestada por el depositario autorizado de expedición o el expedidor registrado.

↓ nuevo

2. No se exigirá ninguna garantía para la circulación de productos energéticos a través de conducciones fijas.

↓ 2008/118/CE (adaptado)

⇒ nuevo

~~32.~~ No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes del Estado miembro de expedición podrán permitir, en las condiciones que establezcan, que la garantía mencionada en el apartado 1 sea constituida por el transportista, el propietario de los productos sujetos a impuestos especiales, el destinatario o dos o más de las anteriores personas y de las mencionadas en el apartado 1, conjuntamente.

~~43.~~ La garantía será válida en toda la ☒ Unión ☒ Comunidad. ~~Sus normas serán fijadas por los Estados miembros.~~

~~54.~~ El Estado miembro de expedición podrá dispensar de la obligación de aportar la garantía respecto de los siguientes movimientos de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo:

- a) movimientos que tengan lugar íntegramente en su territorio;
- b) con el acuerdo de los demás Estados miembros interesados, movimientos de productos energéticos en el interior de la Comunidad ☒ Unión ☒, por vía marítima ~~o a través de conducciones fijas.~~

⊗ 6. Los Estados miembros establecerán normas detalladas que rijan la constitución y la validez de una garantía. ⊗

Artículo 19

⊗ Destinatario registrado ⊗

1. Los destinatarios registrados no podrán ~~tener en su poder~~ ⇒ fabricar, transformar, almacenar ⇐ ni expedir productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo.
2. Los destinatarios registrados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) antes de la expedición de productos sujetos a impuestos especiales, garantizar el pago de los impuestos especiales en las condiciones que establezcan las autoridades competentes del Estado miembro de destino;
 - b) consignar en las cuentas, al final de la circulación, los productos sujetos a impuestos especiales recibidos en régimen suspensivo;
 - c) someterse a todo control que permita a las autoridades competentes del Estado miembro de destino asegurarse de la recepción efectiva de los productos.
3. En el caso de los destinatarios registrados que reciban productos sujetos a impuestos especiales tan solo de manera ocasional, la autorización a que se refiere el artículo 4, apartado 9, se limitará a una cantidad determinada de dichos productos, a un único expedidor y a un período de tiempo específico. Los Estados miembros podrán limitar la autorización a una única circulación.

Artículo 20

⊗ Comienzo y finalización de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo ⊗

1. La circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo comenzará:
 - i) en los casos contemplados en el artículo 17, apartado 1, letra a), ~~de la presente Directiva~~, en el momento en que dichos productos abandonen el depósito fiscal de expedición;
 - ii) ~~✓~~ en los casos contemplados en su artículo 17, apartado 1, letra b), en el momento de su despacho de aduana de conformidad con el artículo ~~79~~ 201 del Reglamento ~~(CEE) n.º 2913/92~~ (UE) n.º 952/2013.
2. La circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo finalizará:
 - i) en los casos contemplados en el artículo 17, apartado 1, letra a), incisos i), ii) y iv), y el artículo 17, apartado 1, letra b), en el momento en que el destinatario haya recibido la entrega de dichos productos ~~✓~~;
 - ii) en los casos contemplados en el artículo 17, apartado 1, letra a), inciso iii), en el momento en que los productos hayan abandonado el territorio de la ⊗ Unión; ⊗ ~~Comunidad~~.

↓ nuevo

iii) en los casos contemplados en el artículo 17, apartado 1, letra a), inciso v), en el momento en que los productos sean incluidos en el régimen de tránsito externo.

↓ 2008/118/CE (adaptado)

⇒ nuevo

SECCIÓN 2

PROCEDIMIENTO QUE HABRÁ DE SEGUIRSE EN RELACIÓN CON LA CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A IMPUESTOS ESPECIALES EN RÉGIMEN SUSPENSIVO

Artículo 21

⊗ Documento administrativo electrónico ⊗

1. Se considerará que la circulación de productos sujetos a impuestos especiales se realiza en régimen suspensivo únicamente si tiene lugar al amparo de un documento administrativo electrónico tramitado con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3.
2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, el expedidor presentará a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición un borrador de documento administrativo electrónico a través del sistema informatizado mencionado en el artículo 1 en la Decisión n.º 1152/2003/CE (~~en lo sucesivo~~, «el sistema informatizado»).
3. Las autoridades competentes del Estado miembro de expedición verificarán por vía electrónica los datos ⊗ consignados en el ⊗ del borrador de documento administrativo electrónico.

Si dichos datos no son válidos, se informará de ello sin demora al expedidor.

Si dichos datos son válidos, las autoridades competentes del Estado miembro de expedición asignarán al documento un único código administrativo de referencia y lo comunicarán al expedidor.

4. En los supuestos a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra a), incisos i), ii) y iv), ~~en el artículo 17, apartado 1, letra b), y en el artículo 17, apartado 4~~, las autoridades competentes del Estado miembro de expedición enviarán sin demora el documento administrativo electrónico a las autoridades competentes del Estado miembro de destino, las cuales lo remitirán al destinatario si este es un depositario autorizado o un destinatario registrado.

Cuando los productos sujetos a impuestos especiales estén destinados a un depositario autorizado en el Estado miembro de expedición, las autoridades competentes de ese Estado miembro remitirán directamente a dicho depositario el documento administrativo electrónico.

56. El expedidor entregará a la persona que acompañe los productos sujetos a impuestos especiales ⇒, o cuando ninguna persona los acompañe, al transportista, ← ~~una copia impresa del documento administrativo electrónico o cualquier otro documento comercial que mencione de forma claramente identificable~~ el código administrativo de referencia único.

~~Deberá poderse presentar dicho documento~~ ⇒ La persona que acompañe los productos o el transportista entregará dicho código ⇐ siempre que lo requieran las autoridades competentes durante toda la circulación en régimen suspensivo de impuestos especiales.

~~67.~~ El expedidor podrá anular el documento administrativo electrónico ⇒, utilizando el sistema informatizado, ⇐ en tanto no haya comenzado la circulación con arreglo a lo previsto en el artículo 20, apartado 1.

~~78.~~ Durante ~~la~~ ⇒ una ⇐ circulación en régimen suspensivo, el expedidor podrá ~~modificar~~ ⇒ cambiar ⇐, a través del sistema informatizado, el destino ⇐ de los productos sujetos a impuestos especiales ⇐ a ~~fin de indicar un nuevo destino, que habrá de ser~~ uno de los contemplados en el artículo 17, apartado 1, letra a), incisos i), ii), ~~e~~ iii), ⇒ o v), ⇐ o, en su caso, en el artículo 17, apartado ~~42.~~ ⇒ A tal efecto, el expedidor presentará, utilizando el sistema informatizado, un borrador del documento electrónico de cambio de destino a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición. En caso de que haya cambiado el destinatario, el expedidor deberá presentar asimismo un nuevo documento administrativo electrónico. ⇐

⇒ Artículo 22 ⇐

⇒ Utilización del documento administrativo electrónico para los productos que se están exportando ⇐

~~15.~~ En ~~el supuesto~~ ⇒ los supuestos ⇐ a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra a), incisos iii) ⇒ y v), ⇐ ~~de la presente Directiva~~, las autoridades competentes del Estado miembro de expedición enviarán el documento administrativo electrónico a las autoridades competentes del Estado miembro en el que se presente la declaración de exportación ~~en aplicación~~ ⇒ en virtud ⇐ del artículo ~~161, apartado 5, 221, apartado 2,~~ del Reglamento de Ejecución ~~(CEE) n.º 2913/92 (UE) 2015/2447 (en lo sucesivo, «el~~ «Estado miembro de exportación»), si este difiere del Estado miembro de expedición.

⇓ nuevo

2. El declarante deberá facilitar a las autoridades competentes del Estado miembro de exportación el código administrativo de referencia único que designa a los productos sujetos a impuestos especiales a que se refiere la declaración de exportación.

3. Las autoridades competentes del Estado miembro de exportación verificarán, antes de que se proceda al levante para la exportación de los productos, si los datos que figuran en el documento administrativo electrónico se corresponden con los que figuran en la declaración de exportación.

4. Cuando existan incoherencias entre el documento administrativo electrónico y la declaración de exportación, las autoridades competentes del Estado miembro de exportación notificarán este extremo a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición.

5. Cuando los productos ya no vayan a salir del territorio de la Unión, las autoridades competentes del Estado miembro de exportación notificarán este extremo a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición por medio del sistema informatizado, tan pronto como tengan conocimiento de él. Las autoridades competentes del Estado miembro de expedición remitirán sin demora la notificación al expedidor.

↓ 2008/118/CE (adaptado)

Artículo ~~2322~~

⊗ Régimen especial aplicable a la circulación de productos energéticos ⊗

1. En caso de circulación en régimen suspensivo de productos energéticos, por vía marítima o vías de navegación interior, cuyo destinatario no se conozca con exactitud en el momento en que el expedidor presente el borrador de documento administrativo electrónico previsto en el artículo 21, apartado 2, las autoridades competentes del Estado miembro de expedición podrán autorizar al expedidor la omisión en dicho documento de los datos relativos al destinatario.

2. El expedidor comunicará, valiéndose del procedimiento mencionado en el artículo 21, apartado ~~7~~, los citados datos relativos al destinatario a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición tan pronto como los conozca, y a más tardar al final de la circulación.

↓ nuevo

3. El presente artículo no se aplicará a la circulación a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra a), incisos iii) y v).

↓ 2008/118/CE (adaptado)
⇒ nuevo

Artículo ~~2423~~

⊗ Fraccionamiento de los envíos ⊗

1. Las autoridades competentes del Estado miembro de expedición podrán permitir, en las condiciones que dicho Estado miembro establezca, que el expedidor fraccione en dos o más los movimientos de productos energéticos en régimen suspensivo, siempre que ⊗ se cumplan las condiciones siguientes ⊗ :

a)~~1~~ la cantidad total de productos sujetos a impuestos especiales se mantenga invariable;

b)~~2~~ el fraccionamiento se efectúe en el territorio de un Estado miembro que permita dicho procedimiento, y;

c)~~3~~ se informe a las autoridades competentes de dicho Estado miembro del lugar en que se efectúe el fraccionamiento.

2. Los Estados miembros informarán a la Comisión si permiten el fraccionamiento de movimientos en su territorio, y con quée condiciones. La Comisión transmitirá estas informaciones a los demás Estados miembros.

Artículo ~~25~~²⁴

~~Formalidades que han de cumplirse en destino~~

1. Tan pronto como reciba productos sujetos a impuestos especiales en cualquiera de los destinos contemplados en el artículo 17, apartado 1, letra a), incisos i), ii) o iv), o en el artículo 17, apartado ~~4~~², el destinatario deberá presentar cuanto antes y a más tardar cinco días hábiles después del final de la circulación, a las autoridades competentes del Estado miembro de destino ~~final~~, salvo en casos debidamente justificados a satisfacción de las autoridades competentes, una notificación de su recepción ~~(en lo sucesivo, «la notificación de recepción»)~~ a través del sistema informatizado.
2. Las autoridades competentes del Estado miembro de destino determinarán ~~las normas los procedimientos~~ para presentar la notificación de recepción de los productos por los destinatarios mencionados en el artículo 12, apartado 1.
3. Las autoridades competentes del Estado miembro de destino verificarán por vía electrónica los datos ~~de~~ consignados en ~~de~~ la notificación de recepción. Si dichos datos no son válidos, se ~~informará de ello~~ ~~de~~ notificará ~~de~~ sin demora al expedidor. Si dichos datos son válidos, las autoridades competentes del Estado miembro de destino ~~confirmarán~~ ~~de~~ remitirán ~~de~~ al destinatario ~~de~~ una confirmación del ~~de~~ el registro de la notificación de recepción y ~~la~~ enviarán la ~~de~~ confirmación ~~de~~ a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición.
4. Las autoridades competentes del Estado miembro de expedición remitirán la notificación de recepción al expedidor. Cuando los lugares de expedición y destino estén situados en un mismo Estado miembro, las autoridades competentes de ese Estado miembro remitirán la notificación de recepción directamente al expedidor.

Artículo ~~26~~²⁵

~~Formalidades que han de cumplirse al finalizar la circulación de los productos que se están exportando~~

1. En el supuesto a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra a), inciso iii), y, en su caso, ~~el artículo 17, apartado 1, letra b), de la presente Directiva~~, las autoridades competentes del Estado miembro de exportación cumplimentarán una notificación de exportación, sobre la base ~~del visado expedido por~~ ~~de~~ la información sobre la salida de los productos que hayan recibido de ~~de~~ la aduana de salida ~~mencionado en el~~ ~~de~~ en virtud del ~~de~~ artículo ~~793, apartado 2~~³²⁹, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 ~~(CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario~~³¹, o ~~de~~ ~~de~~ por la aduana en la que se realicen los trámites ~~de~~ para la salida de los productos del territorio aduanero ~~de~~ previstos en el artículo 3, apartado 2, de la presente Directiva, en la que se certifique que los productos sujetos a impuestos especiales han abandonado el territorio de la ~~de~~ Unión ~~de~~ Comunidad ~~de~~, utilizando el sistema informatizado ~~de~~.

³¹ [DOI L 253 de 11.10.1993, p. 1](#)

↓ nuevo

2. En los supuestos a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra a), inciso v), las autoridades competentes del Estado miembro de exportación cumplimentarán una notificación de exportación sobre la base de la información que hayan recibido de la aduana de salida en virtud del artículo 329, apartado 5, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447.

↓ 2008/118/CE (adaptado)

⇒ nuevo

~~32.~~ Las autoridades competentes del Estado miembro de exportación verificarán por vía electrónica los datos ~~que se desprendan del visado mencionado en~~ ☒ en base a los cuales debe cumplimentarse la notificación de exportación de conformidad con ☒ ~~en el~~ los apartados 1 ⇒ y 2 ⇐. Una vez verificados dichos datos, y si el Estado miembro de expedición no coincide con el de exportación, las autoridades competentes del Estado miembro de exportación enviarán la notificación de exportación a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición.

~~3.~~ Las autoridades competentes del Estado miembro de expedición remitirán la notificación de exportación al expedidor.

↓ 2008/118/CE (adaptado)

⇒ nuevo

Artículo ~~2726~~

☒ *Indisponibilidad del sistema informatizado* ☒

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, cuando el sistema informatizado no esté disponible en el Estado miembro de expedición, el expedidor podrá dar inicio a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo a condición de que:

- a) los productos vayan acompañados de un documento ~~en soporte papel~~ ⇒ de ~~emergencia~~ ⇐ que contenga los mismos datos que el borrador de documento administrativo electrónico previsto en el artículo 21, apartado 2;
- b) informe a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición antes del comienzo de la circulación.

El Estado miembro de expedición podrá exigir también ☒ al expedidor ☒ una copia del documento mencionado en la letra a) del párrafo primero, la verificación ☒ por el Estado miembro de expedición ☒ de los datos contenidos en ella y, si la indisponibilidad ☒ del sistema informatizado ☒ es debida al expedidor, información adecuada sobre los motivos de esta antes del comienzo de la circulación.

2. ~~Cuando~~ ☒ Tan pronto como ☒ el sistema informatizado vuelva a estar disponible, el expedidor presentará un borrador de documento administrativo electrónico, de conformidad con el artículo 21, apartado 2.

~~Una vez~~ ☒ Tan pronto como se haya verificado la validez de ☒ los datos que figuran en el ☒ borrador de ☒ documento administrativo electrónico ~~sean válidos~~, de conformidad con el

artículo 21, apartado 3, dicho documento sustituirá al documento ~~en formato papel~~ ⇒ de emergencia ⇐ mencionado en el apartado 1, letra a), del presente artículo. El artículo 21, apartados ~~4 a 5~~, el artículo 22, apartado 1, y los artículos ~~2524~~ y ~~2625~~, se aplicarán *mutatis mutandis*.

~~3. Mientras los datos que figuran en el documento administrativo electrónico no sean válidos, se considerará que la circulación se realiza en régimen suspensivo al amparo del documento en formato papel mencionado en el apartado 1, letra a).~~

34. Una copia del documento ~~en soporte papel~~ ⇒ de emergencia ⇐ mencionado en el apartado 1, letra a), deberá ser conservada por el expedidor en ~~apoyo de su contabilidad~~ ☒ sus registros ☒.

45. En caso de indisponibilidad del sistema informatizado en el Estado miembro de expedición, el expedidor ⇒ podrá cambiar el destino de los productos, tal como se prevé en el artículo 21, apartado 7, o fraccionar la circulación de los productos energéticos, tal como se prevé en el artículo 24, y ⇐ comunicará la ☒ dicha ☒ información a ~~que aluden el artículo 21, apartado 8, o el artículo 23~~, ☒ a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición ☒ a través de un sistema de comunicación alternativo. A tal fin, ☒ el expedidor ☒ informará a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición antes de que tenga lugar el cambio de destino o el fraccionamiento de los movimientos. Los apartados ~~2 a 4 y 3 del presente artículo~~ se aplicarán *mutatis mutandis*.

↓ nuevo

5. En caso de que el sistema informatizado no esté disponible en el Estado miembro de expedición en los supuestos mencionados en el artículo 17, apartado 1, letra a), incisos iii) y v), el expedidor facilitará al declarante una copia del documento de emergencia a que se refiere el apartado 1, letra a).

El declarante facilitará a las autoridades competentes del Estado miembro de exportación una copia de dicho documento de emergencia cuyo contenido se corresponda con los productos sujetos a impuestos especiales declarados en la notificación de exportación, o el identificador único del documento de emergencia.

↓ 2008/118/CE (adaptado)
⇒ nuevo

Artículo ~~2827~~

☒ Documentos de emergencia en destino o en casos de exportación ☒

1. Cuando, en los casos mencionados en el artículo 17, apartado 1, letra a), incisos i), ii) y iv), letra b), y el artículo 17, apartado 42), la notificación de recepción prevista en el artículo ~~2524~~, apartado 1, no pueda presentarse al final de una circulación de productos sujetos a impuestos especiales dentro del plazo estipulado en dicho artículo, bien porque el sistema informatizado no esté disponible en el Estado miembro de destino, o bien porque, en la situación mencionada en el artículo ~~2726~~, apartado 1, los procedimientos a los que alude el artículo ~~2726~~, apartado 2, aún no se hayan cumplido, el destinatario presentará a las autoridades competentes del Estado miembro de destino, salvo en casos debidamente justificados, un documento ~~en formato papel~~ ⇒ de emergencia ⇐ con los mismos datos que la notificación de recepción que constituirá la prueba de que la circulación ha finalizado.

Salvo en caso de que la notificación de recepción ~~prevista en el artículo 24, apartado 1~~, pueda serles presentada en breve plazo por el destinatario a través del sistema informatizado ~~☒~~ como se prevé en el artículo ~~25~~, apartado 1, ~~☒~~ o ~~☒~~ salvo ~~☒~~ en casos debidamente justificados, las autoridades competentes del Estado miembro de destino enviarán una copia ~~en formato papel~~ ~~⇒~~ de emergencia ~~⇐~~ del documento ~~mencionado~~ ~~☒~~ a que se hace referencia ~~☒~~ en el párrafo primero a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición, que la transmitirán al expedidor o la tendrán a disposición de este. En cuanto el sistema informatizado vuelva a estar disponible en el Estado miembro de destino o los procedimientos a los que alude el artículo ~~2726~~, apartado 2, se hayan cumplido, el destinatario presentará una notificación de recepción, de conformidad con el artículo ~~2524~~, apartado 1. Los apartados 3 y 4 del artículo ~~2524~~ se aplicarán *mutatis mutandis*.

2. Cuando, en el caso mencionado en el artículo 17, apartado 1, letra a), incisos iii) ~~⇒~~ o (v) ~~⇐~~, la notificación de exportación prevista en el artículo ~~2625~~, apartados 1 ~~⇒~~ y 2, o la notificación de que los productos ya no van a salir de la Unión prevista en el artículo 22, apartado 5 ~~⇐~~ no puedan presentarse al final de una circulación de productos sujetos a impuestos especiales, bien porque el sistema informatizado no esté disponible en el Estado miembro de exportación, o bien porque, en la situación mencionada en el artículo ~~2726~~ apartado 1, los procedimientos a los que alude el artículo ~~2726~~, apartado 2, aún no se hayan cumplido, las autoridades competentes del Estado miembro de exportación enviarán a las autoridades del Estado miembro de expedición un documento ~~en formato papel~~ con los mismos datos que la notificación de exportación ~~⇒~~ o que la notificación de que los productos ya no van a salir de la Unión, ~~⇐~~ que constituirá la prueba de que la circulación ha finalizado ~~⇒~~ o de que los productos no van a salir de la Unión, ~~⇐~~, salvo si la notificación de exportación ~~prevista en el artículo 25, apartado 1~~, ~~⇒~~ o la notificación de que los productos ya no van a salir de la Unión ~~⇐~~ pueden presentarse en breve plazo a través del sistema informatizado o en casos debidamente justificados.

Las autoridades competentes del Estado miembro de expedición transmitirán al expedidor o tendrán a su disposición una copia ~~en formato papel~~ del documento mencionado en el párrafo primero.

En cuanto el sistema informatizado vuelva a estar disponible en el Estado miembro de ~~destino~~ ~~☒~~ exportación ~~☒~~ o los procedimientos a los que alude el artículo ~~2726~~, apartado 2, se hayan cumplido, ~~☒~~ las autoridades competentes del Estado miembro de exportación ~~☒~~ ~~el~~ ~~destinatario~~ enviarán una notificación de recepción, de conformidad con el artículo ~~2625~~, apartados 1 ~~⇒~~ y 2 o la notificación prevista en el artículo 22, apartado 5 ~~⇐~~. ~~Los~~ ~~El~~ ~~apartados~~ ~~2~~ ~~y~~ ~~3~~ del artículo ~~2625~~ se aplicarán *mutatis mutandis*.

Artículo ~~2928~~

~~☒~~ Pruebas de recepción y de salida alternativas ~~☒~~

1. No obstante lo dispuesto en el artículo ~~2827~~, la notificación de recepción prevista en el artículo ~~2524~~, apartado 1, o la notificación de exportación prevista en el artículo ~~2625~~, apartados 1 ~~⇒~~ y 2, ~~⇐~~ constituirán la prueba de que una circulación de productos sujetos a impuestos especiales ha finalizado, conforme a lo previsto en el artículo 20, apartado 2.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en ausencia de notificación de recepción o de exportación por motivos distintos de los mencionados en el artículo ~~2827~~, ~~☒~~ puede aportarse asimismo una ~~☒~~ prueba ~~☒~~ alternativa ~~☒~~ de que ha finalizado la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo ~~podrá aportarse asimismo~~, ~~☒~~ de conformidad con los apartados 3 y 4. ~~☒~~

3. ~~En~~ en los casos contemplados en el artículo 17, apartado 1, letra a), incisos i), ii) y iv), ~~el artículo 17, apartado 1,~~ letra b), y ~~el artículo 17,~~ apartado ~~42~~), ~~⊗~~ puede aportarse una prueba alternativa de que ha finalizado la circulación ~~⊗~~ mediante una confirmación, por parte de las autoridades competentes del Estado miembro de destino, sobre la base de pruebas adecuadas, que indique que los productos sujetos a impuestos especiales ~~objeto de expedición~~ han llegado efectivamente a su destino ~~declarado o, en el supuesto a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra a), inciso iii), mediante una confirmación, por parte de las autoridades competentes del Estado miembro en el que este situada la aduana de salida, en la que se certifique la salida del territorio de la Comunidad de los referidos productos.~~

~~A efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, Constituirán elementos probatorios adecuados ~~todo los documentos~~ ⇒ de emergencia tal como se contemplan en el artículo 28, apartado 1, letra a) ⇐ ~~presentado por el destinatario y que contenga los mismos datos que la notificación de recepción o que la notificación de exportación.~~~~

↓ nuevo

4. En el supuesto a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra a), incisos iii) o v), a fin de determinar si los productos sujetos a impuestos especiales en las circunstancias expuestas en el apartado 2 han salido del territorio de la Unión, las autoridades competentes del Estado miembro de expedición deberán tener en cuenta, como prueba de que los productos han salido del territorio de la Unión, cualquiera de los siguientes documentos:

- a) una confirmación, por parte de las autoridades competentes del Estado miembro en que esté situada la aduana de salida, en la que se certifique que los productos sujetos a impuestos especiales han salido del territorio de la Unión, o han sido incluidos en el régimen de tránsito externo de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra a), inciso v);
- b) un albarán;
- c) un documento firmado o autenticado por el operador económico que haya sacado los productos sujetos a impuestos especiales del territorio aduanero de la Unión que certifique la salida de los mismos;
- d) un documento en el que las autoridades aduaneras de un Estado miembro o de un tercer país certifiquen la entrega de conformidad con las normas y los procedimientos aplicables a dicha certificación en dicho Estado o país;
- e) registros de los productos suministrados a buques, aeronaves o instalaciones en alta mar conservados por los operadores económicos.

(a) Las autoridades competentes del Estado miembro de expedición podrán tener en cuenta otros elementos probatorios alternativos.

↓ 2008/118/CE (adaptado)

⇒ nuevo

5. Cuando las autoridades competentes del Estado miembro de expedición hayan admitido las pruebas adecuadas, clausurarán la circulación en el sistema informatizado.

Artículo ~~3029~~

Delegación de poderes y atribución de competencias de ejecución con respecto a los documentos que deban intercambiarse en el marco del régimen suspensivo

1. La Comisión adoptará, de conformidad con ~~el procedimiento mencionado en el artículo 55, apartado 2, medidas orientadas a determinar~~ actos delegados para determinar

~~a)~~ la estructura y el contenido de los documentos administrativos electrónicos ~~mensajes que deban intercambiarse~~ intercambiados a través del sistema informatizado a que se hace referencia en el artículo 21, apartado 2 , a efectos de lo dispuesto en los artículos 21 a ~~2625~~, y de los documentos de emergencia a que se hace referencia en los artículos 27 y 28 en el marco de ~~las personas y autoridades competentes afectadas por~~ un movimiento de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo.

~~2.b)~~ La Comisión adoptará actos de ejecución en los que se establecerán las normas y procedimientos ~~relativos~~ aplicables al intercambio de ~~mensajes~~ documentos administrativos electrónicos a través del sistema informatizado a que se refiere ~~la letra a)~~ el artículo 21, apartado 2, en el marco de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo, y las normas y procedimientos para la utilización de los documentos de emergencia a que se hace referencia en los artículos 27 y 28. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 56, apartado 2.

~~e)~~ ~~la estructura de los documentos en soporte papel mencionados en los artículos 26 y 27.~~

~~32.~~ Cada Estado miembro determinará las situaciones en que el sistema informatizado pueda considerarse no disponible y establecerá las normas y procedimientos que deberán seguirse en ~~estas~~ esas situaciones, a efectos de lo dispuesto en los artículos ~~2726~~ y ~~2827~~ y de conformidad con lo dispuesto en ellos.

SECCIÓN 3

PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS

Artículo ~~3130~~

Procedimientos simplificados en un único Estado miembro

Los Estados miembros podrán establecer procedimientos simplificados respecto de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo que tenga lugar íntegramente en su territorio, con inclusión de la posibilidad de renunciar al requisito de supervisión electrónica de dicha circulación.

Artículo ~~3231~~

Procedimientos simplificados en dos o más Estados miembros

Mediante acuerdo y en las condiciones que fijen todos los Estados miembros afectados, podrán establecerse procedimientos simplificados para los fines de la circulación frecuente y

periódica de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo que se produzca entre los territorios de dos o más Estados miembros.

La presente disposición se aplica también a la circulación a través de conducciones fijas.

CAPÍTULO V

CIRCULACIÓN E IMPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS SUJETOS A IMPUESTOS ESPECIALES TRAS SU DESPACHO A CONSUMO

SECCIÓN 1

ADQUISICIÓN POR LOS PARTICULARES

Artículo ~~3332~~

Adquisición por un particular

1. Los impuestos especiales que gravan productos adquiridos por un particular para uso propio y transportados por él mismo ~~ellos mismos de~~ del territorio de un Estado miembro al territorio de otro Estado miembro se aplicarán exclusivamente en el Estado miembro en que se hayan adquirido dichos productos.

2. Para determinar si los productos sujetos a impuestos especiales a que alude el apartado 1 están destinados al uso propio, los Estados miembros deberán atender, en particular, a los siguientes extremos:

- a) condición mercantil del tenedor de los productos sujetos a impuestos especiales y motivos por los que los tiene en su poder;
- b) lugar en que se encuentran dichos productos sujetos a impuestos especiales o, en su caso, modo de transporte utilizado;
- c) todo documento referente a los productos sujetos a impuestos especiales;
- d) naturaleza de los productos sujetos a impuestos especiales;
- e) cantidad de productos sujetos a impuestos especiales.

3. En lo que respecta a la aplicación del apartado 2, letra e), los Estados miembros podrán establecer niveles indicativos, exclusivamente como elemento de prueba. Dichos niveles indicativos no podrán ser inferiores a:

- a) para labores de tabaco:
 - cigarrillos: 800 unidades,
 - cigarrillos (cigarros de un peso máximo de 3 g/unidad): 400 unidades,
 - cigarros: 200 unidades,
 - tabaco para fumar: 1,0 kilogramo;
- b) para bebidas alcohólicas:
 - «aguardientes»: 10 litros,
 - «productos intermedios»: 20 litros,

- vino: 90 litros (de los cuales 60 litros como máximo de vino espumoso),
- cerveza: 110 litros.

4. Respecto a la adquisición de hidrocarburos ya despachados a consumo en otro Estado miembro, los Estados miembros podrán asimismo disponer que el impuesto sea devengado en el Estado miembro donde se consuma, siempre que el transporte de dichos productos se efectúe mediante formas de transporte atípicas realizadas por un particular o por cuenta de este.

A efectos del presente apartado se considerarán «formas de transporte atípicas» el transporte de combustibles de automoción que no se realice dentro del depósito de los vehículos ni en bidones de emergencia adecuados, así como el transporte de combustibles de calefacción líquidos que no se realice en camiones cisterna utilizados por cuenta de operadores económicos profesionales.

SECCIÓN 2

~~TENENCIA EN~~ PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE EN CASO DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A IMPUESTOS ESPECIALES QUE HAYAN SIDO DESPACHADOS A CONSUMO EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO MIEMBRO Y SEAN TRASLADADOS AL TERRITORIO DE OTRO ESTADO MIEMBRO PARA SER ENTREGADOS ALLÍ CON FINES COMERCIALES

Artículo ~~34~~³³

Aspectos generales

1. ~~Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, apartado 1,~~ ~~En~~ caso de que productos sujetos a impuestos especiales ~~ya~~ despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro ~~se mantengan con fines comerciales en~~ sean trasladados al territorio de otro Estado miembro para ser entregados allí con fines comerciales ~~o utilizados,~~ dichos productos estarán sujetos a impuestos especiales ~~que pasarán a ser exigibles en este último~~ el Estado miembro de destino .

↓ nuevo

En el ámbito de aplicación de las disposiciones de la presente sección, los productos sujetos a impuestos especiales solo podrán ser trasladados de un expedidor certificado a un destinatario certificado.

↓ 2008/118/CE (adaptado)

⇒ nuevo

2. A efectos del presente artículo ~~se entenderá por «tenencia~~ se considerará que los productos sujetos a impuestos especiales son «entregados con fines comerciales» cuando hayan sido despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro, hayan sido trasladados de ese Estado miembro al territorio de otro Estado miembro y sean entregados bien ~~la tenencia de productos sujetos a impuestos especiales~~ a por una persona que no sea un particular o ~~por~~ a un particular que no los tenga para uso propio. Sin embargo, no se considerará que los productos sujetos a impuestos especiales han sido

entregados con fines comerciales cuando ~~no~~ los transporte ese particular para uso propio , ~~de conformidad con el artículo 32~~ al ser trasladados desde el territorio del otro Estado miembro .

↓ nuevo

3. La circulación de productos sujetos a impuestos especiales en virtud del presente artículo comenzará en el momento en que dichos productos abandonan las instalaciones del expedidor certificado.

4. La circulación de productos sujetos a impuestos especiales en virtud del presente artículo finalizará en el momento en que el destinatario certificado haya recibido la entrega de dichos productos.

↓ 2008/118/CE (nuevo)

52. Las condiciones de devengo y el tipo impositivo aplicable serán los vigentes en la fecha del devengo en ~~aque~~ el Estado miembro de destino .

~~3. Está obligada al pago del impuesto, según los casos mencionados en el apartado 1, la persona que tenga los productos destinados a ser entregados o la persona que realice la entrega o efectúe la afectación.~~

~~4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, los productos sujetos a impuestos especiales ya despachados a consumo en un Estado miembro y que circulen en el interior de la Comunidad a fines comerciales, no se considerarán mantenidos con dichos fines hasta su llegada al Estado miembro de destino, siempre que circulen al amparo de los trámites previstos en el artículo 34.~~

Artículo 35

Devengo del impuesto

↓ nuevo

1. El destinatario certificado será responsable del pago de los impuestos especiales, que será exigibles en el momento en que los productos se hayan entregado en el Estado miembro de destino, excepto en caso de que se produzca una irregularidad durante la circulación con arreglo al artículo 47.

↓ 2008/118/CE (adaptado)
⇒ nuevo

25. Los productos sujetos a impuestos especiales mantenidos a bordo de un buque o una aeronave que efectúe travesías o vuelos entre los territorios de dos Estados miembros, pero que no estén a la venta cuando el buque o la aeronave se halle en el territorio de uno de los citados Estados miembros, ~~no se considerarán mantenidos con fines comerciales~~ estarán sujetos a impuestos especiales en ese Estado miembro.

~~6. El impuesto especial será objeto de devolución, previa solicitud, en el Estado miembro donde haya tenido lugar el despacho a consumo si las autoridades competentes del otro~~

~~Estado miembro determinan que el devengo y la recaudación del impuesto especial se han producido en aquel Estado miembro.~~

Artículo ~~36~~34

~~⊗~~ *Condiciones para la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en virtud de la presente sección* ~~⊗~~

~~1. En las situaciones mencionadas en el artículo 33, apartado 1, los productos sujetos a impuestos especiales circularán entre los territorios de los distintos Estados miembros al amparo de un documento de acompañamiento que mencionará los principales elementos del documento contemplado en el artículo 21, apartado 1.~~

~~La Comisión establecerá, de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 43, apartado 2, medidas que determinen la forma y el contenido del documento de acompañamiento.~~

↓ nuevo

1. Solo se considerará que una circulación de productos sujetos a impuestos especiales se efectúa en virtud de la presente sección si tiene lugar al amparo de un documento administrativo electrónico simplificado tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37.

↓ 2008/118/CE (adaptado)

⇒ nuevo

~~2. La persona a que se refiere el artículo 33, apartado 3,~~ ⇒ El destinatario certificado en virtud del artículo 35, apartado 1, ⇐ deberá cumplir ~~⊗~~ todas ~~⊗~~ las siguientes obligaciones:

~~a) presentar, antes de la expedición de la mercancía, una declaración ante la autoridad fiscal del Estado miembro de destino y garantizar el pago de los impuestos especiales;~~

↓ nuevo

a) prestar una garantía que cubra el riesgo inherente a la circulación;

↓ 2008/118/CE (adaptado)

⇒ nuevo

b) pagar el impuesto ~~⊗~~ especial ~~⊗~~ correspondiente al ~~⊗~~ adeudado en el ~~⊗~~ Estado miembro de destino de acuerdo con los procedimientos establecidos por dicho Estado miembro ⇒ en el momento de la entrega de los productos ⇐;

c) someterse a todo control que permita a las autoridades competentes del Estado miembro de destino asegurarse de la recepción efectiva de los productos y del pago de los impuestos especiales que los gravan.

~~⊗~~ 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, letra a), las autoridades competentes del ~~⊗~~ ~~El~~ Estado miembro de destino podrán en las ~~situaciones y~~ condiciones que determinen, ⇒ permitir que la garantía sea prestada por el transportista, el propietario de los productos sujetos a impuestos especiales, el expedidor certificado o, conjuntamente, por dos o más de

dichas personas o la persona mencionada en el artículo 35, apartado 1 ~~⇨ simplificar o conceder una excepción a las prescripciones mencionadas en la letra a). En tal caso, informará de ello a la Comisión, que, a su vez, informará a los demás Estados miembros.~~

⇩ nuevo

4. La garantía será válida en toda la Unión.

5. Los Estados miembros establecerán normas detalladas relativas a la constitución y la validez de las garantías.

6. Un depositario autorizado o un expedidor registrado podrán actuar como expedidor certificado a efectos de la presente sección tras informar a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición.

7. Un depositario autorizado o un destinatario registrado podrá actuar como destinatario certificado a efectos de la presente sección tras informar a las autoridades competentes del Estado miembro de destino.

Artículo 37

Documento administrativo electrónico simplificado

1. Cuando vayan a circular productos sujetos a impuestos especiales en virtud de la presente sección, el expedidor certificado presentará, valiéndose del sistema informatizado, un borrador de documento administrativo electrónico simplificado a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición.

2. Las autoridades competentes del Estado miembro de expedición verificarán por vía electrónica los datos consignados en el borrador de documento administrativo electrónico simplificado.

Si dichos datos no son válidos, se informará de ello sin demora al expedidor certificado.

Si dichos datos son válidos, las autoridades competentes del Estado miembro de expedición asignarán al documento un único código administrativo de referencia simplificado y lo comunicarán al expedidor certificado.

3. Las autoridades competentes del Estado miembro de expedición transmitirán sin demora el documento administrativo electrónico simplificado a las autoridades competentes del Estado miembro de destino, que lo transmitirán al destinatario certificado.

4. El expedidor certificado entregará a la persona que acompañe los productos sujetos a impuestos especiales o, si nadie lo hace, al transportista, el código administrativo de referencia simplificado único. La persona que acompañe los productos sujetos a impuestos especiales o el transportista facilitarán dicho código a las autoridades competentes, previa solicitud, a lo largo de la circulación.

5. Durante la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en virtud de la presente sección, el expedidor certificado podrá cambiar, valiéndose del sistema informatizado, el destino a otro lugar de entrega en el mismo Estado miembro explotado por el mismo destinatario certificado, o al lugar de expedición. Con tal fin, el destinatario certificado deberá presentar un borrador de documento electrónico de cambio de destino a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición a través del sistema informatizado.

Artículo 38

Notificación de recepción

1. En el momento de la recepción de los productos sujetos a impuestos especiales, el destinatario certificado deberá presentar, sin demora y a más tardar cinco días hábiles después de finalizar la circulación, salvo en casos debidamente justificados a satisfacción de las autoridades competentes, una notificación de su recepción a las autoridades competentes del Estado miembro de destino, sirviéndose del sistema informatizado.

2. Las autoridades competentes del Estado miembro de destino verificarán por vía electrónica los datos consignados en la notificación de recepción.

Si dichos datos no son válidos, se informará sin demora al destinatario certificado.

Si dichos datos son válidos, las autoridades competentes del Estado miembro de destino facilitarán a los destinatarios certificados la confirmación del registro de la notificación de recepción y la enviarán a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición.

La notificación de recepción se considerará prueba suficiente de que el destinatario certificado ha cumplido todas las formalidades necesarias y ha efectuado todos los pagos de impuestos especiales adeudados al Estado miembro de destino.

3. Las autoridades competentes del Estado miembro de expedición remitirán la notificación de recepción al expedidor certificado.

4. Los impuestos especiales pagados en el Estado miembro de expedición se devolverán, previa solicitud y sobre la base de la notificación de recepción a que hace referencia el apartado 1.

Artículo 39

Emergencia y recuperación en el lugar de expedición

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 37, cuando el sistema informatizado no esté disponible en el Estado miembro de expedición, el expedidor podrá dar inicio a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales a condición de que:

a) los productos vayan acompañados de un documento de emergencia que contenga los mismos datos que el borrador de documento administrativo electrónico simplificado previsto en el artículo 36, apartado 1;

b) informe a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición antes del comienzo de la circulación.

El Estado miembro de expedición podrá exigir al expedidor certificado una copia del documento mencionado en la letra a) del párrafo primero, la verificación por el Estado miembro de expedición de los datos contenidos en ella y, si la indisponibilidad del sistema informatizado es debida al expedidor, información adecuada sobre los motivos de esta antes del comienzo de la circulación.

2. Tan pronto como el sistema informatizado vuelva a estar disponible, el expedidor certificado presentará un borrador de documento administrativo electrónico simplificado, de conformidad con el artículo 37, apartado 1.

Tan pronto como se haya verificado la validez de los datos que figuran en el borrador de documento administrativo electrónico simplificado de conformidad con el artículo 37,

apartado 2, dicho documento sustituirá al documento de emergencia mencionado en el apartado 1, letra a), del presente artículo. El artículo 37, apartado 3, y el artículo 38 se aplicarán *mutatis mutandis*.

3. Una copia del documento de emergencia mencionado en el apartado 1, letra a), deberá ser conservada por el expedidor certificado.

4. En caso de indisponibilidad del sistema informatizado en el Estado miembro de expedición, el expedidor certificado podrá cambiar el destino de los productos tal como se prevé en el artículo 37, apartado 5, y comunicará dicha información a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición valiéndose de medios de comunicación alternativos. El expedidor certificado informará a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición antes de que comience el cambio de destino. Los apartados 2 a 3 del presente artículo se aplicarán *mutatis mutandis*.

Artículo 40

Documentos de emergencia y recuperación de datos – notificación de recepción

En caso de que productos sujetos a impuestos especiales vayan a circular en virtud de la presente sección y no pueda presentarse la notificación de recepción al finalizar la circulación de estos productos de conformidad con el artículo 38, apartado 1, bien porque el sistema informatizado no esté disponible en el Estado miembro de destino, bien porque aún no se hayan llevado a cabo los procedimientos a que se refiere el artículo 39, apartado 2, el destinatario certificado deberá presentar, salvo en casos debidamente justificados, un documento de emergencia que contenga los mismos datos que la notificación de recepción y en el que se declare a las autoridades competentes del Estado miembro de destino que la circulación ha finalizado.

Salvo en el caso de que el destinatario certificado pueda presentar la notificación de recepción con prontitud a través del sistema informatizado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38, apartado 1, o salvo en casos debidamente justificados, las autoridades competentes del Estado miembro de destino enviarán una copia del documento de emergencia mencionado en el párrafo primero a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición. Las autoridades competentes del Estado miembro de expedición transmitirán la copia al expedidor certificado o lo mantendrán a su disposición.

En cuanto el sistema informatizado vuelva a estar disponible en el Estado miembro de destino o se hayan llevado a cabo los procedimientos a que se refiere el artículo 39, apartado 2, el destinatario certificado presentará una notificación de recepción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 1. Los apartados 2 y 3 del artículo 38 se aplicarán *mutatis mutandis*.

Artículo 41

Pruebas de recepción alternativas

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 40, la notificación de recepción exigida en el artículo 38, apartado 1, constituirá la prueba de que los productos sujetos a impuestos especiales han sido entregados al destinatario certificado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, a falta de notificación de recepción por motivos distintos de los mencionados en el artículo 40, podrá aportarse una prueba alternativa

de la entrega de los productos sujetos a impuestos especiales por medio de una confirmación de las autoridades competentes del Estado miembro de destino, sobre la base de elementos probatorios adecuados, de que los productos sujetos a impuestos especiales expedidos han llegado a su destino.

El documento de emergencia a que se refiere el artículo 40, párrafo primero, se considerará prueba suficiente a efectos del párrafo primero.

3. Cuando la confirmación de las autoridades competentes del Estado miembro de destino haya sido aceptada por las autoridades competentes del Estado miembro de expedición, se considerará prueba suficiente de que el destinatario certificado ha cumplido todas las formalidades necesarias y ha efectuado los pagos de los impuestos especiales adeudados al Estado miembro de destino.

Artículo 42

Exención de la obligación de utilizar el sistema informatizado para los expedidores certificados y los destinatarios certificados

Los Estados miembros podrán autorizar la circulación de productos sujetos a impuestos especiales al amparo de un documento de emergencia tal como se contempla en el artículo 39, apartado 1, letra a), si el expedidor certificado y el destinatario certificado solo trasladan ocasionalmente productos sujetos a impuestos especiales en virtud de la presente sección.

Los Estados miembros podrán limitar dicha autorización a una cantidad determinada de dichos productos, a un único expedidor certificado y un único destinatario certificado, a un período de tiempo específico o a un único movimiento de productos sujetos a impuestos especiales.

↓ 2008/118/CE (adaptado)
⇒ nuevo

Artículo ~~43~~⁵

⊗ Circulación de productos despachados a consumo entre dos lugares situados en el territorio de un mismo Estado miembro a través del territorio de otro Estado miembro ⊗

1. En caso de que productos sujetos a impuestos especiales ya despachados a consumo en ⊗ el territorio de ⊗ un Estado miembro sean trasladados a un lugar de destino en ⊗ el territorio de ⊗ ese mismo Estado a través del territorio de otro Estado miembro, habrán de satisfacerse ~~las~~ siguientes ~~condiciones~~ requisitos:

a) la circulación tendrá lugar al amparo del documento ~~de acompañamiento~~ ⇒ administrativo electrónico simplificado ⇐ mencionado en el artículo ~~363~~⁴, apartado 1, ~~y seguirá~~ ⊗ siguiendo ⊗ un itinerario apropiado;

~~b) antes de la expedición de los productos sujetos a impuestos especiales, el expedidor presentará una declaración a las autoridades competentes del lugar de partida;~~

~~be)~~ el destinatario ⇒ certificado ⇐ certificará la recepción de los productos con arreglo a las normas establecidas por las autoridades competentes del lugar de destino;

~~ca)~~ el expedidor ⇒ certificado ⇐ y el destinatario ⇒ certificado ⇐ se someterán a cualesquiera controles que permitan a las respectivas autoridades competentes asegurarse de la efectiva recepción de los productos.

2. Cuando productos sujetos a impuestos especiales circulen frecuente y regularmente en las condiciones mencionadas en el apartado 1, los Estados miembros interesados podrán, de común acuerdo, en las condiciones que determinen, simplificar los requisitos mencionados en el apartado 1.

↓ nuevo

Artículo 44

Delegación de poderes y atribución de competencias de ejecución para la circulación de productos que vayan a entregarse con fines comerciales

1. La Comisión adoptará actos delegados, de conformidad con el artículo 55, en los que se establecerán la estructura y el contenido de los documentos administrativos electrónicos intercambiados a través del sistema informatizado a efectos de los artículos 37 y 38 y de los documentos de emergencia a que se refieren los artículos 39, 40 y 42, en el marco de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en virtud de la presente sección.

2. La Comisión adoptará actos de ejecución en los que se establecerán las normas y los procedimientos que deben seguirse para el intercambio de los documentos administrativos electrónicos a través del sistema informatizado a efectos de los artículos 37 y 38 y las normas y los procedimientos para la utilización de los documentos de emergencia a que se refieren los artículos 39, 40 y 42, en el marco de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en virtud de la presente sección. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 56, apartado 2.

↓ 2008/118/CE (adaptado)
⇒ nuevo

SECCIÓN 3

VENTA A DISTANCIA

Artículo ~~4536~~

Venta a distancia

1. Los productos sujetos a impuestos especiales ya despachados a consumo en ☒ el territorio de ☒ un Estado miembro, que sean adquiridos por un persona que no sea un depositario autorizado, o un destinatario registrado ⇒ o un destinatario certificado ⇐ establecido en otro Estado miembro que no ejerza actividades económicas independientes y que sean expedidos o transportados ☒ al territorio de otro Estado miembro ☒ directamente o indirectamente por el vendedor ⇒ un expedidor que ejerza una actividad económica independiente ⇐ o por cuenta de este, estarán sujetos a impuestos especiales en el Estado miembro de destino.

~~A efectos del presente artículo, se entenderá por «Estado miembro de destino» el Estado miembro de llegada del envío o del transporte.~~

2. En el supuesto a que se refiere el apartado 1, los impuestos especiales serán exigibles en el Estado miembro de destino en el momento de la entrega de los productos. Las condiciones de devengo y el tipo impositivo aplicable serán los vigentes en la fecha del devengo.

El impuesto especial se pagará según el procedimiento decidido por el Estado miembro de destino.

3. El deudor del impuesto especial aplicable en el Estado miembro de destino será el ~~vendedor~~ ⇒ expedidor ⇐ .

No obstante, el Estado miembro de destino podrá ~~disponer que el deudor es~~ ⇒ autorizar al expedidor a que nombre ⇐ un representante fiscal, establecido en el Estado miembro de destino ⇒ , como la persona deudora del impuesto especial. ⇐ ≠ ☒ El representante fiscal será ☒ aprobado por las autoridades competentes de dicho Estado miembro. ☒ Los Estados miembros podrán disponer que ☒ e, en el caso de que el ~~vendedor~~ ⇒ expedidor ⇐ ⇒ o el representante fiscal ⇐ no hayan respetado lo dispuesto en el ~~artículo apartado 4~~, letra a), ☒ el deudor del impuesto especial sea ☒ el destinatario de los productos sujetos a impuestos especiales.

4. The ~~vendedor~~ ⇒ expedidor ⇐ o el representante fiscal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) registrar su identidad y depositar, antes de la expedición de los productos sujetos a impuestos especiales, una garantía que cubra el pago de los impuestos especiales en la oficina competente específicamente designada y en las condiciones establecidas por el Estado miembro de destino;
- b) pagar los impuestos especiales en la oficina mencionada en la letra a) tras la ~~llegada~~ ☒ entrega ☒ de los productos sujetos a impuestos especiales;
- c) llevar una contabilidad de las entregas de los productos.

En las condiciones que ellos mismos establezcan, los Estados miembros podrán simplificar estas obligaciones sobre la base de acuerdos bilaterales ⇒ o multilaterales ⇐.

5. En el supuesto contemplado en el apartado 1, los impuestos especiales ~~aplicados recaudados~~ en el primer Estado miembro serán devueltos ~~o condonados~~, a petición del ~~vendedor~~ ⇒ expedidor ⇐, siempre que este último ~~o su representante fiscal~~ haya seguido el procedimiento establecido en el apartado 4.

6. Los Estados miembros podrán fijar disposiciones específicas de aplicación de los apartados 1 a 5 para los productos sujetos ~~al impuesto especial~~ a impuestos especiales que sean objeto de una normativa nacional particular de distribución.

SECCIÓN 4

Destrucciónes y pérdidas

Artículo ~~4637~~

~~☒~~ Destrucción y pérdida ~~☒~~

1. En las situaciones contempladas en el artículo ~~3433~~, apartado 1, y en el artículo ~~4536~~, apartado 1, en caso de destrucción total o pérdida irremediable de productos sujetos a impuestos especiales, durante su transporte en ~~☒~~ el territorio de ~~☒~~ un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que se han despachado a consumo, por ~~causa inherente a la propia naturaleza de la mercancía, o por~~ caso fortuito o fuerza mayor, o bien como consecuencia de la autorización de las autoridades competentes de dicho Estado miembro ~~☒~~ para destruir los productos, ~~☒~~ los impuestos especiales no se devengarán en dicho Estado miembro.

↓ nuevo

A efectos de la presente Directiva, los productos se considerarán totalmente destruidos o perdidos de forma irremediable cuando ya no puedan utilizarse como productos sujetos a impuestos especiales.

2. En caso de pérdida parcial debida a la naturaleza de los productos que se produzca durante su transporte en el territorio de un Estado miembro distinto del Estado miembro en que hayan sido despachados a consumo, el impuesto especial no será exigible en dicho Estado miembro cuando la cuantía de la pérdida se sitúe por debajo del umbral común de pérdida parcial para los productos sujetos a impuestos especiales establecido de conformidad con el artículo 7, apartado 7.

↓ 2008/118/CE (adaptado)

⇒ nuevo

~~3.~~ Cuando se produzca una ~~destrucción total o~~ pérdida ~~irremediable~~ de productos sujetos a impuestos especiales ~~☒~~ como se contempla en los apartados 1 y 2 ~~☒~~, esta deberá demostrarse a satisfacción de las autoridades competentes del Estado miembro en que se haya producido o detectado, si no es posible determinar dónde se ha producido.

La garantía depositada ~~en virtud del~~ ~~☒~~ de conformidad con el ~~☒~~ artículo ~~34~~ ~~36~~, apartado 2, letra a), o ~~del~~ artículo ~~4536~~, apartado 4, letra a), se liberará.

~~2.~~ ~~Cada Estado miembro establecerá sus propias normas y condiciones para determinar las pérdidas mencionadas en el apartado 1.~~

SECCIÓN 5

IRREGULARIDADES EN LA CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A IMPUESTOS ESPECIALES

Artículo ~~4738~~

~~⊗~~ Irregularidades en la circulación de productos sujetos a impuestos especiales ~~⊗~~

1. Cuando se observe una irregularidad en el curso de una circulación de productos sujetos a impuestos especiales con arreglo al artículo ~~3433~~, apartado 1, o al artículo ~~4536~~, apartado 1, en ~~⊗~~ el territorio de ~~⊗~~ un Estado miembro distinto del ~~⊗~~ territorio del ~~⊗~~ Estado miembro en el que se hayan despachado a consumo, ~~⊗~~ estos productos ~~⊗~~ estarán sujetos a impuestos especiales, que serán exigibles en el Estado miembro en que se haya observado la irregularidad.

2. Cuando se observe una irregularidad en el curso de una circulación de productos sujetos a impuestos especiales con arreglo al artículo ~~3433~~, apartado 1, o al artículo ~~4536~~, apartado 1, en ~~⊗~~ el territorio de ~~⊗~~ un Estado miembro distinto del ~~⊗~~ territorio del ~~⊗~~ Estado miembro en el que se hayan despachado a consumo y no sea posible determinar el lugar en que fue cometida la irregularidad, se considerará que esta se produjo y los impuestos especiales se devengarán en el Estado miembro en que fue comprobada.

No obstante, si, antes de la expiración de un período de tres años a partir de la fecha de adquisición de los productos sujetos a impuestos especiales, llega a determinarse el ~~⊗~~ territorio del ~~⊗~~ Estado miembro en el que se ha producido realmente la irregularidad, serán de aplicación las disposiciones del apartado 1.

3. El deudor del impuesto será la persona que haya garantizado su pago de conformidad con lo previsto en el artículo ~~3634~~, apartado 2, letra a), o en el artículo ~~4536~~, apartado 4, letra a), y cualquier persona que haya participado en la irregularidad. ⇒ En caso de que sean varios los deudores del mismo impuesto especial, todos ellos serán responsables solidarios por dicha deuda. ⇐

Las autoridades competentes del Estado miembro en el que se despacharon a consumo los productos sujetos a impuestos especiales devolverán o condonarán, previa solicitud, los impuestos especiales si estos han sido recaudados en el Estado miembro en el que la irregularidad fue cometida o comprobada. Las autoridades competentes del Estado miembro de destino liberarán la garantía depositada según lo previsto en el artículo ~~3634~~, apartado 2, letra a), o en el artículo ~~4536~~, apartado 4, letra a).

4. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por «irregularidad» se entenderá toda situación que se produzca durante la circulación de productos sujetos a impuestos especiales con arreglo al artículo ~~3433~~, apartado 1, o al artículo ~~4536~~, apartado 1, no cubiertos por el artículo ~~4637~~ debido a la cual una circulación, o parte de una circulación de productos sujetos a impuestos especiales, no haya finalizado regularmente.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

SECCIÓN 1

MARCAS

Artículo ~~4839~~

⊠ Marcas ⊠

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, los Estados miembros podrán exigir que, en el momento de despacho a consumo en su territorio o, en los casos previstos en el artículo ~~3433~~, apartado 1, ~~párrafo primero~~, y en el artículo ~~4536~~, apartado 1, en el momento de entrada en el mismo, los productos sujetos a impuestos especiales vayan provistos de marcas fiscales o marcas de reconocimiento nacionales utilizadas con fines fiscales.

2. Todo Estado miembro que establezca el uso de marcas fiscales o marcas de reconocimiento nacionales con arreglo al apartado 1, deberá ponerlas a disposición de los depositarios autorizados de los demás Estados miembros. No obstante, los Estados miembros podrán establecer que las marcas fiscales se pongan a disposición de un representante fiscal autorizado por sus respectivas autoridades fiscales.

3. Sin perjuicio de las disposiciones que fijen para asegurar la correcta aplicación del presente artículo, y para evitar cualquier fraude, evasión o abuso, los Estados miembros velarán por que las marcas fiscales o marcas de reconocimiento nacionales mencionadas en el apartado 1 no creen obstáculo alguno a la libre circulación de los productos sujetos a impuestos especiales.

Cuando se apliquen tales marcas a los productos sujetos a impuestos especiales, todo importe pagado o garantizado para la obtención de las mismas, excepto sus gastos de emisión, será devuelto, condonado o liberado por el Estado miembro que las haya emitido, si los impuestos especiales se han devengado y recaudado en otro Estado miembro.

El Estado miembro que haya expedido las marcas podrá, no obstante, exigir, para la devolución, condonación o liberación de la cantidad abonada o garantizada, la prueba, a satisfacción de las autoridades competentes, de que han sido retiradas o destruidas.

4. Las marcas fiscales o de reconocimiento nacional a que se refiere el apartado 1 solo serán válidas en el Estado miembro en que se hayan emitido. No obstante, los Estados miembros podrán reconocer recíprocamente dichas marcas.

SECCIÓN 2

PEQUEÑOS PRODUCTORES DE VINO

Artículo ~~494~~

Pequeños productores de vino

1. Los Estados miembros podrán dispensar a los pequeños productores de vino de ~~las obligaciones~~ los requisitos previstos en los ~~capítulos III y IV~~, artículos 15 a 32, así como de ~~las demás obligaciones~~ requisitos relacionados con la circulación y el control. Cuando dichos productores efectúen por sí mismos operaciones ~~intracomunitarias~~ en el interior de la Unión , informarán de ello a sus autoridades competentes y atenderán a las obligaciones establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión³² ~~(CE) n.º 884/2001 de la Comisión, de 24 de abril de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación para los documentos que acompañan al transporte de productos del sector vitivinícola y para los registros que se han de llevar en dicho sector³³.~~
2. En caso de dispensa de los pequeños productores de vino de los requisitos conforme a lo previsto en el apartado 1, el destinatario deberá, por medio del documento establecido en el Reglamento (UE) 2018/273 ~~(CE) n.º 884/~~ o de una referencia al mismo, informar a las autoridades competentes del Estado miembro de destino de las remesas de vino recibidas.
3. A efectos del presente artículo son «pequeños productores de vino» las personas con una producción media inferior a 1 000 hl de vino al año.

SECCIÓN 3

ABASTECIMIENTO DE BUQUES Y AERONAVES

Artículo ~~504~~

Abastecimiento de buques y aeronaves

Hasta tanto el Consejo no haya adoptado disposiciones ~~comunitarias~~ de la Unión en relación con el abastecimiento de buques y aeronaves, los Estados miembros podrán mantener sus disposiciones nacionales en relación con dicho abastecimiento.

³² Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 555/2008, (CE) n.º 606/2009 y (CE) n.º 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión (DO L 58 de 28.2.2018, p. 1).

³³ DO L 128 de 10.5.2001, p. 32.

SECCIÓN 4

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo ~~5142~~

⊗ Disposiciones especiales ⊗

Los Estados miembros que hayan celebrado un acuerdo sobre la responsabilidad relativa a la construcción o el mantenimiento de un puente transfronterizo podrán adoptar medidas que constituyan excepciones a las disposiciones de la presente Directiva a fin de simplificar el procedimiento de recaudación de impuestos especiales sobre los productos sujetos a dichos impuestos, utilizados para la construcción y el mantenimiento de ese puente.

A los efectos de dichas medidas, el puente y las zonas de construcción que se mencionen en el acuerdo se considerarán parte del territorio del Estado miembro responsable de la construcción o el mantenimiento del puente con arreglo al acuerdo.

Los Estados miembros interesados comunicarán dichas medidas a la Comisión, que informará a los otros Estados miembros.

↓ 2008/118/CE (adaptado)

CAPÍTULO VII

⊗ EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ⊗ ~~COMITÉ DE IMPUESTOS ESPECIALES~~

↓ nuevo

Artículo 52

Ejercicio de la delegación

1. Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 7, apartado 7, el artículo 30, apartado 1, y el artículo 44, apartado 1, se otorgarán a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del vigésimo día siguiente al de la publicación de la presente Directiva en el Diario Oficial.
3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 7, apartado 7, el artículo 30, apartado 1, y el artículo 44, apartado 1, podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto el día siguiente al de la publicación de la decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de cualesquiera actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como adopte un acto delegado, la Comisión lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Un acto delegado adoptado con arreglo al artículo 7, apartado 7, al artículo 30, apartado 1, y al artículo 44, apartado 1, solo entrará en vigor si no se han presentado objeciones por parte del Consejo en un plazo de dos meses a partir de la notificación de dicho acto al Consejo o si, antes de la expiración de dicho plazo, el Consejo ha informado a la Comisión de que no las formulará. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Consejo.

↓ 2008/118/CE (adaptado)
⇒ nuevo

Artículo ~~534~~

~~⊗~~ Procedimiento de comité ~~⊗~~

1. La Comisión estará asistida por ~~un Comité, denominado en lo sucesivo~~ «el Comité de Impuestos Especiales». ⇒ Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011. ⇐
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación ~~los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE~~ ⇒ el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 ⇐.

~~El plazo contemplado en el artículo 5, apartado 6, de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.~~

~~Artículo 44~~

~~Además de los cometidos previstos en el artículo 43, el Comité de Impuestos Especiales estudiará las cuestiones planteadas por su presidente, ya sea por iniciativa propia o a instancias del representante de un Estado miembro, relativas a la aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de impuestos especiales.~~

CAPÍTULO VIII

☒ INFORMES Y ☒ DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

↓ nuevo

Artículo 54

Informes sobre la aplicación de la presente Directiva

Cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva. El primer informe se deberá presentar a más tardar cinco años después de la adopción de la presente Directiva.

Artículo 55

Disposiciones transitorias

Los Estados miembros deberán permitir la expedición de productos sujetos a impuestos especiales que cumplan las formalidades previstas en los artículos 33, 34 y 35 de la Directiva 2008/118/CE hasta el 13 de febrero de 2022, y la recepción de productos sujetos a impuestos especiales que cumplan dichas formalidades hasta el 31 de diciembre de 2022.

Las notificaciones mencionadas en el artículo 22, apartado 5, de la presente Directiva podrán presentarse por medios distintos del sistema informatizado hasta el 13 de febrero de 2024.

↓ 2008/118/CE (adaptado)

~~Artículo 45~~

~~1. A más tardar el 1 de abril de 2013, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del sistema informatizado y, en particular, sobre las obligaciones mencionadas en el artículo 21, apartado 6, y sobre los procedimientos aplicables en caso de indisponibilidad del sistema.~~

~~2. A más tardar el 1 de abril de 2015, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre su ejecución.~~

~~3. Los informes establecidos en los apartados 1 y 2 se basarán de manera particular en la información facilitada por los Estados miembros.~~

~~Artículo 46~~

~~1. Hasta el 31 de diciembre de 2010, los Estados miembros de expedición podrán continuar permitiendo que la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo tenga comienzo al amparo de los trámites establecidos en el artículo 15, apartado 6, y en el artículo 18 de la Directiva 92/12/CEE.~~

~~Dicha circulación, así como su ultimación, se regirán por las disposiciones a que se refiere el párrafo primero, así como por lo dispuesto en el artículo 15, apartados 4 y 5, y en el artículo~~

~~19 de la Directiva 92/12/CEE. El artículo 15, apartado 4, de la citada Directiva será de aplicación en lo que respecta a todos los garantes designados de conformidad con el artículo 18, apartados 1 y 2, de la presente Directiva.~~

~~Lo dispuesto en los artículos 21 a 27 de la presente Directiva no será de aplicación a dicha circulación.~~

~~2. La circulación de productos sujetos a impuestos especiales que haya dado comienzo antes del 1 de abril de 2010 se efectuará y despachará con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 92/12/CEE.~~

~~La presente Directiva no se aplicará a esas circulaciones.~~

↓ Anexo III.6(2)

~~3. No obstante lo dispuesto en el artículo 32, los Estados miembros no mencionados en el artículo 2, apartado 2, párrafos tercero y cuarto, de la Directiva 92/79/CEE podrán, en lo referente a los cigarrillos que puedan introducirse en su territorio sin pago de impuestos especiales, aplicar a partir del 1 de enero de 2014 un límite cuantitativo no inferior a 300 unidades sobre los cigarrillos introducidos a partir de un Estado miembro que aplique, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, párrafos tercero y cuarto, de dicha Directiva, impuestos especiales más bajos que los que se derivan de su artículo 2, apartado 2, párrafo primero.~~

~~Los Estados miembros a que se refiere el artículo 2, apartado 2, párrafos tercero y cuarto, de la Directiva 92/79/CEE que recauden un impuesto especial de al menos 77 EUR por 1 000 cigarrillos, con independencia del precio medio ponderado de venta al por menor, podrán, a partir del 1 de enero de 2014, aplicar un límite cuantitativo no inferior a 300 unidades sobre los cigarrillos introducidos en su territorio sin pago de impuestos especiales a partir de un Estado miembro que aplique un impuesto especial más bajo de conformidad con el artículo 2, apartado 2, párrafo tercero, de dicha Directiva.~~

~~Los Estados miembros que apliquen un límite cuantitativo de conformidad con los párrafos primero y segundo del presente apartado informarán de ello a la Comisión. Podrán proceder a los controles necesarios a condición de que estos no afecten al funcionamiento adecuado del mercado interior.~~

↓ 2008/118/CE (adaptado)

Artículo ~~564~~

☒ Transposición ☒

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el ☒ 31 de diciembre de 2020 ☒ ~~1 de enero de 2010~~, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en ☒ los artículos 3, 4, 7, 13, 17, 18, los artículos 20 a 23, los artículos 26 a 30, los artículos 34 a 47, los artículos 55 y 56 y el artículo 58 ☒ ~~la presente Directiva con efecto de 1 de abril de 2010~~. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

☒ Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55, aplicarán dichas medidas a partir del 1 de abril de 2021. ☒

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas ~~harán~~ incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Incluirán asimismo una mención que precise que las referencias hechas en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en vigor a las Directivas derogadas por la presente Directiva se entenderán hechas a la presente Directiva. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia y la formulación de dicha mención .

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo ~~57~~~~47~~

Derogación

~~1.~~ La Directiva ~~92/12/CEE~~ 2008/118/CE, en su versión modificada por los actos que figuran en el anexo I, parte A, queda derogada con efectos a partir del ~~1 de abril de 2010~~ 2021, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros con respecto a los plazos de incorporación al Derecho nacional y las fechas de aplicación de las Directivas que se indican en el anexo I, parte B .

~~Seguirá siendo aplicable, no obstante, con los límites y para los fines definidos en el artículo 46.~~

~~2.~~ Las referencias a la Directiva derogada se entenderán hechas a la presente Directiva y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo II .

Artículo ~~58~~~~49~~

Entrada en vigor y aplicación

La presente Directiva entrará en vigor ~~al día siguiente~~ a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Los artículos 1, 2, 5, 6, los artículos 8 a 12, los artículos 14 a 16, los artículos 19, 20, 24 y 25, los artículos 31 a 33, los artículos 48 a 51, los artículos 52 a 54, el artículo 57 y el artículo 59 se aplicarán a partir del 1 de abril de 2021.

Artículo ~~59~~~~50~~

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente



Bruselas, 25.5.2018
SWD(2018) 261 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de Directiva del Consejo

por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida)

{COM(2018) 346 final} - {SEC(2018) 255 final} - {SWD(2018) 260 final}

Ficha resumen

Evaluación de impacto de la Propuesta de Directiva del Consejo relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 2008/118/CEE (versión refundida).

A. Necesidad de actuar

¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta?

Aunque los Estados miembros y los operadores económicos consideran que la Directiva 2008/118/CE representa una mejora considerable en relación con la Directiva 92/12/CEE, que la precedió, se han detectado algunos ámbitos en los que se podían introducir mejoras:

- falta de sincronización entre los procedimientos aduaneros y de impuestos especiales,
- los procedimientos relativos a los movimientos con impuestos pagados entre empresas (100 000 al año) se siguen realizando en formato papel,
- algunas disposiciones conllevan el uso de procedimientos diferentes en los Estados miembros, lo que complica la tarea de los operadores económicos.

¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa?

La iniciativa busca mantener el equilibrio entre la necesidad de facilitar los intercambios transfronterizos legítimos y la de asegurar la implantación de controles y de un seguimiento eficaces que permitan la recaudación de impuestos especiales.

¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE?

Sin la intervención a escala de la UE en lo que respecta a las interacciones entre los impuestos especiales y las aduanas y a las situaciones excepcionales, los Estados miembros podrían implementar normas diferentes, lo que generaría incertidumbre y costes para los operadores económicos.

Los procedimientos en formato papel relativos a los movimientos con impuestos pagados entre empresas no pueden mejorarse sin una coordinación a escala de la UE, dada la necesidad de compartir datos comunes y de utilizar normas comunes en materia de interoperatividad.

B. Soluciones

¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué?

En el cuadro siguiente se resumen las soluciones contempladas para cada problema:

	Interacciones aduanas-impuestos especiales	Impuestos pagados entre empresas	Situaciones excepcionales
Sincronización	X		
Cotejo de datos	X		
Automatización		X	
Normas comunes	X	X	X

¿Quién apoya cada opción?

Los Estados miembros respaldan las opciones consistentes en el cotejo de los datos en materia de impuestos especiales y aduanas y la automatización de los procedimientos relativos a los movimientos con impuestos pagados entre empresas, sobre todo si registran un elevado volumen de movimientos o si aplican un tipo impositivo alto, porque se supone que reducen los costes administrativos y el fraude.

Los operadores económicos son favorables a las opciones relativas a la automatización de los procedimientos relativos a los movimientos con impuestos pagados entre empresas y todos ellos prefieren normas comunes porque estas opciones deberían permitir reducir los costes que soportan por los intercambios transfronterizos.

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)?

Los beneficios anuales para los Estados miembros y los operadores económicos se estiman en 14,55 y 32,27 millones de euros, respectivamente.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)?

Automatización de los procedimientos relativos a los movimientos con impuestos pagados entre empresas: los

costes iniciales puntuales y los costes recurrentes anuales que soportan los Estados miembros se estiman en 21,52 millones de euros.

Los costes iniciales puntuales y los costes recurrentes anuales que soportan los operadores económicos se estiman en 18,85 millones de euros.

¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas?

Se espera que la automatización de los procedimientos relativos a los movimientos con impuestos pagados entre empresas tenga un impacto positivo en las pymes, pues son ellas las principales usuarias.

Los requisitos comunes relativos a las pruebas alternativas de salida y las situaciones excepcionales pueden tener efectos positivos en las pymes, ya que reducirán los gastos asociados a los litigios con Estados miembros distintos del de establecimiento y pueden reforzar la competitividad de las pymes.

¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?

Aparte de los costes y beneficios mencionados en las secciones anteriores, no se esperan repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales.

¿Habrá otras repercusiones significativas?

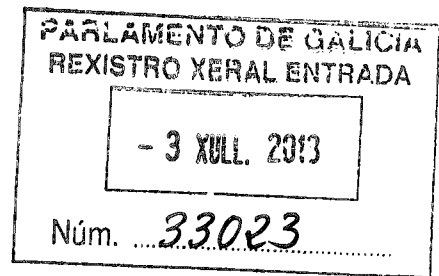
No se esperan repercusiones en otras políticas, como derechos fundamentales, salud y medio ambiente.

No se esperan repercusiones en otras partes interesadas, como ciudadanos o consumidores.

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

La Comisión preparará una evaluación retrospectiva del funcionamiento de la nueva legislación transcurridos cinco años desde su entrada en vigor.



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [<mailto:cmue@congreso.es>]

Enviado el: lunes, 02 de julio de 2018 14:16

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 471] [Mensaje 1/2]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración [COM(2018) 471 final] [[COM(2018) 471 final Anexos][2018/0248 (COD)] {SWD(2018) 347} {SWD(2018) 348} {SEC(2018) 315}

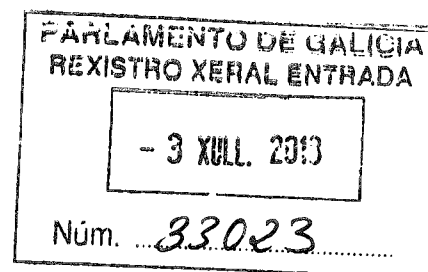
En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Nota: en un mensaje sucesivo les remitiremos los documentos SWD(2018) 347 final, Impact Assessment, que se realiza únicamente en inglés, y SWD(2018) 348 final, Resumen de la evaluación de impacto, en castellano, y SEC(2018) 315, Regulatory Scrutiny Board Opinion, que acompañan a la propuesta



Estrasburgo, 12.6.2018
COM(2018) 471 final

2018/0248 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración

{SWD(2018) 347} - {SWD(2018) 348} - {SEC(2018) 315}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Razones y objetivos de la propuesta**

Durante los grandes flujos migratorios de 2015 y 2016, la asistencia financiera y técnica que la UE proporcionó a sus Estados miembros contribuyó a una mejor gestión de los desafíos en los ámbitos del asilo, la migración y las fronteras exteriores. En efecto, el papel del presupuesto de la Unión Europea ha sido fundamental a la hora de apoyar la gestión de los solicitantes de asilo y los migrantes, desarrollar las capacidades de búsqueda y rescate para salvar las vidas de las personas que intentan llegar a Europa, en la gestión de los retornos efectivos y en otras acciones que requieren una respuesta coordinada en el marco de la Agenda Europea de Migración.

El presupuesto de la UE también es esencial para la financiación de medidas comunes para el control y la vigilancia efectivos de las fronteras exteriores de la Unión, en compensación de la supresión de los controles en las fronteras interiores. Por ejemplo, la gestión de las fronteras exteriores de la Unión ha dado un gran paso adelante con el establecimiento del enfoque de «puntos críticos» y el refuerzo significativo de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas. Esta evolución cuenta con el pleno apoyo del presupuesto de la UE.

En octubre de 2017, el Consejo Europeo reiteró la necesidad de aplicar con determinación un planteamiento amplio de gestión de la migración con el objetivo de restaurar el control de las fronteras exteriores y reducir el número de llegadas irregulares y las muertes en el mar, y que debe basarse en un uso flexible y coordinado de todos los instrumentos de la Unión y de los Estados miembros que estén disponibles.

En este contexto, la Comisión, en su propuesta de 2 de mayo de 2018 sobre el marco financiero plurianual 2021-2027, propuso reforzar significativamente el presupuesto general de la Unión para la gestión de la migración y las fronteras exteriores, multiplicándolo por 2,6, incluido un incremento de la financiación asignada a las agencias descentralizadas de este ámbito. La presente propuesta no atañe a la financiación asignada a las agencias y únicamente regula el Fondo de Asilo y Migración que prestará apoyo para la gestión eficiente de la migración por los Estados miembros con una dotación financiera de 10 415 000 000 EUR (a precios corrientes).

El artículo 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea señala expresamente que las políticas comunes en materia de asilo, inmigración y fronteras exteriores se basan en el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros. La financiación de la UE proporciona medios financieros concretos para trasladar estos principios a la práctica.

El Fondo contribuirá a una política migratoria de la UE que sea sólida, realista y equitativa, una política que reconozca las necesidades de las sociedades de acogida y los ciudadanos de la UE, y colabore estrechamente con socios de todo el mundo. El Fondo garantizará que la UE siga cumpliendo sus obligaciones para con las personas que necesitan protección internacional, facilite el retorno de las personas que no tienen derecho a permanecer en la UE y financie soluciones que permitan sustituir los flujos irregulares e incontrolados con vías seguras y bien gestionadas. Es preciso analizar los retos que se hallan en la raíz de la migración irregular, como el subdesarrollo, la demografía, la falta de oportunidades, el cambio climático y la desigualdad. Solo se conseguirán resultados duraderos con una gestión

integral de la migración, con arreglo a los principios de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad. Esto incluye una distribución adecuada de los recursos financieros de la Unión para garantizar que los Estados miembros más afectados tengan capacidad suficiente para hacer frente a los retos a que se enfrentan, en beneficio de la UE en su conjunto. En este contexto, la propuesta de la Comisión tiene en cuenta los actuales esfuerzos de reforma del Sistema Europeo Común de Asilo y el estado actual de las negociaciones sobre el Reglamento de Dublín y el Marco de Reasentamiento de la Unión, y es posible que se deba adaptar algunos elementos a fin de reflejar los resultados de estas una vez concluidas.

El éxito de la gestión de la migración de la UE se basa asimismo en la eficacia de las políticas de integración. A este fin, los Fondos de la política de cohesión y el FSE+ en particular servirán de apoyo para facilitar la integración a medio y largo plazo de los nacionales de terceros países tras la primera fase de acogida, incluida la integración al mercado de trabajo. Como complemento a este esfuerzo, el Fondo apoyará la acción de los Gobiernos nacionales, las autoridades locales y regionales y las organizaciones de la sociedad civil encaminadas a promover la integración a corto plazo de los nacionales de terceros países en las comunidades de acogida, así como la confianza mutua. La presente propuesta financiará medidas de acogida e integración inicial de los nacionales de terceros países en situación de residencia legal que generalmente se llevan a cabo en la fase inicial de la integración, es decir, en el período posterior a su llegada al territorio de la UE. Asimismo, apoyará a los Estados miembros en la elaboración de medidas horizontales, como el desarrollo de capacidades, los intercambios con la sociedad de acogida, la realización de campañas de sensibilización o la cooperación y el aprendizaje mutuo entre los Estados miembros en materia de integración de los nacionales de terceros países en situación de residencia legal en el territorio de la UE.

El Fondo también contribuirá financieramente a una política de retorno efectiva, que es un elemento esencial de un sistema de migración bien gestionado en la Unión. También es el complemento necesario de una política de asilo y migración regular digna de crédito, y una importante herramienta de la lucha contra la migración irregular.

El Fondo financiará y alentará los esfuerzos de los Estados miembros dirigidos a la transposición efectiva de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹, de modo que se llegue a un sistema de retorno más rápido que respete los procedimientos y las normas que permiten que Europa garantice un trato humano y digno a los retornados y un uso proporcionado de las medidas coercitivas, en consonancia con los derechos fundamentales y el principio de no devolución. En lo relativo a las políticas de retorno sostenibles, el Fondo apoyará un enfoque integrado y coordinado de la gestión del retorno y la cooperación con los terceros países para que cumplan sus obligaciones mediante medidas de apoyo como el desarrollo de capacidades para la gestión de los retornos, campañas de información y sensibilización, y el apoyo a las medidas de reintegración.

El Fondo abordará las necesidades que siguen vigentes en materia de asilo, integración y retorno al tiempo que ajustará su ámbito de actuación para apoyar la actividad y los mandatos de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la futura Agencia de Asilo de la Unión Europea. La cooperación con terceros países y organizaciones internacionales es crucial para la consecución de estos objetivos. El Fondo podrá apoyar acciones en la dimensión exterior que complementen la acción apoyada por los instrumentos exteriores pertinentes.

¹ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

El principal reto que se pretende abordar con la propuesta es la necesidad de una mayor flexibilidad en la gestión del Fondo, en comparación con el actual período de programación, así como de herramientas para asegurar que la financiación de la Unión se oriente hacia las prioridades y medidas con un valor añadido significativo para la Unión. Por lo tanto, se precisan nuevos mecanismos de asignación de los fondos en los regímenes de gestión directa, indirecta y compartida para hacer frente a los nuevos desafíos y prioridades.

El principio rector de la distribución de la financiación es la flexibilidad a la hora de determinar el mejor modo de ejecución y los temas a los que deberán asignarse fondos, disponiendo al mismo tiempo de una masa crítica de financiación anticipada para las inversiones estructurales, grandes y plurianuales en consonancia con las necesidades de los Estados miembros de desarrollo de sus sistemas de migración. La asignación de los fondos también tendrá plenamente en cuenta la necesidad de que los Estados miembros cumplan plenamente el acervo de la Unión y la necesidad de centrar las inversiones en las prioridades clave de la Unión Europea.

La asignación de fondos a los programas de los Estados miembros estará compuesta por un importe fijo de 5 000 000 EUR y un importe asignado en función de una clave de reparto que refleje las necesidades y presiones a las que están sometidos los distintos Estados miembros en tres ámbitos clave abarcados por el Fondo: asilo, migración regular e integración y lucha contra la migración irregular, incluidos los retornos.

La clave de distribución tendrá en cuenta diversos «stocks» y «flujos» de las categorías y reflejará estas particularidades entre Estados miembros en los casos en que algunos puedan estar sometidos a mayores presiones en el retorno y otros, en el ámbito de la integración y se vean afectados de manera diferente en distintas fases de la acogida de nacionales de terceros países. Se propone dar una ponderación del 30 % al ámbito del asilo, del 30 % al ámbito de la migración regular y la integración y del 40 % al ámbito de la lucha contra la migración irregular, incluidos los retornos. En este contexto, dentro del ámbito del asilo, se propone aplicar una ponderación del 60 % al número de solicitudes de asilo nuevas, del 30 % al número de personas en un Estado miembro con estatuto de protección internacional y del 10 % al número de personas reasentadas. En el ámbito de la integración, se aplica una ponderación del 60 % al número de permisos de residencia nuevos y del 40 % al número total de nacionales de terceros países en un Estado miembro en un año determinado. En cuanto a los criterios del ámbito de la lucha contra la migración irregular, incluidos los retornos, se contemplan el número de órdenes de abandonar el territorio (50 %) y los retornos efectivos (50 %), de modo que se tiene en cuenta la situación específica de cada Estado miembro.

De la dotación financiera total del Fondo, corresponde a los programas de los Estados miembros el 60 %. Se propone entregar a los Estados miembros el 50 % de la dotación financiera al inicio del período de programación, con la posibilidad de complementar esta dotación periódicamente. Se prevé un complemento fijo del 10 % de la dotación en el momento de la revisión intermedia (ajuste técnico de la clave de reparto condicionado a la ejecución financiera, según el cual el Estado miembro debe haber presentado solicitudes de pago que cubran al menos el 10 % de la cantidad inicial de créditos de pago).

El 40 % restante deberá canalizarse a través de un instrumento temático, que otorgará financiación periódicamente para una serie de prioridades definidas en las decisiones de financiación de la Comisión. Este instrumento aporta flexibilidad en la gestión del Fondo ya que permite el desembolso de fondos para asistencia técnica por iniciativa de la Comisión y para los siguientes componentes:

- apoyo a acciones específicas, proporcionando financiación adicional para acciones muy concretas de alto valor añadido de la UE, a través de los programas de los Estados miembros; en este contexto, se prestará atención especial a fomentar los retornos efectivos;
- apoyo a acciones de la Unión gestionadas en régimen de gestión directa e indirecta;
- apoyo al reasentamiento y los esfuerzos de solidaridad y responsabilidad entre los Estados miembros;
- ayuda de emergencia; y
- apoyo a la Red Europea de Migración.

Las acciones en el marco del instrumento temático se deberán programar a través de programas de trabajo anuales o plurianuales que se adopten por decisiones de ejecución de la Comisión. El instrumento hará posible atender nuevas prioridades o adoptar medidas urgentes a través del modo de ejecución que mejor se adapte al objetivo general.

Se debe seguir simplificando la ejecución de la gestión del Fondo, en particular garantizando un planteamiento coherente con las normas aplicables a la gestión de otros Fondos de la Unión («código normativo único»), proporcionando directrices más claras y precisas sobre los sistemas de gestión y control y los requisitos de auditoría y velando por que las normas de subvencionabilidad de los gastos en el régimen de gestión compartida aprovechen todo lo posible las opciones de costes simplificados.

Es importante maximizar el valor añadido de la UE en el ámbito de la gestión de la migración y establecer un marco de seguimiento y evaluación mejorado que favorezca una gestión basada en la ejecución. A fin de apoyar los esfuerzos para garantizar un enfoque integral en la gestión de la migración, basado en la solidaridad y la responsabilidad entre los Estados miembros y las instituciones de la UE, así como de cumplir el objetivo de garantizar una política común de la Unión sostenible en materia de asilo e inmigración, debe establecerse un Fondo de Asilo y Migración (FAM) para proporcionar a los Estados miembros unos recursos financieros adecuados.

La presente propuesta prevé como fecha de comienzo de la aplicación el 1 de enero de 2021 y se presenta para una Unión de veintisiete Estados miembros, en consonancia con la notificación por parte del Reino Unido de su intención de retirarse de la Unión Europea y de Euratom sobre la base del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, recibida por el Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El presente Reglamento por el que se establece el Fondo de Asilo y Migración se basa en las inversiones y los logros realizados con el apoyo de sus predecesores: el Fondo Europeo para los Refugiados (FER)², el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros

² Decisión n.º 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1).

Países (FEI)³ y el Fondo Europeo para el Retorno (FR)⁴ en el período 2007-2013, y el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), creado por el Reglamento (UE) n.º 516/2014⁵, en el período 2014-2020.

El Fondo mantendrá el apoyo general a las políticas de la UE en el ámbito de la migración, la integración y el retorno, como la ayuda para reforzar y desarrollar el Sistema Europeo Común de Asilo (incluida su dimensión exterior), la ayuda a la solidaridad y el reparto de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular en favor de los más afectados por los flujos de migración y asilo, la ayuda a la migración regular hacia los Estados miembros y el desarrollo de estrategias proactivas de inmigración que respeten el proceso de integración de los nacionales de terceros países, la ayuda para aumentar las capacidades de los Estados miembros y promover estrategias de retorno equitativas y eficaces, así como el desarrollo de asociaciones y la cooperación con países no pertenecientes a la UE.

Sin embargo, una intensificación de la política de la UE sobre migración exige que se actúe en todo el espectro de herramientas disponibles. A este respecto, la labor de los Estados miembros financiada por los Fondos será más eficaz si se complementa y se apunta con las actividades correspondientes de las agencias de la Unión, en particular la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, que desempeñarán un papel fundamental a la hora de detectar los puntos débiles y ayudar a los Estados miembros a abordarlos, también a través de operaciones conjuntas, formación y el despliegue de expertos.

El Fondo operará en plena complementariedad con estas agencias, respecto de las que se propone un reforzamiento significativo para el próximo período. En su Comunicación «Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad», la Comisión propone asignar un importe de 865 000 000 EUR (a precios corrientes) a las agencias de la Unión en el ámbito de la migración⁶. El presente Reglamento no abarca la financiación de estas agencias. Su financiación se determina en el marco del procedimiento presupuestario anual ordinario. Además, la Comisión propone asignar una cantidad de 12 013 000 000 EUR (a precios corrientes) para apoyar una importante ampliación de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas para que sea plenamente operativa, con un cuerpo permanente de unos 10 000 guardias de fronteras⁷ y una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (eu-LISA) que funcione adecuadamente.

³ Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013, como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18).

⁴ Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45).

⁵ Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

⁶ COM(2018) 321 final.

⁷ «Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad. El marco financiero plurianual para el período 2021-2027» [COM(2018) 321 de 2.5.2018].

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La política migratoria de la Unión, y, por extensión, el Fondo de Asilo y Migración, se basan en las **sinergias** y la coherencia con las políticas pertinentes de la UE tales como la gestión de fronteras, la seguridad interior, la inclusión y la integración social de los nacionales de terceros países y las políticas exteriores de la Unión que apoyan a países terceros.

La variedad de elementos de la gestión de la migración requiere el planteamiento coordinado de una serie de instrumentos de financiación de la Unión que apoyen la aplicación de los aspectos internos y externos de la política de la Unión. Los instrumentos exteriores de la Unión desempeñan un papel fundamental a la hora de abordar las causas profundas de la migración, garantizar el acceso a la protección internacional, reforzar la gestión de las fronteras, llevar a cabo la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y apoyar la aplicación de las medidas de retorno así como la gestión de la política de migración regular de la Unión. Por consiguiente, la migración será un ámbito de relevancia en el contexto de las propuestas de la Unión en materia de instrumentos exteriores de la Unión. Las medidas financiadas por el Fondo que se apliquen en el territorio de terceros países y en relación con estos deberán ejecutarse logrando una sinergia, coherencia y complementariedad plenas con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de financiación de la Unión con dimensión exterior. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión respecto del país o región de que se trate. En relación con la dimensión exterior, el Fondo deberá prestar apoyo focalizado para mejorar la cooperación con terceros países y reforzar aspectos clave de la gestión de la migración en ámbitos de interés para la política migratoria de la Unión.

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), por otra parte, incluyen importantes disposiciones para la integración a largo plazo de nacionales de terceros países, mientras que el presente Fondo va a centrarse en las medidas de integración inicial. Otros programas, tales como el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y Erasmus+, reforzarán asimismo las disposiciones relativas a los migrantes y los refugiados. Todos estos instrumentos deberán funcionar con coherencia con el fin de maximizar la incidencia de su financiación.

También se han de buscar sinergias con el Fondo de Justicia, Derechos y Valores, que contribuye a las prioridades y objetivos relacionados con la mejora de la gestión de la migración, el fomento de la inclusión y la lucha contra la trata de seres humanos. Por otro lado, se buscará la coherencia y las sinergias con el instrumento para la gestión de fronteras y los visados, en el marco del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, y el Fondo de Seguridad Interior (además de los Fondos mencionados anteriormente) .

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

El artículo 3, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea dispone que «la Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas respecto al control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia».

La base jurídica de la medida de la Unión que se propone puede encontrarse en la lista de las medidas previstas por el artículo 77, apartado 2, así como en el artículo 79, apartado 2,

letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), tales como la política común de visados, los controles de las personas en las fronteras exteriores, todas las medidas para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores y la lucha contra la trata de personas.

Cabe destacar también el artículo 80 del TFUE, que señala que las políticas de la Unión enumeradas en el capítulo 2 del título V de la tercera parte del TFUE y su ejecución se regirán por el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, también en el aspecto financiero.

Además, la Comisión adoptó el 29 de mayo de 2018 una propuesta de Reglamento sobre disposiciones comunes⁸ encaminada a mejorar la coordinación y armonizar la ejecución de la ayuda en régimen de gestión compartida con el principal objetivo de simplificar la aplicación de las políticas. La parte de gestión compartida del FAM está contemplada en dichas disposiciones comunes.

Los diferentes Fondos ejecutados en régimen de gestión compartida persiguen objetivos complementarios y comparten el mismo régimen de gestión, por lo que el Reglamento (UE) n.º .../... [Reglamento sobre disposiciones comunes] establece una serie de principios comunes, como el de asociación. Dicho Reglamento contiene también elementos comunes de la planificación y programación estratégicas, como las disposiciones sobre el acuerdo de asociación que debe celebrarse con cada Estado miembro, y establece un planteamiento común sobre la orientación de los Fondos a los resultados. Por ello, incluye condiciones favorables y disposiciones en materia de seguimiento, presentación de informes y evaluación. Se establecen asimismo disposiciones comunes con respecto a las normas de admisibilidad, la gestión financiera y los mecanismos de gestión y control.

El Fondo estará abierto a la participación de terceros países, con arreglo a las condiciones establecidas en un acuerdo específico que regule la participación del tercer país en el Fondo de Asilo y Migración y especifique sus contribuciones y beneficios y las condiciones de participación.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La gestión de los flujos migratorios presenta cada vez más desafíos transnacionales y de tal envergadura que no pueden ser abordados por los Estados miembros por sí solos. Dado que abordar la migración requiere importantes recursos y capacidades de los Estados miembros, y con el fin de garantizar un enfoque global basado en la confianza mutua, la solidaridad, la responsabilidad compartida, la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros y las instituciones de la UE, existe un claro valor añadido en la intervención de la Unión en este ámbito y la movilización del presupuesto de la UE.

En este contexto, se espera que el Fondo de Asilo y Migración aporte valor añadido al garantizar un uso más eficiente de los fondos públicos mediante el refuerzo del Sistema Europeo Común de Asilo creando normas y procedimientos comunes, desarrollando la capacidad de los Estados miembros de recibir personas necesitadas de protección internacional, fomentando el uso de vías legales para los migrantes, garantizando la competitividad de la Unión a largo plazo y el futuro de su modelo social, apoyando la integración de los nacionales de terceros países en situación de residencia legal y reduciendo

⁸ Reglamento (UE) .../...

los incentivos a la migración irregular a través de una política sostenible en materia de retorno y readmisión.

En relación con la dimensión exterior de los asuntos de interior, las asociaciones y la cooperación con terceros países son un componente esencial de la política migratoria de la Unión para garantizar la gestión adecuada de los flujos y expresar la solidaridad con terceros países sometidos a presiones migratorias a través de iniciativas de reasentamiento. Es evidente que la adopción de medidas y la puesta en común de recursos a nivel de la UE aumentará considerablemente la influencia que la UE necesita para convencer a otros países para trabajar juntos en las cuestiones relacionadas con la migración que redundan fundamentalmente en interés de la UE y de los Estados miembros.

La presente propuesta respeta el principio de subsidiariedad porque la mayor parte de la financiación se ejecutará en régimen de gestión compartida y respetando las competencias institucionales de los Estados miembros, al tiempo que reconoce plenamente que las intervenciones deben darse al nivel apropiado y que el papel de la Unión no debe exceder de lo necesario.

- **Proporcionalidad**

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad y entra dentro del ámbito de la actuación en el espacio de libertad, seguridad y justicia, tal como se define en el título V del TFUE. Los objetivos y los niveles de financiación correspondientes son proporcionales a lo que el instrumento pretende lograr. Las acciones previstas por la presente propuesta abordan la dimensión europea del asilo y la migración.

- **Elección del instrumento**

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la creación de un Fondo de Asilo y Migración.

3. **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones retrospectivas / controles de calidad de la legislación existente**

Esta propuesta tiene en cuenta los resultados de las evaluaciones de los instrumentos de financiación anteriores. Se basa en la evaluación *ex post* del Fondo Europeo para los Refugiados, el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países y el Fondo Europeo para el Retorno⁹ y la evaluación intermedia del FAMI (período de programación 2014-2020). En cuanto a los distintos criterios de evaluación, se llegó a las conclusiones siguientes.

En términos de **eficacia**, el FAMI ha desempeñado un papel importante en la mejora de los sistemas de asilo y el refuerzo de la capacidad de acogida de los Estados miembros. Debido a la crisis migratoria, el ámbito del asilo fue especialmente prioritario en muchos países. El FAMI también registró progresos relevantes en relación con las personas más vulnerables, incluidos los menores no acompañados, y los refugiados y solicitantes de asilo en regiones como el norte de África y el Cuerno de África, de modo que aumentó la visibilidad de su dimensión exterior. No obstante, hay pocas pruebas de la mejora de la capacidad para

⁹ Son los Fondos anteriores al FAMI (período de programación 2007-2013).

desarrollar, supervisar y evaluar sistemas de asilo, y, aunque el programa de reasentamiento de la UE ha avanzado, ha contribuido solo en escasa medida a la creación, desarrollo y ejecución de programas nacionales de reasentamiento.

El FAMI ha realizado grandes progresos por lo que se refiere a la integración de los nacionales de terceros países, un ámbito en el que las medidas de integración a corto plazo han tomado preeminencia ante las medidas a largo plazo, si bien hasta la fecha los progresos en materia de migración regular han sido limitados, probablemente a causa de factores circunstanciales. Los resultados de estas medidas todavía no son visibles, puesto que la integración es un proceso a largo plazo.

El desarrollo de estrategias de retorno equitativas, sostenibles y eficaces ha sido un objetivo de importancia creciente para la mayoría de los Estados miembros y, a pesar de que, con el apoyo del Fondo, las tasas de retorno tanto voluntario como forzoso han aumentado de forma constante, las conclusiones ponen de manifiesto que la contribución del FAMI a la aplicación efectiva de las estrategias de retorno ha sido limitada.

La solidaridad y el reparto de responsabilidades entre los Estados miembros se han reforzado, principalmente a través de la ayuda de emergencia, los mecanismos de reubicación y los programas de reasentamiento de la UE. Los resultados disponibles indican que los programas nacionales contribuyeron en escasa medida tanto al traslado de solicitantes de asilo como al traslado de los beneficiarios de protección internacional, en comparación con el mecanismo de reubicación.

El FAMI ha apoyado de forma significativa a los Estados miembros en situaciones de emergencia, principalmente a través de la ayuda de emergencia, que ha sido un instrumento fundamental en el fortalecimiento de la solidaridad. Ha permitido responder de manera rápida y precisa, en coordinación y sinergia con el instrumento de ayuda de emergencia¹⁰.

En cuanto a la **eficiencia**, la evaluación indica que, en general y desde la perspectiva limitada que brindan los datos de que se dispone, los resultados del Fondo se lograron con un coste razonable en términos de recursos humanos y financieros. Aunque el comienzo de la ejecución de los programas nacionales se retrasó, la ejecución global del Fondo parece ir a buen ritmo, gracias a la ayuda de emergencia, que colmó la brecha de financiación y permitió prestar atención a las necesidades inmediatas, así como al enfoque flexible aplicado a su gestión. Las medidas de gestión y control también han sido adecuadas y eficaces, con mecanismos estrictos para garantizar que el Fondo se ejecute correctamente y que se eviten el fraude y las irregularidades.

En la fase actual, hay pocos indicios de una **reducción significativa de la carga administrativa**, si bien el FAMI ha traído consigo una **simplificación** en comparación con el pasado. Se han introducido varios procedimientos administrativos y de gestión nuevos teniendo en cuenta las enseñanzas extraídas de los anteriores Fondos. Se trata, entre otros, de la adopción de las directrices y herramientas para la mejora de la legislación, así como la recopilación de datos para indicadores a fin de garantizar una medición adecuada de los resultados.

¹⁰ Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión.

En general, los beneficiarios consideran que la mayoría de las medidas innovadoras (por ejemplo, las opciones de costes simplificados o la programación plurianual) son especialmente útiles, y parecen haber logrado la simplificación. Pese al progreso en la simplificación, las normas y los procedimientos nacionales que se aplican en el marco de los programas nacionales parecen dar lugar a una carga administrativa moderada a alta, lo que afecta a la eficiencia.

A pesar de los retos, el FAMI sigue siendo muy **pertinente**, puesto que ha demostrado ser lo suficientemente flexible, amplio y transversal para responder a necesidades diferentes, y los programas nacionales están en consonancia con las necesidades de los Estados miembros. Sin embargo, la evolución de las necesidades que tuvieron los Estados miembros durante el período de ejecución exige más flexibilidad en las asignaciones financieras. Las necesidades varían ampliamente entre los Estados miembros y en los distintos ámbitos (asilo, integración y retorno), y los volúmenes de trabajo y ámbitos de aplicación han fluctuado, pero en general han aumentado. En muchos países se ha dado prioridad al ámbito del asilo. Debido a la crisis migratoria, la magnitud del FAMI acabó siendo distinta de lo previsto inicialmente y el nivel de financiación original resultó insuficiente.

Se tomaron medidas durante las fases de diseño, planificación y programación del Fondo para garantizar que fuese **coherente** con otros instrumentos financieros de la UE y con las estrategias políticas clave de la UE, que los complementara y que estuviese alineado con ellos. Durante la fase de ejecución, la Comisión se aseguró de que los Fondos de la Unión con objetivos similares se utilizaran de manera coordinada. A escala nacional, la mayoría de los Estados miembros garantizó la coherencia y la complementariedad mediante el establecimiento de mecanismos de coordinación, principalmente en forma de comités de seguimiento que reunieron a las autoridades que participaron en la ejecución de los Fondos.

No obstante, parece existir un margen de mejora de la comunicación en lo que se refiere a la coherencia interna entre diferentes mecanismos de ejecución del FAMI, porque los beneficiarios no conocían muy bien las acciones y los proyectos que se llevaban a cabo en el marco del FAMI, especialmente las acciones de la Unión y la ayuda de emergencia. No obstante, hay pocos indicios de incoherencias, solapamientos y duplicaciones, ya sea a nivel interno o externo.

En general, el FAMI ha generado un **valor añadido de la UE** significativo, a pesar de su tamaño relativamente pequeño en comparación los desafíos planteados por la crisis que se produjo en este período. El principal beneficio a escala de la UE se deriva de la dimensión transnacional de algunas medidas (las acciones de la Unión y la Red Europea de Migración) y del reparto de cargas, respaldado en particular por la ayuda de emergencia y el mecanismo de reubicación en el marco de los programas nacionales, que demuestran que se aplicó el principio de solidaridad.

El FAMI aportó considerable valor añadido de la UE en cuanto a:

- i) la garantía de la gestión eficaz y eficiente de los flujos migratorios a escala de la UE (efectos sobre el volumen de trabajo);
- ii) la mejora de los procedimientos relativos a la gestión de la migración y el aumento de los conocimientos técnicos y la capacidad (efectos sobre el proceso);
- iii) la posibilidad de que los Estados miembros llegaran a más migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y nacionales de terceros países (efectos sobre el alcance); y

- iv) las innovaciones generadas a nivel nacional y europeo mediante la ejecución de las acciones (efectos funcionales).

La ausencia de financiación del FAMI habría sido perjudicial para la calidad de la respuesta de la UE a la crisis migratoria y para la capacidad de los Estados miembros para cooperar y aplicar soluciones. La interrupción de la ayuda probablemente habría acarreado consecuencias negativas de calado y habría reducido el alcance y la calidad de las medidas aplicadas, además de retrasar o incluso suspender la ejecución de las acciones, en particular en lo relativo a la aplicación de los principios de solidaridad, reparto de cargas y confianza mutua.

El FAMI ha hecho hincapié en la **sostenibilidad**, mediante mecanismos establecidos durante las fases de programación y ejecución en los diferentes mecanismos de ejecución, aunque en menor grado en el contexto de la ayuda de emergencia (debido a la naturaleza de las acciones). Podría concederse mayor relevancia a los criterios de sostenibilidad en la concepción de las intervenciones del FAMI.

La sostenibilidad de los efectos de las acciones (efectos duraderos tras el fin de la intervención) y la sostenibilidad financiera (acciones que podrían continuar después del fin de la financiación del FAMI) varían en función de los mecanismos de ejecución, los Estados miembros y los objetivos específicos, y dependen de la adopción de un enfoque global. La sostenibilidad de los efectos sobre los grupos destinatarios puede variar en función de los ámbitos de actuación: es probable que los resultados en la integración y el asilo sean duraderos si abordan necesidades a más largo plazo, mientras que los resultados en el retorno serán más sostenibles si parten de programas de retorno voluntario y están respaldados por esfuerzos para la reintegración.

- **Consultas con las partes interesadas**

Se llevaron a cabo dos consultas públicas abiertas sobre los fondos de la UE en los ámbitos de la migración y la seguridad del 10 de enero al 9 de marzo de 2018. En general, los participantes en la consulta pusieron de relieve la necesidad de simplificar la ejecución de los instrumentos de financiación en el ámbito de los asuntos de interior, contar con una mayor flexibilidad (en concreto, en relación con la capacidad de responder a las crisis relacionadas con la migración y la seguridad) e incrementar la financiación y el apoyo en ámbitos con un componente importante de reparto de la responsabilidad (el asilo y la gestión de las fronteras) o de cooperación entre los Estados miembros y con las agencias competentes de la Unión en asuntos de interior. Los participantes indicaron que estas medidas pueden mejorar la eficacia y la eficiencia de los instrumentos de financiación y aumentar el valor añadido de la UE. Las partes interesadas también señalaron la necesidad de aumentar la influencia política en asuntos de interior en terceros países.

Las autoridades responsables de los Estados miembros fueron consultadas en el marco del Comité FAMI-FSI. Los Estados miembros aportaron datos sobre sus principales prioridades de financiación, los problemas y el diseño de los Fondos y los modos de ejecución. También se consultó a otras partes interesadas clave, a los beneficiarios de financiación del FAMI y el Fondo de Seguridad Interior (FSI) en los regímenes de gestión directa e indirecta, como las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil, y a las agencias competentes en asuntos de interior.

Las partes interesadas estuvieron de acuerdo en que para maximizar el valor añadido de la UE, el gasto de la UE debería reflejar las prioridades y los compromisos políticos a nivel de la UE y respaldar la aplicación del acervo de la UE en materia de interior. También pidieron que

se ofreciese financiación suficiente para hacer frente a desafíos actuales y nuevos. Debería dotarse de financiación suficiente a las agencias competentes de la Unión en consonancia con el aumento de sus actividades. Las partes interesadas estuvieron de acuerdo en que la estructura de los Fondos debería incorporar una mayor flexibilidad. Constataron que se debería mantener los programas plurianuales a fin de contar con flexibilidad suficiente para poder reaccionar ante circunstancias cambiantes. Las organizaciones no gubernamentales se pronunciaron a favor también del mantenimiento de la gestión directa.

Las consultas confirmaron la existencia de un consenso entre los principales interesados acerca de la necesidad de ampliar el alcance de la financiación de la UE, también en lo que respecta a su dimensión exterior, a fin de aumentar el impacto de las políticas de asuntos de interior, lograr una mayor simplificación en los mecanismos de ejecución y ganar flexibilidad, especialmente para responder a las emergencias.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Los preparativos de los futuros instrumentos financieros en el ámbito de los asuntos de interior empezaron en 2016 y se prolongaron hasta 2017 y 2018. Como parte de este trabajo, en 2017 y 2018 se llevó a cabo un estudio del MFP para apoyar la evaluación de impacto que se puso en marcha en septiembre de 2017. Estos estudios compilaron los resultados de las evaluaciones disponibles de los instrumentos financieros existentes, así como de las consultas de las partes interesadas, y examinaron los problemas, los objetivos y las opciones estratégicas, incluido su impacto probable, señalados en la evaluación de impacto.

- **Evaluación de impacto**

Se ha realizado una evaluación de impacto de la propuesta. Dicha evaluación de impacto ha abarcado los siguientes elementos: el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, compuesto por el instrumento para la gestión de fronteras y los visados y el instrumento para equipo de control aduanero. La ficha resumen de la evaluación de impacto y el dictamen favorable del Comité de Control Reglamentario pueden consultarse en el sitio web siguiente: <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/?fuseaction=ia>.

En el informe de la evaluación de impacto se analizaron distintas opciones estratégicas en relación con cómo puede ejecutarse la financiación para garantizar la coherencia y la complementariedad con otros instrumentos de financiación de la UE, la dimensión exterior de la financiación en materia de migración y seguridad, la flexibilidad en un entorno financiero estable (incluido el instrumento temático), los regímenes de gestión (compartida, directa e indirecta), la posibilidad de proporcionar ayuda de emergencia así como el mecanismo de revisión intermedia. La opción preferida es una combinación de las opciones basada en los resultados y recomendaciones de la evaluación *ex post* de los Fondos anteriores (período de programación 2007-2013) y la evaluación intermedia de los Fondos actuales (período de programación 2014-2020).

La evaluación de impacto atiende a las recomendaciones realizadas por el Comité de Control Reglamentario. En el siguiente cuadro se exponen las principales consideraciones y recomendaciones de mejora recibidas para el Fondo de Asilo y Migración, el instrumento para la gestión de fronteras y los visados (como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras) y el Fondo de Seguridad Interior, y la manera en que se modificó el informe de evaluación de impacto para reflejarlas.

Principales consideraciones del Comité de Control Reglamentario	Modificaciones del informe de evaluación de impacto
<p>El informe no explica de qué manera se verá afectado el sistema general con el aumento de la competencia de la UE en estos ámbitos (de asuntos de interior) y el refuerzo del papel de las agencias.</p>	<p>Para el Fondo de Asilo y Migración, el instrumento para la gestión de fronteras y los visados (como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras) y el Fondo de Seguridad Interior, se ha revisado el informe para explicar de qué manera afecta a las funciones de los respectivos Fondos la ampliación de competencias de la UE y del papel de las agencias (sección 3.2). Las agencias de asuntos de interior, que desempeñan un papel clave en la aplicación de las políticas de la Unión en materia de migración y seguridad, deben tener un papel importante durante la fase de programación de los programas nacionales, mientras que sus actividades de seguimiento se deberán integrar en la revisión intermedia. El refuerzo del mandato de las agencias no tendrá por objeto la apropiación de tareas que actualmente llevan a cabo los Estados miembros sino más bien reforzar y aumentar las actuaciones de la Unión y de sus Estados miembros en el ámbito de la migración, la gestión de las fronteras y la seguridad.</p>
Otras consideraciones y recomendaciones de mejora	Modificaciones del informe de evaluación de impacto
<p>1) El informe debe presentar los principales cambios de la estructura del programa y las prioridades en comparación con el período de programación actual. Por otra parte, el informe debe precisar el ámbito de aplicación del componente exterior del programa, es decir, su complementariedad con los instrumentos exteriores.</p>	<p>Se ha revisado el informe para exponer los principales cambios de la estructura del programa en comparación con el período de programación actual (sección 3.2) y precisar el ámbito de aplicación del componente exterior y su complementariedad con los instrumentos exteriores (sección 3.3). Los objetivos de los Fondos se basan en el ámbito de aplicación de los instrumentos anteriores que, por lo general, se consideraron suficientemente amplios para apoyar el cumplimiento de las prioridades políticas de la UE, aportando así valor añadido de la UE. Las adaptaciones de las prioridades y acciones reflejan la evolución de las políticas y la necesidad de sinergias con otros Fondos de la UE. Las intervenciones en la dimensión exterior se diseñarán y ejecutarán en coherencia con la acción exterior y la política exterior de la UE, en particular con el instrumento exterior de la UE.</p>
<p>2) El informe debe también explicar la forma en que la ampliación de las competencias de la UE y del papel de las agencias afecta al cometido de los respectivos programas. ¿Aumenta eso la necesidad de ejecutar acciones a nivel nacional, de delegar en las agencias o de reducir la prioridad de algunas intervenciones?</p>	<p>Véanse las modificaciones introducidas en el informe para dar respuesta a la principal consideración del Comité de Control Reglamentario detallada anteriormente.</p>
<p>3) El Comité entiende que, en el momento de elaboración del informe, el nuevo mecanismo para</p>	<p>Se ha revisado el informe para actualizarlo y aclarar el mecanismo preferido, teniendo en cuenta la</p>

<p>las reservas de rendimiento se encontraba aún en fase de desarrollo. Sin embargo, en la versión final del informe debe actualizarse la información así como aclararse el mecanismo elegido y justificarlo, a la luz de la experiencia adquirida con otros Fondos de la UE (como se explicó oralmente al Comité).</p>	<p>experiencia de otros Fondos de la UE y la evolución en la preparación del futuro Reglamento sobre disposiciones comunes en lo relativo a la gestión compartida (véase la sección 4.1.4). En la opción preferida no se presenta ninguna reserva de rendimiento específica. Se incluye un nivel mínimo de ejecución financiera para la asignación de financiación complementaria en el ajuste técnico de la revisión intermedia, mientras que para la asignación de fondos adicionales a través del instrumento temático se tendrán en cuenta aspectos de rendimiento.</p>
<p>4) El informe debe aclarar cómo funcionará el nuevo mecanismo de emergencia dentro de las dotaciones de cada uno de los tres Fondos para la migración y la seguridad, y que el uso de la ayuda de emergencia debe limitarse debido a la flexibilidad que ofrece el nuevo instrumento temático. Debe explicarse la ventaja de este mecanismo en comparación con la financiación de emergencia del período de programación anterior.</p>	<p>Se ha revisado el informe a fin de añadir aclaraciones sobre cómo va a funcionar el nuevo mecanismo de emergencia (sección 4.1.3). La ayuda de emergencia que se proporcione a través de los Fondos debe ser complementaria a la Reserva para Ayudas de Emergencia (a nivel del presupuesto de la UE) y utilizarse en situaciones claramente definidas. Debido a la flexibilidad incorporada con el instrumento temático, es de prever que el uso de la ayuda de emergencia sea más limitado que en el actual período de programación. La ayuda de emergencia se podrá ejecutar en régimen de gestión compartida, directa o indirecta.</p>
<p>5) Los mecanismos de control no están bien desarrollados. El informe debe aclarar cómo se definirá y medirá la eficacia de los programas.</p>	<p>Se ha revisado el informe (sección 5.1) a fin de exponer la medición de la eficacia de los programas. Se basará en objetivos establecidos entre la Comisión y los Estados miembros, que han de acordarse en los programas nacionales, y la posterior evaluación de los logros respecto de estos objetivos, mediante los indicadores de realización y de resultados incluidos en las propuestas legislativas. Las obligaciones de presentación de informes en régimen de gestión compartida se establecen en el Reglamento sobre disposiciones comunes.</p>

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

El Reglamento sobre disposiciones comunes (común a varias políticas sectoriales de gestión compartida) garantizará la simplificación del Fondo mediante la utilización, en la medida de lo posible, de normas, seguimiento, control y auditorías comunes para la ejecución de los programas, entre otras cosas mediante una mejor utilización de las opciones de costes simplificados. El enfoque de auditoría se racionalizará para centrarse más en los muestreos en función del riesgo y para respetar el principio de auditoría única con el fin de reducir la carga administrativa.

Se conseguirá una mayor simplificación en el régimen de gestión directa mediante el uso de herramientas informáticas comunes a toda la Comisión (sistema de gestión electrónica de las subvenciones).

- **Derechos fundamentales**

La ayuda financiera con cargo al presupuesto de la Unión es indispensable para la ejecución del Fondo de Asilo y Migración, encaminado a ayudar a los Estados miembros garantizando normas y procedimientos comunes para la recepción de personas que necesitan protección internacional, fomentando más vías legales para los migrantes, respaldando la integración de los nacionales de terceros países y reduciendo los incentivos a la migración irregular a través de una política sostenible en materia de retorno y readmisión. Estos objetivos se perseguirán con pleno respeto de los compromisos de la Unión en materia de derechos fundamentales. Esta cuestión será objeto de un seguimiento estrecho durante la ejecución del Fondo.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta de la Comisión para el próximo marco financiero plurianual contempla la asignación de 10 415 000 000 EUR (a precios corrientes) para el Fondo de Asilo y Migración y 865 000 000 EUR (a precios corrientes) para las agencias descentralizadas pertinentes para el período 2021-2027.

La ejecución se llevará a cabo en régimen de gestión compartida, directa o indirecta. Los recursos totales se asignarán como sigue: el 60 % a los programas de los Estados miembros que se ejecuten en régimen de gestión compartida; y el 40 % al instrumento temático, para acciones específicas a nivel nacional o transnacional, acciones de la Unión, ayuda de emergencia al reasentamiento, esfuerzos de solidaridad y responsabilidad y la Red Europea de Migración. La dotación del instrumento temático se utilizará asimismo para la asistencia técnica por iniciativa de la Comisión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La financiación se ejecuta en régimen de gestión compartida por los Estados miembros y de gestión directa o indirecta por la Comisión.

Se mejorará el marco de seguimiento y evaluación, en particular mediante una mejora de la metodología de seguimiento de las inversiones de los Fondos pertinentes de la UE, para fomentar una ejecución oportuna y para garantizar que las evaluaciones puedan ofrecer datos útiles para futuras revisiones de las intervenciones en los ámbitos de que se trate. Esto se logrará a través de indicadores mejorados, un mecanismo para incentivar la ejecución y una mayor cooperación con los socios pertinentes. La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación retrospectiva. Estas evaluaciones se llevarán a cabo de conformidad con los puntos 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016¹¹, en los que las tres instituciones confirmaron que las evaluaciones de la legislación y las políticas vigentes deben servir de base para la evaluación de impacto de otras opciones de actuación. Estas evaluaciones examinarán los efectos del Fondo sobre el terreno basado en indicadores y metas y en un análisis pormenorizado del grado en que el Fondo pueda considerarse que es pertinente, eficaz y eficiente, que aporta suficiente valor añadido de la UE y que es coherente con otras políticas de la UE. Incluirán las enseñanzas extraídas para detectar carencias, problemas o aspectos para seguir mejorando las acciones o sus resultados y para contribuir a maximizar su impacto.

¹¹ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

Los Estados miembros en régimen de gestión compartida deberán informar periódicamente sobre la ejecución de sus programas y presentar un informe final de rendimiento al final del periodo de programación.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El *capítulo I (Disposiciones generales)* del Reglamento propuesto establece su objeto, su ámbito de aplicación y las principales definiciones. Exige que todas las acciones financiadas en virtud del Reglamento cumplan el Derecho nacional y de la Unión aplicable. Asimismo, establece los objetivos del Reglamento. El ámbito de aplicación que proponen estos artículos se basa en gran medida en el actual Reglamento FAMI, teniendo en cuenta al mismo tiempo las nuevas políticas que se han desarrollado, como la Agenda Europea de Migración, y la necesidad de ofrecer una respuesta ágil a la evolución de los retos que plantea la migración tanto dentro de la UE como en cooperación con otros países.

El *capítulo II (Marco financiero y de ejecución)* establece los principios generales de la ayuda prestada en virtud del Reglamento y refleja la importancia de la coherencia y las complementariedades con los instrumentos de financiación de la UE pertinentes. Especifica además los modos de ejecución de las acciones financiadas en virtud del Reglamento: gestión compartida, directa e indirecta. La combinación propuesta de modos de ejecución se fundamenta en la buena experiencia de la ejecución de los instrumentos de financiación actuales en este sentido.

La sección primera del capítulo establece el marco financiero. La propuesta indica el importe de la dotación global del Fondo y el desglose de su uso en las diferentes modalidades de ejecución.

Las secciones segunda, tercera y cuarta describen el marco de ejecución del Fondo para cada modalidad de ejecución, como los programas de la Comisión y de los Estados miembros. En ella se establecen disposiciones detalladas para la evaluación intermedia y para la ejecución de acciones específicas, las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia, la asistencia técnica, los instrumentos financieros, las garantías presupuestarias y el apoyo operativo.

La última sección establece las disposiciones necesarias sobre informes de rendimiento de los Estados miembros, seguimiento y evaluación.

El *Capítulo III (Disposiciones finales y transitorias)* contiene las disposiciones relativas a la delegación de competencias en la Comisión para adoptar actos delegados y las disposiciones sobre el procedimiento de comité. También dispone la aplicabilidad del Reglamento sobre disposiciones comunes a la presente propuesta de Reglamento, propone la derogación del anterior instrumento de financiación y establece una serie de disposiciones transitorias. Se fija la fecha de la entrada en vigor de la propuesta de Reglamento y se establece que el Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros de conformidad con los Tratados a partir del 1 de enero de 2021.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 78, apartado 2, y su artículo 79, apartados 2 y 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹²,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹³,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el contexto de la evolución de los retos migratorios caracterizada por la necesidad de respaldar sistemas robustos de acogida, asilo, integración y migración de los Estados miembros, prevenir y gestionar adecuadamente las situaciones de presión y sustituir las llegadas irregulares y peligrosas por vías legales y seguras, la inversión en una gestión eficiente y coordinada de la migración en la Unión es fundamental para alcanzar el objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia, de conformidad con el artículo 67, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (2) La importancia de un enfoque coordinado por parte de la Unión y de los Estados miembros se refleja en la Agenda Europea de Migración, de mayo de 2015, que hizo hincapié en la necesidad de una política común coherente y clara a fin de restablecer la confianza en la capacidad de la Unión de aunar los esfuerzos europeos y nacionales para abordar la migración y cooperar de manera eficaz, de conformidad con los principios de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad, y fue confirmada en su revisión intermedia de septiembre de 2017 y los informes de situación de marzo y mayo de 2018.
- (3) En sus conclusiones de 19 de octubre de 2017, el Consejo Europeo reiteró la necesidad de aplicar un planteamiento amplio, pragmático y decidido a la gestión de la migración con el objetivo de restaurar el control de las fronteras exteriores y reducir el número de llegadas irregulares y las muertes en el mar; dicho planteamiento debe basarse en un uso flexible y coordinado de todos los instrumentos de la Unión y de los Estados

¹² DO C de , p. .

¹³ DO C de , p. .

miembros que estén disponibles. El Consejo Europeo instó además a garantizar un aumento significativo de los retornos mediante acciones tanto a nivel de la UE como a nivel de los Estados miembros, como los acuerdos y disposiciones de readmisión efectiva.

- (4) A fin de respaldar los esfuerzos para garantizar un planteamiento global de la gestión de la migración basado en la confianza mutua, la solidaridad y el reparto de responsabilidad entre los Estados miembros y las instituciones de la Unión, que tenga por objetivo garantizar una política común de la Unión sostenible en materia de asilo e inmigración, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados a través del Fondo de Asilo y Migración (denominado en lo sucesivo «el Fondo»).
- (5) El Fondo debe ejecutarse con pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de las obligaciones internacionales de la Unión en lo que respecta a los derechos fundamentales.
- (6) El Fondo debe basarse en los resultados y las inversiones alcanzados con el apoyo de sus predecesores: el Fondo Europeo para los Refugiados, creado por la Decisión n.º 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, creado por la Decisión 2007/435/CE del Consejo, el Fondo Europeo para el Retorno, creado por la Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo para el período 2007-2013 y el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, creado por el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo. Al mismo tiempo, debe tener en cuenta todas las novedades pertinentes.
- (7) El Fondo debe apoyar la gestión eficiente de los flujos migratorios, entre otras cosas mediante el fomento de medidas comunes en el ámbito del asilo, incluidos los esfuerzos de los Estados miembros en la acogida de las personas que necesitan protección internacional a través del reasentamiento y el traslado de solicitantes o beneficiarios de protección internacional entre los Estados miembros, el apoyo a estrategias de integración y una política de migración regular más eficaz, a fin de garantizar la competitividad de la Unión a largo plazo y el futuro de su modelo social y reducir los incentivos a la migración irregular con una política sostenible en materia de retorno y readmisión. El Fondo debe apoyar el refuerzo de la cooperación con terceros países con el fin de mejorar la gestión de los flujos de personas que solicitan asilo u otras formas de protección internacional, así como vías de migración regular, y de luchar contra la inmigración irregular y garantizar la sostenibilidad del retorno y la readmisión efectiva en terceros países.
- (8) La crisis migratoria puso de relieve la necesidad de reformar el Sistema Europeo Común de Asilo para garantizar que los procedimientos de asilo prevengan los movimientos secundarios y proporcionen condiciones de acogida uniformes y adecuadas a los solicitantes de protección internacional, criterios uniformes para la concesión de protección internacional y derechos y ayudas adecuados para los beneficiarios de protección internacional. Al mismo tiempo, era necesaria la reforma a fin de poner en marcha un sistema más justo y más eficaz para determinar la responsabilidad de los Estados miembros ante los solicitantes de protección internacional, así como un marco de la Unión para los esfuerzos de reasentamiento de los Estados miembros. Por lo tanto, es conveniente que el Fondo proporcione un mayor apoyo a los esfuerzos de los Estados miembros por aplicar plena y adecuadamente la reforma del Sistema Europeo Común de Asilo.

- (9) Asimismo, el Fondo debe complementar y reforzar las actividades emprendidas por la Agencia de Asilo de la Unión Europea, creada en virtud del Reglamento (UE) ... [Reglamento AAUE]¹⁴ con el fin de facilitar y mejorar el funcionamiento del Sistema Europeo Común de Asilo, coordinar y reforzar la cooperación práctica y el intercambio de información entre los Estados miembros, fomentar el Derecho de la Unión y las normas de actuación en materia de asilo para garantizar un alto grado de uniformidad sobre la base de elevados niveles de protección en lo que respecta a los procedimientos de protección internacional, las condiciones de acogida y la evaluación de las necesidades de protección en toda la Unión, permitir una distribución equitativa y sostenible de las solicitudes de protección internacional, facilitar la convergencia en la evaluación de las solicitudes de protección internacional en toda la Unión, apoyar los esfuerzos de reasentamiento de los Estados miembros y proporcionar asistencia técnica y operativa a los Estados miembros para la gestión de sus sistemas de asilo y acogida, en particular aquellos cuyos sistemas estén sometidos a una presión desproporcionada.
- (10) El Fondo debe apoyar los esfuerzos de la Unión y de los Estados miembros para reforzar la capacidad de los Estados miembros de desarrollar, supervisar y evaluar sus políticas de asilo de conformidad con sus obligaciones derivadas del Derecho vigente de la Unión.
- (11) Las asociaciones y la cooperación con terceros países son un componente esencial de la política de asilo de la Unión para garantizar la gestión adecuada de los flujos de personas que solicitan asilo u otras formas de protección internacional. Con el fin de sustituir las llegadas irregulares y peligrosas por llegadas legales y seguras de nacionales de terceros países o apátridas que necesiten protección internacional al territorio de los Estados miembros, expresar solidaridad con los países de las regiones a las cuales o dentro de las cuales han sido desplazadas muchas personas necesitadas de protección internacional ayudando a aliviar la presión en estos países, ayudar a lograr los objetivos de la política migratoria de la Unión con el crecimiento de la influencia de la Unión en relación con terceros países, y contribuir eficazmente a las iniciativas mundiales de reasentamiento hablando con una sola voz en los foros internacionales y con los terceros países, el Fondo debe ofrecer incentivos económicos a la puesta en práctica del [Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria] de la Unión.
- (12) Teniendo en cuenta los niveles elevados de los flujos migratorios hacia la Unión de los últimos años y la importancia de garantizar la cohesión de nuestras sociedades, es crucial apoyar las políticas de los Estados miembros en materia de integración inicial de los nacionales de terceros países con residencia legal, en particular en los ámbitos prioritarios señalados en el Plan de acción sobre la integración de nacionales de terceros países, adoptado por la Comisión en 2016.
- (13) A fin de aumentar la eficiencia, lograr el mayor valor añadido de la Unión posible y garantizar la coherencia de la respuesta de la Unión en cuanto al fomento de la integración de los nacionales de terceros países, las acciones financiadas en el marco del Fondo deben ser específicas y complementarias de las acciones financiadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Las medidas financiadas en el marco de este Fondo deben apoyar medidas

¹⁴ Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo de [Reglamento AAUE] (DO L ... de [fecha], p. ...).

adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países que suelen aplicarse en la fase inicial de la integración, y acciones horizontales en apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración, mientras que las intervenciones dirigidas a nacionales de terceros países con efectos a largo plazo deben financiarse en el marco del FEDER y el FSE+.

- (14) En este contexto, las autoridades de los Estados miembros responsables de la ejecución del Fondo deben estar obligadas a cooperar y establecer mecanismos de coordinación con las autoridades indicadas por los Estados miembros para gestionar las intervenciones del FSE+ y del FEDER y, cuando proceda, con sus autoridades de gestión y las autoridades de gestión de otros Fondos de la Unión que contribuyen a la integración de los nacionales de terceros países.
- (15) La ejecución del Fondo en este ámbito debe ser coherente con los principios básicos comunes de la Unión en materia de integración, según se especifican en el Programa Común para la Integración.
- (16) Es conveniente prever la posibilidad, para aquellos Estados miembros que así lo deseen, de establecer en sus programas nacionales que las acciones de integración puedan incluir a los familiares directos de nacionales de terceros países en la medida en que resulte necesario para la ejecución efectiva de dichas acciones. Por «familiares directos» se deben entender los cónyuges, parejas y cualquier persona que tenga lazos directos de parentesco en línea descendente o ascendente con el nacional de un tercer país que sea objeto de la acción de integración y que de otro modo no entraría en el ámbito de aplicación del Fondo.
- (17) Considerando el papel fundamental que desempeñan los entes locales y regionales y las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de la integración y con el fin de facilitar el acceso de estas entidades a la financiación de la Unión, el Fondo debe facilitar la realización de acciones en el ámbito de la integración por parte de los entes locales y regionales o las organizaciones de la sociedad civil, entre otras cosas mediante la utilización del instrumento temático y a través de una mayor tasa de cofinanciación para estas acciones.
- (18) Teniendo en cuenta los retos económicos y demográficos a largo plazo a los que se enfrenta la Unión, es crucial establecer el buen funcionamiento de los canales de migración regular a la Unión para que siga siendo un destino atractivo para los migrantes y garantizar así la sostenibilidad de los sistemas de bienestar social y el crecimiento de la economía de la Unión.
- (19) El Fondo debe apoyar a los Estados miembros para establecer estrategias destinadas a organizar la migración regular y potenciar su capacidad para elaborar, aplicar, seguir y evaluar, en términos generales, todas las estrategias, políticas y medidas en materia de inmigración e integración relativas a nacionales de terceros países en situación de residencia legal, incluidos los instrumentos jurídicos de la Unión. Asimismo, el Fondo debe apoyar el intercambio de información y buenas prácticas y la cooperación entre diferentes departamentos de la Administración, entre administraciones y entre Estados miembros.
- (20) Una política de retorno eficaz es parte integrante del enfoque global que la Unión y sus Estados miembros buscan en materia de migración. El Fondo debe apoyar y fomentar los esfuerzos de los Estados miembros por aplicar efectivamente y mejorar

las normas comunes sobre retorno, especialmente con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵, así como un enfoque integrado y coordinado de la gestión del retorno. Con vistas a la sostenibilidad de las políticas de retorno, el Fondo debe también apoyar medidas afines en terceros países, como la reintegración de los retornados.

- (21) Los Estados miembros deben dar preferencia al retorno voluntario. A fin de fomentar el retorno voluntario, los Estados miembros deben prever incentivos tales como un trato preferente que revista la forma de una mejor asistencia para el retorno. Este tipo de retorno voluntario redundará en interés tanto de las personas retornadas como de las autoridades, en términos de su relación coste-eficacia.
- (22) No obstante, el retorno voluntario y el forzoso están interrelacionados, con un efecto de refuerzo mutuo, y, por lo tanto, debe alentarse a los Estados miembros a que refuercen la complementariedad entre estas dos formas de retorno. La posibilidad de expulsiones es un elemento importante de la integridad de los sistemas de asilo y de migración regular. El Fondo debe, por tanto, respaldar las acciones de los Estados miembros destinadas a facilitar y llevar a cabo las expulsiones de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Derecho de la Unión que sean aplicables y respetando plenamente los derechos fundamentales y la dignidad de las personas retornadas.
- (23) La aplicación de medidas específicas de ayuda para los retornados en los Estados miembros y en los países de retorno puede mejorar las condiciones de retorno y facilitar su reintegración.
- (24) Los acuerdos de readmisión y otras disposiciones afines son un componente integrante de la política de la Unión en materia de retorno y un instrumento fundamental para la gestión eficiente de los flujos migratorios, ya que facilitan el rápido retorno de los inmigrantes irregulares. Dichos acuerdos y disposiciones son un importante elemento en el marco del diálogo y la cooperación con terceros países de origen y tránsito de los inmigrantes irregulares y se debe apoyar su aplicación en terceros países en pos de la eficacia de las estrategias de retorno a nivel nacional y de la Unión.
- (25) Además de prestar apoyo al retorno de personas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, el Fondo deberá también apoyar otras medidas de lucha contra la inmigración irregular, atajar los incentivos de la migración irregular o la elusión de las normas vigentes en materia de migración regular, salvaguardando así la integridad de los sistemas de inmigración de los Estados miembros.
- (26) El empleo de inmigrantes irregulares supone un factor de atracción para la migración irregular y socava el desarrollo de una política de movilidad laboral basada en sistemas de migración regular. Por consiguiente, el Fondo debe apoyar a los Estados miembros, ya sea directa o indirectamente, en su aplicación de la Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶, que prohíbe el empleo de nacionales de terceros países en situación irregular y prevé sanciones contra los empleadores que no respeten dicha prohibición.

¹⁵ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

¹⁶ Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 168 de 30.6.2009, p. 24).

- (27) El Fondo debe apoyar a los Estados miembros, ya sea directa o indirectamente, en su aplicación de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷, que establece disposiciones sobre la asistencia, el apoyo y la protección de las víctimas de la trata de seres humanos.
- (28) El Fondo debe complementar y reforzar las actividades emprendidas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas creada por el Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸, de modo que se contribuya efectivamente a la gestión europea integrada de las fronteras, tal como se define en el artículo 4 de dicho Reglamento.
- (29) Se deberán buscar sinergias, coherencia y eficiencia con otros Fondos de la Unión así como evitar los solapamientos entre acciones.
- (30) Las medidas financiadas por el Fondo que se apliquen en el territorio de terceros países y en relación con estos deberán complementar otras acciones fuera de la Unión financiadas a través de los instrumentos de financiación de la Unión con dimensión exterior. En particular, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión respecto del país o región de que se trate y con los compromisos internacionales de la Unión. En relación con la dimensión exterior, el Fondo deberá prestar apoyo focalizado para mejorar la cooperación con terceros países y reforzar aspectos clave de la gestión de la migración en ámbitos de interés para la política migratoria de la Unión.
- (31) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión debe centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar valor añadido frente a la actuación de los Estados miembros por sí solos. El apoyo financiero prestado en virtud del presente Reglamento debe contribuir, en particular, a la consolidación de las capacidades nacionales y de la Unión en los ámbitos del asilo y la migración.
- (32) Se puede determinar que un Estado miembro no cumple el acervo de la Unión pertinente, también en lo que se refiere al uso del apoyo operativo en virtud de este Fondo, cuando el Estado miembro haya incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados en los ámbitos del asilo y el retorno, cuando exista un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores de la Unión al aplicar el acervo en materia de asilo y retorno o cuando un informe de evaluación en el marco del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen o de la Agencia de Asilo de la Unión Europea haya detectado deficiencias en el ámbito pertinente.
- (33) El Fondo debe reflejar la necesidad de una mayor flexibilidad y simplificación respetando al mismo tiempo las exigencias de previsibilidad y garantizando una distribución justa y transparente de los recursos a fin de alcanzar el objetivo general y los objetivos específicos enunciados en el presente Reglamento.

¹⁷ Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1).

¹⁸ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

- (34) El presente Reglamento debe establecer los importes iniciales para los Estados miembros, que consisten en un importe fijo y un importe calculado en función de los criterios establecidos en el anexo I, que reflejan las necesidades y presión que soporta cada Estado miembro en los ámbitos del asilo, la integración y el retorno.
- (35) Estos importes iniciales deben constituir la base de las inversiones a largo plazo de los Estados miembros. Para tener en cuenta los cambios en los flujos migratorios y abordar las necesidades de la gestión de los sistemas de asilo y acogida y de la integración de nacionales de terceros países en situación de residencia legal, así como para luchar contra la inmigración irregular con una política de retorno eficaz y sostenible, debe asignarse a los Estados miembros un importe adicional a medio plazo, teniendo en cuenta las tasas de absorción. Este importe debe basarse en los últimos datos estadísticos disponibles según lo establecido en el anexo I a fin de reflejar los cambios en la situación de partida de los Estados miembros.
- (36) A fin de contribuir al logro del objetivo general del Fondo, los Estados miembros deberán garantizar que sus programas atiendan a los objetivos específicos del presente Reglamento, que las prioridades escogidas estén en consonancia con las medidas de ejecución del anexo II y que la asignación de recursos entre los diferentes objetivos garantice la consecución del objetivo general.
- (37) Puesto que los retos en el ámbito de la migración están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación de los fondos a los cambios en los flujos migratorios. Parte de la financiación deberá asignarse periódicamente, a través de un instrumento temático, a acciones específicas, acciones de la Unión, ayuda de emergencia, reasentamiento y a ayuda adicional para los Estados miembros que contribuyan a los esfuerzos de solidaridad y responsabilidad, a fin de responder a las necesidades urgentes y los cambios en las políticas y prioridades de la Unión y para orientar la financiación hacia acciones con elevado valor añadido de la Unión.
- (38) Se deberá alentar con la posibilidad de recibir una mayor contribución de la Unión a los Estados miembros a que usen parte de las asignaciones de sus programas para financiar las acciones mencionadas en el anexo IV.
- (39) Debe poder destinarse a los programas de los Estados miembros para la ejecución de acciones específicas una parte de los recursos disponibles en el marco del Fondo además de la asignación inicial. Estas medidas específicas deben detallarse a nivel de la Unión y deben referirse a acciones que requieran un esfuerzo de cooperación o a acciones necesarias para hacer frente a la evolución de la Unión que requieran la disponibilidad de financiación adicional para uno o varios Estados miembros.
- (40) El Fondo debe contribuir a soportar los costes de explotación relacionados con el asilo y el retorno y permitir a los Estados miembros mantener capacidades que son cruciales en relación con ese servicio para el conjunto de la Unión. Dicha contribución consistirá en el reembolso íntegro de costes específicos relacionados con los objetivos del Fondo y deberá ser una parte integral de los programas de los Estados miembros.
- (41) El Fondo deberá apoyar también acciones a escala de la Unión para contribuir al cumplimiento de los objetivos generales del Fondo en el ámbito nacional a través de los programas de los Estados miembros. Estas acciones deberán contribuir a fines estratégicos en el ámbito de aplicación del Fondo relativo al análisis de las políticas y la innovación, el aprendizaje mutuo y los acuerdos de colaboración transnacionales y el ensayo de nuevas iniciativas y acciones en toda la Unión.

- (42) Con el fin de reforzar la capacidad de la Unión para abordar inmediatamente una fuerte presión migratoria imprevista o desproporcionada en uno o más Estados miembros caracterizada por una afluencia grande o desproporcionada de nacionales de terceros países y que plantea exigencias significativas y urgentes para los centros de acogida e internamiento y para los procedimientos y sistemas de gestión de la migración y el asilo, o fuertes presiones migratorias en terceros países debido a los acontecimientos políticos o conflictos, debería ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el presente Reglamento.
- (43) El presente Reglamento deberá garantizar la continuación de la Red Europea de Migración creada por la Decisión 2008/381/CE del Consejo¹⁹ y proporcionar ayuda financiera en consonancia con sus objetivos y funciones.
- (44) El objetivo general de este Fondo se abordará también mediante instrumentos financieros y garantías presupuestarias con arreglo a los ámbitos de actuación de InvestEU. La ayuda financiera debe emplearse para corregir las deficiencias del mercado o situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, y las acciones no deben solaparse con la financiación privada, ni ahuyentar esta, o distorsionar la competencia en el mercado interior. Las acciones deben tener un claro valor añadido europeo.
- (45) El presente Reglamento establece una dotación financiera para todo el Fondo de Asilo y Migración, que ha de constituir el importe de referencia privilegiado en el sentido del [la referencia deberá actualizarse según proceda de acuerdo con el nuevo acuerdo interinstitucional: punto 17 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera²⁰] para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.
- (46) El Reglamento (UE) n.º .../... [Reglamento Financiero] es aplicable a este Fondo. Establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, ejecución indirecta, ayuda financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias.
- (47) A efectos de la ejecución de las acciones en régimen de gestión compartida, el Fondo deberá formar parte de un marco coherente integrado por el presente Reglamento, el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE) .../2021 [Reglamento sobre disposiciones comunes].
- (48) El Reglamento (UE) .../2021 [Reglamento sobre disposiciones comunes] fija el marco para la actuación del FEDER, FSE+, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Asilo y Migración (FAM), el Fondo de Seguridad Interior (FSI) y el instrumento para la gestión de fronteras y los visados (IGFV), como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (FGIG), y establece, en particular, las normas relacionadas con la programación, el seguimiento y la evaluación, la gestión y el control de los fondos de la UE ejecutados en régimen de gestión compartida. Es necesario, por tanto, especificar los objetivos del FAM y

¹⁹ 2008/381/CE: Decisión 2008/381/CE del Consejo, de 14 de mayo de 2008, por la que se crea una Red Europea de Migración (DO L 131 de 21.5.2008, p. 7).

²⁰ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.
[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1528098240766&uri=CELEX:32013Q1220\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1528098240766&uri=CELEX:32013Q1220(01))

establecer disposiciones específicas relativas al tipo de actividades que pueden ser financiadas por el FAM.

- (49) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución del presente Reglamento deberán elegirse con arreglo a su idoneidad para cumplir los objetivos específicos de las acciones y lograr los resultados esperados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de que se produzcan incumplimientos. También deberá considerarse la utilización de cantidades fijas únicas, la financiación a tipo fijo y los costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes, tal como se contempla en el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- (50) De conformidad con el Reglamento Financiero²¹, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²², el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo²³, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2185/96²⁴ del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 2017/1939 del Consejo²⁵, los intereses financieros de la Unión deben ser protegidos mediante medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de las irregularidades y el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y ejercitar la acción penal en relación con el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.
- (51) Son de aplicación al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Reglamento Financiero establece estas normas y en ellas se determina, en particular, el procedimiento para el establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y se organiza el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del

²¹ DO C de , p. .

²² DO C de , p. .

²³ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²⁴ DO C de , p. .

²⁵ Reglamento (UE) 2017/1371 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²⁶ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

TFUE también guardan relación con la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del Estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.

- (52) En virtud del artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo²⁷, las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar pueden optar a la financiación, conforme a las normas y los objetivos del Fondo y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate.
- (53) Con arreglo al artículo 349 del TFUE y en consonancia con la Comunicación de la Comisión titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea»²⁸, que fue aprobada por el Consejo en sus conclusiones de 12 de abril de 2018, los Estados miembros pertinentes deberán velar por que sus estrategias y programas nacionales den respuesta a las amenazas específicas a que se enfrentan las regiones ultraperiféricas en la gestión de la migración. El Fondo apoya a estos Estados miembros con recursos adecuados para ayudar a dichas regiones a gestionar la migración de forma sostenible y abordar las posibles situaciones de presión.
- (54) Con arreglo a lo dispuesto en los puntos 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, resulta necesario evaluar este Fondo sobre la base de la información recogida a través de los requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo la regulación excesiva y la carga administrativa, en particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos podrán incluir indicadores mensurables, que servirán de base para evaluar los efectos del Fondo sobre el terreno. Con el fin de medir los logros del Fondo, se deberán establecer indicadores y metas conexos comunes en relación con cada uno de los objetivos específicos del Fondo. La Comisión y los Estados miembros deberán supervisar la ejecución del Fondo con dichos indicadores comunes y con los informes financieros, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) .../2021 del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre disposiciones comunes] y el presente Reglamento.
- (55) Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y cumplir los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, el presente Fondo contribuirá a la integración transversal de las acciones relativas al clima y a la consecución del objetivo global del 25 % de gastos del presupuesto de la UE en apoyo de objetivos climáticos. Se especificarán las acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Fondo y se volverán a examinar en el contexto de las evaluaciones pertinentes y de los procesos de revisión.
- (56) A fin de complementar o modificar algunos elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta a la lista de las acciones admisibles para un mayor porcentaje de

²⁷ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

²⁸ COM(2017) 623 final.

cofinanciación que figuran en el anexo IV, el apoyo operativo y el desarrollo del marco común de seguimiento y evaluación. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que estas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016.

- (57) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹. Debe utilizarse el procedimiento de examen para los actos de ejecución que imponen obligaciones comunes a los Estados miembros, especialmente en materia de suministro de información a la Comisión, y el procedimiento consultivo debe utilizarse para la adopción de actos de ejecución relativos a las distintas formas de suministrar información a la Comisión en lo relativo a programación e informes, dada su naturaleza puramente técnica.
- (58) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, contribuir a una gestión efectiva de los flujos migratorios en la Unión de conformidad con la política común en materia de asilo y protección internacional y la política de inmigración común, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos y puede alcanzarse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (59) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo sobre la posición [del Reino Unido y]de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda [no participa en la adopción del presente Reglamento y no está vinculada por él ni sujeta a su aplicación / ha notificado su deseo de participar en la adopción y en la aplicación del presente Reglamento].
- (60) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.
- (61) Procede adaptar el período de aplicación del presente Reglamento al del Reglamento (UE, Euratom) .../2021 del Consejo [Reglamento sobre el marco financiero plurianual].

²⁹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento crea el Fondo de Asilo y Migración (en lo sucesivo, «el Fondo»).
2. Establece los objetivos del Fondo, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- (a) «solicitante de protección internacional»: un solicitante según se define en el artículo 2, apartado [x], del Reglamento (UE) ... [Reglamento sobre el procedimiento de asilo]³⁰;
- (b) «beneficiario de protección internacional»: la definición del artículo [2], apartado 2, del Reglamento (UE) ... [Reglamento sobre requisitos para la protección internacional]³¹;
- (c) «operación de financiación mixta»: una acción apoyada por el presupuesto de la UE, incluido en el marco de mecanismos de financiación mixta según se define en el artículo 2, apartado 6, del Reglamento Financiero, que combina formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la UE con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;
- (d) «miembro de la familia»: cualquier nacional de un tercer país que se ajuste a la definición del Derecho de la Unión aplicable al ámbito de actuación que reciba ayuda del Fondo;
- (e) «admisión humanitaria»: la definición del artículo [2] del Reglamento (UE) ... [Marco de Reasentamiento [y Admisión Humanitaria]de la Unión]³²;
- (f) «expulsión»: la expulsión tal como se define en el artículo 3, punto 5, de la Directiva 2008/115/CE;

³⁰ DO C de , p. .

³¹ DO C de , p. .

³² DO C de , p. .

- (g) «reasantamiento»: el reasantamiento tal como se define en el artículo [2] del Reglamento (UE) ... [Marco de Reasantamiento [y Admisión Humanitaria]de la Unión];
- (h) «retorno»: el retorno tal como se define en el artículo 3, punto 3, de la Directiva 2008/115/CE;
- (i) «nacional de un tercer país»: toda persona que no sea ciudadana de la Unión en el sentido del artículo 20, apartado 1, del TFUE (se entenderá que la referencia a los nacionales de terceros países incluye a los apátridas y a las personas con nacionalidad indeterminada);
- (j) «persona vulnerable»: cualquier persona que se ajuste a la definición del Derecho de la Unión aplicable al ámbito de actuación que reciba ayuda del Fondo.

Artículo 3

Objetivos del Fondo

1. El objetivo general del Fondo será contribuir a una gestión eficaz de los flujos migratorios en consonancia con el acervo de la Unión pertinente respetando plenamente los compromisos de la Unión en materia de derechos fundamentales.
2. Para lograr el objetivo general fijado en el apartado 1, el Fondo contribuirá a los objetivos específicos siguientes:
 - (a) reforzar y desarrollar todos los aspectos del Sistema Europeo Común de Asilo, incluida su dimensión exterior;
 - (b) apoyar la migración regular hacia los Estados miembros, entre otras cosas contribuyendo a la integración de los nacionales de terceros países;
 - (c) contribuir a la lucha contra la migración irregular y a garantizar la eficacia del retorno y la readmisión en terceros países.
3. Para lograr los objetivos específicos establecidos en el apartado 2, el Fondo se ejecutará mediante las medidas de ejecución enumeradas en el anexo II.

Artículo 4

Ámbito de aplicación de la ayuda

1. El Fondo prestará ayuda, en particular, a las acciones enumeradas en el anexo III, para lograr los objetivos a que se refiere el artículo 3 y en consonancia con las medidas de ejecución enumeradas en el anexo II.
2. Para alcanzar los objetivos del presente Reglamento, el Fondo podrá financiar las medidas en consonancia con las prioridades de la Unión que se mencionan en el anexo III, en relación con terceros países y en el territorio de estos, cuando proceda, con arreglo a los artículos 5 y 6.
3. Los objetivos del presente Reglamento prestarán apoyo a acciones centradas en uno o varios grupos destinatarios del ámbito de aplicación de los artículos 78 y 79 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 5

Terceros países asociados al Fondo

El Fondo estará abierto a terceros países, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico en el que se contemple la participación del tercer país en el Fondo de Asilo y Migración, a condición de que el acuerdo:

- garantice un justo equilibrio en cuanto a contribuciones y beneficios del tercer país que participe en el Fondo;
- establezca las condiciones de participación en el Fondo, incluido el cálculo de la contribución financiera al Fondo y de sus costes administrativos. Dichas contribuciones se considerarán ingresos afectados de conformidad con el artículo [21, apartado 5,] del Reglamento Financiero;
- no confiera al tercer país poder decisorio sobre el Fondo;
- vele por los derechos de la Unión para garantizar una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros.

Artículo 6

Entidades admisibles

1. Podrán ser admisibles las entidades siguientes:
 - (a) entidades jurídicas establecidas en uno de los siguientes países:
 - (1) un Estado miembro o un país o territorio de ultramar que dependa de él;
 - (2) un tercer país asociado al Fondo;
 - (3) un tercer país que figure en el programa de trabajo en las condiciones previstas en el mismo;
 - (b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.
2. Las personas físicas no serán admisibles.
3. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país serán admisibles excepcionalmente cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de una acción determinada.
4. Las entidades jurídicas que participen en consorcios de al menos dos entidades independientes, establecidas en diferentes Estados miembros o países o territorios de ultramar dependientes de ellos o en terceros países, serán admisibles.

CAPÍTULO II

MARCO FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 7

Principios generales

1. La ayuda prestada en virtud del presente Reglamento complementará las intervenciones nacionales, regionales y locales y se centrará en añadir valor para la consecución de los objetivos del presente Reglamento.
2. La Comisión y los Estados miembros garantizarán que la ayuda prestada en virtud del presente Reglamento y por los Estados miembros sea coherente con las actividades, políticas y prioridades pertinentes de la Unión y complemente otros instrumentos de la Unión.
3. El Fondo se ejecutará mediante gestión compartida, directa o indirecta de conformidad con el artículo [62, apartado 1, letras a), b) y c),] del Reglamento Financiero.

Artículo 8

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del Fondo durante el período 2021-2027 será de 10 415 000 000 EUR a precios corrientes.
2. Los recursos financieros se asignarán como sigue:
 - (a) 6 249 000 000 EUR a los programas ejecutados en régimen de gestión compartida;
 - (b) 4 166 000 000 EUR al instrumento temático.
3. Hasta el 0,42 % de la dotación financiera se asignará a la asistencia técnica prestada por iniciativa de la Comisión a que se refiere el artículo 29 del Reglamento (UE) ../.. [Reglamento sobre disposiciones comunes].

Artículo 9

Disposiciones generales sobre la ejecución del instrumento temático

1. La dotación financiera a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra b), se asignará de forma flexible a través del instrumento temático, usando la gestión compartida, directa e indirecta según se establezca en los programas de trabajo. La financiación canalizada a través del instrumento temático se destinará a sus componentes:

- a) acciones específicas;
- b) acciones de la Unión;
- c) ayuda de emergencia;
- d) reasentamiento;
- e) ayuda a los Estados miembros que contribuyan a los esfuerzos de solidaridad y responsabilidad; y
- f) Red Europea de Migración.

La dotación financiera del instrumento temático también prestará ayuda a la asistencia técnica por iniciativa de la Comisión.

2. La financiación canalizada a través del instrumento temático atenderá a las prioridades que tengan un alto valor añadido para la Unión o dará respuesta a necesidades urgentes, de conformidad con las prioridades de la Unión establecidas en el anexo II.
3. Cuando la financiación del instrumento temático se conceda en régimen de gestión directa o indirecta a los Estados miembros, se comprobará que no haya recaído sobre los proyectos seleccionados un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento que ponga en riesgo la legalidad y regularidad de los gastos o la ejecución de los proyectos.
4. Cuando la financiación del instrumento temático se ejecute en régimen de gestión compartida, la Comisión, a efectos de la aplicación de los artículos 18 y 19, apartado 2, del Reglamento (UE) ... [Reglamento sobre disposiciones comunes], evaluará si las acciones previstas están afectadas por un dictamen motivado de la Comisión como consecuencia de un incumplimiento con arreglo al artículo 258 del TFUE que ponga en riesgo la legalidad y la regularidad de los gastos o el rendimiento de los proyectos.
5. La Comisión determinará el importe total asignado al instrumento temático con cargo a los créditos anuales del presupuesto de la Unión. La Comisión adoptará las decisiones de financiación a que se refiere el artículo [110] del Reglamento Financiero respecto del instrumento temático, en las que determinará los objetivos y las acciones que podrán recibir ayuda y especificará los importes de cada uno de sus componentes, que se indican en el apartado 1. Las decisiones de financiación deberán determinar, en su caso, el importe total reservado para las operaciones de financiación mixta.
6. El instrumento temático deberá, en particular, apoyar las acciones que se inscriban en la medida de ejecución del apartado 2, letra b, del anexo II y que sean ejecutadas por los entes locales y regionales o las organizaciones de la sociedad civil.
7. Tras la adopción de una decisión de financiación a que se refiere el apartado 5, la Comisión podrá modificar los programas ejecutados en régimen de gestión compartida correspondientemente.
8. Tales decisiones de financiación podrán tener carácter anual o plurianual y podrán abarcar uno o más componentes del instrumento temático.

SECCIÓN 2

AYUDA Y EJECUCIÓN EN RÉGIMEN DE GESTIÓN COMPARTIDA

Artículo 10

Ámbito de aplicación

1. Esta sección se aplica a la parte de la dotación financiera a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra a), y a los recursos adicionales que se ejecuten en régimen de gestión compartida con arreglo a la decisión de la Comisión relativa al instrumento temático mencionada en el artículo 9.
2. La ayuda prevista en esta sección se ejecutará en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo [63] del Reglamento Financiero y el Reglamento (UE) ../.. [Reglamento sobre disposiciones comunes].

Artículo 11

Recursos presupuestarios

1. Los recursos mencionados en el artículo 8, apartado 2, letra a), se asignarán a los programas nacionales (en lo sucesivo, «los programas») ejecutados por los Estados miembros en régimen de gestión compartida, a título indicativo, como sigue:
 - (a) 5 207 500 000 EUR a los Estados miembros, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo I;
 - (b) 1 041 500 000 EUR a los Estados miembros por el ajuste de las asignaciones para los programas a que se refiere el artículo 14, apartado 1.
2. En caso de que el importe a que se refiere el apartado 1, letra b), no se haya asignado en su totalidad, el saldo restante podrá añadirse al importe a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra b).

Artículo 12

Porcentajes de cofinanciación

1. La contribución del presupuesto de la Unión no excederá del 75 % del total del gasto financiable de un proyecto.
2. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 90 % del gasto total financiable en el caso de los proyectos ejecutados en virtud de acciones específicas.
3. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 90 % del gasto total financiable en el caso de las acciones mencionadas en el anexo IV.
4. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 100 % del gasto total financiable en el caso del apoyo operativo.
5. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 100 % del gasto total financiable en el caso de la ayuda de emergencia.

6. La decisión de la Comisión por la que apruebe un programa fijará el porcentaje de cofinanciación y el importe máximo de la ayuda de este Fondo para cada uno de los tipos de acción a que se refieren los apartados 1 a 5.
7. La decisión de la Comisión indicará en relación con cada objetivo específico si el porcentaje de cofinanciación se aplica:
 - (a) a la contribución total, tanto pública como privada; o
 - (b) a la contribución pública exclusivamente.

Artículo 13

Programas

1. Los Estados miembros garantizarán que las prioridades que se aborden en su programa sean coherentes con las prioridades y los desafíos de la Unión en el ámbito de la gestión de la migración y les den respuesta, así como que estén en consonancia con el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado. Al definir las prioridades de sus programas, los Estados miembros velarán por que las medidas de ejecución contempladas en el anexo II estén tratadas debidamente.
2. La Comisión velará por que la Agencia de Asilo de la Unión Europea y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas estén involucradas en una fase temprana del proceso de elaboración de los programas, por lo que respecta a los ámbitos de su competencia. La Comisión consultará a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la Agencia de Asilo de la Unión Europea sobre los proyectos de programa para garantizar la coherencia y la complementariedad de las acciones de las agencias y las de los Estados miembros.
3. La Comisión podrá asociar a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en las tareas de seguimiento y evaluación a que se refiere la sección 5, cuando proceda, en particular con vistas a garantizar que las acciones llevadas a cabo con el apoyo del Fondo cumplan el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado.
4. Como continuación a un ejercicio de seguimiento, realizado de conformidad con el Reglamento (UE) ... [Reglamento AAUE], o a la adopción de recomendaciones de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 que estén dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, el Estado miembro de que se trate examinará, junto con la Comisión y, cuando proceda, con la Agencia de Asilo de la Unión Europea y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, la forma de abordar las conclusiones, incluidas las deficiencias o cuestiones de capacidad y preparación, y aplicará las recomendaciones a través de su programa.
5. Cuando sea necesario, se modificará el programa de que se trate para tener en cuenta las recomendaciones a que se refiere el apartado 4. La Comisión aprobará o no el programa modificado en función de la incidencia del ajuste.
6. En cooperación y concertación con la Comisión y las agencias pertinentes de conformidad con sus competencias, según proceda, se podrán reasignar recursos en el marco del programa con el objetivo de abordar las recomendaciones a que se refiere el apartado 4 que tengan incidencia financiera.

7. Los Estados miembros emprenderán en particular las acciones admisibles para un mayor porcentaje de cofinanciación con arreglo al anexo IV. En caso de circunstancias nuevas o imprevistas, o a fin de garantizar la ejecución efectiva de la financiación, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 32 que modifiquen la lista de acciones admisibles para un mayor porcentaje de cofinanciación con arreglo al anexo IV.
8. Cada vez que un Estado miembro decida ejecutar proyectos con un tercer país o en el territorio de este con ayuda del Fondo, el Estado miembro de que se trate consultará a la Comisión antes de comenzar el proyecto.
9. La programación a que se refiere el artículo 17, apartado 5, del Reglamento (UE) .../2021 [Reglamento sobre disposiciones comunes] se basará en los tipos de intervención establecidos en el cuadro 1 del anexo VI.

Artículo 14

Revisión intermedia

1. En 2024, la Comisión asignará a los programas de los Estados miembros el importe adicional a que se refiere el artículo 11, apartado 1, letra b), con arreglo a los criterios mencionados en los apartados 1, letra b), a 5 del anexo I. La financiación se hará efectiva para el período que comenzará a partir del año civil 2025.
2. Si al menos el 10 % de la asignación inicial de uno de los programas mencionados en el artículo 11, apartado 1, letra a), no hubiere sido objeto de solicitudes de pago presentadas de conformidad con el artículo [85] del Reglamento (UE) .../2021 [Reglamento sobre disposiciones comunes], el Estado miembro de que se trate no podrá optar a recibir la asignación adicional para el programa contemplada en el apartado 1.
3. A partir de 2025, la asignación de los fondos del instrumento temático tendrá en cuenta, cuando proceda, los progresos realizados en la consecución de las etapas del marco de rendimiento a que se refiere el artículo [12] del Reglamento (UE) .../2021 [Reglamento sobre disposiciones comunes] y en la subsanación de las deficiencias en la ejecución que se hayan detectado.

Artículo 15

Acciones específicas

1. Las acciones específicas son proyectos nacionales o transnacionales en los que, en consonancia con los objetivos del presente Reglamento, uno, varios o todos los Estados miembros pueden recibir una asignación adicional para sus programas.
2. Los Estados miembros podrán recibir, además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, un importe adicional, siempre que se consigne como tal en el programa y se utilice para contribuir a la consecución de los objetivos del presente Reglamento.
3. Esta financiación no podrá utilizarse para otras acciones del programa, salvo en circunstancias debidamente justificadas y previa aprobación por la Comisión de la modificación del programa.

Artículo 16

Recursos para el Marco de Reasentamiento [y Admisión Humanitaria]de la Unión

1. Los Estados miembros recibirán, además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), un importe de 10 000 EUR por cada persona reasentada de acuerdo con el programa específico de reasentamiento de la Unión. Esta contribución adoptará la forma de financiación no vinculada a los costes con arreglo a lo dispuesto en el artículo [125] del Reglamento Financiero.
2. El importe a que se refiere el apartado 1 será asignado a los Estados miembros a través de la modificación de su programa, a condición de que la persona respecto de la cual se asigna la contribución haya sido efectivamente reasentada de conformidad con el Marco de Reasentamiento [y Admisión Humanitaria]de la Unión.
3. Esta financiación no podrá utilizarse para otras acciones del programa, salvo en circunstancias debidamente justificadas y previa aprobación por la Comisión de la modificación del programa.
4. Los Estados miembros conservarán la información necesaria para la identificación adecuada de las personas reasentadas y la fecha de su reasentamiento.

Artículo 17

Recursos para financiar la aplicación del Reglamento ../.. [Reglamento de Dublín]

1. Los Estados miembros recibirán, además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), una contribución de [10 000] EUR por cada solicitante de protección internacional del que ese Estado miembro se responsabilice a partir del momento en el que dicho Estado miembro se encuentre en circunstancias difíciles, tal como se definen en el Reglamento (UE) ../.. [Reglamento de Dublín].
2. Los Estados miembros recibirán, además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), una contribución de [10 000] EUR por cada solicitante de protección internacional asignado a un Estado miembro que exceda de la parte proporcional que le corresponda.
3. Los Estados miembros a que se refieren los apartados 1 y 2 recibirán una contribución complementaria de [10 000] EUR por solicitante a quien se haya concedido protección internacional para la aplicación de medidas de integración.
4. Los Estados miembros a que se refieren los apartados 1 y 2 recibirán una contribución adicional de [10 000] EUR por cada persona sobre la que el Estado miembro pueda demostrar, sobre la base de la actualización del conjunto de datos mencionados en el artículo 11, letra d), del Reglamento (UE) ../.. [Reglamento Eurodac], que ha abandonado el territorio del Estado miembro, ya sea de manera voluntaria o forzosa, en cumplimiento de una decisión de retorno o de una orden de expulsión.
5. Los Estados miembros recibirán, además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), una contribución de [500] EUR por cada solicitante de protección internacional trasladado de un Estado miembro a otro, por cada solicitante trasladado en virtud del punto c) del primer apartado del artículo 34(i) del Reglamento (UE) ../.. [Reglamento de Dublín] y, cuando proceda,

por cada solicitante trasladado en virtud del punto g) del artículo 36(j) del Reglamento (UE) ... [Reglamento de Dublín].

6. Los importes a que se refiere el presente artículo adoptarán la forma de financiación no vinculada a los costes con arreglo a lo dispuesto en el artículo [125] del Reglamento Financiero.
7. Los importes adicionales a que se refieren los apartados 1 y 5 se asignarán a los Estados miembros a través de sus programas, a condición de que la persona respecto de la cual se asigne la contribución haya sido, según proceda, efectivamente trasladada a un Estado miembro, efectivamente retornada o registrada como demandante en el Estado miembro responsable de conformidad con el Reglamento (UE) ... [Reglamento de Dublín].
8. Esta financiación no podrá utilizarse para otras acciones del programa salvo en casos debidamente justificados y previa aprobación de la Comisión de la modificación correspondiente del programa.

Artículo 18

Apoyo operativo

1. El apoyo operativo es una parte de la asignación de un Estado miembro que puede utilizarse para ayudar a las autoridades públicas responsables de la realización de las tareas y servicios que constituyan un servicio público para la Unión.
2. Un Estado miembro podrá utilizar hasta el 10 % del importe asignado a su programa en el marco del Fondo para financiar el apoyo operativo a los objetivos del artículo 3, apartado 2, letras a) y c).
3. Los Estados miembros que utilicen el apoyo operativo deberán cumplir el acervo de la Unión en materia de asilo y retorno.
4. Los Estados miembros justificarán en el programa y en los informes anuales de rendimiento a que se refiere el artículo 30 el uso del apoyo operativo para la consecución de los objetivos del presente Reglamento. Antes de la aprobación del programa, la Comisión, con la Agencia de Asilo de la Unión Europea y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, de conformidad con el artículo 13, evaluará la situación de partida en los Estados miembros que hayan indicado su intención de utilizar apoyo operativo. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información facilitada por dichos Estados miembros y, cuando proceda, la información de los ejercicios de seguimiento realizados de conformidad con el Reglamento (UE) ... [Reglamento AAUE] y el Reglamento (UE) n.º 1053/2013, que estén comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.
5. El apoyo operativo se concentrará en las tareas y servicios concretos enumerados en el anexo VII.
6. Para hacer frente a imprevistos o nuevas circunstancias o para garantizar la ejecución eficaz de los fondos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 32 a fin de modificar la lista de tareas y servicios específicos del anexo VII.

SECCIÓN 3

AYUDA Y EJECUCIÓN EN RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

Artículo 19

Ámbito de aplicación

La ayuda prevista en esta sección se ejecutará bien directamente por la Comisión, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero, bien indirectamente, de conformidad con la letra c) de dicho artículo.

Artículo 20

Acciones de la Unión

1. Las acciones de la Unión son proyectos transnacionales o proyectos de especial interés para la Unión en consonancia con los objetivos del presente Reglamento.
2. Por iniciativa de la Comisión, podrá utilizarse el Fondo para financiar las acciones de la Unión en relación con los objetivos del presente Reglamento a que se refiere el artículo 3, de conformidad con el anexo III.
3. Las acciones de la Unión podrán proporcionar financiación en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones, premios y contratos públicos. También podrán proporcionar financiación en forma de instrumentos financieros incluidos dentro de operaciones de financiación mixta.
4. Las subvenciones ejecutadas en régimen de gestión directa se concederán y gestionarán de acuerdo con el [título VIII] del Reglamento Financiero.
5. Podrán formar parte del comité de evaluación que valore las propuestas de expertos externos.
6. Las contribuciones a un mecanismo de mutualidad podrán cubrir el riesgo asociado a la recuperación de fondos adeudados por los beneficiarios y se considerarán garantía suficiente con arreglo al Reglamento Financiero. Las disposiciones establecidas en el [artículo X del]Reglamento (UE) ../.. [sucesor del Reglamento sobre el Fondo de Garantía] serán de aplicación.

Artículo 21

Red Europea de Migración

1. El Fondo apoyará la Red Europea de Migración y prestará la asistencia financiera necesaria para sus actividades y su desarrollo futuro.
2. El importe puesto a disposición de la Red Europea de Migración en el marco de los créditos anuales del Fondo y el programa de trabajo en el que se establezcan las prioridades de sus actividades serán adoptados por la Comisión, previa aprobación

del Comité Directivo, de conformidad con el artículo 4, apartado 5, letra a) de la Decisión 2008/381/CE (en su versión modificada). La decisión de la Comisión constituirá una decisión de financiación de conformidad con el artículo [110] del Reglamento Financiero. A fin de garantizar la oportuna disponibilidad de los recursos, la Comisión podrá adoptar el programa de trabajo de la Red Europea de Migración en una decisión de financiación aparte.

3. La asistencia financiera para las actividades de la Red Europea de Migración adoptará la forma de subvenciones a los puntos de contacto nacionales a que se refiere el artículo 3 de la Decisión 2008/381/CE y de contratos públicos, según proceda, de acuerdo con el Reglamento Financiero.

Artículo 22

Operaciones de financiación mixta

Las operaciones de financiación mixta que se aprueben en virtud de este Fondo se ejecutarán de conformidad con el [Reglamento InvestEU] y el título X del Reglamento Financiero.

Artículo 23

Asistencia técnica por iniciativa de la Comisión

El Fondo podrá financiar medidas de asistencia técnica aplicadas por iniciativa de la Comisión o en su nombre. Estas medidas podrán financiarse al 100 %.

Artículo 24

Auditorías

Las auditorías sobre la utilización de la contribución de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la certeza global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento (UE) ... [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión].

Artículo 25

Información, comunicación y publicidad

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Fondo, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al Fondo también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento.

SECCIÓN 4

AYUDA Y EJECUCIÓN EN RÉGIMEN DE GESTIÓN COMPARTIDA, DIRECTA E INDIRECTA

Artículo 26

Ayuda de emergencia

1. El Fondo proporcionará ayuda financiera para hacer frente a necesidades urgentes y específicas en caso de una situación de emergencia derivada de alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
 - (a) una fuerte presión migratoria en uno o más Estados miembros caracterizada por una afluencia grande o desproporcionada de nacionales de terceros países, que genere exigencias significativas y urgentes para las capacidades de acogida e internamiento y para los sistemas y procedimientos de asilo y gestión de la migración;
 - (b) la aplicación de los mecanismos de protección temporal a tenor de la Directiva 2001/55/CE³³;
 - (c) una fuerte presión migratoria en terceros países, incluidos los casos en que personas necesitadas de protección puedan quedar atrapadas debido a los conflictos o acontecimientos políticos, en particular cuando puedan tener repercusiones en los flujos migratorios hacia la UE.
2. La ayuda de emergencia podrá prestarse en forma de subvenciones concedidas directamente a agencias descentralizadas.
3. La ayuda de emergencia podrá asignarse a los programas de los Estados miembros con carácter adicional a la asignación calculada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, y el anexo I, siempre que se consigne como tal en el programa. Esta financiación no podrá utilizarse para otras acciones del programa salvo en casos debidamente justificados y previa aprobación de la Comisión de la modificación correspondiente del programa.
4. Las subvenciones ejecutadas en régimen de gestión directa se concederán y gestionarán de acuerdo con el [título VIII] del Reglamento Financiero.

Artículo 27

Financiación acumulativa, complementaria y combinada

1. Una acción que haya recibido una contribución en el marco del Fondo podrá recibir también una contribución de cualquier otro programa de la Unión, incluidos Fondos en régimen de gestión compartida, a condición de que dichas contribuciones no

³³ Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

sufragen los mismos gastos. Las normas de cada programa de la Unión se aplicarán a sus respectivas contribuciones a la acción. La financiación acumulativa no podrá superar el total de los gastos financiados de la acción; la ayuda de los distintos programas de la Unión podrá calcularse mediante prorrateo de acuerdo con los documentos que establezcan las condiciones de la ayuda.

2. Las acciones a las que se haya concedido un Sello de Excelencia o que cumplan las siguientes condiciones acumulativas comparativas:
 - (a) haber sido evaluadas en una convocatoria de propuestas en el marco del instrumento;
 - (b) reunir los requisitos mínimos de calidad de dicha convocatoria de propuestas;
 - (c) no haber recibido financiación en el marco de dicha convocatoria de propuestas debido a restricciones presupuestarias;

podrán recibir financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo Plus o el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el apartado 5 del artículo [67] del Reglamento (UE) ... [Reglamento sobre disposiciones comunes] y el artículo [8] del Reglamento (UE) ... [Financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común], a condición de que dichas acciones sean coherentes con los objetivos del programa de que se trate. Serán de aplicación las normas del Fondo que aporte la financiación.

SECCIÓN 5

SEGUIMIENTO, INFORMES Y EVALUACIÓN

SUBSECCIÓN 1. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 28

Seguimiento e informes

1. En cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes con arreglo al artículo [43, apartado 3, letra h), incisos i) y iii),] del Reglamento Financiero, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo información sobre los resultados obtenidos de conformidad con el anexo V.
2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 32 que modifiquen el anexo V con el fin de hacer los ajustes necesarios en la información sobre los resultados que debe proporcionarse al Parlamento Europeo y al Consejo.
3. Los indicadores para informar de los progresos del Fondo en la consecución de los objetivos del presente Reglamento figuran en el anexo VIII. Los niveles de partida para los indicadores de realización se fijarán en cero. Las etapas establecidas para 2024 y las metas establecidas para 2029 serán acumulativas.
4. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información

proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión y, en su caso, a los Estados miembros.

5. A fin de garantizar una evaluación efectiva de los avances del Fondo para la consecución de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 32 que modifiquen el anexo VIII para revisar y complementar los indicadores en caso necesario y a fin de completar el presente Reglamento con disposiciones sobre la creación de un marco de seguimiento y evaluación, incluida la información que deberán facilitar los Estados miembros.

Artículo 29

Evaluación

1. La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación retrospectiva del presente Reglamento, incluidas las acciones ejecutadas en virtud del Fondo.
2. La evaluación intermedia y la retrospectiva se efectuarán con arreglo a unos plazos que permitan tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

SUBSECCIÓN 2. NORMAS PARA LA GESTIÓN COMPARTIDA

Artículo 30

Informes anuales de rendimiento

1. Los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe anual de rendimiento, según se indica en el artículo 36, apartado 6, del Reglamento (UE) .../2021 [Reglamento sobre disposiciones comunes], a más tardar el 15 de febrero de 2023 y en la misma fecha los años siguientes hasta 2031 inclusive. El informe presentado en 2023 abarcará la ejecución del programa hasta el 30 de junio de 2022.
2. Los informes anuales de rendimiento contendrán, en particular, información sobre:
 - (a) el progreso en la ejecución del programa y en la consecución de las etapas y metas, teniendo en cuenta los últimos datos disponibles tal como exige el artículo [37] del Reglamento (UE) .../2021 [Reglamento sobre disposiciones comunes];
 - (b) cualquier cuestión que afecte a la ejecución del programa, así como las medidas adoptadas para resolverlas;
 - (c) la complementariedad entre las acciones financiadas por el Fondo y la ayuda de otros Fondos de la Unión, en particular las que se desarrollen en terceros países o que tengan relación con estos;
 - (d) la contribución del programa a la aplicación del acervo y los planes de acción pertinentes de la Unión;
 - (e) la ejecución de las acciones de comunicación y visibilidad;

- (f) el cumplimiento de las condiciones favorables que sean de aplicación y su control a lo largo del período de programación;
 - (g) el número de personas reasentadas con ayuda del Fondo de acuerdo con los importes a que se refiere el artículo 16, apartado 1;
 - (h) el número de solicitantes o beneficiarios de protección internacional trasladados de un Estado miembro a otro de conformidad con el artículo 17.
3. La Comisión podrá formular observaciones sobre los informes anuales de rendimiento en los dos meses siguientes a su recepción. Los informes se considerarán aprobados si la Comisión no formula ninguna observación en ese plazo.
 4. La Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca el modelo de informe anual de rendimiento para garantizar unas condiciones uniformes en la aplicación del presente artículo. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 33, apartado 2.

Artículo 31

Seguimiento e informes

1. El seguimiento y los informes que dispone el título IV del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre disposiciones comunes] se basarán en los tipos de intervención establecidos en los cuadros 1, 2 y 3 del anexo VI. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que modifiquen los tipos de intervenciones de conformidad con el artículo 32 para hacer frente a circunstancias nuevas o imprevistas o para garantizar la ejecución eficaz de las acciones financiadas.
2. Estos indicadores se usarán de conformidad con el artículo 12, apartado 1, el artículo 17 y el artículo 37 del Reglamento (UE)/2021 [Reglamento sobre disposiciones comunes].

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 32

Ejercicio de la delegación

1. Se otorga a la Comisión la competencia para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Las competencias para adoptar actos delegados mencionadas en los artículos 13, 18, 28 y 31 se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.
3. La delegación de competencias mencionada en los artículos 13, 18, 28 y 31 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de las competencias que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en

el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
5. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Un acto delegado adoptado con arreglo a los artículos 13, 18, 28 y 31 entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 33

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Coordinación del Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el instrumento para la gestión de fronteras y los visados. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
3. Si el Comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución. Esta disposición no se aplicará al acto de ejecución a que se refiere el artículo 30, apartado 4.

Artículo 34

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o la modificación de las acciones de que se trate en el marco del Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 516/2014, que seguirá aplicándose a las acciones correspondientes hasta su cierre.
2. La dotación financiera del Fondo podrá sufragar también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el Fondo y las medidas adoptadas en el marco del Fondo anterior, el Fondo de Asilo y Migración establecido por el Reglamento (UE) n.º 516/2014.

Artículo 35

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Estrasburgo, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*clúster de programas*)
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.5. Duración e incidencia financiera
- 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.3. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración (FAM)

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*clúster de programas*)

Rúbrica 4 (Migración y gestión de las fronteras). Título 10. Migración

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³⁴
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

La UE seguirá enfrentándose a importantes retos en el ámbito de la migración en el período de programación 2021-2027. La agenda en materia de migración³⁵, tal como han confirmado los informes periódicos sobre su ejecución³⁶, ha establecido medidas para reducir los incentivos a la migración irregular, medidas relativas a los esfuerzos para salvar vidas en el mar y garantizar la seguridad de las fronteras exteriores de la Unión, así como medidas de apoyo a una sólida política común de asilo y una nueva política de migración regular. Por lo que se refiere a la dimensión exterior, la aplicación continuada de la Declaración UE-Turquía³⁷, el Marco de Asociación³⁸ y las medidas conjuntas adoptadas en la ruta del Mediterráneo central han reducido el número de llegadas en casi un 30 % con respecto a 2014.

A fin de consolidar esta tendencia, la Comisión ha puesto en marcha una reforma del Sistema Europeo Común de Asilo, con un componente de solidaridad y responsabilidad en el sistema de Dublín³⁹, y ha formulado una propuesta para establecer un marco de reasentamiento de la UE⁴⁰ permanente, actualmente en fase de negociación. El plan de acción para la integración de los nacionales de terceros países⁴¹ y el nuevo plan de acción para promover una política de retorno eficaz en la Unión Europea⁴² se pusieron en marcha en 2016 y 2017, respectivamente. Además, la Comisión ha formulado propuestas sobre migración regular, con la revisión de la

³⁴ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

³⁵ COM(2015) 240 final de 13 de mayo de 2015.

³⁶ COM(2017) 558 final de 27 de septiembre de 2017 y COM(2018) 250 final de 14 de marzo de 2018.

³⁷ <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/03/18/eu-turkey-statement/>

³⁸ COM(2016) 385 final de 7 de junio de 2016.

³⁹ COM(2016) 270 final de 4 de mayo de 2016.

⁴⁰ COM(2016) 468 final de 13 de julio de 2016.

⁴¹ COM(2016) 377 final de 7 de junio de 2016.

⁴² COM(2017) 200 final de 2 de marzo de 2017.

Directiva sobre la tarjeta azul, que se encuentra en fase de negociación⁴³, y está llevando a cabo una evaluación del marco de la migración regular para detectar puntos débiles, así como posibilidades de simplificarlo y racionalizarlo.

El Fondo apoyará las necesidades que continúan vigentes en materia de asilo, integración y retorno al tiempo que adaptará su ámbito de aplicación para apoyar la futura evolución legislativa de la materia y los mandatos de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la futura Agencia de Asilo de la Unión Europea. La cooperación con terceros países y organizaciones internacionales es crucial para la consecución de estos objetivos. El Fondo podrá apoyar medidas en la dimensión exterior que complementen las medidas apoyadas por el futuro instrumento exterior.

Sin perjuicio de cualquier futura evolución de la política en el futuro, cualquier propuesta en este ámbito incluirá su propia declaración financiera legislativa cuyos fondos podrán cubrirse mediante la dotación de este Fondo o por cualquier otra financiación complementaria disponible en el MFP.

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para actuar a nivel europeo (*ex ante*)

Las dificultades en los ámbitos del asilo y la migración son, por su propia naturaleza, fenómenos interrelacionados y transnacionales que los Estados miembros no pueden solucionar adecuadamente por separado. El artículo 80 del TFUE establece que las políticas comunes en materia de asilo, inmigración y fronteras exteriores se basan en el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros. La financiación de la UE es el mecanismo que hace efectivas las implicaciones financieras de este principio. La gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión y la compleción de un Sistema Europeo Común de Asilo son los medios más eficaces para repartir estas responsabilidades y sus implicaciones financieras entre los Estados miembros de manera equitativa. La financiación de la UE en el ámbito de la integración de los nacionales de terceros países es indispensable para aumentar la calidad del apoyo a los recién llegados en las primeras fases tras su llegada, que es un componente crucial para asegurar su plena integración en las sociedades europeas a largo plazo si han de recibir protección permanente. La competencia de la UE para actuar en asuntos de interior deriva principalmente del título V del TFUE (Espacio de libertad, seguridad y justicia): la política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal, incluida la asociación y la cooperación con terceros países (artículo 78 del TFUE), la política común de inmigración y la política de retorno, incluida la celebración de acuerdos de readmisión con terceros países (en particular el artículo 79, apartados 2 y 4, del TFUE).

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*)

La evaluación intermedia del Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) puso de manifiesto que la financiación de la UE, que forma parte de la respuesta política, había

⁴³ COM(2016) 378 final de 7 de junio de 2016.

contribuido a los resultados de la política y aportado valor añadido. A pesar de su tamaño relativamente pequeño en comparación con los retos planteados por la crisis, los fondos de la UE aportan valor añadido mediante el apoyo a las acciones con una dimensión transnacional, el refuerzo de las capacidades nacionales y la optimización de los procedimientos relativos a la gestión de la migración, así como la mejora de la solidaridad y el reparto de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular a través de la ayuda de emergencia y el mecanismo de reubicación. El valor añadido de la Unión que se prevé que genere el Fondo abarca ámbitos de intervención similares y, al mismo tiempo, permite apoyar la aplicación del acervo futuro, así como la evolución de las políticas en materia de asilo, migración regular e integración y retorno.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Las evaluaciones intermedias del FAMI en el período de programación 2014-2020, así como las evaluaciones *ex post* de los Fondos del período de programación 2007-2013 [instrumentos en el marco del programa «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (Programa SOLID)], arrojaron las siguientes conclusiones:

Pertinencia, ámbito de aplicación y tamaño

El amplio ámbito de aplicación del actual FAMI garantizaba que podría respaldar la puesta en práctica de las medidas necesarias a nivel de la UE en el ámbito de la migración. Fue necesario aumentar el presupuesto de forma significativa a causa de la crisis migratoria. La posibilidad de prestar ayuda de emergencia, a través de la gestión directa, contribuyó a garantizar la pertinencia del Fondo al incrementar su flexibilidad, pero se utilizó en una escala muy superior a lo previsto inicialmente a fin de responder adecuadamente a retos migratorios a una escala sin precedentes. Además, las asignaciones concedidas al inicio del período de programación, sobre la base de los datos estadísticos, no reflejan la evolución de las necesidades de los Estados miembros durante el período de ejecución. Por lo que se refiere a la prestación de ayuda financiera adicional durante el período de programación, la clave de distribución establecida al inicio del período de programación no deja margen a la flexibilidad, lo que podría afectar a la eficacia y la eficiencia del Fondo.

Eficacia

Se considera que el actual FAMI es eficaz y contribuye a sus objetivos. La crisis migratoria afectó su eficacia, puesto que aumentaron los desafíos a los que el Fondo debía hacer frente. La posibilidad de recurrir a la ayuda de emergencia se destacó, en general, como algo fundamental para garantizar la capacidad de respuesta de los Fondos en circunstancias cambiantes. Las evaluaciones demuestran que una combinación de modos de ejecución en los ámbitos de la migración, la gestión de las fronteras y la seguridad permite alcanzar los objetivos de los Fondos eficazmente. El diseño global de los mecanismos de ejecución debería mantenerse.

Por otra parte, las evaluaciones señalan que la falta de flexibilidad que aún persiste supone una limitación a su eficacia, y que debe juzgarse en relación con la previsibilidad, puesto que las autoridades competentes y los beneficiarios necesitan seguridad jurídica y financiera para planificar la ejecución del Fondo durante todo el período de programación. El FAMI actual no incluye una dotación financiera que haya de distribuirse entre los programas nacionales en el marco de la revisión intermedia, lo que limita la posibilidad de proporcionar financiación adicional a los programas nacionales. Otra limitación se refiere al hecho de que la revisión intermedia solo puede utilizarse en un momento predefinido del período de ejecución. La crisis migratoria y la de seguridad han demostrado que era necesario disponer de flexibilidad

desde el inicio del período de programación a fin de poder reaccionar a los cambios que acaecen sobre el terreno.

Las evaluaciones intermedias también indicaron la necesidad de una lógica de intervención clara, y que programas nacionales más específicos harían aumentar la eficacia al permitir la priorización de determinados objetivos, así como la importancia de un sistema de seguimiento y evaluación completo, tanto para la gestión directa como para la compartida. Si se diseña en una fase temprana, garantiza un seguimiento coherente y uniforme de los progresos y la eficacia desde el inicio.

Eficiencia (incluida la simplificación y la reducción de la carga administrativa)

Las partes interesadas han observado progresos en la simplificación de los procedimientos. Las medidas innovadoras (opciones de costes simplificados, programación plurianual) se consideran beneficiosas. El establecimiento de normas comunes para la ejecución del FAMI y del Fondo de Seguridad Interior (FSI) subrayó los vínculos en la gestión de los tres instrumentos de financiación, lo que ha dado lugar a una estrecha cooperación entre las entidades responsables de la gestión de sendos fondos y, en algunos casos, la unificación de las mismas.

Sin embargo, tanto las administraciones como los beneficiarios siguen considerando excesiva la carga administrativa, puesto que menoscaba la eficiencia de los Fondos. Por ejemplo, aunque el uso de normas nacionales de subvencionabilidad puede reducir la carga administrativa, algunas de las normas de subvencionabilidad que se aplican siguen siendo demasiado gravosas. Las opciones de costes simplificados no se aplican plenamente. Existe también una carga administrativa relativamente elevada tanto para los Estados miembros como para la Comisión en la prestación de ayuda de emergencia en régimen de gestión directa. Dicha modalidad implica la elaboración de un acuerdo de subvención pormenorizado en un breve período de tiempo así como requisitos de notificación más exigentes a la Comisión para los beneficiarios (frente a la gestión compartida). Es necesario un nivel suficiente de asistencia técnica para permitir el éxito en la gestión del Fondo, así como aumentar los esfuerzos a fin de simplificar el acceso a los Fondos para los beneficiarios potenciales mediante el suministro de información sobre las acciones y las posibilidades de financiación. Además, en el FAMI actual no existen mecanismos destinados a mejorar el rendimiento como, por ejemplo, un sistema de incentivos que podrían mejorar la eficacia y la eficiencia del Fondo. En ausencia de un mecanismo de este tipo, no se pudo recompensar a los Estados miembros que obtuvieron buenos resultados en la ejecución del Fondo. Esto podría haber aumentado la eficacia del Fondo a la hora de lograr sus objetivos.

Coherencia

Las evaluaciones *ex post* destacan que algunos Estados miembros han indicado que hay margen de mejora en la complementariedad con el FSE por lo que se refiere a las medidas de integración, y con los instrumentos exteriores por lo que se refiere a las actividades de reintegración. La ejecución de los Fondos actuales pone de manifiesto que las medidas adoptadas durante las fases de diseño, planificación y programación han permitido su coherencia y complementariedad con otros instrumentos de financiación de la UE. El formato de los Fondos (programas nacionales encaminados a desarrollar capacidades a largo plazo, ayuda de emergencia destinada a aliviar la presión inmediata y acciones de la Unión orientadas a apoyar la cooperación transnacional) obtuvo una consideración positiva. No obstante, sigue siendo difícil garantizar la coherencia y las sinergias en tres ámbitos principales: el apoyo a los objetivos en materia de asilo e integración a través de los Fondos EIE, el apoyo a la gestión de las fronteras, y las medidas de retorno y reintegración, así como

el desarrollo de sistemas de protección en terceros países, y, por último, la coherencia entre las intervenciones de los Fondos de la UE en el ámbito de la seguridad.

1.4.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

Los objetivos de la Unión en el ámbito del asilo y la migración se financiarán mediante un conjunto plenamente coordinado de instrumentos de financiación, que abarcan tanto sus aspectos internos como externos. Es importante evitar solapamientos con la financiación aportada a través de otros instrumentos de la UE, mediante el establecimiento de líneas divisorias y mecanismos de coordinación eficaces. El futuro FAM actuará como el instrumento específico de la Unión en el ámbito del asilo y la migración, además de otros instrumentos de financiación pertinentes que, desde sus propias perspectivas y ámbitos de apoyo, reforzarán los objetivos de la política de asilo y migración. Se garantizará la complementariedad con los otros instrumentos de financiación del ámbito de los asuntos de interior, incluido el componente de gestión de fronteras y los visados del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, que prestará apoyo a la gestión de la migración en el marco de la gestión de las fronteras exteriores de la Unión.

El futuro FEDER y el FSE+ apoyarán la migración dentro de su ámbito de intervención y con una perspectiva a largo plazo, integrándola en un catálogo de objetivos generales.

El **apoyo a la integración de los nacionales de terceros países** es un proceso a largo plazo. La necesidad de invertir en este ámbito continuará o incluso aumentará en el período 2021-2027. Los grupos que están más necesitados de ayuda a la integración son los solicitantes de asilo, que a menudo necesitan protección internacional, así como los beneficiarios de protección internacional y los migrantes que llegan a la Unión mediante los procedimientos de reagrupación familiar. Estos grupos de personas presentan necesidades específicas. Sigue siendo necesaria financiación específica para estos grupos, en particular en las primeras etapas del proceso de integración.

Por lo tanto, el Fondo proporcionará financiación específica para acciones dirigidas específicamente a los nacionales de terceros países, en particular en la fase inicial de la integración, para la integración social y económica de los nacionales de terceros países, entre otras cosas mediante la prestación de apoyo para la educación de los niños, así como medidas horizontales de apoyo a las políticas y estrategias de integración de los Estados miembros. Para los solicitantes de asilo amparados por el sistema reformado de Dublín, el FAM abarcará en primer lugar medidas de acogida, asistencia básica y formación, y también prestará apoyo a aquellos que deban ser retornados. Las intervenciones en distintos ámbitos temáticos para aplicar medidas a largo plazo (como la integración en el mercado laboral y el apoyo a la inclusión social para la integración de los nacionales de terceros países) se financiarán a través del futuro FEDER, el futuro FSE+ en particular, y otros Fondos pertinentes de la UE.

Por lo que se refiere a la **dimensión exterior**, el Fondo podrá apoyar la proyección exterior de las políticas internas de la UE. Esta ayuda complementará el futuro instrumento exterior, que prestará apoyo a la gestión de la migración a través de sus componentes geográficos y temáticos. El Fondo seguiría prestando apoyo al reasentamiento y al refuerzo de las capacidades de los terceros países para gestionar los flujos migratorios así como garantizando la protección de los migrantes y las medidas previas a la salida por parte de los Estados miembros, con el fin de facilitar la integración de los nacionales de terceros países en la UE. En el ámbito del retorno, seguiría apoyando la aplicación de acuerdos de readmisión con terceros países y la reintegración de los retornados, así como medidas de prevención de la migración irregular (es decir, campañas de información, recopilación de datos y seguimiento de los flujos y rutas, etc.). Como novedad, el Fondo proporcionaría, en el ámbito de la migración regular, la posibilidad de apoyar la elaboración de programas de movilidad hacia la

UE y, en el ámbito del retorno, la posibilidad de ofrecer incentivos y apoyo a terceros países, y en el territorio de estos, para la admisión y reintegración de los repatriados desde la UE.

La necesidad de complementariedad entre los instrumentos de financiación de la UE incluirá una referencia a la dimensión exterior en el artículo 10, apartado 2.

1.5. Duración e incidencia financiera

Duración limitada

en vigor desde el 1.1.2021 al 31.12.2027

Incidencia financiera desde 2021 hasta 2027 para créditos de compromiso y desde 2021 para créditos de pago.

Duración ilimitada

Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)⁴⁴

Gestión directa a cargo de la Comisión

por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

por las agencias ejecutivas

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

terceros países o los organismos que estos hayan designado;

organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;

organismos de Derecho público;

organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén señaladas en el acto de base correspondiente.

Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

El Fondo propuesto se ejecutará en régimen de gestión compartida, directa o indirecta. La mayor parte de los recursos se asignarán a los programas nacionales en régimen de gestión compartida. La parte restante será asignada a un instrumento temático y podrá emplearse en acciones específicas (ejecutadas por los Estados miembros nacional o transnacionalmente), acciones de la Unión (gestión directa/indirecta), ayuda de emergencia (gestión compartida, directa o indirecta), traslado y reasentamiento (gestión compartida) y la Red Europea de Migración (gestión directa).

La asistencia técnica por iniciativa de la Comisión se ejecutará en régimen de gestión directa.

⁴⁴ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: <https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

Gestión directa/indirecta:

La Comisión supervisará directamente la ejecución de las acciones con arreglo a los mecanismos indicados en los respectivos convenios de subvención, convenios de delegación con organizaciones internacionales, en su caso, y contratos con los beneficiarios.

Gestión compartida:

Cada Estado miembro establecerá un sistema de gestión y control para su programa y garantizará la calidad y la fiabilidad del sistema de supervisión y de los datos sobre los indicadores, de conformidad con el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC). Con el fin de facilitar un inicio rápido de la ejecución, será posible prorrogar los sistemas de gestión y control en vigor que hayan funcionado bien para el próximo período de programación.

En este contexto, se pedirá a los Estados miembros que establezcan un comité de seguimiento en el que la Comisión participará a título consultivo. El comité de seguimiento se reunirá al menos una vez al año. Examinará todas las cuestiones que afecten al progreso del programa en la consecución de sus objetivos.

Los Estados miembros enviarán un informe anual de rendimiento que deberá contener información sobre el progreso en la ejecución del programa y en la consecución de las etapas y metas. Asimismo, mencionará cualquier cuestión que afecte a la ejecución del programa y describirá la medida adoptada para resolverla.

Todos los Estados miembros presentarán un informe final de rendimiento al final del período. El informe final deberá centrarse en el progreso en la consecución de los objetivos del programa y deberá proporcionar una visión de conjunto de las cuestiones clave que afectan a la ejecución del programa, las medidas adoptadas para resolverlas y la evaluación de la eficacia de estas medidas. Además, deberá indicar la contribución del programa a la solución de los desafíos señalados en las recomendaciones pertinentes de la UE dirigidas al Estado miembro, el progreso realizado en la consecución de las metas establecidas en el marco de rendimiento, las conclusiones de las evaluaciones pertinentes y las medidas adoptadas a raíz de esas conclusiones y los resultados de las acciones de comunicación.

Con arreglo al proyecto de propuesta de RDC, los Estados miembros remitirán cada año un paquete de fiabilidad, que incluirá las cuentas anuales, la declaración de gestión y los dictámenes de auditoría sobre las cuentas, el sistema de gestión y control y la legalidad y regularidad del gasto declarado en las cuentas anuales. La Comisión se servirá de este paquete de fiabilidad para determinar el importe financiable con cargo al Fondo en el ejercicio.

Cada dos años se celebrará una reunión de evaluación entre la Comisión y cada Estado miembro para examinar la ejecución de cada programa.

Los Estados miembros envían los datos para cada programa, desglosados por objetivos específicos, seis veces al año. Se trata de datos sobre el coste de las operaciones y los valores de los indicadores comunes de realización y resultados.

En general:

La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación retrospectiva de las acciones ejecutadas en virtud del Fondo en consonancia con el Reglamento sobre disposiciones comunes. La evaluación intermedia se basará, en particular, en la evaluación

intermedia de los programas presentados por los Estados miembros a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos

De las evaluaciones *ex post* de los Fondos de la DG HOME para el período 2007-2013 y de las evaluaciones intermedias de los Fondos actuales de la DG HOME se desprende que la combinación de los modos de ejecución en los ámbitos de la migración y los asuntos de interior han permitido conseguir eficazmente los objetivos de los Fondos. El diseño global de los mecanismos de ejecución se mantiene e incluye la gestión compartida, la directa y la indirecta.

En el régimen de gestión compartida, los Estados miembros ejecutan programas que contribuyen a los objetivos políticos de la Unión y que están adecuados a su contexto nacional. La gestión compartida garantiza que la financiación esté disponible en todos los Estados participantes. Por otra parte, la gestión compartida contribuye a la previsibilidad de la financiación y permite que los Estados miembros, que son quienes conocen mejor la problemática a la que se enfrentan, planifiquen las dotaciones a largo plazo debidamente. Las acciones específicas (cuando estas requieran un esfuerzo de cooperación entre los Estados miembros o cuando nuevos acontecimientos en la Unión requieran financiación adicional para uno o varios Estados miembros) y las actividades de reasentamiento y traslado podrán recibir financiación complementaria, que será ejecutada en régimen de gestión compartida. Como novedad, el Fondo también podrá prestar ayuda de emergencia en régimen de gestión compartida, además de en régimen de gestión directa e indirecta.

La Comisión apoya otras acciones que contribuyen a la consecución de los objetivos políticos comunes de la Unión en régimen de gestión directa. Estas acciones prestan apoyo adaptado a necesidades urgentes y específicas en cada uno de los Estados miembros («ayuda de emergencia»), apoyo a actividades y redes transnacionales, apoyo a ensayos de actividades innovadoras que podrían potenciarse en el marco de los programas nacionales y apoyo a estudios en interés del conjunto de la Unión («acciones de la Unión»).

En el régimen de gestión indirecta, el Fondo conserva la posibilidad de delegar tareas de ejecución presupuestaria en organizaciones internacionales y agencias de asuntos de interior, entre otras entidades, para fines especiales.

Teniendo en cuenta los diferentes objetivos y necesidades, se propone un instrumento temático en el marco del Fondo como un modo de conciliar la previsibilidad financiera plurianual a los programas nacionales con y la flexibilidad en el desembolso periódico de la financiación para acciones con un gran valor añadido para la Unión. El instrumento temático se usará para acciones específicas en Estados miembros o entre estos, en acciones de la Unión, en ayuda de emergencia, en reubicación y en reasentamiento. El instrumento temático garantizará que los fondos se asignen y transfieran entre los diferentes modos de gestión antes mencionados, basándose en un ciclo programación bienal.

Las modalidades de pago en el régimen de gestión compartida se describen en la propuesta de RDC, que contempla una prefinanciación anual seguida de un máximo de cuatro pagos intermedios por programa y año sobre la base de las solicitudes de pago enviadas por los Estados miembros durante el ejercicio. Según la propuesta de RDC, la prefinanciación se liquidará en el último ejercicio de los programas.

La estrategia de control se basará en el nuevo Reglamento Financiero y en el Reglamento sobre disposiciones comunes. El nuevo Reglamento Financiero y el proyecto de propuesta de RDC deberían extender el uso de formas simplificadas de subvenciones, como importes a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios. Asimismo, introduce nuevas formas de pagos basadas en los resultados obtenidos, en lugar de los costes. Los beneficiarios podrán recibir una cantidad fija de dinero si demuestran que ciertas acciones, como los cursos de formación o la prestación de ayuda de emergencia, se han realizado efectivamente. Se espera que ello contribuya a simplificar la carga de control a nivel de los beneficiarios y de los Estados miembros (p. ej., comprobación de facturas y recibos de gastos).

En cuanto al régimen de gestión compartida, la propuesta de RDC se basa en la estrategia de gestión y control en vigor para el período de programación 2014-2020, pero introduce algunas medidas destinadas a simplificar la ejecución y reducir la carga de control a nivel de los beneficiarios y los Estados miembros. Entre las novedades figuran las siguientes:

- La supresión del procedimiento de designación, lo que debería permitir acelerar la ejecución de los programas.
- Las verificaciones de la gestión (administrativas y sobre el terreno) que realizará la autoridad de gestión en función del riesgo (en comparación con el 100 % de controles administrativos requeridos en el período de programación 2014-2020). Por otra parte, las autoridades de gestión podrán aplicar, en ciertas circunstancias, medidas de control proporcionadas de conformidad con los procedimientos nacionales.
- Condiciones para evitar realizar varias auditorías sobre una misma operación o unos mismos gastos.

Las autoridades del programa deberán presentar a la Comisión solicitudes intermedias de pago sobre la base de los gastos en que hayan incurrido los beneficiarios. El proyecto de propuesta de RDC posibilita que las autoridades de gestión lleven a cabo verificaciones de la gestión en función del riesgo y también contempla controles específicos (p. ej., verificaciones sobre el terreno por parte de la autoridad de gestión y auditorías de operaciones/gastos por la autoridad de auditoría) una vez hayan sido declarados los gastos correspondientes a la Comisión en las solicitudes intermedias de pago. La propuesta de RDC limita los pagos intermedios de la Comisión al 90 % para paliar el riesgo de que se reembolsen gastos no financiables, dado que en este momento solo se ha llevado a cabo una parte de los controles nacionales. La Comisión abonará el saldo restante después de la liquidación de cuentas anual, previa recepción del paquete de fiabilidad de las autoridades del programa. Las irregularidades detectadas por la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo después de la transmisión del paquete anual de fiabilidad podrán dar lugar a una corrección financiera neta.

Información relativa a los riesgos detectados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos

Gestión compartida:

La DG HOME no ha estado expuesta a riesgos importantes de errores en sus programas de gasto. Este extremo queda confirmado por la ausencia repetida de constataciones significativas en los informes anuales del Tribunal de Cuentas. Además, la DG HOME ya ha revisado su base jurídica [Reglamento (UE) 2015/378 y Reglamento Delegado (UE) n.º 1042/2014] para lograr una mayor armonización con el marco de control de los Fondos EIE y su modelo de garantía y para seguir manteniendo un nivel bajo de errores en sus programas de gasto. Este esfuerzo de armonización se prosigue con la presente propuesta, puesto que su marco de control es coherente con las Direcciones Generales de los Fondos EIE.

En el régimen de gestión compartida, los riesgos generales relacionados con la ejecución de los programas en vigor se refieren a la infrautilización del Fondo por parte de los Estados miembros y los posibles errores derivados de la complejidad normativa y de las deficiencias de los sistemas de gestión y control. La propuesta de RDC simplifica el marco normativo mediante la armonización de las normas y de los sistemas de gestión y control de los distintos Fondos ejecutados en régimen de gestión compartida. A su vez, permite establecer requisitos de control en función del riesgo (p. ej., verificaciones de la gestión en función del riesgo, posibilidad de realizar medidas de control proporcionadas sobre la base de los procedimientos nacionales, limitaciones de la labor de auditoría en cuanto al tiempo y/u operaciones específicas).

Gestión directa/indirecta:

Según los análisis recientes de las causas y tipos principales de los errores más comúnmente detectados en las auditorías *ex post*, los principales ámbitos de incumplimiento derivan de una deficiente gestión financiera de las subvenciones concedidas a los beneficiarios, la falta o inadecuación de documentos justificativos, el uso incorrecto de la contratación pública y los gastos no presupuestados.

Consecuentemente, los principales riesgos son:

- que se incumpla la garantía de la calidad de los proyectos seleccionados y su consiguiente ejecución técnica, porque las directrices proporcionadas a los beneficiarios son poco claras o incompletas o porque la supervisión es insuficiente;
- riesgo de uso ineficiente o mala gestión económica de los fondos adjudicados, tanto en el caso de las subvenciones (complejidad del reembolso de los costes reales financiados, junto con posibilidades limitadas por parte de las administraciones de comprobar los costes financiados) como de los contratos (a veces existe un número limitado de proveedores económicos con los conocimientos especializados necesarios, de modo que no hay posibilidades suficientes de comparar las ofertas de precios);
- riesgo relacionado con la capacidad de las organizaciones más pequeñas (en particular) para controlar eficazmente los gastos, así como para garantizar la transparencia de las operaciones llevadas a cabo;
- riesgo para la reputación de la Comisión, si se descubren fraudes o actividades delictivas; solo se pueden tener garantías parciales de los sistemas de control interno de terceras partes debido al elevado número de contratistas y beneficiarios heterogéneos, cada uno con su propio sistema de control, a menudo de tamaño bastante pequeño.

Se espera que la mayoría de estos riesgos se reduzcan gracias a una mejor concepción de las convocatorias de propuestas, las directrices facilitadas a los beneficiarios, la focalización de las propuestas y el uso compartido de las auditorías, los costes simplificados y las evaluaciones incluidos en el nuevo Reglamento Financiero.

2.2.2. *Estimación y justificación de la eficiencia del gasto de los controles (cociente entre los gastos de control y el importe de los correspondientes fondos gestionados) y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (en los pagos y al cierre)*

Gestión compartida:

Se prevé que el coste de los controles para los Estados miembros siga siendo el mismo o incluso que se reduzca. Para el ciclo de programación actual (2014-2020), a partir de 2017, el coste acumulativo del control por parte de los Estados miembros se estima en

aproximadamente el 5 % del importe total de los pagos solicitados por los Estados miembros para el año 2017.

Se prevé que este porcentaje disminuya al lograrse mejoras de la eficiencia en la ejecución de los programas y el incremento de los pagos a los Estados miembros.

Se prevé que el coste de los controles para los Estados miembros siga reduciéndose gracias al enfoque basado en el riesgo para los controles y la gestión que introduce el proyecto de RDC y al mayor impulso para adoptar opciones de costes simplificados.

Gestión directa/indirecta:

El coste de los controles se eleva a aproximadamente el 2,5 % de los pagos efectuados por la DG HOME. Se espera que este valor se mantenga estable o que disminuya ligeramente si se extendiera el uso de las opciones de costes simplificados en el próximo período de programación.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

La prevención y detección del fraude es uno de los objetivos de control interno conforme a lo previsto en el Reglamento Financiero y una cuestión clave de gobernanza a la que la Comisión tiene que atender durante todo el ciclo de vida del gasto.

Por otra parte, la estrategia antifraude de la DG HOME tiene como finalidad principal la prevención, detección y reparación del fraude, garantizando, en particular, que sus controles internos en materia de lucha contra el fraude se ajusten plenamente a la estrategia antifraude de la Comisión y que su planteamiento de gestión del riesgo de fraude esté encaminado a detectar los ámbitos en que pueda haber riesgo de fraude, así como a dar respuestas adecuadas.

Por lo que se refiere a la gestión compartida, los Estados miembros garantizarán la legalidad y la regularidad de los gastos consignados en las cuentas que presenten a la Comisión. En este contexto, los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir irregularidades, incluido el fraude. Los Estados miembros están obligados, del mismo modo que en el ciclo actual de programación (2014-2020)⁴⁵, a establecer procedimientos de detección de irregularidades y de lucha contra el fraude y a notificar a la Comisión las irregularidades, en particular los casos presuntos y probados de fraude en los ámbitos de la gestión compartida. Las medidas antifraude seguirán siendo un principio transversal y una obligación de los Estados miembros.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución
-------------------	----------------------	---------------	--------------

⁴⁵ Reglamento Delegado (UE) n.º 1042/2014 de la Comisión, de 25 de julio de 2014, anexo I; Reglamento Delegado (UE) 2015/1973 de la Comisión, de 8 de julio de 2015.

financiero plurianual	Rúbrica n.º 4: Migración y gestión de las fronteras	CD/CND ⁴⁶	de países de la AELC ⁴⁷	de países candidatos ⁴⁸	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
4	10.02.01 — Fondo de Asilo y Migración (FAM)	CD	NO	NO	NO	NO
4	10.01.01 — Gastos de apoyo del Fondo de Asilo y Migración (asistencia técnica)	CND	NO	NO	NO	NO

⁴⁶ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁴⁷ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁴⁸ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	4	«Migración y gestión de las fronteras»
--	----------	---

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Créditos de operaciones (desglosados conforme a las líneas presupuestarias que figuran en el punto 3.1)	Compromisos	(1)	917,755	1 438,910	1 457,632	1 611,404	1 630,882	1 650,750	1 665,667		10 373,000
	Pagos	(2)	91,058	200,725	432,040	1 106,189	1 557,395	1 557,783	1 539,379	3 888,431	10 373,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación del programa ⁴⁹	Compromisos = Pagos	(3)	5,654	5,767	5,882	6,000	6,120	6,242	6,335		42,000
TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	= 1+3	923,409	1 444,677	1 463,514	1 617,404	1 637,002	1 656,992	1 672,002		10 415,000
	Pagos	= 2+3	96,712	206,492	437,922	1 112,189	1 563,515	1 564,025	1 545,714	3 888,431	10 415,000

⁴⁹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse utilizando los «datos presupuestarios de carácter administrativo» que deben introducirse primero en el anexo de la ficha financiera legislativa, que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Recursos humanos		10,329	11,473	13,046	13,046	13,046	13,046	13,046		87,032
Otros gastos administrativos		0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202		1,412
TOTAL de los créditos de la Rúbrica 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = Total de los pagos)	10,531	11,675	13,248	13,248	13,248	13,248	13,248		88,444

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas rúbricas del marco financiero plurianual	Compromisos	933,940	1 456,352	1 476,762	1 630,652	1 650,250	1 670,240	1 685,250		10 503,444
	Pagos	107,242	218,167	451,170	1 125,437	1 576,763	1 577,272	1 558,962	3 888,431	10 503,444

3.2.2. *Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	10,329	11,473	13,046	13,046	13,046	13,046	13,046	87,032
Otros gastos administrativos	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	1,412
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	10,531	11,675	13,248	13,248	13,248	13,248	13,248	88,444

al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de naturaleza administrativa	5,654	5,767	5,882	6,000	6,120	6,242	6,335	42,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	5,654	5,767	5,882	6,000	6,120	6,242	6,335	42,000

TOTAL	16,185	17,442	19,130	19,248	19,368	19,490	19,583	130,444
--------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	----------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁵⁰ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

[Véanse las páginas 8 y 9 en relación con orientaciones relativas a la posible delegación de tareas de ejecución de programas en las agencias ejecutivas].

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	65	73	84	84	84	84	84
Delegaciones	3	3	3	3	3	3	3
Investigación							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC): AC, LA, ENCS, INT y JED ⁵¹							
Rúbrica 7							
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede	8	8	8	8	8	8
	- en las Delegaciones						
Financiado mediante la dotación del programa	- en la sede	1.					
	- en las Delegaciones	2.					
Investigación							
Otros (especifíquense)							
TOTAL	76	84	95	95	95	95	95

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	<p>La plantilla de 95 EJC en 2027 representa el conjunto del personal necesario para la ejecución y la gestión del Fondo. Se compone de personal que ya trabaja en la DG HOME para el FAM [hipótesis de referencia: 66 EJC = 6 AC + 22 AST + 36 AD (incluido 1 AD en una delegación) + 1 ENCS + 1 INT] en abril de 2018 y de personal adicional (6 AST y 23 AD, de los cuales 2 serán para delegaciones). A continuación se describen las tareas del personal adicional:</p> <p>Planificación, programación y relación con las agencias (1 AST y 1 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - aportar información para el procedimiento presupuestario; - conectar los fondos con las agencias (p. ej., subvenciones o acuerdos de delegación en agencias). <p>Auditorías, OLAF y TCE (5 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - realizar controles, según lo descrito anteriormente (verificación <i>ex ante</i>, comité de contratación, auditorías <i>ex post</i>, auditoría interna, liquidación de cuentas);
-----------------------------------	---

⁵¹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal (*intérimaires*); JPD = joven profesional en delegación.

	<p>- adoptar medidas tras las auditorías gestionadas por el Servicio de Auditoría Interna y el Tribunal de Cuentas Europeo.</p> <p>Gestión directa (2 AST y 3 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - preparar programas de trabajo o decisiones de financiación anuales y establecer las prioridades anuales; - comunicarse con las partes interesadas (beneficiarios potenciales/reales, Estados miembros, etc.); - gestionar las convocatorias de propuestas y licitaciones y los procedimientos de selección subsiguientes; - gestionar la parte operativa de los proyectos. <p>Gestión compartida (incluido el TF) (1 AST y 6 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - llevar a cabo el diálogo político con los Estados miembros; - gestionar los programas nacionales; - redactar directrices para los Estados miembros; - desarrollar y gestionar herramientas informáticas de gestión de las subvenciones y los programas nacionales. <p>Sinergias con otros fondos (2 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - coordinación con los Fondos con dimensión exterior; - coordinación en el marco del RDC; - sinergias y complementariedad con otros Fondos. <p>Gestión financiera (2 AST):</p> <ul style="list-style-type: none"> - iniciación y verificación financieras; - contabilidad; - supervisión y elaboración de informes sobre la consecución de objetivos, incluidos los informes anuales de actividad y los informes del ordenador subdelegado. <p>Personal para otras direcciones que se ocupan de asuntos de financiación (4 AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - administradores con funciones relacionadas con la ejecución de los fondos (p. ej., la evaluación de informes técnicos de los beneficiarios en el régimen de gestión directa o la revisión de los informes anuales de ejecución en el marco de la gestión compartida).
Personal externo	Las tareas son similares a las de los funcionarios y agentes temporales, salvo las tareas que no puede realizar el personal externo.
Personal en las delegaciones	2 AD: Para acompañar el desarrollo de la aplicación de políticas de interior, y, en particular, su dimensión exterior, las delegaciones de la UE deberán estar equipadas con suficiente pericia en la materia. Podría tratarse de personal de la Comisión Europea y/o del Servicio Europeo de Acción Exterior.

3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

no prevé la cofinanciación por terceros;

prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

Especifíquese el organismo cofinanciación de	Estados miembros	Estados miembros	Estados miembros	Estados miembros	Estados miembros	Estados miembros	Estados miembros	Estados miembros	
TOTAL de los créditos cofinanciados	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
- en los recursos propios
 - en otros ingresos
- indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁵²						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

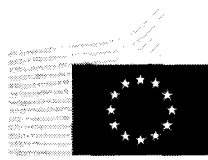
En el caso de los ingresos afectados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

[...]

⁵² Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción correspondiente a los gastos de recaudación.



COMISIÓN
EUROPEA

Estrasburgo, 12.6.2018
COM(2018) 471 final

ANNEXES 1 to 8

ANEXOS

del

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración

{SWD(2018) 347} - {SWD(2018) 348} - {SEC(2018) 315}

ES

ES

ANEXO I
Criterios de asignación de la financiación a los programas en régimen de gestión compartida

1. Los recursos disponibles en virtud del artículo 11 se distribuirán entre los Estados miembros como sigue:
 - (a) cada Estado miembro recibirá un importe fijo de 5 000 000 EUR del Fondo al inicio del período de programación exclusivamente;
 - (b) los recursos restantes mencionados en el artículo 11 se distribuirán conforme a los criterios siguientes:
 - 30 % para el asilo;
 - 30 % para la migración regular y la integración;
 - 40 % para la lucha contra la migración irregular, incluidos los retornos.
2. En el ámbito del asilo se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que se ponderarán de la manera siguiente:
 - (a) el 30 % de manera proporcional al número de personas que pertenecen a una de las categorías siguientes:
 - nacionales de terceros países o apátridas que tengan el estatuto definido por el Convenio de Ginebra;
 - nacionales de terceros países o apátridas acogidos a una forma de protección subsidiaria en el sentido de la Directiva 2011/95/UE¹;
 - nacionales de terceros países o apátridas que disfruten de protección temporal en el sentido de la Directiva 2001/55/CE²;
 - (b) el 60 % de manera proporcional al número total de nacionales de terceros países o apátridas que hayan solicitado protección internacional;
 - (c) el 10 % de manera proporcional al número de nacionales de terceros países o apátridas que estén siendo o hayan sido reasentados en un Estado miembro.
3. En el ámbito de la migración regular y la integración se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que se ponderarán de la manera siguiente:
 - (a) el 40 % de manera proporcional al número total de nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro;
 - (b) el 60 % de manera proporcional al número de nacionales de terceros países que hayan obtenido una primera autorización de residencia;

¹ Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (DO L 337 de 20.12.2011, p. 9).

² Estos datos solo se tendrán en cuenta en caso de activación de la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

- (c) sin embargo, a los efectos del cálculo a que se refiere el apartado 3, letra b), no se incluirán las siguientes categorías de personas:
- nacionales de terceros países a quienes se expida un primer permiso de residencia por motivos laborales válido por un período inferior a 12 meses;
 - nacionales de terceros países admitidos a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o voluntariado de conformidad con la Directiva 2004/114/CE del Consejo³ o cuando sea aplicable la Directiva (UE) 2016/801⁴;
 - nacionales de terceros países admitidos a efectos de investigación científica de conformidad con la Directiva 2005/71/EC del Consejo⁵ o cuando sea aplicable la Directiva (UE) 2016/801.
4. En el ámbito de la lucha contra la migración irregular, incluidos los retornos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que se ponderarán de la manera siguiente:
- (a) el 50 % de manera proporcional al número de nacionales de terceros países que no satisfagan o hayan dejado de satisfacer las condiciones de entrada y estancia en el territorio del Estado miembro y sean objeto de una decisión de retorno de conformidad con el Derecho nacional y/o de la Unión, esto es, un acto o una decisión administrativa o judicial por la que se declare la ilegalidad de la estancia y se imponga la obligación del retorno;
 - (b) el 50 % de manera proporcional al número total de nacionales de terceros países que hayan abandonado efectivamente el territorio del Estado miembro, de conformidad con una orden administrativa o judicial de abandono del territorio, ya sea voluntariamente o por la fuerza.
5. A efectos de la asignación inicial, las cifras de referencia serán los últimos datos estadísticos anuales de los tres últimos años civiles elaborados por la Comisión (Eurostat) sobre la base de los datos que faciliten los Estados miembros en la fecha de aplicación del presente Reglamento de conformidad con el Derecho de la Unión. A efectos de la revisión intermedia, las cifras de referencia serán los últimos datos estadísticos anuales de los tres últimos años civiles elaborados por la Comisión (Eurostat) disponibles en el momento de la revisión intermedia de 2024 sobre la base de los datos que faciliten los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión. Los Estados miembros que no hayan facilitado a la Comisión (Eurostat) las estadísticas pertinentes le facilitarán cuanto antes datos provisionales.
6. Antes de aceptar estos datos como cifras de referencia, la Comisión (Eurostat) evaluará la calidad, comparabilidad y exhaustividad de la información estadística con arreglo a los procedimientos de funcionamiento habituales. A petición de la

³ Directiva 2004/114/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado (DO L 375 de 23.12.2004, p. 12).

⁴ Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair* (DO L 132 de 21.5.2016, p. 21).

⁵ Directiva 2005/71/CE del Consejo, de 12 de octubre de 2005, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica (DO L 289 de 3.11.2005, p. 15).

Comisión (Eurostat), los Estados miembros le facilitarán toda la información necesaria para ello.

ANEXO II
Medidas de ejecución

1. El Fondo contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra a), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:
 - (a) garantizar una aplicación uniforme del acervo de la Unión y de las prioridades relacionadas con el Sistema Europeo Común de Asilo;
 - (b) apoyar la capacidad de los sistemas de asilo de los Estados miembros por lo que se refiere a infraestructuras y servicios, cuando sea necesario;
 - (c) reforzar la solidaridad y el reparto de responsabilidad entre los Estados miembros, en particular con los más afectados por los flujos migratorios, así como prestar apoyo a los Estados miembros que contribuyan a los esfuerzos de solidaridad;
 - (d) reforzar la solidaridad y la cooperación con los terceros países afectados por los flujos migratorios, entre otras cosas mediante medidas de reasentamiento y otras vías legales para obtener protección en la Unión, así como la colaboración y la cooperación con terceros países para la gestión de la migración.
2. El Fondo contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra b), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:
 - (a) apoyar el desarrollo y la aplicación de políticas que promuevan la migración regular y la aplicación del acervo de la Unión en materia de migración regular;
 - (b) promover la adopción de medidas de integración para la inclusión económica y social de los nacionales de terceros países, preparar su participación activa en la sociedad de acogida y su aceptación por parte de esa sociedad, en particular con la participación de las autoridades locales y regionales y las organizaciones de la sociedad civil.
3. El Fondo contribuirá a la consecución del objetivo específico enunciado en el artículo 3, apartado 2, letra c), concentrándose en las medidas de ejecución siguientes:
 - (a) garantizar una aplicación uniforme del acervo de la Unión y las prioridades estratégicas en materia de infraestructuras, procedimientos y servicios;
 - (b) apoyar un enfoque integrado y coordinado de la gestión de los retornos a nivel de la Unión y de los Estados miembros y del desarrollo de las capacidades para el retorno efectivo y sostenible, así como reducir los incentivos para la migración irregular;
 - (c) apoyar el retorno voluntario asistido y la reintegración;
 - (d) reforzar la cooperación con terceros países y sus capacidades para aplicar los acuerdos y otras disposiciones de readmisión, y permitir el retorno sostenible.

ANEXO III
Ámbito de aplicación de la ayuda

1. Para alcanzar el objetivo general establecido en el artículo 3, apartado 1, el Fondo financiará las medidas siguientes:
 - (a) el establecimiento y el desarrollo de estrategias nacionales en materia de asilo, migración regular, integración, retorno y migración irregular;
 - (b) la creación de estructuras, sistemas y herramientas administrativos y la formación de personal, incluido el de los entes locales y regionales y otras partes interesadas;
 - (c) la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y procedimientos, en particular sobre la recogida y el intercambio de información y datos, el desarrollo y la aplicación de herramientas, métodos e indicadores estadísticos comunes para medir los progresos y evaluar la evolución de las políticas;
 - (d) el intercambio de información, buenas prácticas y estrategias, el aprendizaje mutuo, los estudios e investigaciones, el desarrollo y la ejecución de acciones y operaciones conjuntas y la instauración de redes de cooperación transnacionales;
 - (e) servicios de asistencia y apoyo coherentes con la situación y las necesidades de la persona de que se trate, en particular entre los grupos más vulnerables;
 - (f) acciones destinadas a mejorar el conocimiento de las políticas de asilo, integración, migración regular y retorno entre las partes interesadas y el público en general.

2. Para alcanzar el objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, letra a), el Fondo financiará las medidas siguientes:
 - (a) ayuda material, incluida la asistencia en la frontera;
 - (b) la realización de los procedimientos de asilo;
 - (c) la identificación de los solicitantes con necesidades procedimentales o de acogida especiales;
 - (d) el establecimiento o la mejora de las infraestructuras de alojamiento de acogida, incluida la posible utilización conjunta de dichas instalaciones por más de un Estado miembro;
 - (e) el refuerzo de la capacidad de los Estados miembros para recopilar, analizar y difundir información del país de origen;
 - (f) acciones relacionadas con la realización de los procedimientos para la puesta en práctica del Marco de Reasentamiento [y Admisión Humanitaria] de la Unión o de programas nacionales de reasentamiento que sean compatibles con el Marco de Reasentamiento de la Unión;
 - (g) el traslado de los beneficiarios de protección internacional;
 - (h) la mejora de la capacidad de los terceros países para reforzar la protección de las personas que necesitan protección;
 - (i) el establecimiento, desarrollo y mejora de alternativas eficaces al internamiento, en particular en relación con los menores no acompañados y las familias.

3. Para alcanzar el objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, letra b), el Fondo financiará las medidas siguientes:
- (a) paquetes de información y campañas de sensibilización sobre las vías de migración regular hacia la Unión, también sobre el acervo de la Unión en materia de migración regular;
 - (b) el desarrollo de sistemas de movilidad hacia la Unión, como los sistemas de migración circular o temporal, incluida la formación para mejorar la empleabilidad;
 - (c) la cooperación entre terceros países y las agencias de contratación, los servicios de empleo y los servicios de inmigración de los Estados miembros;
 - (d) la evaluación de las competencias y cualificaciones adquiridas en un tercer país, así como su transparencia y su compatibilidad con las de un Estado miembro;
 - (e) la asistencia en el contexto de las solicitudes para la reagrupación familiar en el sentido de la Directiva 2003/86/CE del Consejo⁶;
 - (f) la asistencia en relación con un cambio de estatuto de los nacionales de países terceros que ya residen legalmente en un Estado miembro, en particular en relación con la adquisición de un estatuto de residente legal tal como se define a escala de la Unión;
 - (g) medidas de integración inicial tales como apoyo personalizado de acuerdo con las necesidades de los nacionales de terceros países y programas de integración centrados en la formación, cursos de idiomas y otra oferta formativa, como cursos de orientación cívica y orientación profesional;
 - (h) acciones de promoción de la igualdad en el acceso de los nacionales de terceros países a los servicios públicos y privados y en su prestación, incluida su adaptación a las necesidades del grupo destinatario;
 - (i) la cooperación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales de forma integrada, en particular a través de centros coordinados de apoyo a la integración, tales como las ventanillas únicas;
 - (j) acciones que permitan y apoyen la incorporación de los nacionales de terceros países a la sociedad que los recibe y su participación activa en ella, así como acciones que fomenten la aceptación por parte de esa sociedad;
 - (k) la promoción de los intercambios y el diálogo entre los nacionales de terceros países, la sociedad de acogida y las autoridades públicas, en particular mediante la consulta de los nacionales de terceros países, y el diálogo intercultural e interreligioso.
4. Para alcanzar el objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, letra c), el Fondo financiará las medidas siguientes:
- (a) infraestructuras de acogida o internamiento, incluido el posible uso conjunto de estas por más de un Estado miembro;

⁶ Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO L 251 de 3.10.2003, p. 12).

- (b) la introducción, el desarrollo y la mejora de medidas eficaces alternativas al internamiento, en particular en lo que se refiere a los menores no acompañados y las familias;
- (c) la introducción y el refuerzo de sistemas independientes y eficaces de control del retorno forzoso, con arreglo al artículo 8, apartado 6, de la Directiva 2008/115/CE⁷;
- (d) contrarrestar los incentivos a la migración irregular, incluido el empleo de migrantes en situación irregular, a través de inspecciones eficaces y adecuadas basadas en la evaluación del riesgo, la formación del personal, la creación y puesta en marcha de mecanismos mediante los cuales los migrantes irregulares puedan reclamar sus retribuciones y presentar denuncias contra sus empleadores, o campañas de información y sensibilización para informar a los empleadores y los migrantes irregulares sobre sus derechos y obligaciones con arreglo a la Directiva 2009/52/CE⁸;
- (e) la preparación del retorno, incluidas medidas que den lugar a la emisión de decisiones de retorno, la identificación de nacionales de terceros países, la emisión de documentos de viaje y la búsqueda de la familia;
- (f) la cooperación con las autoridades consulares y los servicios de inmigración u otras autoridades y servicios competentes de los terceros países con vistas a obtener documentos de viaje, facilitar el retorno y garantizar la readmisión, entre otras cosas mediante el despliegue de funcionarios de enlace con los terceros países;
- (g) la asistencia al retorno, en particular la asistencia al retorno voluntario y la información sobre programas de retorno voluntario asistido;
- (h) operaciones de expulsión, con inclusión de las medidas relacionadas con ellas, de acuerdo con las normas establecidas en el Derecho de la Unión, con excepción del material coercitivo;
- (i) medidas de apoyo al retorno y la reintegración duradera de los retornados;
- (j) instalaciones y servicios en terceros países que garanticen una acogida y alojamiento temporal adecuados a su llegada, también para los menores no acompañados y otros grupos vulnerables, en consonancia con las normas internacionales;
- (k) la cooperación con terceros países en la lucha contra la inmigración irregular y en el retorno efectivo y la readmisión, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos y otras disposiciones en materia de readmisión;
- (l) medidas orientadas a aumentar la concienciación sobre los cauces legales de inmigración y los riesgos de la inmigración irregular;
- (m) el apoyo a acciones en terceros países, por ejemplo en materia de infraestructura, equipo y otras medidas, siempre que contribuyan a mejorar la

⁷ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

⁸ Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 168 de 30.6.2009, p. 24).

eficacia de la cooperación entre terceros países y la Unión y sus Estados miembros en materia de retorno y readmisión.

ANEXO IV

Acciones admisibles para un porcentaje de cofinanciación mayor, de acuerdo con el artículo 12, apartado 2, y el artículo 13, apartado 7

- Medidas de integración puestas en práctica por entes locales o regionales y organizaciones de la sociedad civil.
- Acciones destinadas a desarrollar y aplicar alternativas eficaces al internamiento.
- Los programas de Retorno Voluntario Asistido y Reintegración, y las actividades afines.
- Medidas destinadas a las personas vulnerables y solicitantes de protección internacional con necesidades especiales de acogida y procedimentales, incluidas las medidas para garantizar la protección efectiva de los menores migrantes, en especial los menores no acompañados.

ANEXO V

Indicadores principales de rendimiento en relación con el artículo 28, apartado 1

Objetivo específico n.º 1: reforzar y fomentar todos los aspectos del Sistema Europeo Común de Asilo, incluida su dimensión exterior:

1. Número de personas reasentadas con apoyo del Fondo.
2. Número de personas incluidas en el sistema de acogida en comparación con el número de solicitantes de asilo.
3. Convergencia de los índices de reconocimiento de protección a los solicitantes de asilo procedentes de un mismo país.

Objetivo específico n.º 2: apoyar la migración regular hacia los Estados miembros, entre otras cosas contribuyendo a la integración de los nacionales de terceros países:

1. Número de personas que participaron en medidas previas a la salida financiadas por el Fondo.
2. Número de personas que participaron en medidas de integración financiadas por el Fondo que indican que las medidas fueron beneficiosas para su integración inicial con respecto al número total de personas que participaron en medidas de integración financiadas por el Fondo.

Objetivo específico n.º 3: contribuir a la lucha contra la migración irregular y a garantizar la eficacia del retorno y la readmisión en terceros países:

1. Número de retornos a raíz de una orden de abandonar el territorio con respecto al número de nacionales de terceros países a quienes se haya ordenado abandonar el territorio.
2. Número de personas retornadas que han recibido asistencia para la reintegración antes o después del retorno cofinanciada por el Fondo con respecto al número total de retornos financiados por el Fondo.

ANEXO VI
Tipos de intervenciones

CUADRO 1: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LOS CAMPOS DE INTERVENCIÓN

I. SISTEMA EUROPEO COMÚN DE ASILO	
001	Condiciones de acogida
002	Procedimientos de asilo
003	Aplicación del acervo de la Unión
004	Menores migrantes
005	Personas con necesidades especiales de acogida y procedimentales
006	Reasentamiento
007	Solidaridad entre los Estados miembros
008	Apoyo operativo
II. Migración regular e integración	
001	Desarrollo de estrategias de integración
002	Víctimas de trata de seres humanos
003	Medidas de integración: información y orientación, ventanillas únicas
004	Medidas de integración: formación lingüística
005	Medidas de integración: formación cívica y de otro tipo
006	Medidas de integración: introducción, participación e intercambios en la sociedad de acogida
007	Medidas de integración: necesidades básicas
008	Medidas previas a la partida
009	Planes de movilidad

010	Obtención de la residencia legal
III. Retorno	
001	Alternativas al internamiento
002	Condiciones de acogida o de internamiento
003	Procedimientos de retorno
004	Retorno voluntario asistido
005	Ayuda a la reintegración
006	Operaciones de retorno o expulsión
007	Sistema de supervisión de los retornos forzosos
008	Personas vulnerables y menores no acompañados
009	Medidas para abordar los incentivos a la migración irregular
010	Apoyo operativo
IV. Asistencia técnica	
001	Información y comunicación
002	Preparación, ejecución, seguimiento y control
003	Evaluación y estudios, recopilación de datos
004	Creación de capacidades

CUADRO 2: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DEL TIPO DE ACCIÓN

001	Desarrollo de estrategias nacionales
002	Creación de capacidades
003	Educación y formación para los nacionales de terceros países

004	Elaboración de herramientas, métodos e indicadores estadísticos
005	Intercambio de información y buenas prácticas
006	Acciones y operaciones conjuntas (entre Estados miembros)
007	Campañas e información
008	Intercambio y envío de expertos en comisión de servicios
009	Estudios, proyectos piloto, evaluaciones de riesgo
010	Medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y técnicas
011	Prestación de servicios de asistencia y apoyo a los NTP
012	Infraestructuras
013	Equipo

CUADRO 3: CÓDIGOS RELATIVOS A LA DIMENSIÓN DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN

001	Acción específica
002	Ayuda de emergencia
003	Cooperación con terceros países
004	Acciones en terceros países
005	Acciones enumeradas en el anexo IV

ANEXO VII
Acciones subvencionables como apoyo operativo

Para alcanzar el objetivo específico de reforzar y desarrollar todos los aspectos del Sistema Europeo Común de Asilo, incluida su dimensión exterior, y el objetivo específico de contribuir a la lucha contra la migración irregular, garantizando la eficacia del retorno y de la readmisión en los terceros países, el apoyo operativo abarcará:

- gastos de personal;
- gastos de servicio, tales como mantenimiento o sustitución del equipo;
- gastos de servicio, tales como mantenimiento y reparación de las infraestructuras.

ANEXO VIII

Indicadores de realización y de resultados a que se refiere el artículo 28, apartado 3

Objetivo específico n.º1: reforzar y fomentar todos los aspectos del Sistema Europeo Común de Asilo, incluida su dimensión exterior:

1. Número de personas de grupos destinatarios que hayan recibido asistencia con el apoyo del Fondo:
 - (a) número de personas de grupos destinatarios que hayan recibido información y asistencia a través de los procedimientos de asilo;
 - (b) número de personas de grupos destinatarios que hayan recibido asistencia y representación jurídicas;
 - (c) número de personas vulnerables, víctimas de trata de seres humanos y menores no acompañados que hayan recibido asistencia específica.
2. Capacidad (número de plazas) de las nuevas infraestructuras de alojamiento de acogida creadas con arreglo a los requisitos comunes sobre condiciones de acogida previstos en el acervo de la Unión, y de las infraestructuras existentes de alojamiento de acogida mejoradas de acuerdo con los mismos requisitos como resultado de los proyectos financiados por el Fondo, y porcentaje respecto de la capacidad total de alojamiento de acogida.
3. Número de plazas adaptadas a los menores no acompañados financiadas por el Fondo con respecto al número total de plazas adaptadas a los menores no acompañados.
4. Número de personas formadas en temas relacionados con el asilo con ayuda del Fondo, y dicho número expresado como porcentaje del número total de miembros del personal formado en dichos temas.
5. Número de solicitantes de protección internacional trasladados de un Estado miembro a otro con ayuda del Fondo.
6. Número de personas reasentadas con apoyo del Fondo.

Objetivo específico n.º 2: apoyar la migración regular hacia los Estados miembros, entre otras cosas contribuyendo a la integración de los nacionales de terceros países:

1. Número de personas que participaron en medidas previas a la salida financiadas por el Fondo.
2. Número de entes locales y regionales que han aplicado medidas de integración con el apoyo del Fondo.
3. Número de personas que participaron en las medidas financiadas por el Fondo, centrándose en:
 - (a) educación y formación;
 - (b) integración en el mercado laboral;
 - (c) acceso a los servicios básicos; y

- (d) participación activa e inclusión social.
- 4. Número de personas que participaron en medidas de integración financiadas por el Fondo que indican que las medidas fueron beneficiosas para su integración inicial con respecto al número total de personas que participaron en medidas de integración financiadas por el Fondo.

Objetivo específico n.º 3: contribuir a la lucha contra la migración irregular y a garantizar la eficacia del retorno y la readmisión en terceros países:

- 1. Número de plazas en los centros de internamiento creadas o rehabilitadas con ayuda del Fondo con respecto al número total de plazas creadas o rehabilitadas en los centros de internamiento.
- 2. Número de personas formadas en asuntos relacionados con el retorno con apoyo del Fondo.
- 3. Número de personas retornadas cuyo retorno fue cofinanciado por el Fondo con respecto al número total de retornos a raíz de una orden de abandonar el territorio:
 - (a) personas que retornaron voluntariamente;
 - (b) personas que fueron expulsadas.
- 4. Número de personas retornadas que han recibido asistencia para la reintegración antes o después del retorno cofinanciada por el Fondo con respecto al número total de retornos financiados por el Fondo.

Estrasburgo, 12.6.2018
SWD(2018) 348 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero

{COM(2018) 471} - {COM(2018) 472} - {COM(2018) 473} - {COM(2018) 474} -
{SWD(2018) 347} - {SEC(2018) 315}

1. INTRODUCCIÓN

El marco financiero plurianual posterior a 2020 (MFP) de la Unión debe concretar las previsiones presupuestarias a largo plazo en materia de asilo, gestión migratoria, control de la gestión integrada de las fronteras (incluido el equipo de control aduanero) y seguridad interior (en particular la lucha contra el terrorismo) y garantizar que la ambición de la Unión en estos ámbitos esté respaldada con una financiación adecuada. Esta es una de las conclusiones del *Documento de reflexión sobre el futuro de las finanzas de la UE*¹, respaldada por los resultados de las consultas realizadas a las partes interesadas. La presente evaluación de impacto expone el razonamiento subyacente a las propuestas de la Comisión para el establecimiento de los Fondos de la UE en los ámbitos antes mencionados.

2. LOS DESAFÍOS

La crisis migratoria de 2015 demostró claramente que los Estados miembros tienen que colaborar para hacer frente a los **desafíos relacionados con la migración** con eficacia y solidaridad. La Agenda Europea de Migración constituyó una respuesta exhaustiva, cuya ejecución y gestión formarán parte de los cometidos de la Unión en los próximos años. Hace falta ayuda para **garantizar el control efectivo de las fronteras exteriores de la Unión** y el buen funcionamiento del espacio Schengen, prevenir la migración irregular y, al mismo tiempo, posibilitar los viajes legítimos. También es necesaria ayuda para dar **apoyo a la unión aduanera y a las autoridades aduaneras por lo que respecta a los controles de las mercancías en las fronteras exteriores de la UE** a fin de proteger los intereses económicos y financieros de la Unión y de sus Estados miembros, garantizar la protección y seguridad en la Unión y proteger a la Unión frente al comercio desleal e ilícito, facilitando al mismo tiempo las actividades comerciales legítimas. Las **amenazas para la seguridad** derivadas del terrorismo, la delincuencia organizada y la ciberdelincuencia, todas ellas con una dimensión transfronteriza, reclaman una respuesta exhaustiva, tal como se establece en la Agenda Europea de Seguridad. Los ciudadanos de Europa esperan que la UE y los Gobiernos nacionales les proporcionen seguridad en un mundo incierto y en rápida evolución.

Para dar una respuesta sólida y estructural a nivel de la UE a dichos desafíos se precisa un apoyo financiero de la UE que esté concebido para lograr el máximo valor añadido de la UE posible. De las evaluaciones se desprende que los Fondos actuales han demostrado ser eficaces, si bien necesitan ser mejorados: hay que simplificar la ejecución y mejorar la flexibilidad en relación con esta, aumentar la coherencia y la congruencia con otros Fondos pertinentes de la UE y concebir sistemas de seguimiento y evaluación que sean más completos y que estén orientados a los resultados.

3. ARQUITECTURA DE LOS FONDOS Y OBJETIVOS

El bloque de migración, fronteras y seguridad del futuro presupuesto de la Unión lo financiarán cuatro instrumentos en el marco de tres Fondos.

El **Fondo de Asilo y Migración** (FAM) contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios, mediante el refuerzo del Sistema Europeo Común de Asilo, el apoyo a la migración regular en Europa y la ayuda a la integración efectiva de los nacionales de terceros

¹ https://ec.europa.eu/commission/publications/reflection-paper-future-eu-finances_es

países en los Estados miembros, al tiempo que se mejorarán significativamente las políticas de retorno y readmisión en relación con terceros países y se potencia la solidaridad y el reparto de responsabilidades entre los Estados miembros. Este Fondo podrá financiar acciones relacionadas con la migración en terceros países, con total coherencia con la acción exterior de la Unión y desarrollando sinergias con esta.

El Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (FGIF) constará de dos componentes, cada uno con su propia dotación presupuestaria. El componente relativo a **la gestión de fronteras y los visados (IGFV)** proporcionará ayuda para la puesta en práctica de la gestión europea integrada de las fronteras y la política común de visados, con el fin de luchar contra la migración irregular y posibilitar los viajes legítimos. El componente relativo al **equipo de control aduanero (ECA)** contribuirá a que se realicen controles aduaneros adecuados y equivalentes mediante la adquisición, mantenimiento y modernización de equipo de control aduanero avanzado, fiable y pertinente.

El **Fondo de Seguridad Interior (FSI)** ayudará a garantizar un nivel de seguridad elevado en la Unión mediante la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la delincuencia organizada y la ciberdelincuencia, así como mediante la asistencia y la protección a las víctimas de delitos.

Sinergias con otros instrumentos de financiación de la UE

Además de las sinergias entre los cuatro instrumentos, se desarrollarán sinergias entre el FAM y los sucesores de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos por lo que respecta a la **integración** de nacionales de terceros países y las actividades de construcción y mantenimiento de infraestructuras de acogida, y entre aquel y el **instrumento exterior**, que tendrá un **fuerte énfasis en la migración**. En este contexto, se procurará buscar un equilibrio adecuado entre la labor orientada a solucionar las causas profundas de la migración y el fomento de la reintegración sostenible en los países de origen.

Por lo que se refiere al IGFV y al FSI, se desarrollarán sinergias con otros instrumentos en los ámbitos de la **seguridad y la vigilancia marítimas**, la investigación en materia de seguridad, **la seguridad de las infraestructuras y los espacios públicos, la ciberseguridad, la prevención de la radicalización**, y el apoyo de los instrumentos de financiación de la UE a la **dimensión exterior de la gestión fronteriza y la seguridad**. Por lo que se refiere al ECA, se desarrollarán sinergias en particular con el **programa Aduanas**.

4. MECANISMOS DE EJECUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN PREVISTA

El FAM, el IGFV y el FSI se ejecutarán principalmente en régimen de **gestión compartida**, por los Estados miembros y la Comisión, de tal forma que se refuercen las prioridades de la Unión en todos los Estados participantes y se favorezca la previsibilidad de la financiación. Se complementarán con la **gestión directa** y, hasta cierto punto, indirecta. El ECA se ejecutará en régimen de **gestión directa**, sobre todo en forma de subvenciones.

Dado que los desafíos en el ámbito de la migración y la seguridad están en constante evolución, la **flexibilidad** será una característica clave en estos nuevos Fondos. Los nuevos mecanismos, como el instrumento temático y la revisión intermedia (ajuste técnico y revisión

de la ejecución), garantizarán que la asignación de los fondos se pueda adaptar a los cambios en los flujos migratorios, la presión en las fronteras y las amenazas a la seguridad y que se pueda orientar la financiación de los Fondos a las prioridades de la Unión con mayor valor añadido. Por otra parte, la gestión de estos Fondos **se simplificará** mediante una mayor coherencia con las normas aplicables a la gestión compartida y directa («código normativo único»).

5. ¿CÓMO SE SEGUIRÁ Y EVALUARÁ LA EJECUCIÓN?

El marco de seguimiento y evaluación se mejorará para fomentar una ejecución oportuna y para garantizar que las evaluaciones puedan ofrecer datos útiles para futuras revisiones de la intervención en los ámbitos de que se trate. Esto se logrará a través de indicadores mejorados, un mecanismo para incentivar la ejecución y una mayor cooperación con los socios pertinentes.

ESTRUTURA DO BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

1. PROCEDEMENTOS PARLAMENTARIOS

1.1. PROCEDEMENTOS DE NATUREZA NORMATIVA

1.1.1. NORMAS APROBADAS

1.1.2. PROPOSTAS DE NORMAS

1.2. PROCEDEMENTOS ESPECIAIS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL

1.2.1. INVESTIDURA

1.2.2. MOCIÓN DE CENSURA

1.2.3. CUESTIÓN DE CONFIANZA

1.3. PROCEDEMENTOS DE CONTROL E IMPULSO

1.3.1. CONTROL SOBRE AS DISPOSICIÓNS DA XUNTA CON FORZA DE LEI

1.3.2. COMUNICACIÓNS DA XUNTA DE GALICIA

1.3.3. EXAME DE PROGRAMAS E PLANS

1.3.4. ACORDOS, RESOLUCIÓNS OU PROPOSTAS DE COMISIÓNS ESPECIAIS OU DE INVESTIGACIÓN

1.3.5. MOCIÓNS

1.3.6. PROPOSICIÓNS NON DE LEI

1.3.7. OUTRAS PROPOSTAS DE RESOLUCIÓN E ACORDOS

1.3.8. PROCEDEMENTOS DE CONTROL ECONÓMICO E ORZAMENTARIO

1.4. PROCEDEMENTOS DE INFORMACIÓN

1.4.1. INFORMACIÓNS REMITIDAS POLA XUNTA DE GALICIA

1.4.2. SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

1.4.3. INTERPELACIÓNS

1.4.4. PREGUNTAS

1.4.5. RESPOSTAS A PREGUNTAS

1.4.6. SOLICITUDES DE DATOS, INFORMES E DOCUMENTOS DE DEPUTADOS E DE COMISIÓNS

1.4.7. RECONVERSIÓNS POR FINALIZACIÓN DO PERÍODO DE SESIÓNS

1.5. PROCEDEMENTOS RELATIVOS A OUTRAS INSTITUCIÓNS E ÓRGANOS

1.6. PROCEDEMENTOS DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN E PROPOSTA DE NOMEAMENTO

1.7. PROCEDEMENTOS RELATIVOS AO DEREITO DE PETICIÓN

2. ELECCIÓN E COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO, RÉXIME E GOBERNO INTERIOR, ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO

2.1. ELECCIÓN DO PARLAMENTO

2.2. COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO E DOS SEUS ÓRGANOS

2.3. RÉXIME E GOBERNO INTERIOR

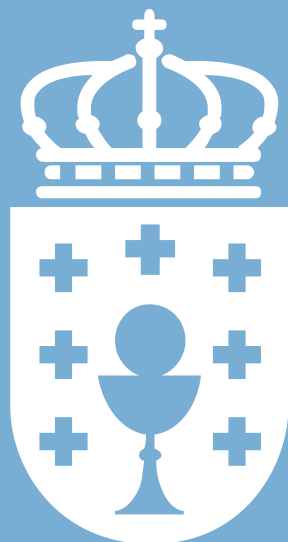
2.4. ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO DO PARLAMENTO

3. ADMINISTRACIÓN DO PARLAMENTO DE GALICIA

4. INFORMACIÓNS E CORRECCIÓNS DE ERROS

4.1. INFORMACIÓNS

4.2. CORRECCIÓNS DE ERROS



PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727